

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13060</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13060(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13060** de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **12:22:00 PM** en CALLE 64 CON 8 a él(la) señor(a) **NIÑO ARIZA DIEGO FERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91523642, residente en OASIS DE MARDEL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13060</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades**

**Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13060**, de **fecha 9/4/2021** (m/d/a), y **hora 12:22:00 PM** realizada en CALLE 64 CON 8 impuesta a él(la) señor(a), **NIÑO ARIZA DIEGO FERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91523642. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13060**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021** (m/d/a) a las **12:22:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **NIÑO ARIZA DIEGO FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “ciudadano antes en mención se encuentra en estado de embriaguez conduciendo vehículo taxi de placas xmd721 el cual coliciono con un vehículo y al realizarle el requerimiento se altera y se torna agresivo con palabras soeces hacia el personal. uniformado manifestando policías hp por q me piden papeles”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13060</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **NIÑO ARIZA DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91523642, residente en OASIS DE MARDEL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13060**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **12:22:00 PM** impuesta en CALLE 64 CON 8.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **NIÑO ARIZA DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91523642 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13060</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **NIÑO ARIZA DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91523642 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13060**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **12:22:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13063</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13063(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13063** de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **1:08:00 PM** en CARRERA 30 CALLE 13A a él(la) señor(a) **VILLALBA EDINSON JOSE**, identificado(a) con el documento de identidad número 20635963, residente en CALLE 8 #29-73 PUERTO RICO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13063</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades**

**Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13063**, de **fecha 9/4/2021** (m/d/a), y **hora 1:08:00 PM** realizada en **CARRERA 30 CALLE 13A** impuesta a él(la) señor(a), **VILLALBA EDINSON JOSE**, identificado(a) con el documento de identidad número 20635963. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13063**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021** (m/d/a) a las **1:08:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VILLALBA EDINSON JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mención al momento de ser requerido para ser identificado se refiere a nosotros servidores públicos como: están alebrestados o que rombos hijueputas, oponiéndose a la identificación y registro.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13063</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VILLALBA EDINSON JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20635963, residente en CALLE 8 #29-73 PUERTO RICO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13063**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **1:08:00 PM** impuesta en CARRERA 30 CALLE 13A.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **VILLALBA EDINSON JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20635963 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13063</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **VILLALBA EDINSON JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20635963 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13063**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **1:08:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13068</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13068(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13068** de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **3:12:00 PM** en CARRERA 33A CON 32 a él(la) señor(a) **NÚÑEZ CENTENO KLEIVER JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 30322180, residente en SECTOR DE LA QUEBRADA MORRORICO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13068</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2021-13068, de fecha 9/4/2021 (m/d/a), y hora 3:12:00 PM realizada en CARRERA 33A CON 32 impuesta a él(la) señor(a), **NÚÑEZ CENTENO KLEIVER JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 30322180. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13068**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 9/4/2021 (m/d/a) a las 3:12:00 PM por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **NÚÑEZ CENTENO KLEIVER JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando actividades de patrullaje como cuadrante 2-12 se le solicitó un registro a persona voluntario al ciudadano donde se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo navaja hoja de acero cachas plásticas color negro sin marca se realiza la incautación de la misma para posterior ser dejada a disposición del comando de estación”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13068</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **NÚÑEZ CENTENO KLEIVER JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30322180, residente en SECTOR DE LA QUEBRADA MORRORICO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13068**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **3:12:00 PM** impuesta en CARRERA 33A CON 32.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **NÚÑEZ CENTENO KLEIVER JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30322180 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13068</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **NÚÑEZ CENTENO KLEIVER JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30322180 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13068**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **3:12:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13034</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13034(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13034** de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **8:26:00 AM** en CARRERA 18 CALLE 31 a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ ARIZA EDINSON ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098738752, residente en CR 16 CLL28 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13034</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13034**, de **fecha 9/4/2021** (m/d/a), y **hora 8:26:00 AM** realizada en CARRERA 18 CALLE 31 impuesta a él(la) señor(a), **RODRIGUEZ ARIZA EDINSON ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098738752. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13034**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021** (m/d/a) a las **8:26:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ ARIZA EDINSON ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes relacionado mediante registro a persona en la carrera 18 con calle 31 se le hallo 01 arma corto punzante tipo cuchillo artesanal”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13034</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ ARIZA EDINSON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098738752, residente en CR 16 CLL28, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13034**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **8:26:00 AM** impuesta en CARRERA 18 CALLE 31.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ ARIZA EDINSON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098738752 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13034</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ ARIZA EDINSON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098738752 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13034**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **8:26:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13036</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13036(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13036** de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **8:38:00 AM** en CARRERA 18 CON CALLE 31 a él(la) señor(a) **JAIMES SANCHEZ ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095786810, residente en CLL 30 CR 13 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13036</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-13036**, de **fecha 9/4/2021** (m/d/a), y **hora 8:38:00 AM** realizada en CARRERA 18 CON CALLE 31 impuesta a él(la) señor(a), **JAIMES SANCHEZ ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095786810. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13036**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021** (m/d/a) a las **8:38:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **JAIMES SANCHEZ ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes relacionado mediante registro a persona en la carrera 18 con calle 31 se le hallo 01 arma corto punzante tipo cuchillo”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13036</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **JAIMES SANCHEZ ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095786810, residente en CLL 30 CR 13, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13036**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **8:38:00 AM** impuesta en CARRERA 18 CON CALLE 31.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **JAIMES SANCHEZ ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095786810 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13036</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **JAIMES SANCHEZ ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095786810 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13036**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **8:38:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13065</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13065(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13065** de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **2:06:00 PM** en CARRERA 15 CALLE 36 a él(la) señor(a) **GARCIA VINASCO ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 18517520, residente en CARRERA 19 HOTEL LA AVENIDA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13065</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13065**, de **fecha 9/4/2021** (m/d/a), y **hora 2:06:00 PM** realizada en CARRERA 15 CALLE 36 impuesta a él(la) señor(a), **GARCIA VINASCO ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 18517520. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13065**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021** (m/d/a) a las **2:06:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GARCIA VINASCO ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “realizando labores denpatrullaje por la carrera 15 zona comerciales por la calle 36, observamos a un hombre que vestía camisa color azul y estampado con pantalón jean color beige, a quien se le practica un registro a persona, allí incautando le 01 arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica con cacha de madera color marrón. se le notifica la orden de comparendo.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13065</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GARCIA VINASCO ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18517520, residente en CARRERA 19 HOTEL LA AVENIDA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13065**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **2:06:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CALLE 36.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **GARCIA VINASCO ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18517520 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13065</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **GARCIA VINASCO ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18517520 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13065**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **2:06:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13048</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13048(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13048** de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **10:49:00 AM** en CRA 26 CALLE 31 PARQUE DE LOS NIÑOS a él(la) señor(a) **CARRASCAL NUÑEZ PABLO EMILIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1091079181, residente en EL TARRA NORTE SANTANDER de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13048</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13048**, de **fecha 9/4/2021** (m/d/a), y **hora 10:49:00 AM** realizada en CRA 26 CALLE 31 PARQUE DE LOS NIÑOS impuesta a él(la) señor(a), **CARRASCAL NUÑEZ PABLO EMILIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1091079181. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13048**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021** (m/d/a) a las **10:49:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CARRASCAL NUÑEZ PABLO EMILIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le halla al ciudadano 01 arma corto punzante tipo cuchillo cachas plásticas color negro lamina metálica plateada”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13048</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CARRASCAL NUÑEZ PABLO EMILIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1091079181, residente en EL TARRA NORTE SANTANDER, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13048**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **10:49:00 AM** impuesta en CRA 26 CALLE 31 PARQUE DE LOS NIÑOS.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CARRASCAL NUÑEZ PABLO EMILIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1091079181 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13048</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CARRASCAL NUÑEZ PABLO EMILIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1091079181 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionaavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionaavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13048**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **10:49:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13070</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13070(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13070** de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **9:52:00 AM** en KM 6 VIA MATANZA a él(la) señor(a) **RUA ZAMBRANO JOSUE GABRIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1085036027, residente en BETAS EL MONTIÑO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13070</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13070**, de **fecha 9/4/2021** (m/d/a), y **hora 9:52:00 AM** realizada en KM 6 VIA MATANZA impuesta a él(la) señor(a), **RUA ZAMBRANO JOSUE GABRIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1085036027. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13070**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021** (m/d/a) a las **9:52:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RUA ZAMBRANO JOSUE GABRIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mención se encontraba portando un arma corto punzante en la pretina de la sudadera.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13070</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RUA ZAMBRANO JOSUE GABRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085036027, residente en BETAS EL MONTIÑO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13070**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **9:52:00 AM** impuesta en KM 6 VIA MATANZA.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RUA ZAMBRANO JOSUE GABRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085036027 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13070</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RUA ZAMBRANO JOSUE GABRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085036027 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13070**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **9:52:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13071</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13071(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13071** de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **3:44:00 PM** en CL 16 CR 14 a él(la) señor(a) **PIMIENTO MORA BRIAN ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098750161, residente en CR 18 CL 15 N 68 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13071</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-13071**, de **fecha 9/4/2021** (m/d/a), y **hora 3:44:00 PM** realizada en CL 16 CR 14 impuesta a él(la) señor(a), **PIMIENTO MORA BRIAN ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098750161. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13071**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021** (m/d/a) a las **3:44:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PIMIENTO MORA BRIAN ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Durante registro a personas se le halla en la parte posterior de la cintura un arma contante y punzante tipo navaja”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13071</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PIMIENTO MORA BRIAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098750161, residente en CR 18 CL 15 N 68, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13071**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **3:44:00 PM** impuesta en CL 16 CR 14.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **PIMIENTO MORA BRIAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098750161 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13071</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **PIMIENTO MORA BRIAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098750161 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13071**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **3:44:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13049</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13049(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13049** de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **11:12:00 AM** en CALLE 110 CON 21A PROVENZA a él(la) señor(a) **SANCHEZ MATOS JHIAN MIL LIÁN**, identificado(a) con el documento de identidad número 29578335, residente en LUZ DE SALVACIÓN CASA 15 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13049</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13049**, de **fecha 9/4/2021** (m/d/a), y **hora 11:12:00 AM** realizada en CALLE 110 CON 21A PROVENZA impuesta a él(la) señor(a), **SANCHEZ MATOS JHIAN MIL LIÁN**, identificado(a) con el documento de identidad número 29578335. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13049**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021** (m/d/a) a las **11:12:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SANCHEZ MATOS JHIAN MIL LIÁN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le solicita un registro personal al señor antes en mención encontrándole en un bolsillo de la pantaloneta lado derecho 01 arma blanca cancha negra de igual forma se deja constancia que la central de radio no dio el consecutivo ya que presentaba falla el sistema”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13049</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SANCHEZ MATOS JHIAN MIL LÍAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29578335, residente en LUZ DE SALVACIÓN CASA 15, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13049**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **11:12:00 AM** impuesta en CALLE 110 CON 21A PROVENZA.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **SANCHEZ MATOS JHIAN MIL LÍAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29578335 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13049</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **SANCHEZ MATOS JHIAN MIL LÍAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29578335 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13049**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **11:12:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13061</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13061(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13061** de **fecha 9/4/2021** (m/d/a) y **hora 12:58:00 PM** en CALLE 103 CON 23 VÍA PUBLICA a él(la) señor(a) **RIVERO MURILLO ARGEMIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098726492, residente en CARRERA 28 CON 34 LA CUMBRE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13061</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13061**, de **fecha 9/4/2021** (m/d/a), y **hora 12:58:00 PM** realizada en CALLE 103 CON 23 VÍA PUBLICA impuesta a él(la) señor(a), **RIVERO MURILLO ARGEMIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098726492. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13061**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021** (m/d/a) a las **12:58:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RIVERO MURILLO ARGEMIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro a persona al ciudadano que viste camiseta color blanca con pantalón color azul se le haya en su pretina del pantalon 01 arma corto pulsanta tipo navaja con mango en goma con hoja en acero quien se le pregunta que si tiene algun permiso para portar esta arma cortopulsante manifestando que no se le pregunta que si éste elemento esde uso de su trabajo manifestando que no que lo cargo para defensa personal”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13061</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RIVERO MURILLO ARGEMIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098726492, residente en CARRERA 28 CON 34 LA CUMBRE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13061**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **12:58:00 PM** impuesta en CALLE 103 CON 23 VÍA PUBLICA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13061</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RIVERO MURILLO ARGEMIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098726492 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RIVERO MURILLO ARGEMIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098726492 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13061**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **12:58:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13030</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13030(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13030** de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **6:32:00 AM** en CL 15 N KR 20 a él(la) señor(a) **DIAZ ALVAREZ JULIAN FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005333418, residente en CL 64 A CARRERA 2W de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13030</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13030**, de **fecha 9/4/2021** (m/d/a), y **hora 6:32:00 AM** realizada en CL 15 N KR 20 impuesta a él(la) señor(a), **DIAZ ALVAREZ JULIAN FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005333418. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13030**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021** (m/d/a) a las **6:32:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DIAZ ALVAREZ JULIAN FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “sujeto antes mencionado al realiza un registro a personas se le halla en la pretina del jean un arma blanca”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13030</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DIAZ ALVAREZ JULIAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005333418, residente en CL 64 A CARRERA 2W, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13030**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **6:32:00 AM** impuesta en CL 15 N KR 20.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **DIAZ ALVAREZ JULIAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005333418 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13030</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **DIAZ ALVAREZ JULIAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005333418 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13030**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **6:32:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13047</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13047(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13047** de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **10:43:00 AM** en CARRERA 19 CALLE 18N a él(la) señor(a) **ROJAS GARCIA DIDIER JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007784912, residente en CALLE 18A#19-25 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13047</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13047**, de **fecha 9/4/2021** (m/d/a), y **hora 10:43:00 AM** realizada en CARRERA 19 CALLE 18N impuesta a él(la) señor(a), **ROJAS GARCIA DIDIER JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007784912. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13047**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021** (m/d/a) a las **10:43:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ROJAS GARCIA DIDIER JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le halla en la pretina de la pantaloneta 01 arma blanca tipo cuchillo con hoja Metálica cachea platica color negro”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13047</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ROJAS GARCIA DIDIER JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007784912, residente en CALLE 18A#19-25, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13047**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **10:43:00 AM** impuesta en CARRERA 19 CALLE 18N.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ROJAS GARCIA DIDIER JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007784912 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13047</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ROJAS GARCIA DIDIER JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007784912 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13047**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **10:43:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13039</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13039(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13039** de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **9:04:00 AM** en **DIAGONAL 15 CON CALLE 56 BARRIO RICAUTE** a él(la) señor(a) **DURAN RODRIGUEZ FABIO LEON**, identificado(a) con el documento de identidad número 91520981, residente en **BARRIO LUZ DE SALVACIÓN PEATONAL 15 CASA 10** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13039</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13039**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a), y hora **9:04:00 AM** realizada en **DIAGONAL 15 CON CALLE 56 BARRIO RICAUTE** impuesta a él(la) señor(a), **DURAN RODRIGUEZ FABIO LEON**, identificado(a) con el documento de identidad número 91520981. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13039**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021** (m/d/a) a las **9:04:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DURAN RODRIGUEZ FABIO LEON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro personal al ciudadano, al señor Fabio León Durán Rodríguez, le halló en la cintura 01 un arma blanca tipo cuchillo hoja metálica y cacha madera marca , TRAMONTINA MADE IN BRAZIL ,al indagarle sobre dicho elemento que si hace parte de su herramienta para su trabajo, profesión u oficio manifiesta que no, por ende, realizo una ponderacion y analisis de lo sucedido y tomo la desicion de aplicarle la medida correctiva correspondiente señalado en el articulo 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13039</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DURAN RODRIGUEZ FABIO LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91520981, residente en BARRIO LUZ DE SALVACIÓN PEATONAL 15 CASA 10, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13039**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **9:04:00 AM** impuesta en **DIAGONAL 15 CON CALLE 56 BARRIO RICAUTE**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13039</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **DURAN RODRIGUEZ FABIO LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91520981 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **DURAN RODRIGUEZ FABIO LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91520981 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13039**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **9:04:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13055</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13055(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13055** de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **12:06:00 PM** en CR 17B CON CALLE 51 a él(la) señor(a) **CABALLERO CORREA MARCO ANTONIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005539253, residente en CALL 3 NO 6-46 ROSARIO CONDOMINIO 1 FLORODABLANCA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13055</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13055**, de **fecha 9/4/2021** (m/d/a), y **hora 12:06:00 PM** realizada en CR 17B CON CALLE 51 impuesta a él(la) señor(a), **CABALLERO CORREA MARCO ANTONIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005539253. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13055**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021** (m/d/a) a las **12:06:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CABALLERO CORREA MARCO ANTONIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Ciudadano en vía pública se le practica registro a persona y se le halla arma blanca tipo navaja metálica, se le pregunta si la utiliza para algun tipo de oficio o profesión y manifiesta que no”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13055</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CABALLERO CORREA MARCO ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005539253, residente en CALL 3 NO 6-46 ROSARIO CONDOMINIO 1 FLORODABLANCA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13055**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **12:06:00 PM** impuesta en CR 17B CON CALLE 51.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CABALLERO CORREA MARCO ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005539253 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13055</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CABALLERO CORREA MARCO ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005539253 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13055**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **12:06:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13056</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13056(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13056** de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **12:08:00 PM** en CARRERA 17B CON CALLE 51 BARRIO CONCORDIA a él(la) señor(a) **GOMEZ HERNANDEZ JAVIER ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102370058, residente en CARRERA 17B CON 50 LA CONCORDIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13056</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13056**, de **fecha 9/4/2021** (m/d/a), y **hora 12:08:00 PM** realizada en CARRERA 17B CON CALLE 51 BARRIO CONCORDIA impuesta a él(la) señor(a), **GOMEZ HERNANDEZ JAVIER ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102370058. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13056**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021** (m/d/a) a las **12:08:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GOMEZ HERNANDEZ JAVIER ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro personal al ciudadano, Javier Andrés gomez Fernández , le hallo en la cintura 01 un arma blanca tipo cuchillo hoja de metalacacha madera marca INCA METAL BRAZILEIRO ,, al indagarle sobre dicho elemento que si hace parte de su herramienta para su trabajo, profesion u oficio manifiesta que no, por ende, realizo una ponderacion y analisis de lo sucedido y tomo la desicion de aplicarle la medida correctiva correspondiente señalado en el articulo 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13056</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GOMEZ HERNANDEZ JAVIER ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102370058, residente en CARRERA 17B CON 50 LA CONCORDIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13056**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **12:08:00 PM** impuesta en CARRERA 17B CON CALLE 51 BARRIO CONCORDIA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13056</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **GOMEZ HERNANDEZ JAVIER ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102370058 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **GOMEZ HERNANDEZ JAVIER ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102370058 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13056**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **12:08:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13041</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13041(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13041** de **fecha 9/4/2021** (m/d/a) y **hora 9:16:00 AM** en AV GONZALES VALENCIA 25 19 a él(la) señor(a) **LOPEZ RINCON JORDY ESNEILER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098734758, residente en CRA12A 12 07 MANUELA BELTRAN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13041</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-13041**, de **fecha 9/4/2021** (m/d/a), y **hora 9:16:00 AM** realizada en AV GONZALES VALENCIA 25 19 impuesta a él(la) señor(a), **LOPEZ RINCON JORDY ESNEILER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098734758. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13041**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021** (m/d/a) a las **9:16:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LOPEZ RINCON JORDY ESNEILER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le realiza registro personal voluntario al ciudadano al cual se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo hojilla metálica empuñadura plástica color verde”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13041</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LOPEZ RINCON JORDY ESNEILER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098734758, residente en CRA12A 12 07 MANUELA BELTRAN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13041**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **9:16:00 AM** impuesta en AV GONZALES VALENCIA 25 19.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **LOPEZ RINCON JORDY ESNEILER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098734758 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13041</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **LOPEZ RINCON JORDY ESNEILER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098734758 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13041**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **9:16:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13066</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13066(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13066** de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **3:03:00 PM** en CALLE 37 CON CRA 14 a él(la) señor(a) **FLORES MENDOZA LUIS DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005325706, residente en CRA 3#44N-10 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13066</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13066**, de **fecha 9/4/2021** (m/d/a), y **hora 3:03:00 PM** realizada en **CALLE 37 CON CRA 14** impuesta a él(la) señor(a), **FLORES MENDOZA LUIS DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005325706. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13066**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021** (m/d/a) a las **3:03:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **FLORES MENDOZA LUIS DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de registrar al ciudadano en mencion se le halla en su poder 01 arma blanca tipo navaja empuñadura plastica color negra marca stainless”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13066</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **FLORES MENDOZA LUIS DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325706, residente en CRA 3#44N-10, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13066**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **3:03:00 PM** impuesta en CALLE 37 CON CRA 14.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **FLORES MENDOZA LUIS DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325706 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13066</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **FLORES MENDOZA LUIS DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325706 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13066**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **3:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13069</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13069(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13069** de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **3:28:00 PM** en CALLE 37 CON CARRERA 14 a él(la) señor(a) **PAREDES MANTILLA MATEO CAMILO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098163519, residente en CALLE 26 # 1 30 GIRADOT de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13069</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-13069**, de **fecha 9/4/2021** (m/d/a), y **hora 3:28:00 PM** realizada en CALLE 37 CON CARRERA 14 impuesta a él(la) señor(a), **PAREDES MANTILLA MATEO CAMILO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098163519. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13069**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021** (m/d/a) a las **3:28:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PAREDES MANTILLA MATEO CAMILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se le halla en la pretina del pantalon 01 arma corto punzante tipo cuchillo la cual es incautada y dejada a disposicion del comando de estacion para su posterior destruccion”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13069</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PAREDES MANTILLA MATEO CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098163519, residente en CALLE 26 # 1 30 GIRADOT, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13069**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **3:28:00 PM** impuesta en CALLE 37 CON CARRERA 14.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **PAREDES MANTILLA MATEO CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098163519 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13069</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **PAREDES MANTILLA MATEO CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098163519 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13069**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **3:28:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13035</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13035(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13035** de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **8:35:00 AM** en CALLE 67 CON CARRERA 27/BARRIO LA SALLE a él(la) señor(a) **PEREZ GALEANO DAYRON SAMIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098709438, residente en CARRERA 18#020MAZANA UV CASA18 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13035</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13035**, de **fecha 9/4/2021** (m/d/a), y **hora 8:35:00 AM** realizada en CALLE 67 CON CARRERA 27/BARRIO LA SALLE impuesta a él(la) señor(a), **PEREZ GALEANO DAYRON SAMIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098709438. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13035**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021** (m/d/a) a las **8:35:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PEREZ GALEANO DAYRON SAMIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes en mencion en el momento de un registro a persona se le halla en la pretina de la cintura parte derecha 01 cuchillo lamina de acero cacha color negro marca tramuntina”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13035</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PEREZ GALEANO DAYRON SAMIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098709438, residente en CARRERA 18#020MAZANA UV CASA18, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13035**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **8:35:00 AM** impuesta en CALLE 67 CON CARRERA 27/BARRIO LA SALLE.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **PEREZ GALEANO DAYRON SAMIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098709438 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13035</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **PEREZ GALEANO DAYRON SAMIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098709438 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13035**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **8:35:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13050</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13050(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13050** de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **11:29:00 AM** en CALLE 21 CR 51 B MIRAFLORES a él(la) señor(a) **DELGADO JAIMES JOHAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1232888060, residente en CALLE 21 51 18 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13050</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13050**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a), y hora **11:29:00 AM** realizada en CALLE 21 CR 51 B MIRAFLORES impuesta a él(la) señor(a), **DELGADO JAIMES JOHAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1232888060. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13050**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021** (m/d/a) a las **11:29:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DELGADO JAIMES JOHAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando planes preventivos de control y registro a personas, se realiza el. Registro al. Ciudadano encontrándose un arma blanca tipo cuchillo cacha amarilla”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13050</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DELGADO JAIMES JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888060, residente en CALLE 21 51 18, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13050**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **11:29:00 AM** impuesta en CALLE 21 CR 51 B MIRAFLORES.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **DELGADO JAIMES JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888060 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13050</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **DELGADO JAIMES JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888060 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13050**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **11:29:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13033</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13033(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13033** de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **8:16:00 AM** en CARRERA 33A CON CALLE 14 a él(la) señor(a) **ATUESTA REYES FABIAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005136484, residente en CALLE 3 #11-51 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13033</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13033**, de **fecha 9/4/2021** (m/d/a), y **hora 8:16:00 AM** realizada en CARRERA 33A CON CALLE 14 impuesta a él(la) señor(a), **ATUESTA REYES FABIAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005136484. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13033**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021** (m/d/a) a las **8:16:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ATUESTA REYES FABIAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En actividades de control sobre la carrera 33A con calle 14 se realiza registro al ciudadano hallandole un arma cortopunzante tipo navaja en la cintura, la cual no justifico actividad laboral, académica u otra.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13033</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ATUESTA REYES FABIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005136484, residente en CALLE 3 #11-51, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13033**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **8:16:00 AM** impuesta en CARRERA 33A CON CALLE 14.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ATUESTA REYES FABIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005136484 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13033</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ATUESTA REYES FABIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005136484 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13033**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **8:16:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13043</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13062(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13062** de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **1:07:00 PM** en CRA 19 CON AVENIDA QUEBRADA SECA a él(la) señor(a) **SÁNCHEZ LAGUNA KEIVIS JOSÉ**, identificado(a) con el documento de identidad número 30499883, residente en HOTEL DOÑA AMPARO BARRIO CENTRO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13043</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13062**, de **fecha 9/4/2021** (m/d/a), y **hora 1:07:00 PM** realizada en CRA 19 CON AVENIDA QUEBRADA SECA impuesta a él(la) señor(a), **SÁNCHEZ LAGUNA KEIVIS JOSÉ**, identificado(a) con el documento de identidad número 30499883. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13062**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021** (m/d/a) a las **1:07:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SÁNCHEZ LAGUNA KEIVIS JOSÉ**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “CIUDADANO EN MENCION SE ENCONTRO EN VIA PUBLICA, AL NOTAR LA PRESENCIA POLICIAL INTENTA RETIRARSE DEL LUGAR, SIENDO ABORDADO EN EL LUGAR Y AL PRACTICARLE UN REGISTRO A PERSONA CONSAGRADO EN (ARTICULO 159 LEY 1801 DE 29 DE JULIO DE 2016) SE LE HALLA PORTANDO DE MANERA OCULTA EN PRETINA DEL PANTALÓN PARTE DERECHA, (01) ARMA BLANCA CORTO PUNZANTE TIPO MACHETA, EMPUÑADURA PLÁSTICA COLOR GRIS NEGRO, LAMINA METALICA EN ACERO COLOR PLATEADO, MARCA BELLOTA. SE LE EXPLICA AL PRESUNTO INFRACTOR QUE NO DEMOSTRAR QUE EL USO O PORTE DE ESTE ELEMENTO SEA HERRAMIENTA QUE HAGA PARTE DE SU TRABAJO, OFICIO, PROFESION U/O ESTUDIO, ES UN COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA. POR TAL MOTIVO SE REALIZA LA INCAUTACION DEL ARMA BLANCA Y APLICACION DE LA MEDIDA CORRECTIVA EN SU ARTICULO 27 # 6, VIENDO LA NESECIDAD DE EVITAR LAS LESIONES PERSONALES, YA QUE EL CIUDADANO MANIFIESTA QUERER HACER USO DE ESTA ARMA BLANCA CON EL FIN DE CAUSAR DAÑO A TERCERAS PERSONAS EN SU DEFENSA, YA QUE ARGUMENTA QUE TIENE

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13043</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ENEMIGOS, DE IGUAL FORMA EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA ESTE CIUDADANO, HAY ANTECEDENTES DE CONSTANTES RIÑAS Y HURTOS DONDE SE UTILIZAN ARMAS BLANCAS QUE HAN GENERADO LESIONES PERSONALES. ELEMENTO INCAUTADO.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13043</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SÁNCHEZ LAGUNA KEIVIS JOSÉ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30499883, residente en HOTEL DOÑA AMPARO BARRIO CENTRO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13062**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **1:07:00 PM** impuesta en CRA 19 CON AVENIDA QUEBRADA SECA.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **SÁNCHEZ LAGUNA KEIVIS JOSÉ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30499883 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **SÁNCHEZ LAGUNA KEIVIS JOSÉ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30499883 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13062**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **1:07:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13043</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13043(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13043** de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **9:44:00 AM** en CALL 28 CON 0 a él(la) señor(a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005325336, residente en CALLE 12A CARRRA 23 SAN FRANCISCO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13043</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13043**, de **fecha 9/4/2021** (m/d/a), y **hora 9:44:00 AM** realizada en CALL 28 CON 0 impuesta a él(la) señor(a), **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005325336. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13043**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021** (m/d/a) a las **9:44:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se realiza registro y identificación a persona y se le halla un arma blanca”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13043</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325336, residente en CALLE 12A CARRRA 23 SAN FRANCISCO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13043**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **9:44:00 AM** impuesta en CALL 28 CON 0.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325336 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13043</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325336 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13043**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **9:44:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13052</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13052(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13052** de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **11:51:00 AM** en CRA 29 CLL 48 a él(la) señor(a) **BAYONA VARGAS LUIS ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 27173873, residente en CRA 9 CON 45 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13052</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13052**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a), y hora **11:51:00 AM** realizada en CRA 29 CLL 48 impuesta a él(la) señor(a), **BAYONA VARGAS LUIS ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 27173873. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13052**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021** (m/d/a) a las **11:51:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BAYONA VARGAS LUIS ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le realizaron registro personal voluntario al sujeto a quien se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo en la pretina de su pantalon”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13052</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BAYONA VARGAS LUIS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27173873, residente en CRA 9 CON 45, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13052**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **11:51:00 AM** impuesta en CRA 29 CLL 48.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **BAYONA VARGAS LUIS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27173873 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13052</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **BAYONA VARGAS LUIS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27173873 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13052**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **11:51:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13054</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13054(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13054** de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **11:56:00 AM** en CRA29 CLL 48 a él(la) señor(a) **GUEVARA CASTILLO JESUS DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 28588716, residente en MORRORICO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13054</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13054**, de **fecha 9/4/2021 (m/d/a)**, y **hora 11:56:00 AM** realizada en CRA29 CLL 48 impuesta a él(la) señor(a), **GUEVARA CASTILLO JESUS DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 28588716. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13054**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021 (m/d/a)** a las **11:56:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GUEVARA CASTILLO JESUS DANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza registró personal voluntario hallándome 01 arma blanca tipo cuchillo en la pretina de su bermuda”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13054</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GUEVARA CASTILLO JESUS DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28588716, residente en MORRORICO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13054**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **11:56:00 AM** impuesta en CRA29 CLL 48.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **GUEVARA CASTILLO JESUS DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28588716 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13054</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **GUEVARA CASTILLO JESUS DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28588716 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13054**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **11:56:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13057</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13057(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13057** de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **12:11:00 PM** en CRA 29 CLL 48 a él(la) señor(a) **MURO GONZALES JUNIOR JOSE**, identificado(a) con el documento de identidad número 20051775, residente en HOTEL CENTENARIO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13057</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13057**, de **fecha 9/4/2021** (m/d/a), y **hora 12:11:00 PM** realizada en CRA 29 CLL 48 impuesta a él(la) señor(a), **MURO GONZALES JUNIOR JOSE**, identificado(a) con el documento de identidad número 20051775. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13057**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021** (m/d/a) a las **12:11:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MURO GONZALES JUNIOR JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le realiza registro personal voluntario al sujeto a quien se le halla en la pretina de su bermuda 01 arma blanca tipo navaja de marca stainless”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13057</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MURO GONZALES JUNIOR JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20051775, residente en HOTEL CENTENARIO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13057**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **12:11:00 PM** impuesta en CRA 29 CLL 48.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MURO GONZALES JUNIOR JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20051775 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13057</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MURO GONZALES JUNIOR JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20051775 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13057**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **12:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13042</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13042(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13042** de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **9:36:00 AM** en CL 103 KR 16 a él(la) señor(a) **TORBETT GARCIA ORLANDO RAFAEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 23432740, residente en PEATONAL 8 SECTOR C LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13042</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13042**, de **fecha 9/4/2021** (m/d/a), y **hora 9:36:00 AM** realizada en CL 103 KR 16 impuesta a él(la) señor(a), **TORBETT GARCIA ORLANDO RAFAEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 23432740. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13042**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021** (m/d/a) a las **9:36:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **TORBETT GARCIA ORLANDO RAFAEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a personas se le halla al ciudadano en la via publica 01 arma tipo cuchillo en la pretina de su pantalon”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13042</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **TORBETT GARCIA ORLANDO RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23432740, residente en PEATONAL 8 SECTOR C LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13042**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **9:36:00 AM** impuesta en CL 103 KR 16.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **TORBETT GARCIA ORLANDO RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23432740 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13042</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **TORBETT GARCIA ORLANDO RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23432740 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13042**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **9:36:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13067</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13067(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13067** de **fecha 9/4/2021** (m/d/a) y **hora 3:04:00 PM** en TRANSVERSAL CENTRAL METROPOLITANA CON CARRERA 16 a él(la) señor(a) **SÁNCHEZ RODRÍGUEZ GIOVANNY ANDRÉS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1097093376, residente en BARRIO EL DANGON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13067</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13067**, de **fecha 9/4/2021** (m/d/a), y **hora 3:04:00 PM** realizada en TRANSVERSAL CENTRAL METROPOLITANA CON CARRERA 16 impuesta a él(la) señor(a), **SÁNCHEZ RODRÍGUEZ GIOVANNY ANDRÉS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1097093376. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13067**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021** (m/d/a) a las **3:04:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SÁNCHEZ RODRÍGUEZ GIOVANNY ANDRÉS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo empuñadura de madera lamina metálica.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13067</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SÁNCHEZ RODRÍGUEZ GIOVANNY ANDRÉS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097093376, residente en BARRIO EL DANGON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13067**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **3:04:00 PM** impuesta en TRANSVERSAL CENTRAL METROPOLITANA CON CARRERA 16.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **SÁNCHEZ RODRÍGUEZ GIOVANNY ANDRÉS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097093376 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13067</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **SÁNCHEZ RODRÍGUEZ GIOVANNY ANDRÉS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097093376 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13067**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **3:04:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13073</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13073(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13073** de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **5:51:00 PM** en SECTOR E PEATONAL 1 a él(la) señor(a) **RUEDA MERCHAN JESÚS ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1096218526, residente en BARRIO LUZ DE SALVACIÓN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13073</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13073**, de **fecha 9/4/2021** (m/d/a), y **hora 5:51:00 PM** realizada en SECTOR E PEATONAL 1 impuesta a él(la) señor(a), **RUEDA MERCHAN JESÚS ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1096218526. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13073**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021** (m/d/a) a las **5:51:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RUEDA MERCHAN JESÚS ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención al practicarle un registro a persona se le halla 01 arma cortopunzante tipo cuchillo de empuñadura en madera hoja metálica marca excalibur”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13073</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RUEDA MERCHAN JESÚS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096218526, residente en BARRIO LUZ DE SALVACIÓN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13073**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **5:51:00 PM** impuesta en SECTOR E PEATONAL 1.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RUEDA MERCHAN JESÚS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096218526 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13073</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RUEDA MERCHAN JESÚS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096218526 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionaavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionaavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13073**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **5:51:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13051</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13051(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13051** de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **11:35:00 AM** en CALLE 86 CARRERA 29 FRANJA DE GAZA a él(la) señor(a) **VERA ALVAREZ JOSE VICENTE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095917802, residente en CARRERA 29A # 72-20 SAN PEDRO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13051</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13051**, de **fecha 9/4/2021** (m/d/a), y **hora 11:35:00 AM** realizada en **CALLE 86 CARRERA 29 FRANJA DE GAZA** impuesta a él(la) señor(a), **VERA ALVAREZ JOSE VICENTE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095917802. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13051**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021** (m/d/a) a las **11:35:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VERA ALVAREZ JOSE VICENTE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza un registro corporal al ciudadano en mención hallándole en la pretina izquierda del pantalón drill 01 arma corto punzante cacha color blanca”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13051</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VERA ALVAREZ JOSE VICENTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095917802, residente en CARRERA 29A # 72-20 SAN PEDRO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13051**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **11:35:00 AM** impuesta en CALLE 86 CARRERA 29 FRANJA DE GAZA.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **VERA ALVAREZ JOSE VICENTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095917802 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13051</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **VERA ALVAREZ JOSE VICENTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095917802 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13051**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **11:35:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13044</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13044(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13044** de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **9:48:00 AM** en CALLE 65B CON CARRERA 6A CANELOS a él(la) señor(a) **GUTIERREZ LUNA ANGELO STEVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095834758, residente en CALLE 63 N 12 140 SAN GERARDO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13044</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público**

**Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente”**

**QUINTO:** Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13044**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a), y hora **9:48:00 AM** realizada en CALLE 65B CON CARRERA 6A CANELOS impuesta a él(la) señor(a), **GUTIERREZ LUNA ANGELO STEVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095834758. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13044**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021** (m/d/a) a las **9:48:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GUTIERREZ LUNA ANGELO STEVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 140 - **Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7 de la ley 1801 de 2016.**

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes mencion se encuentra en el centro deportivo de canelos consumiendo sustancias prohibidas en via publica al momento de que nos observa arroja al suelo un elemento y lo destruye”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la ley 1801 de 2016,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13044</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GUTIERREZ LUNA ANGELO STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095834758, residente en CALLE 63 N 12 140 SAN GERARDO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13044**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **9:48:00 AM** impuesta en CALLE 65B CON CARRERA 6A CANELOS.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **GUTIERREZ LUNA ANGELO STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095834758 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13044</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **GUTIERREZ LUNA ANGELO STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095834758 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13044**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **9:48:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13046</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13046(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13046** de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **10:37:00 AM** en CALLE 7 CON 59 a él(la) señor(a) **MARTINEZ NIETO NAILY ISABEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 30443489, residente en CARRERA 3A NUMERO 65A -58 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13046</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público**

**Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente”**

**QUINTO:** Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13046**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a), y hora **10:37:00 AM** realizada en CALLE 7 CON 59 impuesta a él(la) señor(a), **MARTINEZ NIETO NAILY ISABEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 30443489. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13046**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021** (m/d/a) a las **10:37:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MARTINEZ NIETO NAILY ISABEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La ciudadana antes en mención se encontraba en vía pública consumiendo sustancias prohibidas "marihuana". es denotar que c al momento de llegar destrulle el elemento probatorio .”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13046</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MARTINEZ NIETO NAILY ISABEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30443489, residente en CARRERA 3A NUMERO 65A -58, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13046**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **10:37:00 AM** impuesta en CALLE 7 CON 59.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MARTINEZ NIETO NAILY ISABEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30443489 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13046</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MARTINEZ NIETO NAILY ISABEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30443489 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13046**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **10:37:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13072</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13072(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13072** de **fecha 9/4/2021** (m/d/a) y **hora 3:51:00 PM** en BARRIO LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA SECTOR E a él(la) señor(a) **RUEDA ZEA JARLINZON ISRAEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005321091, residente en SECTOR E PEATONAL 6 BARRIO LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13072</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público  
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13072**, de **fecha 9/4/2021 (m/d/a)**, y **hora 3:51:00 PM** realizada en BARRIO LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA SECTOR E impuesta a él(la) señor(a), **RUEDA ZEA JARLINZON ISRAEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005321091. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13072**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021 (m/d/a)** a las **3:51:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RUEDA ZEA JARLINZON ISRAEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención al practicarle un registro a persona se le halla 01 bolsa plástica transparente de sello hermético que en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características de olor y color se asemeja a la marihuana”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13072</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RUEDA ZEA JARLINZON ISRAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321091, residente en SECTOR E PEATONAL 6 BARRIO LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13072**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **3:51:00 PM** impuesta en BARRIO LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA SECTOR E.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RUEDA ZEA JARLINZON ISRAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321091 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13072</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RUEDA ZEA JARLINZON ISRAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321091 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13072**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **3:51:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13031</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13031(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13031** de **fecha 9/4/2021** (m/d/a) y **hora 8:00:00 AM** en **DIAGONAL 105 CON TRANSVERSAL 27** a él(la) señor(a) **MUÑOZ MONSALVE LUIS EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095823014, residente en **CALLE 108#33-46 CALDAS** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13031</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público  
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13031**, de **fecha 9/4/2021 (m/d/a)**, y **hora 8:00:00 AM** realizada en **DIAGONAL 105 CON TRANSVERSAL 27** impuesta a él(la) señor(a), **MUÑOZ MONSALVE LUIS EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095823014. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13031**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021 (m/d/a)** a las **8:00:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MUÑOZ MONSALVE LUIS EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mención se encuentra en vía pública el cual se le realiza un registro a persona y se le halla en su poder del bolcillo derecho del pantalón 08 cigarrillos artesanales que en su interior contienen una sustancia prohibida vegetal que por su olor y color son a la marihuana y así mismo se le realiza la incautación de esta sustancia prohibida, es de anotar que este ciudadano se encuentra al lado de la iglesia católica los mormones donde el sacerdote y la comunidad del sector es muy recurrente de las quejas del porte de sustancia prohibida tipo marihuana”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13031</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MUÑOZ MONSALVE LUIS EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095823014, residente en CALLE 108#33-46 CALDAS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13031**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **8:00:00 AM** impuesta en DIAGONAL 105 CON TRANSVERSAL 27.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MUÑOZ MONSALVE LUIS EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095823014 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13031</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MUÑOZ MONSALVE LUIS EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095823014 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13031**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **8:00:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13038</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13038(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13038** de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **9:03:00 AM** en CAMPO MADRID TORRE 10 a él(la) señor(a) **ANGULO CHAPARRO JANETH**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098631828, residente en CORREGIMIENTO CAMPO MADRID TORRE 10 APTO 3057 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13038</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13038**, de **fecha 9/4/2021 (m/d/a)**, y **hora 9:03:00 AM** realizada en CAMPO MADRID TORRE 10 impuesta a él(la) señor(a), **ANGULO CHAPARRO JANETH**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098631828. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13038**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021 (m/d/a)** a las **9:03:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ANGULO CHAPARRO JANETH**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la señora antes mencionada se encontraba riñendo físicamente y verbalmente con la señora nubia mora páez con cédula número 63.533.182, , por motivo de intolerancia por el aseo de la torre”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13038</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ANGULO CHAPARRO JANETH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098631828, residente en CORREGIMIENTO CAMPO MADRID TORRE 10 APTO 3057, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13038**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **9:03:00 AM** impuesta en CAMPO MADRID TORRE 10.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ANGULO CHAPARRO JANETH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098631828 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos MCTE (\$484547) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13038</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ANGULO CHAPARRO JANETH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098631828 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13038**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **9:03:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13040</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13040(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13040** de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **9:05:00 AM** en CAMPO MADRID TORRE 10 a él(la) señor(a) **MORA PAEZ NUBIA**, identificado(a) con el documento de identidad número 63533182, residente en CAMPO MADRID TORRE 10 APTO 50-60 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13040</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13040**, de **fecha 9/4/2021 (m/d/a)**, y **hora 9:05:00 AM** realizada en CAMPO MADRID TORRE 10 impuesta a él(la) señor(a), **MORA PAEZ NUBIA**, identificado(a) con el documento de identidad número 63533182. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13040**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021 (m/d/a)** a las **9:05:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MORA PAEZ NUBIA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la señora en mención se encontraba riñendo físicamente y verbalmente con la señora janeth ángulo chaparro cc 1.098.631.828 de Bucaramanga por intolerancia”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13040</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MORA PAEZ NUBIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63533182, residente en CAMPO MADRID TORRE 10 APTO 50-60, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13040**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **9:05:00 AM** impuesta en CAMPO MADRID TORRE 10.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MORA PAEZ NUBIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63533182 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos MCTE (\$484547) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13040</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MORA PAEZ NUBIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63533182 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13040**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **9:05:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13064</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13064(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13064** de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **1:11:00 PM** en CRA 33 CLL 45 PARQUE SAN PIO a él(la) señor(a) **PAEZ RODRIGUEZ JHANN CARLOS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1065897445, residente en 17 # 6-38 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13064</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público**

**Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13064**, de **fecha 9/4/2021** (m/d/a), y **hora 1:11:00 PM** realizada en CRA 33 CLL 45 PARQUE SAN PIO impuesta a él(la) señor(a), **PAEZ RODRIGUEZ JHANN CARLOS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1065897445. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13064**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/4/2021** (m/d/a) a las **1:11:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PAEZ RODRIGUEZ JHANN CARLOS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “nos encontrábamos realizando registro y control en la carrera 33 con calle 45 al interior del parque san pío, se realiza un registró personal y se le haya una bolsa plástica con sello hermético que en su interior contiene una sustancia vegetal verdosa que por sus características de color y olor se asemeja a la marihuana, la sustancia se le haya en el bolsillo del pantalón jeans derecho, el ciudadano no mostró fórmula médica que demuestre que su consumó sea para fines medicinales, en aplicación a la normatividad vigente ley 2000 del 14 de noviembre del 2019 en concordancia con el decretó 0403 del 18 de noviembre del 2020 el cuál se regula el consumó y porte de estupefacientes en parques colegios y centros educativos incluyendo la dosis personal”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13064</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PAEZ RODRIGUEZ**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13064</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**JHANN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065897445, residente en 17 # 6-38, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13064**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **1:11:00 PM** impuesta en CRA 33 CLL 45 PARQUE SAN PIO.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **PAEZ RODRIGUEZ JHANN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065897445 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **PAEZ RODRIGUEZ JHANN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065897445 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13064**, de fecha **9/4/2021** (m/d/a) y hora **1:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13316</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13316(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13316** de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **2:10:00 PM** en CALLE 70 CON KILÓMETRO 4 a él(la) señor(a) **ECHEVERRY CRUZ RICARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13719877, residente en CALLE 11A 22 40 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13316</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades**

**Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13316**, de **fecha 9/8/2021** (m/d/a), y **hora 2:10:00 PM** realizada en **CALLE 70 CON KILÓMETRO 4** impuesta a él(la) señor(a), **ECHEVERRY CRUZ RICARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13719877. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13316**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/8/2021** (m/d/a) a las **2:10:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ECHEVERRY CRUZ RICARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar patrullajes se observa una persona en actitud sospecha alas afueras de las instituciones del transito municipal lo abordamos para solicitarle un registro a persona y este toma una actitud desafiante y grosera en contra dela patrulla policial.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13316</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ECHEVERRY CRUZ RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13719877, residente en CALLE 11A 22 40, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13316**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **2:10:00 PM** impuesta en CALLE 70 CON KILÓMETRO 4.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ECHEVERRY CRUZ RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13719877 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13316</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ECHEVERRY CRUZ RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13719877 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13316**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **2:10:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13300</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13300(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13300** de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **9:13:00 AM** en CARRERA 55 N 51-77 a él(la) señor(a) **QUINTERO PIMENTEL ESPERANZA**, identificado(a) con el documento de identidad número 63279687, residente en CARERA 55 N 51 77 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13300</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13300**, de **fecha 9/8/2021** (m/d/a), y **hora 9:13:00 AM** realizada en CARRERA 55 N 51-77 impuesta a él(la) señor(a), **QUINTERO PIMENTEL ESPERANZA**, identificado(a) con el documento de identidad número 63279687. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13300**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/8/2021** (m/d/a) a las **9:13:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **QUINTERO PIMENTEL ESPERANZA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al lugar indicado llega la señora maria elina pimentel quirn es dueña de la vivienda ubicada en la dirección carrera 55 n 51 - 77 del barrio pan de azúcar bajo y la señora esperanza empieza a fomentar la riña con palabras soeces en contra a de la señora maria quien ya es señora de la tercera de edad manifestando que no se retira del lugar y que tiene que conciliar con su madre para retirarse”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13300</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **QUINTERO PIMENTEL ESPERANZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63279687, residente en CARRERA 55 N 51 77, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13300**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **9:13:00 AM** impuesta en CARRERA 55 N 51-77.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **QUINTERO PIMENTEL ESPERANZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63279687 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13300</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **QUINTERO PIMENTEL ESPERANZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63279687 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13300**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **9:13:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13304</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13304(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13304** de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **9:52:00 AM** en CALLE 33 CON 38 a él(la) señor(a) **GARCIA TORREALBA JORGE DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 31586365, residente en BARRIO ALBANIA MORRORICO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13304</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13304**, de **fecha 9/8/2021** (m/d/a), y **hora 9:52:00 AM** realizada en CALLE 33 CON 38 impuesta a él(la) señor(a), **GARCIA TORREALBA JORGE DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 31586365. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13304**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/8/2021** (m/d/a) a las **9:52:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GARCIA TORREALBA JORGE DANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando actividades de patrullaje como cuadrante 2-13 se le solicitó un registro a persona voluntario al ciudadano donde se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo cuchillo hoja de acero cachas de madera marca triamontina en la pretina del pantalon se realiza la incautación de la misma para posterior ser dejada a disposición del comando de estación”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13304</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GARCIA TORREALBA JORGE DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31586365, residente en BARRIO ALBANIA MORRORICO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13304**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **9:52:00 AM** impuesta en CALLE 33 CON 38.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **GARCIA TORREALBA JORGE DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31586365 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13304</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **GARCIA TORREALBA JORGE DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31586365 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionaavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionaavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13304**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **9:52:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13313</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13313(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13313** de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **12:39:00 PM** en CALLE 34 CON CARRERA 33 a él(la) señor(a) **PINTO BAUTISTA CAMILO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095829767, residente en ZAPAMANGA PRIMERA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13313</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-13313**, de **fecha 9/8/2021** (m/d/a), y **hora 12:39:00 PM** realizada en CALLE 34 CON CARRERA 33 impuesta a él(la) señor(a), **PINTO BAUTISTA CAMILO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095829767. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13313**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/8/2021** (m/d/a) a las **12:39:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PINTO BAUTISTA CAMILO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando actividades de patrullaje como cuadrante 2-13 se le solicitó un registro a persona voluntario al ciudadano donde se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo navaja hoja de acero cachas plásticas color negro sin marca se realiza la incautación de la misma para posterior ser dejada a disposición del comando de estación”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13313</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PINTO BAUTISTA CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095829767, residente en ZAPAMANGA PRIMERA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13313**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **12:39:00 PM** impuesta en CALLE 34 CON CARRERA 33.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13313</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **PINTO BAUTISTA CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095829767 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **PINTO BAUTISTA CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095829767 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13313**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **12:39:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13299</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13299(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13299** de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **8:38:00 AM** en CL 104 D KR 5 B a él(la) señor(a) **DUARTE CASTILLO JORGE ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098647545, residente en CL 104 E 5 34 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13299</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13299**, de **fecha 9/8/2021** (m/d/a), y **hora 8:38:00 AM** realizada en CL 104 D KR 5 B impuesta a él(la) señor(a), **DUARTE CASTILLO JORGE ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098647545. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13299**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/8/2021** (m/d/a) a las **8:38:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DUARTE CASTILLO JORGE ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante labores de registro y control solicitud de antecedentes a personas se le halla al ciudadano antes en mención un arma corto punzante tipo cuchillo en la vía pública”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13299</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DUARTE CASTILLO JORGE ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098647545, residente en CL 104 E 5 34, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13299**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **8:38:00 AM** impuesta en CL 104 D KR 5 B.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **DUARTE CASTILLO JORGE ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098647545 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13299</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **DUARTE CASTILLO JORGE ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098647545 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13299**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **8:38:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13302</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13302(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13302** de **fecha 9/8/2021** (m/d/a) y **hora 9:30:00 AM** en KM5 VIA AL MAR BARRIO DIVINO NIÑO a él(la) señor(a) **DURAN CACERES MARLON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005247907, residente en TRANSICION 2 TORRE5 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13302</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13302**, de **fecha 9/8/2021** (m/d/a), y **hora 9:30:00 AM** realizada en KM5 VIA AL MAR BARRIO DIVINO NIÑO impuesta a él(la) señor(a), **DURAN CACERES MARLON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005247907. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13302**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/8/2021** (m/d/a) a las **9:30:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DURAN CACERES MARLON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mension se le practica el registro a persona se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13302</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DURAN CACERES MARLON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005247907, residente en TRANSICION 2 TORRE5, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13302**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **9:30:00 AM** impuesta en KM5 VIA AL MAR BARRIO DIVINO NIÑO.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **DURAN CACERES MARLON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005247907 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13302</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **DURAN CACERES MARLON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005247907 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13302**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **9:30:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13315</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13315(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13315** de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **1:35:00 PM** en KR 4 OCC CL 8 N a él(la) señor(a) **RIAÑO PEDRAZA JOSE DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095786109, residente en KR 5 CL 10N de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13315</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13315**, de **fecha 9/8/2021** (m/d/a), y **hora 1:35:00 PM** realizada en KR 4 OCC CL 8 N impuesta a él(la) señor(a), **RIAÑO PEDRAZA JOSE DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095786109. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13315**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/8/2021** (m/d/a) a las **1:35:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RIAÑO PEDRAZA JOSE DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en procedimiento de registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo, marca Hong li, mango plástico, hoja en acero, valor 10000. El cual no justifica su uso como herramienta de trabajo.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13315</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RIAÑO PEDRAZA JOSE DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095786109, residente en KR 5 CL 10N, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13315**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **1:35:00 PM** impuesta en KR 4 OCC CL 8 N.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RIAÑO PEDRAZA JOSE DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095786109 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13315</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RIAÑO PEDRAZA JOSE DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095786109 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13315**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **1:35:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13321</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13321(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13321** de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **3:18:00 PM** en ARRERA 3 #43N-149 a él(la) señor(a) **GOMEZ ROJAS LEIDER HORACIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098810615, residente en ASENTAMIENTO HUMANO LA PLAYITA CASA 29 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13321</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-13321**, de **fecha 9/8/2021** (m/d/a), y **hora 3:18:00 PM** realizada en ARRERA 3 #43N-149 impuesta a él(la) señor(a), **GOMEZ ROJAS LEIDER HORACIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098810615. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13321**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/8/2021** (m/d/a) a las **3:18:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GOMEZ ROJAS LEIDER HORACIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar planes de registro y control a personas en el sector de la Ciudadela cafe Madrid se le solicita un registro personal voluntario al ciudadano y se le hayo en la pretina de su pantaloneta un arma cortopunzante tipo cuchillo”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13321</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GOMEZ ROJAS LEIDER HORACIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098810615, residente en ASENTAMIENTO HUMANO LA PLAYITA CASA 29, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13321**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **3:18:00 PM** impuesta en ARRERA 3 #43N-149.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **GOMEZ ROJAS LEIDER HORACIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098810615 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13321</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **GOMEZ ROJAS LEIDER HORACIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098810615 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13321**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **3:18:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13298</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13298(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13298** de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **8:27:00 AM** en CALLE 33 CON CARRERA 18 CENTRO a él(la) señor(a) **VILLANOVA DIAZ YHOBAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095948199, residente en BARRIO NUEVO PARAISO GIRON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13298</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13298**, de **fecha 9/8/2021** (m/d/a), y **hora 8:27:00 AM** realizada en CALLE 33 CON CARRERA 18 CENTRO impuesta a él(la) señor(a), **VILLANOVA DIAZ YHOBAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095948199. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13298**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/8/2021** (m/d/a) a las **8:27:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VILLANOVA DIAZ YHOBAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “en las labores de patrullaje se observa al ciudadano se le practica un registro y se le halla en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo cacha plástica color verde la cual se incauta para ser dejada a disposición del comando de estación para su posterior destrucción.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13298</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VILLANOVA DIAZ YHOBAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095948199, residente en BARRIO NUEVO PARAISO GIRON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13298**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **8:27:00 AM** impuesta en CALLE 33 CON CARRERA 18 CENTRO.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **VILLANOVA DIAZ YHOBAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095948199 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13298</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **VILLANOVA DIAZ YHOBAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095948199 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13298**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **8:27:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13328</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13328(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13328** de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **5:11:00 PM** en CARRERA 18 CALLE 36 a él(la) señor(a) **AMADO BLANCO EDWIN GERARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095930423, residente en CALLE 37 # 36 18 RINCONDE GIRON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13328</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13328**, de **fecha 9/8/2021** (m/d/a), y **hora 5:11:00 PM** realizada en CARRERA 18 CALLE 36 impuesta a él(la) señor(a), **AMADO BLANCO EDWIN GERARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095930423. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13328**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/8/2021** (m/d/a) a las **5:11:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **AMADO BLANCO EDWIN GERARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la ciudadanía nos informa que frente al establecimiento rotico se encuentran 2 ciudadanos en una motocicleta de placas CAT55F en una actitud sospechosa y quienes ya son reconocidos del hurto los abordamos y se le solicita un registro personal hallandole en la pretina del pantalón un elemento corto punzante tipo cuchillo cachea en plástico color blanco hoja en lamina color plateada marca stailens stell la cual procedo a incautar con el fin de evitar el hurto a personas y las lesiones personales ya que el ciudadano manifiesta hacer uso de este elemento para causar daño.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13328</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **AMADO BLANCO EDWIN GERARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095930423, residente en CALLE 37 # 36 18 RINCONDE GIRON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13328**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **5:11:00 PM** impuesta en CARRERA 18 CALLE 36.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13328</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **AMADO BLANCO EDWIN GERARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095930423 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **AMADO BLANCO EDWIN GERARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095930423 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13328**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **5:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13325</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13325(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13325** de **fecha 9/8/2021** (m/d/a) y **hora 4:12:00 PM** en CL 122 KR 20 a él(la) señor(a) **PINZON SIERRA ELKIN FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1042214454, residente en PEATONAL 3 CASA 1 LUZ DE SALVACIÓN PARTE ALTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13325</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13325**, de **fecha 9/8/2021** (m/d/a), y **hora 4:12:00 PM** realizada en CL 122 KR 20 impuesta a él(la) señor(a), **PINZON SIERRA ELKIN FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1042214454. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13325**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/8/2021** (m/d/a) a las **4:12:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PINZON SIERRA ELKIN FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizarle un Registro a persona se le halla en la pretina de la bermuda lado derecho un arma corto y punzante tipo navaja.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13325</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PINZON SIERRA ELKIN FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1042214454, residente en PEATONAL 3 CASA 1 LUZ DE SALVACIÓN PARTE ALTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13325**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **4:12:00 PM** impuesta en CL 122 KR 20.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **PINZON SIERRA ELKIN FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1042214454 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13325</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **PINZON SIERRA ELKIN FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1042214454 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13325**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **4:12:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13310</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13310(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13310** de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **11:50:00 AM** en CRA17B CL50 a él(la) señor(a) **HIGUITA PARRA JONATHAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1065234256, residente en CRA17B#50-42 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13310</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13310**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a), y hora **11:50:00 AM** realizada en CRA17B CL50 impuesta a él(la) señor(a), **HIGUITA PARRA JONATHAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1065234256. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13310**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/8/2021** (m/d/a) a las **11:50:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **HIGUITA PARRA JONATHAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al ciudadano se le practica un registro personal encontrándole 01 arma corto punzante tipo navaja con cacha plástica , de la cual ni tiene ninguna justificación para portar la misma”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13310</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **HIGUITA PARRA JONATHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065234256, residente en CRA17B#50-42, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13310**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **11:50:00 AM** impuesta en CRA17B CL50.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **HIGUITA PARRA JONATHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065234256 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13310</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **HIGUITA PARRA JONATHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065234256 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13310**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **11:50:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13327</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13327(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13327** de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **5:02:00 PM** en CARRERA 18 CALLE 54 BARRIO CONCORDIA a él(la) señor(a) **PELAYO MONSALVE EDINSSON FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095918523, residente en CALLE 12 NÚMERO 27 06 BARRIO LA UNIVERSIDAD de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13327</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13327**, de **fecha 9/8/2021** (m/d/a), y **hora 5:02:00 PM** realizada en CARRERA 18 CALLE 54 BARRIO CONCORDIA impuesta a él(la) señor(a), **PELAYO MONSALVE EDINSSON FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095918523. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13327**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/8/2021** (m/d/a) a las **5:02:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PELAYO MONSALVE EDINSSON FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El cuidado infractor se le realiza un registro a persona hayandole en la pretina de su pantalón 01 Arma corto punzante tipo navaja con cachas de metal color plateada de marca crkt la cual se le incauta para su respectiva destrucción por tal motivo se le da a aplicación de la ley 1801 del 2016 en su artículo 27 numeral 6”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13327</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PELAYO MONSALVE EDINSSON FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095918523, residente en CALLE 12 NÚMERO 27 06 BARRIO LA UNIVERSIDAD, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13327**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **5:02:00 PM** impuesta en CARRERA 18 CALLE 54 BARRIO CONCORDIA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13327</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **PELAYO MONSALVE EDINSSON FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095918523 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **PELAYO MONSALVE EDINSSON FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095918523 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13327**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **5:02:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13318</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13318(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13318** de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **2:49:00 PM** en CORREGIMIENTO CALLE 69 CARRERA 27 a él(la) señor(a) **PAIPA PAEZ BRAYAN FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1099377666, residente en CASA 72 MAZANA H CRISTAL ALTO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13318</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13318**, de **fecha 9/8/2021** (m/d/a), y **hora 2:49:00 PM** realizada en **CORREGIMIENTO CALLE 69 CARRERA 27** impuesta a él(la) señor(a), **PAIPA PAEZ BRAYAN FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1099377666. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13318**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/8/2021** (m/d/a) a las **2:49:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PAIPA PAEZ BRAYAN FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante labores de prevención y control por el barrio la salle se solicito registro a persona a el ciudadano en mención a el cual suele hallo portando en la cintura 01 arma cortante y punzante tipo navaja cachea en acilrico color negra, se hace la incautación de el elemento y se realiza aplicacion de medida correctiva”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13318</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PAIPA PAEZ BRAYAN FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099377666, residente en CASA 72 MAZANA H CRISTAL ALTO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13318**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **2:49:00 PM** impuesta en **CORREGIMIENTO CALLE 69 CARRERA 27**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13318</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **PAIPA PAEZ BRAYAN FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099377666 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **PAIPA PAEZ BRAYAN FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099377666 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13318**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **2:49:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13324</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13324(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13324** de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **4:09:00 PM** en CARRERA 20 CON CALLE 12 a él(la) señor(a) **VELEZ BOTIA CRISTIAN MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098727277, residente en CARRERA 19# 8 - 25 TOERRE 2 APTO 1501 BARRIO COMUNEROS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13324</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13324**, de **fecha 9/8/2021** (m/d/a), y **hora 4:09:00 PM** realizada en CARRERA 20 CON CALLE 12 impuesta a él(la) señor(a), **VELEZ BOTIA CRISTIAN MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098727277. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13324**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/8/2021** (m/d/a) a las **4:09:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VELEZ BOTIA CRISTIAN MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en el procedimiento de registro a persona se le halló en su poder un arma corto punzante, la no justificó la actividad laboral académica u otra.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13324</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VELEZ BOTIA CRISTIAN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098727277, residente en CARRERA 19# 8 - 25 TOERRE 2 APTO 1501 BARRIO COMUNEROS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13324**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **4:09:00 PM** impuesta en CARRERA 20 CON CALLE 12.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **VELEZ BOTIA CRISTIAN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098727277 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13324</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **VELEZ BOTIA CRISTIAN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098727277 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13324**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **4:09:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13314</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13314(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13314** de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **1:06:00 PM** en CR 10W CALLE 64 a él(la) señor(a) **ALVAREZ MANTILLA JOSE LUIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098794775, residente en CR 9W 64 15 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13314</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-13314**, de **fecha 9/8/2021** (m/d/a), y **hora 1:06:00 PM** realizada en CR 10W CALLE 64 impuesta a él(la) señor(a), **ALVAREZ MANTILLA JOSE LUIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098794775. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13314**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/8/2021** (m/d/a) a las **1:06:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ALVAREZ MANTILLA JOSE LUIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En registro a persona se le encuentra una arma blanca tipo navaja con ojilla de acero inoxidable”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13314</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ALVAREZ MANTILLA JOSE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098794775, residente en CR 9W 64 15, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13314**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **1:06:00 PM** impuesta en CR 10W CALLE 64.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ALVAREZ MANTILLA JOSE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098794775 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13314</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ALVAREZ MANTILLA JOSE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098794775 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13314**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **1:06:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13308</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13308(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13308** de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **10:41:00 AM** en CALLE 3 CON CALLE 64 a él(la) señor(a) **CABEZA FUENTES CARLOS ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098669408, residente en CARRERA 21W # 64-21 BARRIO MONTERREDONDO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13308</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13308**, de **fecha 9/8/2021** (m/d/a), y **hora 10:41:00 AM** realizada en **CALLE 3 CON CALLE 64** impuesta a él(la) señor(a), **CABEZA FUENTES CARLOS ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098669408. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13308**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/8/2021** (m/d/a) a las **10:41:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CABEZA FUENTES CARLOS ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención al practicarle un registro a persona se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo de empuñadura plástica color negro y hoja metálica plateada marca resser”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13308</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CABEZA FUENTES CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098669408, residente en CARRERA 21W # 64-21 BARRIO MONTERREDONDO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13308**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **10:41:00 AM** impuesta en CALLE 3 CON CALLE 64.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CABEZA FUENTES CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098669408 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13308</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CABEZA FUENTES CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098669408 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13308**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **10:41:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13320</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13320(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13320** de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **3:16:00 PM** en CANCHA BARRIO LOS NARANJOS a él(la) señor(a) **GUTIERREZ MORENO DIEGO ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098667903, residente en BARRIO NIZA TORRE 2 APT 403 TORRE OLMOS DE PAYADOR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13320</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-13320**, de **fecha 9/8/2021** (m/d/a), y **hora 3:16:00 PM** realizada en CANCHA BARRIO LOS NARANJOS impuesta a él(la) señor(a), **GUTIERREZ MORENO DIEGO ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098667903. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13320**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/8/2021** (m/d/a) a las **3:16:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GUTIERREZ MORENO DIEGO ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro y control se le halla en la pretina del pantalón 01 un arma cortante y punzante tipo navaja marca stainless de cachas plásticas”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13320</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GUTIERREZ MORENO DIEGO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098667903, residente en BARRIO NIZA TORRE 2 APT 403 TORRE OLMOS DE PAYADOR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13320**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **3:16:00 PM** impuesta en CANCHA BARRIO LOS NARANJOS.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **GUTIERREZ MORENO DIEGO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098667903 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13320</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **GUTIERREZ MORENO DIEGO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098667903 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13320**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **3:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13312</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13312(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13312** de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **12:12:00 PM** en KR 33 A CL 14 a él(la) señor(a) **PEREZ ROJAS CESAR EDNEYDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098797778, residente en CL 14 28 65 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13312</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13312**, de **fecha 9/8/2021** (m/d/a), y **hora 12:12:00 PM** realizada en KR 33 A CL 14 impuesta a él(la) señor(a), **PEREZ ROJAS CESAR EDNEYDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098797778. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13312**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/8/2021** (m/d/a) a las **12:12:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PEREZ ROJAS CESAR EDNEYDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le encuentra al ciudadano portando en la pretina del pantalón 01 arma cortopunsante tipo cuchillo”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13312</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PEREZ ROJAS CESAR EDNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098797778, residente en CL 14 28 65, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13312**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **12:12:00 PM** impuesta en KR 33 A CL 14.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **PEREZ ROJAS CESAR EDNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098797778 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13312</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **PEREZ ROJAS CESAR EDNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098797778 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13312**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **12:12:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13303</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13303(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13303** de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **9:38:00 AM** en CARRERA 22 CALLE 7 a él(la) señor(a) **URRIECHE FUENTES JULIO CESAR**, identificado(a) con el documento de identidad número 18759566, residente en CARRERA 23 NO. 7\_65 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13303</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13303**, de **fecha 9/8/2021** (m/d/a), y **hora 9:38:00 AM** realizada en CARRERA 22 CALLE 7 impuesta a él(la) señor(a), **URRIECHE FUENTES JULIO CESAR**, identificado(a) con el documento de identidad número 18759566. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13303**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/8/2021** (m/d/a) a las **9:38:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **URRIECHE FUENTES JULIO CESAR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le realiza registro a personas al ciudadano de nacionalidad extranjera, y se le haya un arma blanca tipo cuchillo en la pretina de la bermuda, se le solicita el documento de identificación y se le toma la evidencia fotográfica y se le hace la devolución del documento y se retira del sitio”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13303</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **URRIECHE FUENTES JULIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18759566, residente en CARRERA 23 NO. 7\_65, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13303**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **9:38:00 AM** impuesta en CARRERA 22 CALLE 7.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **URRIECHE FUENTES JULIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18759566 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13303</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **URRIECHE FUENTES JULIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18759566 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13303**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **9:38:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13317</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13317(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13317** de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **2:32:00 PM** en CL 6 KR 22 a él(la) señor(a) **NOGUERA RODRÍGUEZ ANDERSON JOSE**, identificado(a) con el documento de identidad número 19109736, residente en CL 6 21-56 BARRIO LA INDEPENDENCIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13317</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13317**, de **fecha 9/8/2021** (m/d/a), y **hora 2:32:00 PM** realizada en CL 6 KR 22 impuesta a él(la) señor(a), **NOGUERA RODRÍGUEZ ANDERSON JOSE**, identificado(a) con el documento de identidad número 19109736. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13317**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/8/2021** (m/d/a) a las **2:32:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **NOGUERA RODRÍGUEZ ANDERSON JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro a persona al ciudadano se le halla en la pretina del pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13317</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **NOGUERA RODRÍGUEZ ANDERSON JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19109736, residente en CL 6 21-56 BARRIO LA INDEPENDENCIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13317**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **2:32:00 PM** impuesta en CL 6 KR 22.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **NOGUERA RODRÍGUEZ ANDERSON JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19109736 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13317</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **NOGUERA RODRÍGUEZ ANDERSON JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19109736 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13317**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **2:32:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13301</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13301(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13301** de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **9:22:00 AM** en CALLE 45 CON 35 A a él(la) señor(a) **BUELVAS ANGARITA JONATHAN SMITH**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102378021, residente en MANZANA B2 CASA 17 PIEDECUESTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13301</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-13301**, de **fecha 9/8/2021** (m/d/a), y **hora 9:22:00 AM** realizada en CALLE 45 CON 35 A impuesta a él(la) señor(a), **BUELVAS ANGARITA JONATHAN SMITH**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102378021. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13301**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/8/2021** (m/d/a) a las **9:22:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BUELVAS ANGARITA JONATHAN SMITH**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al ciudadano en mención se le práctica un registro a Persona hallandole en su poder un arma cortopunzante tipo navaja marca stainss cachas plásticas color beige avaluado en 3000”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13301</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BUELVAS ANGARITA JONATHAN SMITH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102378021, residente en MANZANA B2 CASA 17 PIEDECUESTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13301**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **9:22:00 AM** impuesta en CALLE 45 CON 35 A.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **BUELVAS ANGARITA JONATHAN SMITH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102378021 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13301</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **BUELVAS ANGARITA JONATHAN SMITH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102378021 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13301**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **9:22:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13306</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13306(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13306** de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **10:30:00 AM** en CARRERA 15C CON CALLE 107C a él(la) señor(a) **LOPEZ DUARTE DIEGO ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102355509, residente en CARRERA 4 9 157 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13306</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13306**, de **fecha 9/8/2021** (m/d/a), y **hora 10:30:00 AM** realizada en CARRERA 15C CON CALLE 107C impuesta a él(la) señor(a), **LOPEZ DUARTE DIEGO ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102355509. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13306**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/8/2021** (m/d/a) a las **10:30:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LOPEZ DUARTE DIEGO ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo empuñadura de madera lamina metálica.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13306</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LOPEZ DUARTE DIEGO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102355509, residente en CARRERA 4 9 157, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13306**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **10:30:00 AM** impuesta en CARRERA 15C CON CALLE 107C.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **LOPEZ DUARTE DIEGO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102355509 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13306</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **LOPEZ DUARTE DIEGO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102355509 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13306**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **10:30:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13319</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13319(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13319** de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **3:04:00 PM** en CALLE 106 CON CARRERA 15 a él(la) señor(a) **CASTRILLON VASQUEZ JARLINSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1234339143, residente en GRANJAS DE JULIO RINCÓN CASA 59 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13319</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-13319**, de **fecha 9/8/2021** (m/d/a), y **hora 3:04:00 PM** realizada en CALLE 106 CON CARRERA 15 impuesta a él(la) señor(a), **CASTRILLON VASQUEZ JARLINSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1234339143. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13319**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/8/2021** (m/d/a) a las **3:04:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CASTRILLON VASQUEZ JARLINSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le halla en la pretina de su pantalón 01 un arma cortante y punzante tipo cuchillo de cache de pasta color negra marca Escalibur”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13319</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CASTRILLON VASQUEZ JARLINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234339143, residente en GRANJAS DE JULIO RINCÓN CASA 59, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13319**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **3:04:00 PM** impuesta en CALLE 106 CON CARRERA 15.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CASTRILLON VASQUEZ JARLINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234339143 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13319</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CASTRILLON VASQUEZ JARLINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234339143 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionaavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionaavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13319**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **3:04:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13329</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13329(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13329** de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **5:20:00 PM** en CALLE 105 CARRERA 16 a él(la) señor(a) **MESA FUENTES JHON WILLIAM**, identificado(a) con el documento de identidad número 1099368011, residente en LAGOS 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13329</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13329**, de **fecha 9/8/2021** (m/d/a), y **hora 5:20:00 PM** realizada en CALLE 105 CARRERA 16 impuesta a él(la) señor(a), **MESA FUENTES JHON WILLIAM**, identificado(a) con el documento de identidad número 1099368011. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13329**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/8/2021** (m/d/a) a las **5:20:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MESA FUENTES JHON WILLIAM**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le halla en la pretina de su pantalón 01 un arma cortante y punzante tipo navaja de marca stainless cache de pasta color negra”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13329</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MESA FUENTES JHON WILLIAM**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099368011, residente en LAGOS 2, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13329**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **5:20:00 PM** impuesta en CALLE 105 CARRERA 16.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MESA FUENTES JHON WILLIAM**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099368011 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13329</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MESA FUENTES JHON WILLIAM**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099368011 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13329**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **5:20:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13307</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13307(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13307** de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **10:34:00 AM** en CALLE 65 CARRERA 33 a él(la) señor(a) **PEDROZA MONCADA GUILLERMO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13862027, residente en BARRIO EL SOL CONJUNTO EL SOLO APARTAMENTO 401 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13307</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13307**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a), y hora **10:34:00 AM** realizada en CALLE 65 CARRERA 33 impuesta a él(la) señor(a), **PEDROZA MONCADA GUILLERMO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13862027. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13307**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/8/2021** (m/d/a) a las **10:34:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PEDROZA MONCADA GUILLERMO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se le practica registro personal voluntario hallandole en su poder 01 arma cortopunzante tipo cuchillo”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13307</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PEDROZA MONCADA GUILLERMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13862027, residente en BARRIO EL SOL CONJUNTO EL SOLO APARTAMENTO 401, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13307**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **10:34:00 AM** impuesta en CALLE 65 CARRERA 33.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **PEDROZA MONCADA GUILLERMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13862027 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13307</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **PEDROZA MONCADA GUILLERMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13862027 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13307**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **10:34:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13322</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13322(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13322** de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **3:18:00 PM** en CARRERA 31 CALLE 88 SAN MARTÍN a él(la) señor(a) **CASTAÑEDA MARTINEZ JHON SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005236829, residente en CALLE 87 27C 05 SAN MARTIN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13322</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13322**, de **fecha 9/8/2021** (m/d/a), y **hora 3:18:00 PM** realizada en CARRERA 31 CALLE 88 SAN MARTÍN impuesta a él(la) señor(a), **CASTAÑEDA MARTINEZ JHON SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005236829. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13322**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/8/2021** (m/d/a) a las **3:18:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CASTAÑEDA MARTINEZ JHON SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encuentra en vía pública al cual se le realiza un registro a personas y se le haya en la pretina de su pantalón lado derecho 01 arma blanca tipo cuchillo cachas de madera color café y lámina.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13322</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CASTAÑEDA MARTINEZ JHON SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005236829, residente en CALLE 87 27C 05 SAN MARTIN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13322**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **3:18:00 PM** impuesta en CARRERA 31 CALLE 88 SAN MARTÍN.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CASTAÑEDA MARTINEZ JHON SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005236829 la medida correctiva de Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13322</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CASTAÑEDA MARTINEZ JHON SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005236829 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13322**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **3:18:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13323</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13323(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13323** de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **3:52:00 PM** en CARRERA 20 CON CALLE 12 a él(la) señor(a) **SERRANO VARON YORDIN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098739029, residente en CALLE 8 # 16 - 22 BARRIO COMUNEROS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13323</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público  
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13323**, de **fecha 9/8/2021 (m/d/a)**, y **hora 3:52:00 PM** realizada en CARRERA 20 CON CALLE 12 impuesta a él(la) señor(a), **SERRANO VARON YORDIN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098739029. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13323**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/8/2021 (m/d/a)** a las **3:52:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SERRANO VARON YORDIN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano es sorprendido portando una sustancia prohibida "marihuana" en el espacio público, al lado del parque del barrio mutualidad”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13323</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SERRANO VARON YORDIN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098739029, residente en CALLE 8 # 16 - 22 BARRIO COMUNEROS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13323**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **3:52:00 PM** impuesta en CARRERA 20 CON CALLE 12.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **SERRANO VARON YORDIN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098739029 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13323</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **SERRANO VARON YORDIN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098739029 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13323**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **3:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13309</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13309(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13309** de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **11:03:00 AM** en CARRERA 3 CON CALLE 60 a él(la) señor(a) **GALEANO CASTILLO GERMAN ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098797465, residente en CALLE 3 N 65-150 CONJUNTO PALMERAS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13309</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público  
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13309**, de **fecha 9/8/2021** (m/d/a), y **hora 11:03:00 AM** realizada en CARRERA 3 CON CALLE 60 impuesta a él(la) señor(a), **GALEANO CASTILLO GERMAN ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098797465. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13309**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/8/2021** (m/d/a) a las **11:03:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GALEANO CASTILLO GERMAN ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención en el momento de un registro a personas se le halla un cigarrillo de marihua”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13309</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GALEANO CASTILLO GERMAN ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098797465, residente en CALLE 3 N 65-150 CONJUNTO PALMERAS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13309**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **11:03:00 AM** impuesta en CARRERA 3 CON CALLE 60.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **GALEANO CASTILLO GERMAN ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098797465 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13309</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **GALEANO CASTILLO GERMAN ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098797465 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13309**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **11:03:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13330</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13330(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13330** de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **5:23:00 PM** en AVENIDA QUEBRADASECA CON CRA 28 a él(la) señor(a) **ORTIZ BENAVIDES CESAR AUGUSTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1234339947, residente en CR 34 38\_22 BARRIO PRADO CABECERA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13330</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público  
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13330**, de **fecha 9/8/2021** (m/d/a), y **hora 5:23:00 PM** realizada en AVENIDA QUEBRADASECA CON CRA 28 impuesta a él(la) señor(a), **ORTIZ BENAVIDES CESAR AUGUSTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1234339947. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13330**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/8/2021** (m/d/a) a las **5:23:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ORTIZ BENAVIDES CESAR AUGUSTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en vía pública portando sustancias prohibidas tipo marihuana”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13330</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ORTIZ BENAVIDES CESAR AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234339947, residente en CR 34 38\_22 BARRIO PRADO CABECERA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13330**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **5:23:00 PM** impuesta en AVENIDA QUEBRADASECA CON CRA 28.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ORTIZ BENAVIDES CESAR AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234339947 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13330</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ORTIZ BENAVIDES CESAR AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234339947 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13330**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **5:23:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13326</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13326(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13326** de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **4:42:00 PM** en CL 45 KR 34 PARQUE SAN PIO a él(la) señor(a) **NARANJO MOGOLLON STEFANY ANDREA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005236120, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13326</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público**

**Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13326**, de **fecha 9/8/2021 (m/d/a)**, y **hora 4:42:00 PM** realizada en CL 45 KR 34 PARQUE SAN PIO impuesta a él(la) señor(a), **NARANJO MOGOLLON STEFANY ANDREA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005236120. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13326**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/8/2021 (m/d/a)** a las **4:42:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **NARANJO MOGOLLON STEFANY ANDREA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La ciudadana en mencion se encontraba en la calle 45 con carrera 34 PARQUE O HA MENOS DE 60 METROS DEL PARQUE PARQUE SAN PIO en donde se le solicita el documento de identidad y en ese momento la ciudadana de forma voluntaria hace entrega de una bolsa hermética la cual contiene en su interior 3 gramos de marihuana, se le solicita su documento de identificación el presenta de forma digital y al momento de informarle que se va a realizar una orden de comparendo se exalta y se torna agresiva por tal motivo fue necesario hacer uso de las esposas de dotacion, posterior le realiza el registro a persona la señorita auxiar de policía katerin yuliet Ariza acosta, desacatando el decreto municipal de Bucaramanga 0403 del 18 de noviembre de 2020 en su articulo 2.”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13326</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **NARANJO MOGOLLON**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13326</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**STEFANY ANDREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005236120, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13326**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **4:42:00 PM** impuesta en CL 45 KR 34 PARQUE SAN PIO.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **NARANJO MOGOLLON STEFANY ANDREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005236120 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **NARANJO MOGOLLON STEFANY ANDREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005236120 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13326**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **4:42:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13297</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13297(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13297** de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **7:53:00 AM** en CLL4CRA15B a él(la) señor(a) **PEREZ LIZARAZO BRAYAN STEVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098797396, residente en OLAS BAJAS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13297</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público**

**Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180 de la Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13297**, de **fecha 9/8/2021 (m/d/a)**, y **hora 7:53:00 AM** realizada en CLL4CRA15B impuesta a él(la) señor(a), **PEREZ LIZARAZO BRAYAN STEVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098797396. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13297**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/8/2021 (m/d/a)** a las **7:53:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PEREZ LIZARAZO BRAYAN STEVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se encuentra consumiendo sustancias alucinógenas serca a un escenario deportivo y en vía pública donde transitan niños ,personas”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13297</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PEREZ LIZARAZO BRAYAN STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098797396, residente en OLAS BAJAS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13297**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **7:53:00 AM** impuesta en CLL4CRA15B.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **PEREZ LIZARAZO BRAYAN STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098797396 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13297</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **PEREZ LIZARAZO BRAYAN STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098797396 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13297**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **7:53:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13311</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13311(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13311** de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **11:52:00 AM** en CALLE 60 CARRERA 21 W a él(la) señor(a) **GUEVARA AGUIRRE EFRAIN EZEQUIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1067033106, residente en CRISTAL ALTO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13311</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades**

**Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13311**, de **fecha 9/8/2021** (m/d/a), y **hora 11:52:00 AM** realizada en CALLE 60 CARRERA 21 W impuesta a él(la) señor(a), **GUEVARA AGUIRRE EFRAIN EZEQUIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1067033106. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13311**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/8/2021** (m/d/a) a las **11:52:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GUEVARA AGUIRRE EFRAIN EZEQUIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el día de hoy encontrándonos de patrulla de vigilancia en el sector de mutis realizando registro y control a motos y a personas en la calle 60 cr 2w se le hace el pare a una motocicleta de placas SQO05F moto color negra con dos personas a bordo al momento de darle la orden de policía y hacerle la señal de pare esta persona que se logro identificar de nombre efrain Ezequiel guevara aguirre 1067033106 no acato la orden emitida por la autoridad de policía razón por la cual se logra interceptar en la cr 21w calle 60 sector de Manzanares y debido a este comportamiento se aplica la norma ley 1801 del 2016 articulo 35 # 2”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13311</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GUEVARA AGUIRRE EFRAIN EZEQUIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1067033106, residente en CRISTAL ALTO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13311**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **11:52:00 AM** impuesta en CALLE 60 CARRERA 21 W.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13311</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **GUEVARA AGUIRRE EFRAIN EZEQUIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1067033106 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **GUEVARA AGUIRRE EFRAIN EZEQUIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1067033106 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13311**, de fecha **9/8/2021** (m/d/a) y hora **11:52:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13601</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13601(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13601** de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **12:41:00 PM** en CRA 38 CLL 33 a él(la) señor(a) **GONZALEZ ARIZA JHOVANNY**, identificado(a) con el documento de identidad número 13569472, residente en AV ED SANTOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13601</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13601**, de **fecha 9/12/2021** (m/d/a), y **hora 12:41:00 PM** realizada en CRA 38 CLL 33 impuesta a él(la) señor(a), **GONZALEZ ARIZA JHOVANNY**, identificado(a) con el documento de identidad número 13569472. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13601**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/12/2021** (m/d/a) a las **12:41:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GONZALEZ ARIZA JHOVANNY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se evidencia al ciudadano portando un arma blanca tipo machete se incauta un arma tipo mechete avaluado en \$5000”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13601</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GONZALEZ ARIZA JHOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13569472, residente en AV ED SANTOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13601**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **12:41:00 PM** impuesta en CRA 38 CLL 33.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **GONZALEZ ARIZA JHOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13569472 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13601</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **GONZALEZ ARIZA JHOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13569472 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13601**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **12:41:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13600</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13600(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13600** de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **1:05:00 PM** en CRA 38 CLL 33 a él(la) señor(a) **QUINTERO HERNANDEZ FABIAN ANTONIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095945105, residente en CRA 18 OC #36-46 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13600</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13600**, de **fecha 9/12/2021** (m/d/a), y **hora 1:05:00 PM** realizada en CRA 38 CLL 33 impuesta a él(la) señor(a), **QUINTERO HERNANDEZ FABIAN ANTONIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095945105. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13600**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/12/2021** (m/d/a) a las **1:05:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **QUINTERO HERNANDEZ FABIAN ANTONIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se evidencia al ciudadano portando un arma blanca tipo navaja se incauta un arma tipo navaja avaluado en \$5000”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13600</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **QUINTERO HERNANDEZ FABIAN ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095945105, residente en CRA 18 OC #36-46, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13600**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **1:05:00 PM** impuesta en CRA 38 CLL 33.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **QUINTERO HERNANDEZ FABIAN ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095945105 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13600</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **QUINTERO HERNANDEZ FABIAN ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095945105 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13600**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **1:05:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13598</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13598(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13598** de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **1:13:00 PM** en CRA 38 CLL 33 a él(la) señor(a) **CESPEDES RICO JOHAN CAMILO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007462862, residente en CLL 7 # 17A-18 CASA 202 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13598</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13598**, de **fecha 9/12/2021** (m/d/a), y **hora 1:13:00 PM** realizada en CRA 38 CLL 33 impuesta a él(la) señor(a), **CESPEDES RICO JOHAN CAMILO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007462862. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13598**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/12/2021** (m/d/a) a las **1:13:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CESPEDES RICO JOHAN CAMILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se evidencia al ciudadano portando un arma blanca tipo navaja se incauta un arma tipo navaja avaluado en \$5000”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13598</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CESPEDES RICO JOHAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007462862, residente en CLL 7 # 17A-18 CASA 202, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13598**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **1:13:00 PM** impuesta en CRA 38 CLL 33.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CESPEDES RICO JOHAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007462862 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13598</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CESPEDES RICO JOHAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007462862 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13598**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **1:13:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13599</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13599(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13599** de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **1:40:00 PM** en CRA 38 CLL 33 a él(la) señor(a) **MEZA PEREZ ANDRES JULIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098799343, residente en CLL 104 F#7A-55 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13599</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13599**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a), y hora **1:40:00 PM** realizada en CRA 38 CLL 33 impuesta a él(la) señor(a), **MEZA PEREZ ANDRES JULIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098799343. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13599**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/12/2021** (m/d/a) a las **1:40:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MEZA PEREZ ANDRES JULIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se evidencia al ciudadano portando un arma blanca tipo navaja se incauta un arma tipo navaja avaluado en \$5000”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13599</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MEZA PEREZ ANDRES JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098799343, residente en CLL 104 F#7A-55, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13599**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **1:40:00 PM** impuesta en CRA 38 CLL 33.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MEZA PEREZ ANDRES JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098799343 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13599</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MEZA PEREZ ANDRES JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098799343 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13599**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **1:40:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13539</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13539(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13539** de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **1:22:00 PM** en CL 54 KR 20 COLORADOS a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR RAMIREZ MARLON ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005028650, residente en CASA 43 BARRIO BONANZA CAMPESTRE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13539</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13539**, de **fecha 9/12/2021 (m/d/a)**, y **hora 1:22:00 PM** realizada en CL 54 KR 20 COLORADOS impuesta a él(la) señor(a), **VILLAMIZAR RAMIREZ MARLON ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005028650. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13539**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/12/2021 (m/d/a)** a las **1:22:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR RAMIREZ MARLON ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención se le practica un registro a personas y se le halla en la pretina de su pantoloneta un arma corto punzante tipo machete de cache plástica de color negro y lámina de acero marca acero kripton”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13539</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR RAMIREZ MARLON ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005028650, residente en CASA 43 BARRIO BONANZA CAMPESTRE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13539**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **1:22:00 PM** impuesta en CL 54 KR 20 COLORADOS.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR RAMIREZ MARLON ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005028650 la medida correctiva de Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13539</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR RAMIREZ MARLON ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005028650 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13539**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **1:22:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13543</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13543(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13543** de **fecha 9/12/2021 (m/d/a) y hora 3:13:00 PM** en CARRERA 10 PEATONAL 9 CASA 17 a él(la) señor(a) **QUINTERO CARVAJAL EDWIN**, identificado(a) con el documento de identidad número 13742679, residente en CARRERA 10 PEATONAL 9 CASA 15 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13543</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13543**, de **fecha 9/12/2021** (m/d/a), y **hora 3:13:00 PM** realizada en CARRERA 10 PEATONAL 9 CASA 17 impuesta a él(la) señor(a), **QUINTERO CARVAJAL EDWIN**, identificado(a) con el documento de identidad número 13742679. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13543**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/12/2021** (m/d/a) a las **3:13:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **QUINTERO CARVAJAL EDWIN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “pse le realiza el registro encontrándole 01 arma blanca tipo cuchillo, lamina plateada, mango color negro, marca tramontina”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13543</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **QUINTERO CARVAJAL EDWIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13742679, residente en CARRERA 10 PEATONAL 9 CASA 15, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13543**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **3:13:00 PM** impuesta en CARRERA 10 PEATONAL 9 CASA 17.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **QUINTERO CARVAJAL EDWIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13742679 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13543</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **QUINTERO CARVAJAL EDWIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13742679 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13543**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **3:13:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13544</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13544(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13544** de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **3:16:00 PM** en CARRERA 10 PEATONAL 8 a él(la) señor(a) **PIZON YEFERSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098740829, residente en CAMPO MADRID TORRE 32 APARTAMENTO 41 88 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13544</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-13544**, de **fecha 9/12/2021** (m/d/a), y **hora 3:16:00 PM** realizada en CARRERA 10 PEATONAL 8 impuesta a él(la) señor(a), **PIZON YEFERSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098740829. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13544**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/12/2021** (m/d/a) a las **3:16:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PIZON YEFERSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro y control al ciudadano se le halla un arma cortopunzante tipo cuchillo marca tramontina cache madera lámina acerada”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13544</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PIZON YEFERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098740829, residente en CAMPO MADRID TORRE 32 APARTAMENTO 41 88, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13544**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **3:16:00 PM** impuesta en CARRERA 10 PEATONAL 8.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **PIZON YEFERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098740829 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13544</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **PIZON YEFERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098740829 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13544**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **3:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13541</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13541(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13541** de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **3:02:00 PM** en CALLE 30 CON CRA 16 a él(la) señor(a) **GONZALEZ DIAZ CARLOS ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 94154378, residente en CRA 20 NO 31-10 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13541</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13541**, de **fecha 9/12/2021 (m/d/a), y hora 3:02:00 PM** realizada en CALLE 30 CON CRA 16 impuesta a él(la) señor(a), **GONZALEZ DIAZ CARLOS ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 94154378. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13541**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/12/2021 (m/d/a)** a las **3:02:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GONZALEZ DIAZ CARLOS ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El señor se identifica Carlos Alberto González Díaz cc 94154378 Tuluá se le encuentra un arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica de color plateada sin marca se le incauta y se deja a disposición en la estación de policía centro para su posterior destrucción”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13541</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GONZALEZ DIAZ CARLOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94154378, residente en CRA 20 NO 31-10, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13541**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **3:02:00 PM** impuesta en CALLE 30 CON CRA 16.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **GONZALEZ DIAZ CARLOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94154378 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13541</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **GONZALEZ DIAZ CARLOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94154378 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13541**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **3:02:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13556</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13556(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13556** de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **5:24:00 PM** en CALLE 31 CARRERA17 a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ RUEDA JUAN NICOLAS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098803182, residente en CARRERA16#30-46 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13556</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-13556**, de **fecha 9/12/2021** (m/d/a), y **hora 5:24:00 PM** realizada en CALLE 31 CARRERA17 impuesta a él(la) señor(a), **RODRIGUEZ RUEDA JUAN NICOLAS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098803182. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13556**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/12/2021** (m/d/a) a las **5:24:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ RUEDA JUAN NICOLAS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se encontraba deambulando en vía pública se le solicita un registro a persona y se halla 01arma cortopunzante tipo navaja hoja de acero cachas de plástico color negro por lo que se procede a realizar la incautación de la misma y esta es dejada a disposición del comando de estación de policía centro para su posterior destrucción”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13556</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ RUEDA JUAN NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098803182, residente en CARRERA16#30-46, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13556**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **5:24:00 PM** impuesta en CALLE 31 CARRERA17.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ RUEDA JUAN NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098803182 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13556</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ RUEDA JUAN NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098803182 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13556**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **5:24:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13533</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13533(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13533** de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **10:49:00 AM** en ASENTAMIENTO HUMANO MIRADOR NORTE SALÓN COMUNAL VÍA PUBLICA a él(la) señor(a) **MANTILLA DIEGO FERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098667915, residente en CASA 241 ASENTAMIENTO HUMANO MIRADOR NORTE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13533</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13533**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a), y hora **10:49:00 AM** realizada en ASENTAMIENTO HUMANO MIRADOR NORTE SALÓN COMUNAL VÍA PUBLICA impuesta a él(la) señor(a), **MANTILLA DIEGO FERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098667915. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13533**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/12/2021** (m/d/a) a las **10:49:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MANTILLA DIEGO FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Ingresa una llamada a la PDA del cuadrante 1-5, manifestando que requieren la patrulla de policía en el Mirador Norte, salón comunal, al llegar al momento encontramos un sujeto masculino con buzo blanco con dibujos negro, pantalón azul, zapatos negros, quien porta en su mano derecha un arma corto punzante tipo machete, a lo que se le solicita arrojar el arma al piso y un registro personal y se procede con el procedimiento policial.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13533</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MANTILLA DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098667915, residente en CASA 241 ASENTAMIENTO HUMANO MIRADOR NORTE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13533**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **10:49:00 AM** impuesta en ASENTAMIENTO HUMANO MIRADOR NORTE SALÓN COMUNAL VÍA PUBLICA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13533</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MANTILLA DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098667915 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MANTILLA DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098667915 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13533**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **10:49:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13534</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13534(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13534** de **fecha 9/12/2021 (m/d/a) y hora 10:53:00 AM** en CALLE 12N CARRERA 23A a él(la) señor(a) **ROSAS VARGAS MIYER ARLEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005236665, residente en CALLE 8N#23-24 BARRIO ESPERANZA I de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13534</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13534**, de **fecha 9/12/2021** (m/d/a), y **hora 10:53:00 AM** realizada en **CALLE 12N CARRERA 23A** impuesta a él(la) señor(a), **ROSAS VARGAS MIYER ARLEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005236665. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13534**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/12/2021** (m/d/a) a las **10:53:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ROSAS VARGAS MIYER ARLEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano al momento de solicitarle un registro a persona se le halla un arma cortó punzante la cual no fue justificada”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13534</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ROSAS VARGAS MIYER ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005236665, residente en CALLE 8N#23-24 BARRIO ESPERANZA I, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13534**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **10:53:00 AM** impuesta en CALLE 12N CARRERA 23A.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ROSAS VARGAS MIYER ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005236665 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13534</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ROSAS VARGAS MIYER ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005236665 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13534**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **10:53:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13548</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13548(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13548** de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **3:50:00 PM** en PEATONAL 4 LUZ DE SALVACIÓN a él(la) señor(a) **MORALES AGUIRRE BRAYAN MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098799864, residente en DIAGONAL 19 CALLE 123A de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13548</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13548**, de **fecha 9/12/2021** (m/d/a), y **hora 3:50:00 PM** realizada en PEATONAL 4 LUZ DE SALVACIÓN impuesta a él(la) señor(a), **MORALES AGUIRRE BRAYAN MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098799864. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13548**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/12/2021** (m/d/a) a las **3:50:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MORALES AGUIRRE BRAYAN MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes en mención se encontraba formando riña que al solicitarle un registro personal se le encuentra 01 arma blanca tipo cuchillo cacha blanca”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13548</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MORALES AGUIRRE BRAYAN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098799864, residente en DIAGONAL 19 CALLE 123A, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13548**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **3:50:00 PM** impuesta en PEATONAL 4 LUZ DE SALVACIÓN.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MORALES AGUIRRE BRAYAN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098799864 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13548</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MORALES AGUIRRE BRAYAN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098799864 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13548**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **3:50:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13528</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13528(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13528** de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **9:24:00 AM** en KR 17 N CL 18 N a él(la) señor(a) **ATENCIA CHICA JOSE GREGORIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098750737, residente en VILLA MARIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13528</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-13528**, de **fecha 9/12/2021** (m/d/a), y **hora 9:24:00 AM** realizada en KR 17 N CL 18 N impuesta a él(la) señor(a), **ATENCIA CHICA JOSE GREGORIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098750737. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13528**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/12/2021** (m/d/a) a las **9:24:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ATENCIA CHICA JOSE GREGORIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se encuentra al ciudadano antes mencionado el cual portaba 01 arma blanca en la pretina del pantalon”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13528</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ATENCIA CHICA JOSE GREGORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098750737, residente en VILLA MARIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13528**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **9:24:00 AM** impuesta en KR 17 N CL 18 N.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ATENCIA CHICA JOSE GREGORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098750737 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13528</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ATENCIA CHICA JOSE GREGORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098750737 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13528**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **9:24:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13540</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13540(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13540** de **fecha 9/12/2021** (m/d/a) y **hora 2:49:00 PM** en MANZANA A CALLE 13A NORTE #16-31 PAISAJES DEL NORTE a él(la) señor(a) **ACOSTA LOPEZ CARLOS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1099371026, residente en CARRERA 17#14N30 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13540</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13540**, de **fecha 9/12/2021 (m/d/a)**, y **hora 2:49:00 PM** realizada en MANZANA A CALLE 13A NORTE #16-31 PAISAJES DEL NORTE impuesta a él(la) señor(a), **ACOSTA LOPEZ CARLOS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1099371026. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13540**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/12/2021 (m/d/a)** a las **2:49:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ACOSTA LOPEZ CARLOS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le halla arma cortopunsante mediante registro persona”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13540</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ACOSTA LOPEZ CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099371026, residente en CARRERA 17#14N30, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13540**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **2:49:00 PM** impuesta en MANZANA A CALLE 13A NORTE #16-31 PAISAJES DEL NORTE.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ACOSTA LOPEZ CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099371026 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13540</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ACOSTA LOPEZ CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099371026 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13540**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **2:49:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13553</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13553(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13553** de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **4:54:00 PM** en AVENIDA LA ROSITA CON DIAGONAL 15 a él(la) señor(a) **CONTRERAS TORRES ANDRES FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005326665, residente en CARRERA 2 CON 48 CAMPÓ HERMOSO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13553</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13553**, de **fecha 9/12/2021 (m/d/a)**, y **hora 4:54:00 PM** realizada en AVENIDA LA ROSITA CON DIAGONAL 15 impuesta a él(la) señor(a), **CONTRERAS TORRES ANDRES FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005326665. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13553**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/12/2021 (m/d/a)** a las **4:54:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CONTRERAS TORRES ANDRES FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro personal al ciudadano, Andrés ferney contreras torres, le hallo en la cintura 01 un arma blanca tipo cuchillo hoja metálica cache madera marca ,TRAMONTINA al indagarle sobre dicho elemento que si hace parte de su herramienta para su trabajo, profesion u oficio manifiesta que no, por ende, realizo una ponderacion y analisis de lo sucedido y tomo la desicion de aplicarle la medida correctiva correspondiente señalado en el articulo 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13553</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CONTRERAS TORRES ANDRES FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005326665, residente en CARRERA 2 CON 48 CAMPÓ HERMOSO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13553**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **4:54:00 PM** impuesta en AVENIDA LA ROSITA CON DIAGONAL 15.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13553</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CONTRERAS TORRES ANDRES FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005326665 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CONTRERAS TORRES ANDRES FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005326665 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13553**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **4:54:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13527</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13527(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13527** de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **8:58:00 AM** en CRA 17 55 36 a él(la) señor(a) **ROMERO GUATAQUI FREDY ORLANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1010188572, residente en CRA 10 B N 2-41 EL CONSUELO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13527</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13527**, de **fecha 9/12/2021** (m/d/a), y **hora 8:58:00 AM** realizada en CRA 17 55 36 impuesta a él(la) señor(a), **ROMERO GUATAQUI FREDY ORLANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1010188572. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13527**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/12/2021** (m/d/a) a las **8:58:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ROMERO GUATAQUI FREDY ORLANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le solicita un registro personal al ciudadano el cual accede al mismo hallándosele portando en la pretina de la sudadera 01 arma cortopunzante tipo navaja de cacha madera marrón y hojilla en acero plateada marca stainless china, se procede a incautar el elemento material y posteriormente se deja a disposición del comandante de estación centro para su destrucción”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13527</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ROMERO GUATAQUI FREDY ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010188572, residente en CRA 10 B N 2-41 EL CONSUELO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13527**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **8:58:00 AM** impuesta en CRA 17 55 36.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ROMERO GUATAQUI FREDY ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010188572 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13527</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ROMERO GUATAQUI FREDY ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010188572 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13527**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **8:58:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13549</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13549(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13549** de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **4:03:00 PM** en CL16 CR 57 BUENOS AIRES a él(la) señor(a) **SIERRA RODRÍGUEZ JUAN CARLOS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1096063770, residente en CR60A#16BIS -27 BUENOS AIRES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13549</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13549**, de **fecha 9/12/2021** (m/d/a), y **hora 4:03:00 PM** realizada en CL16 CR 57 BUENOS AIRES impuesta a él(la) señor(a), **SIERRA RODRÍGUEZ JUAN CARLOS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1096063770. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13549**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/12/2021** (m/d/a) a las **4:03:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SIERRA RODRÍGUEZ JUAN CARLOS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante actividades de registro a personas, el ciudadano se encontró portando arma corto punzante en vía pública.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13549</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SIERRA RODRÍGUEZ JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096063770, residente en CR60A#16BIS -27 BUENOS AIRES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13549**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **4:03:00 PM** impuesta en CL16 CR 57 BUENOS AIRES.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **SIERRA RODRÍGUEZ JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096063770 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13549</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **SIERRA RODRÍGUEZ JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096063770 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13549**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **4:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13554</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13554(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13554** de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **5:01:00 PM** en CARRERA 55 CON CALLE 21 BARRIO BUENOS AIRES a él(la) señor(a) **FLORES CARRASQUERO JOSÉ MANUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 28693772, residente en KILÓMETRO 3 VÍA CÚCUTA FINCA SALVADOR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13554</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13554**, de **fecha 9/12/2021 (m/d/a)**, y **hora 5:01:00 PM** realizada en **CARRERA 55 CON CALLE 21 BARRIO BUENOS AIRES** impuesta a él(la) señor(a), **FLORES CARRASQUERO JOSÉ MANUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 28693772. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13554**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/12/2021 (m/d/a)** a las **5:01:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **FLORES CARRASQUERO JOSÉ MANUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante actividades de registro y control se sorprende la ciudadano en mension portando un arma cortopulzante tipo cuchillo de empuñadura de plástico color negro verde marca select master”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13554</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **FLORES CARRASQUERO JOSÉ MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28693772, residente en KILÓMETRO 3 VÍA CÚCUTA FINCA SALVADOR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13554**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **5:01:00 PM** impuesta en CARRERA 55 CON CALLE 21 BARRIO BUENOS AIRES.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **FLORES CARRASQUERO JOSÉ MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28693772 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13554</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **FLORES CARRASQUERO JOSÉ MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28693772 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13554**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **5:01:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13536</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13536(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13536** de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **11:23:00 AM** en CALLE 17 CON CARRERA 32C a él(la) señor(a) **MORA RODRIGUEZ GIOVANNY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098794753, residente en CALLE 57 22\_37 BARRIO MUTIS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13536</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13536**, de **fecha 9/12/2021** (m/d/a), y **hora 11:23:00 AM** realizada en **CALLE 17 CON CARRERA 32C** impuesta a él(la) señor(a), **MORA RODRIGUEZ GIOVANNY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098794753. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13536**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/12/2021** (m/d/a) a las **11:23:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MORA RODRIGUEZ GIOVANNY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en vía pública portando un arma blanca tipo cuchillo de mango de madera marca tramontina”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13536</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MORA RODRIGUEZ GIOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098794753, residente en CALLE 57 22\_37 BARRIO MUTIS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13536**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **11:23:00 AM** impuesta en CALLE 17 CON CARRERA 32C.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MORA RODRIGUEZ GIOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098794753 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13536</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MORA RODRIGUEZ GIOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098794753 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13536**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **11:23:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13547</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13547(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13547** de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **3:46:00 PM** en CARRERA 22 CALLE 5 a él(la) señor(a) **ALVAREZ FLOREZ ELIO ENRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1006409466, residente en CARRERA22#5-15 COMUNEROS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13547</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13547**, de **fecha 9/12/2021** (m/d/a), y **hora 3:46:00 PM** realizada en CARRERA 22 CALLE 5 impuesta a él(la) señor(a), **ALVAREZ FLOREZ ELIO ENRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1006409466. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13547**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/12/2021** (m/d/a) a las **3:46:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ALVAREZ FLOREZ ELIO ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le encuentra al ciudadano 01 arma corto punzante tipo navaja de tijera de hoja y empuñadura metálica color negro marca BENCHMADE en la pretina del pantalón”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13547</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ALVAREZ FLOREZ ELIO ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1006409466, residente en CARRERA22#5-15 COMUNEROS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13547**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **3:46:00 PM** impuesta en CARRERA 22 CALLE 5.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ALVAREZ FLOREZ ELIO ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1006409466 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13547</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ALVAREZ FLOREZ ELIO ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1006409466 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13547**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **3:46:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13550</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13550(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13550** de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **4:18:00 PM** en CARRERA 25 CALLE 6 COMUNEROS a él(la) señor(a) **HERNANDEZ ORTIZ LUIS MIGUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095821999, residente en CALLE 6#4-51 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13550</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13550**, de **fecha 9/12/2021 (m/d/a)**, y **hora 4:18:00 PM** realizada en CARRERA 25 CALLE 6 COMUNEROS impuesta a él(la) señor(a), **HERNANDEZ ORTIZ LUIS MIGUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095821999. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13550**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/12/2021 (m/d/a)** a las **4:18:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **HERNANDEZ ORTIZ LUIS MIGUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le encuentra al ciudadano en mención 01 arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica y empuñadura de pasta color negro marca tramontina en la pretina del pantalon”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13550</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **HERNANDEZ ORTIZ LUIS MIGUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095821999, residente en CALLE 6#4-51, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13550**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **4:18:00 PM** impuesta en CARRERA 25 CALLE 6 COMUNEROS.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **HERNANDEZ ORTIZ LUIS MIGUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095821999 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13550</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **HERNANDEZ ORTIZ LUIS MIGUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095821999 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13550**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **4:18:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13545</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13545(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13545** de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **3:36:00 PM** en MANZANA F BARRIO BRISAS DEL PARAÍSO a él(la) señor(a) **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098720319, residente en MANZANA B CASA 18 BARRIO BRISAS DEL PARAÍSO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13545</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13545**, de **fecha 9/12/2021 (m/d/a)**, y **hora 3:36:00 PM** realizada en MANZANA F BARRIO BRISAS DEL PARAÍSO impuesta a él(la) señor(a), **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098720319. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13545**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/12/2021 (m/d/a)** a las **3:36:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla en su poder al ciudadano 01 arma blanca tipo cuchillo en la vía pública”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13545</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098720319, residente en MANZANA B CASA 18 BARRIO BRISAS DEL PARAÍSO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13545**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **3:36:00 PM** impuesta en MANZANA F BARRIO BRISAS DEL PARAÍSO.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098720319 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13545</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098720319 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13545**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **3:36:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13530</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13530(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13530** de **fecha 9/12/2021** (m/d/a) y **hora 9:56:00 AM** en KR 28 CL 86 A SAN MARTIN a él(la) señor(a) **JAIMES RAMIREZ WALTER YESI**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007733436, residente en KR 27 C 87 24 SAN MARTIN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13530</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13530**, de **fecha 9/12/2021 (m/d/a)**, y **hora 9:56:00 AM** realizada en KR 28 CL 86 A SAN MARTIN impuesta a él(la) señor(a), **JAIMES RAMIREZ WALTER YESI**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007733436. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13530**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/12/2021 (m/d/a)** a las **9:56:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **JAIMES RAMIREZ WALTER YESI**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le halla un arma cortante y punzante tipo patecabra la cual tenia en la pretina del pantalón”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13530</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **JAIMES RAMIREZ WALTER YESI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007733436, residente en KR 27 C 87 24 SAN MARTIN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13530**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **9:56:00 AM** impuesta en KR 28 CL 86 A SAN MARTIN.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **JAIMES RAMIREZ WALTER YESI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007733436 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13530</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **JAIMES RAMIREZ WALTER YESI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007733436 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13530**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **9:56:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13551</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13551(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13551** de **fecha 9/12/2021** (m/d/a) y **hora 4:20:00 PM** en CALLE 6 CARRERA 25 a él(la) señor(a) **MARTINEZ HERNANDEZ JACK MICHAEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1232888170, residente en CALLE 6 24 51 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13551</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13551**, de **fecha 9/12/2021** (m/d/a), y **hora 4:20:00 PM** realizada en CALLE 6 CARRERA 25 impuesta a él(la) señor(a), **MARTINEZ HERNANDEZ JACK MICHAEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1232888170. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13551**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/12/2021** (m/d/a) a las **4:20:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MARTINEZ HERNANDEZ JACK MICHAEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le encuentra al ciudadano 01 arma. Cortopunzante tipo. Cuchillo empuñadura de palo lámina acerada”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13551</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MARTINEZ HERNANDEZ JACK MICHAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888170, residente en CALLE 6 24 51, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13551**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **4:20:00 PM** impuesta en CALLE 6 CARRERA 25.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MARTINEZ HERNANDEZ JACK MICHAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888170 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13551</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MARTINEZ HERNANDEZ JACK MICHAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888170 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13551**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **4:20:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13546</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13546(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13546** de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **3:45:00 PM** en CALLE LOS ESTUDIANTES CON CARRERA 9 REAL DE MINAS a él(la) señor(a) **GARCIA MARTINEZ MARYULY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098745055, residente en CARRERA 4 N 67 09 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 9, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13546</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público**

**Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente”**

**QUINTO:** Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13546**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a), y hora **3:45:00 PM** realizada en CALLE LOS ESTUDIANTES CON CARRERA 9 REAL DE MINAS impuesta a él(la) señor(a), **GARCIA MARTINEZ MARYULY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098745055. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13546**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/12/2021** (m/d/a) a las **3:45:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GARCIA MARTINEZ MARYULY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 9 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La ciudadana antes mencionada se encuentra consumiendo sustancias prohibidas en vía pública al momento de que nos observa arroja al suelo un elemento y lo destruye”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13546</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 9**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GARCIA MARTINEZ MARYULY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098745055, residente en CARRERA 4 N 67 09, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13546**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **3:45:00 PM** impuesta en CALLE LOS ESTUDIANTES CON CARRERA 9 REAL DE MINAS.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **GARCIA MARTINEZ MARYULY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098745055 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13546</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **GARCIA MARTINEZ MARYULY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098745055 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13546**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **3:45:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13555</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13555(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13555** de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **5:12:00 PM** en CL 2 KR 17 BARRIO LAS TRANSICION a él(la) señor(a) **ACOSTA CORREDOR IVAN DARIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102381943, residente en KR 22 A 2A 34 BARRIO TRANSICIÓN 5 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13555</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público  
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13555**, de **fecha 9/12/2021 (m/d/a)**, y **hora 5:12:00 PM** realizada en CL 2 KR 17 BARRIO LAS TRANSICION impuesta a él(la) señor(a), **ACOSTA CORREDOR IVAN DARIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102381943. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13555**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/12/2021 (m/d/a)** a las **5:12:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ACOSTA CORREDOR IVAN DARIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes en mension se encontraba en vía publica consumiendo sustancia prohibidas por tal motivo se le realiza la orden de comparendo”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13555</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ACOSTA CORREDOR IVAN DARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102381943, residente en KR 22 A 2A 34 BARRIO TRANSICIÓN 5, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13555**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **5:12:00 PM** impuesta en CL 2 KR 17 BARRIO LAS TRANSICION.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ACOSTA CORREDOR IVAN DARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102381943 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13555</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ACOSTA CORREDOR IVAN DARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102381943 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13555**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **5:12:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13526</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13526(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13526** de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **7:39:00 AM** en CL 12 KR 25 a él(la) señor(a) **CAÑIZAREZ MUÑOZ MILLER ALFONSO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1003203949, residente en NO SE LA SABE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 11, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13526</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público**

**Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13526**, de **fecha 9/12/2021 (m/d/a)**, y **hora 7:39:00 AM** realizada en CL 12 KR 25 impuesta a él(la) señor(a), **CAÑIZAREZ MUÑOZ MILLER ALFONSO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1003203949. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13526**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/12/2021 (m/d/a)** a las **7:39:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CAÑIZAREZ MUÑOZ MILLER ALFONSO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 11 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano es sorprendido en vía pública por una calle principal, realizando su necesidad fisiológica (orinando) sobre el andén de una casa y al lado de un postal de la luz a pesar de que estaba al frente de su casa.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13526</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 11**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CAÑIZAREZ MUÑOZ MILLER ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1003203949, residente en NO SE LA SABE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13526**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **7:39:00 AM** impuesta en CL 12 KR 25.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CAÑIZAREZ MUÑOZ MILLER ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1003203949 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13526</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CAÑIZAREZ MUÑOZ MILLER ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1003203949 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13526**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **7:39:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13542</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13542(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13542** de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **3:06:00 PM** en CARRERA 43W CON CALLE 58 ESTORAQUES a él(la) señor(a) **GOMEZ BERNAL JHON FEDERIC**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098700412, residente en CALLE 57A 42W 63 ESTORAQUES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13542</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público**

**Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13542**, de **fecha 9/12/2021 (m/d/a)**, y **hora 3:06:00 PM** realizada en CARRERA 43W CON CALLE 58 ESTORAQUES impuesta a él(la) señor(a), **GOMEZ BERNAL JHON FEDERIC**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098700412. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13542**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/12/2021 (m/d/a)** a las **3:06:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GOMEZ BERNAL JHON FEDERIC**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano fue sorprendido consumiendo sustancias prohibidas(marihuana) en el sector del polideportivo de estoraques 1 afectando a las personas que se encuentran de partiendo en este escenario deportivo en concordancia con el decreto 0403 del 2020 espedido por la alcaldía municipal en el cual delimita el perímetro para la restricción del consumo en los escenarios deportivos.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13542</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GOMEZ BERNAL JHON FEDERIC**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098700412, residente en CALLE 57A 42W 63 ESTORAQUES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13542**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **3:06:00 PM** impuesta en CARRERA 43W CON CALLE 58 ESTORAQUES.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13542</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **GOMEZ BERNAL JHON FEDERIC**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098700412 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **GOMEZ BERNAL JHON FEDERIC**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098700412 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13542**, de fecha **9/12/2021** (m/d/a) y hora **3:06:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13753</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13753(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13753** de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **3:07:00 PM** en KR 3 CL 44 N a él(la) señor(a) **CADENA BECERRA DANILO ALFONSO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098707309, residente en ASENTAMIENTO HUMANO LA PLAYITA CASA 28 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13753</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13753**, de **fecha 9/16/2021** (m/d/a), y **hora 3:07:00 PM** realizada en KR 3 CL 44 N impuesta a él(la) señor(a), **CADENA BECERRA DANILO ALFONSO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098707309. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13753**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021** (m/d/a) a las **3:07:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CADENA BECERRA DANILO ALFONSO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo, marca Coimbra Stainless Steel, mango de madera, hoja en acero, valor 11000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13753</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CADENA BECERRA DANILO ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098707309, residente en ASENTAMIENTO HUMANO LA PLAYITA CASA 28, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13753**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **3:07:00 PM** impuesta en KR 3 CL 44 N.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CADENA BECERRA DANILO ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098707309 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13753</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CADENA BECERRA DANILO ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098707309 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13753**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **3:07:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13743</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13743(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13743** de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **11:35:00 AM** en CALLE 45 CRA 5W a él(la) señor(a) **BOTIA HERNANDEZ JERSSON MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098794890, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13743</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13743**, de **fecha 9/16/2021** (m/d/a), y **hora 11:35:00 AM** realizada en **CALLE 45 CRA 5W** impuesta a él(la) señor(a), **BOTIA HERNANDEZ JERSSON MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098794890. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13743**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021** (m/d/a) a las **11:35:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BOTIA HERNANDEZ JERSSON MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención se encontraba en vía pública el cual se le practica un registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo navaja cachea plástica color negra el cual se incautó se realiza una orden de comparendo”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13743</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BOTIA HERNANDEZ JERSSON MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098794890, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13743**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **11:35:00 AM** impuesta en CALLE 45 CRA 5W.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **BOTIA HERNANDEZ JERSSON MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098794890 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13743</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **BOTIA HERNANDEZ JERSSON MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098794890 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13743**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **11:35:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13760</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13760(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13760** de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **4:48:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 10W a él(la) señor(a) **DURAN GONZALEZ GERARDO ENRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 26618572, residente en CARRERA 9BW CON CALLE 43 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13760</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13760**, de **fecha 9/16/2021** (m/d/a), y **hora 4:48:00 PM** realizada en **CALLE 45 CON CARRERA 10W** impuesta a él(la) señor(a), **DURAN GONZALEZ GERARDO ENRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 26618572. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13760**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021** (m/d/a) a las **4:48:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DURAN GONZALEZ GERARDO ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de registro y solicitud de antecedentes a personas, se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina de la pantaloneta, 01 arma blanca tipo navaja, empuñadura metálica color marrón y plateado, lámina de acero, sin marca, en mal estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposición del comandante de estación de Policía centro con fines de destrucción.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13760</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DURAN GONZALEZ GERARDO ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26618572, residente en CARRERA 9BW CON CALLE 43, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13760**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **4:48:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 10W.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13760</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **DURAN GONZALEZ GERARDO ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26618572 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **DURAN GONZALEZ GERARDO ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26618572 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13760**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **4:48:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13740</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13740(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13740** de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **11:24:00 AM** en CALLE 2N CON CARRERA 17B a él(la) señor(a) **ORTEGA MALDONADO DIEGO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098644995, residente en PARSELA EL PROGRESO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13740</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13740**, de **fecha 9/16/2021** (m/d/a), y **hora 11:24:00 AM** realizada en **CALLE 2N CON CARRERA 17B** impuesta a él(la) señor(a), **ORTEGA MALDONADO DIEGO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098644995. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13740**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021** (m/d/a) a las **11:24:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ORTEGA MALDONADO DIEGO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano al momento de realizarle un registro a persona se le halla un arma blanca tipo cuchillo en la pretina del pantalon”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13740</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ORTEGA MALDONADO DIEGO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098644995, residente en PARSELA EL PROGRESO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13740**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **11:24:00 AM** impuesta en CALLE 2N CON CARRERA 17B.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ORTEGA MALDONADO DIEGO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098644995 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13740</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ORTEGA MALDONADO DIEGO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098644995 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13740**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **11:24:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13755</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13755(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13755** de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **3:21:00 PM** en CARRERA 16 CALLE 17 N a él(la) señor(a) **BAUTISTA SANCHEZ OMAR SNEIDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1232892318, residente en CALLE 17 # 16 20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13755</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13755**, de **fecha 9/16/2021 (m/d/a)**, y **hora 3:21:00 PM** realizada en CARRERA 16 CALLE 17 N impuesta a él(la) señor(a), **BAUTISTA SANCHEZ OMAR SNEIDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1232892318. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13755**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021 (m/d/a)** a las **3:21:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BAUTISTA SANCHEZ OMAR SNEIDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le solicita un registro a persona al ciudadano en mención hallandole en la pretina del pantalón que viste 01 arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica y empuñadura de madera marca tramontina”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13755</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BAUTISTA SANCHEZ OMAR SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232892318, residente en CALLE 17 # 16 20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13755**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **3:21:00 PM** impuesta en CARRERA 16 CALLE 17 N.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **BAUTISTA SANCHEZ OMAR SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232892318 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13755</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **BAUTISTA SANCHEZ OMAR SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232892318 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13755**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **3:21:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13754</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13754(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13754** de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **3:18:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 17 a él(la) señor(a) **HERNANDEZ VELANDIA NELSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 91541394, residente en CALLE 115 #27A-25 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13754</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13754**, de **fecha 9/16/2021** (m/d/a), y **hora 3:18:00 PM** realizada en **CALLE 45 CON CARRERA 17** impuesta a él(la) señor(a), **HERNANDEZ VELANDIA NELSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 91541394. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13754**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021** (m/d/a) a las **3:18:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **HERNANDEZ VELANDIA NELSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano se le practica un registro a persona encontrándole una arma blanca tipo navaja en su bolsillo de su pantalón lado derecho parte de adelante, sin justificación para su uso o porte”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13754</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **HERNANDEZ VELANDIA NELSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91541394, residente en CALLE 115 #27A-25, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13754**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **3:18:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 17.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **HERNANDEZ VELANDIA NELSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91541394 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13754</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **HERNANDEZ VELANDIA NELSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91541394 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13754**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **3:18:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13726</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13726(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13726** de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **9:14:00 AM** en CALLE 44 CON 10 a él(la) señor(a) **LONDOÑO CABALLERO DUVER JIMMY**, identificado(a) con el documento de identidad número 91474567, residente en JOYA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13726</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13726**, de **fecha 9/16/2021 (m/d/a), y hora 9:14:00 AM** realizada en CALLE 44 CON 10 impuesta a él(la) señor(a), **LONDOÑO CABALLERO DUVER JIMMY**, identificado(a) con el documento de identidad número 91474567. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13726**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021 (m/d/a)** a las **9:14:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LONDOÑO CABALLERO DUVER JIMMY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo marca excalibur empuñadura de madera color marróna”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13726</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LONDOÑO CABALLERO DUVER JIMMY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91474567, residente en JOYA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13726**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **9:14:00 AM** impuesta en CALLE 44 CON 10.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **LONDOÑO CABALLERO DUVER JIMMY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91474567 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13726</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **LONDOÑO CABALLERO DUVER JIMMY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91474567 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13726**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **9:14:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13757</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13757(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13757** de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **4:11:00 PM** en CRA 3 CON CALLE 41 a él(la) señor(a) **HERNANDEZ AGUILAR CARLOS ENRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102378241, residente en CRA 22CON CALLE 7 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13757</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13757**, de **fecha 9/16/2021** (m/d/a), y **hora 4:11:00 PM** realizada en CRA 3 CON CALLE 41 impuesta a él(la) señor(a), **HERNANDEZ AGUILAR CARLOS ENRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102378241. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13757**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021** (m/d/a) a las **4:11:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **HERNANDEZ AGUILAR CARLOS ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro a persona se le halla un arma corto punzante tipo cuchillo marca select máster, empuñadura plástica color verde. El cual se incauta.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13757</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **HERNANDEZ AGUILAR CARLOS ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102378241, residente en CRA 22CON CALLE 7, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13757**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **4:11:00 PM** impuesta en CRA 3 CON CALLE 41.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **HERNANDEZ AGUILAR CARLOS ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102378241 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13757</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **HERNANDEZ AGUILAR CARLOS ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102378241 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13757**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **4:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13747</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13747(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13747** de **fecha 9/16/2021** (m/d/a) y **hora 12:17:00 PM** en CARRERA 19 CON CALLE 9 a él(la) señor(a) **CARDOZO RAMIREZ BRAYAN EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098781888, residente en NO APORATA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13747</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-13747**, de **fecha 9/16/2021 (m/d/a)**, y **hora 12:17:00 PM** realizada en **CARRERA 19 CON CALLE 9** impuesta a él(la) señor(a), **CARDOZO RAMIREZ BRAYAN EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098781888. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13747**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021 (m/d/a)** a las **12:17:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CARDOZO RAMIREZ BRAYAN EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes mencionado tenía en su poder un arma blanca tipo navaja marca stainless still con cachas plásticas de color negro y ojilla en acero inoxidable marca stainless still.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13747</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CARDOZO RAMIREZ BRAYAN EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098781888, residente en NO APORATA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13747**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **12:17:00 PM** impuesta en CARRERA 19 CON CALLE 9.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CARDOZO RAMIREZ BRAYAN EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098781888 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13747</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CARDOZO RAMIREZ BRAYAN EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098781888 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13747**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **12:17:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13748</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13748(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13748** de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **12:43:00 PM** en CARRERA 11 CON CALLE 2A a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR MANCILLA ENDER JULIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098777079, residente en CARRERA 4 SIN MAS DATOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13748</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13748**, de **fecha 9/16/2021 (m/d/a)**, y **hora 12:43:00 PM** realizada en **CARRERA 11 CON CALLE 2A** impuesta a él(la) señor(a), **VILLAMIZAR MANCILLA ENDER JULIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098777079. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13748**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021 (m/d/a)** a las **12:43:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR MANCILLA ENDER JULIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes mencionado tenía en su poder un arma blanca tipo navaja marca stainless still con cachas plásticas de color negro y ojilla en acero inoxidable marca stainless still.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13748</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR MANCILLA ENDER JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098777079, residente en CARRERA 4 SIN MAS DATOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13748**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **12:43:00 PM** impuesta en CARRERA 11 CON CALLE 2A.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR MANCILLA ENDER JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098777079 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13748</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR MANCILLA ENDER JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098777079 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13748**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **12:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13752</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13752(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13752** de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **2:32:00 PM** en CL 2 KR 19 B TRANSICION 4 a él(la) señor(a) **MALDONADO RUEDA JAVIER EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098722594, residente en KR 15 B 7 49 BARRIO COMUNEROS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13752</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13752**, de **fecha 9/16/2021** (m/d/a), y **hora 2:32:00 PM** realizada en CL 2 KR 19 B TRANSICION 4 impuesta a él(la) señor(a), **MALDONADO RUEDA JAVIER EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098722594. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13752**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021** (m/d/a) a las **2:32:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MALDONADO RUEDA JAVIER EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mención se le haya mediante registro a persona se le haya en su poder un arma corto punzante”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13752</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MALDONADO RUEDA JAVIER EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098722594, residente en KR 15 B 7 49 BARRIO COMUNEROS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13752**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **2:32:00 PM** impuesta en CL 2 KR 19 B TRANSICION 4.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MALDONADO RUEDA JAVIER EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098722594 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13752</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MALDONADO RUEDA JAVIER EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098722594 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13752**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **2:32:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13728</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13728(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13728** de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **9:35:00 AM** en CALLE 59 CON CARRERA 43 ESTORAQUES a él(la) señor(a) **MONTAGUT JARAMILLO FIYER ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1218213673, residente en ESTORAQUES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13728</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13728**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a), y hora **9:35:00 AM** realizada en CALLE 59 CON CARRERA 43 ESTORAQUES impuesta a él(la) señor(a), **MONTAGUT JARAMILLO FIYER ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1218213673. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13728**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021** (m/d/a) a las **9:35:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MONTAGUT JARAMILLO FIYER ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de practicarle un registro al ciudadano se le incauta 01 objeto corto punzante tipo navaja sin marca con un valor comercial de 10000pesos”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13728</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MONTAGUT JARAMILLO FIYER ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218213673, residente en ESTORAQUES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13728**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **9:35:00 AM** impuesta en CALLE 59 CON CARRERA 43 ESTORAQUES.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MONTAGUT JARAMILLO FIYER ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218213673 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13728</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MONTAGUT JARAMILLO FIYER ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218213673 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13728**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **9:35:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13761</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13761(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13761** de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **4:49:00 PM** en CARRERA 35 W CALLE 65 a él(la) señor(a) **JIMENEZ PICON JHOAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098805835, residente en CR 29W 64 27 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13761</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13761**, de **fecha 9/16/2021** (m/d/a), y **hora 4:49:00 PM** realizada en CARRERA 35 W CALLE 65 impuesta a él(la) señor(a), **JIMENEZ PICON JHOAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098805835. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13761**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021** (m/d/a) a las **4:49:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **JIMENEZ PICON JHOAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En registro a persona se le encuentra una arma blanca tipo cuchillo”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13761</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **JIMENEZ PICON JHOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098805835, residente en CR 29W 64 27, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13761**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **4:49:00 PM** impuesta en CARRERA 35 W CALLE 65.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **JIMENEZ PICON JHOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098805835 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13761</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **JIMENEZ PICON JHOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098805835 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13761**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **4:49:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13727</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13727(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13727** de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **9:23:00 AM** en CARRERA 6 CON CALLE 65 CANCHA CANELOS a él(la) señor(a) **CADENA VELOZA PEDRO ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098702888, residente en CARRERA 12 CON CALLE 63 SAN GERARDO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13727</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13727**, de **fecha 9/16/2021** (m/d/a), y **hora 9:23:00 AM** realizada en CARRERA 6 CON CALLE 65 CANCHA CANELOS impuesta a él(la) señor(a), **CADENA VELOZA PEDRO ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098702888. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13727**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021** (m/d/a) a las **9:23:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CADENA VELOZA PEDRO ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes en mencion se le halla 01 arma corto punzante de acero inoxidable sin cachas en su pretina del pantalon jean de la parte trasera”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13727</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CADENA VELOZA PEDRO ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098702888, residente en CARRERA 12 CON CALLE 63 SAN GERARDO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13727**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **9:23:00 AM** impuesta en CARRERA 6 CON CALLE 65 CANCHA CANELOS.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CADENA VELOZA PEDRO ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098702888 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13727</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CADENA VELOZA PEDRO ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098702888 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13727**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **9:23:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13733</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13733(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13733** de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **10:19:00 AM** en CARRERA 27 CALLE 16 a él(la) señor(a) **FANDIÑO BAREÑO JOSE ARIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098729342, residente en CARRERA 25 CALLE 16 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13733</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-13733**, de **fecha 9/16/2021** (m/d/a), y **hora 10:19:00 AM** realizada en **CARRERA 27 CALLE 16** impuesta a él(la) señor(a), **FANDIÑO BAREÑO JOSE ARIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098729342. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13733**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021** (m/d/a) a las **10:19:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **FANDIÑO BAREÑO JOSE ARIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le encuentra al ciudadano en mención 01 arma corto punzante tipo navaja de hoja metálica y empuñadura de pasta color negra marca stainless steel en la pretina del pantalon”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13733</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **FANDIÑO BAREÑO JOSE ARIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098729342, residente en CARRERA 25 CALLE 16, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13733**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **10:19:00 AM** impuesta en CARRERA 27 CALLE 16.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **FANDIÑO BAREÑO JOSE ARIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098729342 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13733</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **FANDIÑO BAREÑO JOSE ARIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098729342 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13733**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **10:19:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13721</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13721(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13721** de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **8:20:00 AM** en CARRERA 27 CALLE 10 a él(la) señor(a) **NIÑO CORTES NICOLAS STEVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005154680, residente en CALLE 8 CARRERA 17 32 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13721</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13721**, de **fecha 9/16/2021** (m/d/a), y **hora 8:20:00 AM** realizada en CARRERA 27 CALLE 10 impuesta a él(la) señor(a), **NIÑO CORTES NICOLAS STEVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005154680. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13721**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021** (m/d/a) a las **8:20:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **NIÑO CORTES NICOLAS STEVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo navaja de empuñadura negra de pasta lámina acerada”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13721</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **NIÑO CORTES NICOLAS STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005154680, residente en CALLE 8 CARRERA 17 32, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13721**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **8:20:00 AM** impuesta en CARRERA 27 CALLE 10.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **NIÑO CORTES NICOLAS STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005154680 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13721</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **NIÑO CORTES NICOLAS STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005154680 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13721**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **8:20:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13764</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13764(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13764** de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **5:02:00 PM** en CARRERA 34 CALLE 45 a él(la) señor(a) **SUAREZ MANTILLA JOSE LUIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098763917, residente en CALLE 32 NRO 34-13 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13764</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-13764**, de **fecha 9/16/2021** (m/d/a), y **hora 5:02:00 PM** realizada en CARRERA 34 CALLE 45 impuesta a él(la) señor(a), **SUAREZ MANTILLA JOSE LUIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098763917. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13764**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021** (m/d/a) a las **5:02:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SUAREZ MANTILLA JOSE LUIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al realizarle un registro a persona se le. Halla en la pretina del pantalón 01 arma blanca tipo cuchillo”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13764</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SUAREZ MANTILLA JOSE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098763917, residente en CALLE 32 NRO 34-13, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13764**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **5:02:00 PM** impuesta en CARRERA 34 CALLE 45.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **SUAREZ MANTILLA JOSE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098763917 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13764</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **SUAREZ MANTILLA JOSE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098763917 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13764**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **5:02:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13719</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13719(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13719** de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **8:05:00 AM** en CL 105 KR 15 D a él(la) señor(a) **MACHADO MAZA JOSE JESUS**, identificado(a) con el documento de identidad número 17673311, residente en PEATONAL 12 SECTOR C CASA 65 LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13719</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13719**, de **fecha 9/16/2021** (m/d/a), y **hora 8:05:00 AM** realizada en CL 105 KR 15 D impuesta a él(la) señor(a), **MACHADO MAZA JOSE JESUS**, identificado(a) con el documento de identidad número 17673311. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13719**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021** (m/d/a) a las **8:05:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MACHADO MAZA JOSE JESUS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla al ciudadano 01 arma blanca tipo cuchillo en la vía pública”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13719</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MACHADO MAZA JOSE JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17673311, residente en PEATONAL 12 SECTOR C CASA 65 LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13719**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **8:05:00 AM** impuesta en CL 105 KR 15 D.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MACHADO MAZA JOSE JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17673311 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13719</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MACHADO MAZA JOSE JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17673311 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13719**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **8:05:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13722</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13722(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13722** de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **8:46:00 AM** en CL 104 A KR 16 a él(la) señor(a) **WEIBEZAHN DIAZ DERWIN ALEJANDRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 30505067, residente en MANZANA B CASA 26 BRISAS DEL PARAÍSO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13722</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13722**, de **fecha 9/16/2021** (m/d/a), y **hora 8:46:00 AM** realizada en CL 104 A KR 16 impuesta a él(la) señor(a), **WEIBEZAHN DIAZ DERWIN ALEJANDRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 30505067. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13722**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021** (m/d/a) a las **8:46:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **WEIBEZAHN DIAZ DERWIN ALEJANDRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla al ciudadano 01 arma blanca tipo cuchillo en la vía pública”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13722</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **WEIBEZAHN DIAZ DERWIN ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30505067, residente en MANZANA B CASA 26 BRISAS DEL PARAÍSO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13722**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **8:46:00 AM** impuesta en CL 104 A KR 16.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **WEIBEZAHN DIAZ DERWIN ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30505067 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13722</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **WEIBEZAHN DIAZ DERWIN ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30505067 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13722**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **8:46:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13730</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13730(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13730** de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **10:04:00 AM** en CL 107 F KR 15 C a él(la) señor(a) **PEREZ PAEZ LENIS ANDREY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098764920, residente en GRANJAS DE JULIO RINCÓN GRANJA 26 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13730</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13730**, de **fecha 9/16/2021** (m/d/a), y **hora 10:04:00 AM** realizada en CL 107 F KR 15 C impuesta a él(la) señor(a), **PEREZ PAEZ LENIS ANDREY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098764920. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13730**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021** (m/d/a) a las **10:04:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PEREZ PAEZ LENIS ANDREY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla al ciudadano en la vía pública 01 arma blanca tipo navaja”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13730</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PEREZ PAEZ LENIS ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098764920, residente en GRANJAS DE JULIO RINCÓN GRANJA 26, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13730**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **10:04:00 AM** impuesta en CL 107 F KR 15 C.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **PEREZ PAEZ LENIS ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098764920 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13730</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **PEREZ PAEZ LENIS ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098764920 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13730**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **10:04:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13731</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13731(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13731** de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **10:08:00 AM** en CL 107 F KR 15 C a él(la) señor(a) **CABARCAS SILVA BRAYAN SNEHIDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098726115, residente en BARRIO VILLA CANDADO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13731</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-13731**, de **fecha 9/16/2021** (m/d/a), y **hora 10:08:00 AM** realizada en CL 107 F KR 15 C impuesta a él(la) señor(a), **CABARCAS SILVA BRAYAN SNEHIDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098726115. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13731**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021** (m/d/a) a las **10:08:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CABARCAS SILVA BRAYAN SNEHIDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba en la vía pública al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo cuchillo de cacha de madera de marca tramontina por tal motivo se le hace la incautación de manera preventiva ya que no demostro la utilizacion de la misma en su profesion y oficio”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13731</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CABARCAS SILVA BRAYAN SNEHIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098726115, residente en BARRIO VILLA CANDADO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13731**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **10:08:00 AM** impuesta en CL 107 F KR 15 C.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CABARCAS SILVA BRAYAN SNEHIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098726115 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13731</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CABARCAS SILVA BRAYAN SNEHIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098726115 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13731**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **10:08:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13732</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13732(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13732** de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **10:15:00 AM** en CL 107 F KR 15 C a él(la) señor(a) **ARRIETA VILLADIEGO JESUS DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 30010719, residente en MANZANA B CASA 21 BRISAS DEL PARAÍSO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13732</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13732**, de **fecha 9/16/2021 (m/d/a)**, y **hora 10:15:00 AM** realizada en CL 107 F KR 15 C impuesta a él(la) señor(a), **ARRIETA VILLADIEGO JESUS DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 30010719. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13732**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021 (m/d/a)** a las **10:15:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ARRIETA VILLADIEGO JESUS DANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla al ciudadano 01 arma blanca tipo cuchillo en la vía pública”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13732</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ARRIETA VILLADIEGO JESUS DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30010719, residente en MANZANA B CASA 21 BRISAS DEL PARAÍSO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13732**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **10:15:00 AM** impuesta en CL 107 F KR 15 C.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ARRIETA VILLADIEGO JESUS DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30010719 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13732</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ARRIETA VILLADIEGO JESUS DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30010719 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13732**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **10:15:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13734</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13734(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13734** de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **10:23:00 AM** en CL 107F KR 15 C a él(la) señor(a) **LUCES BOLIVAR LUIS GERMAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 24979003, residente en CALLE 109 #15-67 GRANJAS RIGAN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13734</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-13734**, de **fecha 9/16/2021** (m/d/a), y **hora 10:23:00 AM** realizada en CL 107F KR 15 C impuesta a él(la) señor(a), **LUCES BOLIVAR LUIS GERMAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 24979003. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13734**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021** (m/d/a) a las **10:23:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LUCES BOLIVAR LUIS GERMAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla al ciudadano 01 arma blanca tipo navaja marca stainless cachas color negras”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13734</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LUCES BOLIVAR LUIS GERMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24979003, residente en CALLE 109 #15-67 GRANJAS RIGAN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13734**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **10:23:00 AM** impuesta en CL 107F KR 15 C.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **LUCES BOLIVAR LUIS GERMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24979003 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13734</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **LUCES BOLIVAR LUIS GERMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24979003 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13734**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **10:23:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13735</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13735(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13735** de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **10:26:00 AM** en CL 107 F KR 15 C a él(la) señor(a) **MANTILLA DIAZ IVAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1232890601, residente en BARRIO LUZ DE SALVACIÓN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13735</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13735**, de **fecha 9/16/2021 (m/d/a)**, y **hora 10:26:00 AM** realizada en CL 107 F KR 15 C impuesta a él(la) señor(a), **MANTILLA DIAZ IVAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1232890601. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13735**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021 (m/d/a)** a las **10:26:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MANTILLA DIAZ IVAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba en la via publica al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo navaja de cachá de color negro de marca stainless por tal motivo se le hace la incautación de manera preventiva ya que no demostro la utilizacion de la misma en su profesion y oficio”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13735</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MANTILLA DIAZ IVAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232890601, residente en BARRIO LUZ DE SALVACIÓN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13735**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **10:26:00 AM** impuesta en CL 107 F KR 15 C.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MANTILLA DIAZ IVAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232890601 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13735</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MANTILLA DIAZ IVAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232890601 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13735**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **10:26:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13736</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13736(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13736** de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **11:03:00 AM** en PEATONAL 2 SECTOR E CANCHA DE TIERRA LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 91517298, residente en BARRIO CAMPO HERMOSO NO SE SABE LA NOMENCLATURA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13736</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13736**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a), y hora **11:03:00 AM** realizada en PEATONAL 2 SECTOR E CANCHA DE TIERRA LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA impuesta a él(la) señor(a), **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 91517298. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13736**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021** (m/d/a) a las **11:03:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla al ciudadano en la vía pública 01 arma blanca tipo cuchillo en la vía pública”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13736</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517298, residente en BARRIO CAMPO HERMOSO NO SE SABE LA NOMENCLATURA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13736**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **11:03:00 AM** impuesta en PEATONAL 2 SECTOR E CANCHA DE TIERRA LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517298 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13736</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517298 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13736**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **11:03:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13738</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13738(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13738** de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **11:14:00 AM** en PEATONAL 2 SECTOR E a él(la) señor(a) **RANGEL GONZÁLEZ BREHMER MICHAYLOR**, identificado(a) con el documento de identidad número 26403909, residente en BARRIO LUZ DE SALVACIÓN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13738</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13738**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a), y hora **11:14:00 AM** realizada en PEATONAL 2 SECTOR E impuesta a él(la) señor(a), **RANGEL GONZÁLEZ BREHMER MICHAYLOR**, identificado(a) con el documento de identidad número 26403909. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13738**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021** (m/d/a) a las **11:14:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RANGEL GONZÁLEZ BREHMER MICHAYLOR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba en la vía pública al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo cuchillo de cacha de madera de marca tramontina por tal motivo se le hace la incautación de manera preventiva ya que no demostro la utilizacion de la misma en su profesion y oficio”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13738</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RANGEL GONZÁLEZ BREHMER MICHAYLOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26403909, residente en BARRIO LUZ DE SALVACIÓN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13738**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **11:14:00 AM** impuesta en PEATONAL 2 SECTOR E.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13738</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RANGEL GONZÁLEZ BREHMER MICHAYLOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26403909 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RANGEL GONZÁLEZ BREHMER MICHAYLOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26403909 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13738**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **11:14:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13723</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13723(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13723** de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **8:47:00 AM** en CALLE 57 CON CARRERA 19 a él(la) señor(a) **GODOY DIAZ DIEGO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098764206, residente en NO APORTA DATOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13723</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público  
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13723**, de **fecha 9/16/2021 (m/d/a)**, y **hora 8:47:00 AM** realizada en **CALLE 57 CON CARRERA 19** impuesta a él(la) señor(a), **GODOY DIAZ DIEGO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098764206. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13723**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021 (m/d/a)** a las **8:47:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GODOY DIAZ DIEGO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano es sorprendido portando el estupefaciente en espacio en cercanías de un centro deportivo y de un colegio del bienestar familiar para niños de la primera infancia”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13723</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GODOY DIAZ DIEGO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098764206, residente en NO APORTA DATOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13723**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **8:47:00 AM** impuesta en CALLE 57 CON CARRERA 19.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **GODOY DIAZ DIEGO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098764206 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13723</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **GODOY DIAZ DIEGO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098764206 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13723**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **8:47:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13759</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13759(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13759** de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **4:38:00 PM** en CARRERA 35W CALLE 65 a él(la) señor(a) **JIMENEZ PICON JHOAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098805835, residente en CARRERA 29 W 64 07 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13759</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público**

**Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13759**, de **fecha 9/16/2021 (m/d/a)**, y **hora 4:38:00 PM** realizada en CARRERA 35W CALLE 65 impuesta a él(la) señor(a), **JIMENEZ PICON JHOAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098805835. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13759**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021 (m/d/a)** a las **4:38:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **JIMENEZ PICON JHOAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “en registro a persona se le encuentra sustancia prohibida marihuana”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13759</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **JIMENEZ PICON JHOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098805835, residente en CARRERA 29 W 64 07, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13759**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **4:38:00 PM** impuesta en CARRERA 35W CALLE 65.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **JIMENEZ PICON JHOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098805835 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13759</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **JIMENEZ PICON JHOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098805835 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13759**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **4:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13762</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13762(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13762** de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **4:54:00 PM** en CRA 2W CLL 64 a él(la) señor(a) **ARRIETA GARZON CARLOS ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 91520261, residente en CLL 64 # 2A W-55 MUTIS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13762</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público  
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13762**, de **fecha 9/16/2021** (m/d/a), y **hora 4:54:00 PM** realizada en CRA 2W CLL 64 impuesta a él(la) señor(a), **ARRIETA GARZON CARLOS ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 91520261. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13762**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021** (m/d/a) a las **4:54:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ARRIETA GARZON CARLOS ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “realizando patrullaje se observa al sujeto portando un cigarrillo de una sustancia prohibida o no permitida en la presente ley”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13762</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ARRIETA GARZON CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91520261, residente en CLL 64 # 2A W-55 MUTIS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13762**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **4:54:00 PM** impuesta en CRA 2W CLL 64.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ARRIETA GARZON CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91520261 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13762</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ARRIETA GARZON CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91520261 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13762**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **4:54:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13750</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13750(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13750** de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **12:51:00 PM** en CARRERA 22 22 55 BARRIO ALARCON a él(la) señor(a) **TIBADUIZA CORREDOR NELSON ENRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098665053, residente en KR22 2A 34 BARRIO TRANSICIÓN 5 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13750</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público**

**Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13750**, de **fecha 9/16/2021 (m/d/a)**, y **hora 12:51:00 PM** realizada en **CARRERA 22 22 55 BARRIO ALARCON** impuesta a él(la) señor(a), **TIBADUIZA CORREDOR NELSON ENRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098665053. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13750**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021 (m/d/a)** a las **12:51:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **TIBADUIZA CORREDOR NELSON ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Por medio de un registro a persona se le encuentra una bolsa plástica transparente con una sustancia verde con características similares a la marihuana , en el bolsillo derecho del pantalón del infractor.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13750</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **TIBADUIZA CORREDOR NELSON ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098665053, residente en KR22 2A 34 BARRIO TRANSICIÓN 5, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13750**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **12:51:00 PM** impuesta en CARRERA 22 22 55 BARRIO ALARCON.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **TIBADUIZA CORREDOR NELSON ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098665053 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13750</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **TIBADUIZA CORREDOR NELSON ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098665053 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13750**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **12:51:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13756</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13756(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13756** de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **3:54:00 PM** en CARRERA 15 CON CALLE 104A a él(la) señor(a) **ROMERO PARDO EDUARD FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098668512, residente en CALLE 109 15 67 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13756</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público  
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13756**, de **fecha 9/16/2021 (m/d/a)**, y **hora 3:54:00 PM** realizada en CARRERA 15 CON CALLE 104A impuesta a él(la) señor(a), **ROMERO PARDO EDUARD FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098668512. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13756**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021 (m/d/a)** a las **3:54:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ROMERO PARDO EDUARD FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes mencionado al momento de realizarle un registro a persona se le halla en su poder una sustancia vegetal que por sus características de color y olor se asemejan ala marihuana”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13756</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ROMERO PARDO EDUARD FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098668512, residente en CALLE 109 15 67, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13756**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **3:54:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CON CALLE 104A.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ROMERO PARDO EDUARD FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098668512 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13756</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ROMERO PARDO EDUARD FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098668512 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13756**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **3:54:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13758</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13758(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13758** de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **4:33:00 PM** en CARRERA 52 CALLE 70 a él(la) señor(a) **JEREZ PORTILLA JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 91517396, residente en DIAGONAL 45 #112B-14 ZAPAMANGA 4 ETAPA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13758</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público  
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13758**, de **fecha 9/16/2021 (m/d/a), y hora 4:33:00 PM** realizada en CARRERA 52 CALLE 70 impuesta a él(la) señor(a), **JEREZ PORTILLA JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 91517396. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13758**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021 (m/d/a)** a las **4:33:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **JEREZ PORTILLA JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le practica registro personal voluntario hallandole en su poder 01 cigarrillo con marihuana”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13758</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **JEREZ PORTILLA JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517396, residente en DIAGONAL 45 #112B-14 ZAPAMANGA 4 ETAPA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13758**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **4:33:00 PM** impuesta en CARRERA 52 CALLE 70.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **JEREZ PORTILLA JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517396 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13758</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **JEREZ PORTILLA JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517396 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13758**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **4:33:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13724</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13724(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13724** de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **9:11:00 AM** en CALLE 98 CON 21FONTANA a él(la) señor(a) **CACERES CARRILLO MILLER FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095920431, residente en CALLE 98 CON CARRERA 18 FONTANA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13724</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público**

**Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13724**, de **fecha 9/16/2021** (m/d/a), y **hora 9:11:00 AM** realizada en CALLE 98 CON 21FONTANA impuesta a él(la) señor(a), **CACERES CARRILLO MILLER FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095920431. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13724**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021** (m/d/a) a las **9:11:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CACERES CARRILLO MILLER FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano fue sorprendido consumiendo sustancias prohibidas (mariguana dentro del parque, centros deportivo) el cual afecta alas personas que salen que salen a realizar sus actividades deportivas y lúdicas, esto encordancia con el decreto 0403 el cual establece el perímetro para la restricción del consumo de sustancias psicoactivas inclusive la dosis personal”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13724</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CACERES CARRILLO MILLER FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095920431, residente en CALLE 98 CON CARRERA 18 FONTANA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13724**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **9:11:00 AM** impuesta en CALLE 98 CON 21FONTANA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13724</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CACERES CARRILLO MILLER FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095920431 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CACERES CARRILLO MILLER FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095920431 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13724**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **9:11:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13737</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13737(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13737** de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **11:10:00 AM** en CALLE DE LOS ESTUDIANTES CON CARRERA 9 a él(la) señor(a) **DIAZ JEAN PIERRE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095950013, residente en CARRERA 12 NÚMERO 30 10 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13737</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público**

**Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13737**, de **fecha 9/16/2021** (m/d/a), y **hora 11:10:00 AM** realizada en CALLE DE LOS ESTUDIANTES CON CARRERA 9 impuesta a él(la) señor(a), **DIAZ JEAN PIERRE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095950013. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13737**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021** (m/d/a) a las **11:10:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DIAZ JEAN PIERRE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el presunto infractor al realizarle un registro personal se le halla un cigarrillo artesanal que en su interior contiene una sustancia verdosa que por sus características de color y olor se asemejan a los derivados de la marihuana”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13737</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DIAZ JEAN PIERRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095950013, residente en CARRERA 12 NÚMERO 30 10, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13737**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **11:10:00 AM** impuesta en CALLE DE LOS ESTUDIANTES CON CARRERA 9.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13737</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **DIAZ JEAN PIERRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095950013 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **DIAZ JEAN PIERRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095950013 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13737**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **11:10:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13749</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13749(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13749** de **fecha 9/16/2021** (m/d/a) y **hora 12:46:00 PM** en CARRERA 21 CON CALLE31 a él(la) señor(a) **SOTO ALVAREZ NIVALDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005183795, residente en CARRERA 21#41ESQUINA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13749</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades**

**Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13749**, de **fecha 9/16/2021** (m/d/a), y **hora 12:46:00 PM** realizada en **CARRERA 21 CON CALLE31** impuesta a él(la) señor(a), **SOTO ALVAREZ NIVALDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005183795. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13749**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/16/2021** (m/d/a) a las **12:46:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SOTO ALVAREZ NIVALDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se encontraba deambulando en vía pública violando las medidas sanitarias al no portar tapabocas incumpliendo el decreto presidencial y municipal correspondiente al uso de tapabocas.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13749</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SOTO ALVAREZ NIVALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005183795, residente en CARRERA 21#41ESQUINA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13749**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **12:46:00 PM** impuesta en CARRERA 21 CON CALLE31.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **SOTO ALVAREZ NIVALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005183795 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13749</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **SOTO ALVAREZ NIVALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005183795 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13749**, de fecha **9/16/2021** (m/d/a) y hora **12:46:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13947</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13947(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13947** de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **2:07:00 PM** en CALLE 102 CO. 19 PARQUE FONTANA REAL a él(la) señor(a) **VELASQUEZ GUERRERO NICOLAS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098787446, residente en CARRERA 36 116 34 VILLAS DEL NOGAL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13947</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13947**, de **fecha 9/20/2021 (m/d/a)**, y **hora 2:07:00 PM** realizada en CALLE 102 CO. 19 PARQUE FONTANA REAL impuesta a él(la) señor(a), **VELASQUEZ GUERRERO NICOLAS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098787446. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13947**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/20/2021 (m/d/a)** a las **2:07:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VELASQUEZ GUERRERO NICOLAS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encontraba en riña en vía pública en el parque fontana, donde sale lesionado el señor Wilson Andrés Ramírez Álvarez cc. 1098782428 de 25 años, sin más datos el cual se traslada para sentro asistencial pero no se deja atender por los galenos y manifiesta no interponer el denunció ya que las heridas al parecer son leves se realiza el comparendo.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13947</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VELASQUEZ GUERRERO NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098787446, residente en CARRERA 36 116 34 VILLAS DEL NOGAL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13947**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **2:07:00 PM** impuesta en CALLE 102 CO. 19 PARQUE FONTANA REAL.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **VELASQUEZ GUERRERO NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098787446 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13947</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **VELASQUEZ GUERRERO NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098787446 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13947**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **2:07:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13941</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13941(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13941** de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **11:01:00 AM** en CARRERA 35 CALLE 52 a él(la) señor(a) **PANTOJA HERNANDEZ ANGEL GELVIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095925756, residente en GIRÓN BARRIO GALAN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13941</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13941**, de **fecha 9/20/2021** (m/d/a), y **hora 11:01:00 AM** realizada en **CARRERA 35 CALLE 52** impuesta a él(la) señor(a), **PANTOJA HERNANDEZ ANGEL GELVIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095925756. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13941**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/20/2021** (m/d/a) a las **11:01:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PANTOJA HERNANDEZ ANGEL GELVIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El señor infractor se encontró en vía pública fomentando riña en contra de los trasceduntes”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13941</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PANTOJA HERNANDEZ ANGEL GELVIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095925756, residente en GIRÓN BARRIO GALAN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13941**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **11:01:00 AM** impuesta en CARRERA 35 CALLE 52.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **PANTOJA HERNANDEZ ANGEL GELVIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095925756 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13941</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **PANTOJA HERNANDEZ ANGEL GELVIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095925756 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13941**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **11:01:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13939</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13939(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13939** de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **9:34:00 AM** en CARRERA 22 CALLE 31 a él(la) señor(a) **ESTUPIÑAN CAICEDO CRISTIAN ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005328006, residente en AL CARRERA 20 CON CALLE 19 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13939</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13939**, de **fecha 9/20/2021 (m/d/a)**, y **hora 9:34:00 AM** realizada en CARRERA 22 CALLE 31 impuesta a él(la) señor(a), **ESTUPIÑAN CAICEDO CRISTIAN ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005328006. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13939**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/20/2021 (m/d/a)** a las **9:34:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ESTUPIÑAN CAICEDO CRISTIAN ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se le práctica un registro a persona realizando plan motocicletas y le haya en la pretina de su bermuna 01 arma cortopunzante tipo cuchillo”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13939</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ESTUPIÑAN CAICEDO CRISTIAN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328006, residente en AL CARRERA 20 CON CALLE 19, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13939**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **9:34:00 AM** impuesta en CARRERA 22 CALLE 31.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ESTUPIÑAN CAICEDO CRISTIAN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328006 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13939</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ESTUPIÑAN CAICEDO CRISTIAN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328006 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13939**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **9:34:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13946</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13946(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13946** de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **1:34:00 PM** en KR 9 B CL 30 B BARRIO ALTOS DE BETANIA a él(la) señor(a) **HERNANDEZ RONDON CRISTIAN ALIRIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098753935, residente en BETANIA ETAPA 9 PEATONAL 2 CASA 24 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13946</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13946**, de **fecha 9/20/2021 (m/d/a)**, y **hora 1:34:00 PM** realizada en KR 9 B CL 30 B BARRIO ALTOS DE BETANIA impuesta a él(la) señor(a), **HERNANDEZ RONDON CRISTIAN ALIRIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098753935. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13946**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/20/2021 (m/d/a)** a las **1:34:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **HERNANDEZ RONDON CRISTIAN ALIRIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo Machete, marca Águila Corneta, mango plástico, hoja en acero, valor 5000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13946</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **HERNANDEZ RONDON CRISTIAN ALIRIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098753935, residente en BETANIA ETAPA 9 PEATONAL 2 CASA 24, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13946**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **1:34:00 PM** impuesta en KR 9 B CL 30 B BARRIO ALTOS DE BETANIA.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **HERNANDEZ RONDON CRISTIAN ALIRIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098753935 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13946</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **HERNANDEZ RONDON CRISTIAN ALIRIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098753935 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13946**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **1:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13952</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13952(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13952** de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **3:54:00 PM** en CARRERA 9B CON CALLE 30 a él(la) señor(a) **SUAREZ PARADA JOSE ANTONIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098606091, residente en TORRE 34 APARTAMENTO 3489 BETANIA ETAPA 12 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13952</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13952**, de **fecha 9/20/2021** (m/d/a), y **hora 3:54:00 PM** realizada en CARRERA 9B CON CALLE 30 impuesta a él(la) señor(a), **SUAREZ PARADA JOSE ANTONIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098606091. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13952**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/20/2021** (m/d/a) a las **3:54:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SUAREZ PARADA JOSE ANTONIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar planes de registro y control en el barrio Villas de San Ignacio tapa1 Se observa al ciudadano anteriormente mencionado y se le haya en su poder un arma cortopunzante tipo cuchillo mediante registro personal.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13952</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SUAREZ PARADA JOSE ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098606091, residente en TORRE 34 APARTAMENTO 3489 BETANIA ETAPA 12, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13952**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **3:54:00 PM** impuesta en CARRERA 9B CON CALLE 30.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **SUAREZ PARADA JOSE ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098606091 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13952</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **SUAREZ PARADA JOSE ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098606091 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13952**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **3:54:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13937</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13937(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13937** de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **7:40:00 AM** en CARRERA 19 CALLE 31 a él(la) señor(a) **QUINTERO RODRIGUEZ RICHARZON RENE**, identificado(a) con el documento de identidad número 27442530, residente en CARRERA 15 CALLE 40 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13937</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13937**, de **fecha 9/20/2021** (m/d/a), y **hora 7:40:00 AM** realizada en CARRERA 19 CALLE 31 impuesta a él(la) señor(a), **QUINTERO RODRIGUEZ RICHARZON RENE**, identificado(a) con el documento de identidad número 27442530. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13937**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/20/2021** (m/d/a) a las **7:40:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **QUINTERO RODRIGUEZ RICHARZON RENE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se le práctica un registro hallandole un arma corto punzante tipo cuchillo en la pretina de su pantalón”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13937</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **QUINTERO RODRIGUEZ RICHARZON RENE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27442530, residente en CARRERA 15 CALLE 40, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13937**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **7:40:00 AM** impuesta en CARRERA 19 CALLE 31.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **QUINTERO RODRIGUEZ RICHARZON RENE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27442530 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13937</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **QUINTERO RODRIGUEZ RICHARZON RENE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27442530 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13937**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **7:40:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13950</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13950(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13950** de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **3:49:00 PM** en CARRERA 15 CALLE 34 VÍA PÚBLICA a él(la) señor(a) **ABREO WILSON YESID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1218214438, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13950</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13950**, de **fecha 9/20/2021 (m/d/a)**, y **hora 3:49:00 PM** realizada en CARRERA 15 CALLE 34 VÍA PÚBLICA impuesta a él(la) señor(a), **ABREO WILSON YESID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1218214438. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13950**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/20/2021 (m/d/a)** a las **3:49:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ABREO WILSON YESID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra fomentando riña con otro ciudadano en la vía pública al intervenir se le halla en sus manos un elemento cortopunzante tipo cuchillo color gris blanco material metálico, con el cual iba a agredir al otro ciudadano se le notifica la orden de comparendo al ciudadano con el fin de restablecer la convivencia y evitar las lesiones personales del sector. El elemento incautado es dejado a disposición del comando de estación para su destrucción.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13950</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ABREO WILSON YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218214438, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13950**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **3:49:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CALLE 34 VÍA PÚBLICA.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ABREO WILSON YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218214438 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13950</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ABREO WILSON YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218214438 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13950**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **3:49:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13953</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13953(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13953** de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **4:20:00 PM** en CARRERA 15 CALLE 33 a él(la) señor(a) **ENCISO OSORIO HIGINIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91510332, residente en CALLE 35 8 57 CAFE MADRID de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13953</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13953**, de **fecha 9/20/2021 (m/d/a), y hora 4:20:00 PM** realizada en CARRERA 15 CALLE 33 impuesta a él(la) señor(a), **ENCISO OSORIO HIGINIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91510332. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13953**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/20/2021 (m/d/a)** a las **4:20:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ENCISO OSORIO HIGINIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al momento de realizar patrullaje por los alrededores de la plaza de mercado de la carrera 15 con calle 33 se observa este ciudadano que estaba discutiendo con otro y a su vez lo estaba emenasando con un arma blanca tipo cuchillo a lo cual se interviene y se le realiza la orden de comparendo”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13953</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ENCISO OSORIO HIGINIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91510332, residente en CALLE 35 8 57 CAFE MADRID, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13953**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **4:20:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CALLE 33.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ENCISO OSORIO HIGINIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91510332 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13953</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ENCISO OSORIO HIGINIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91510332 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13953**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **4:20:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13948</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13948(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13948** de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **3:37:00 PM** en PEATONAL 11 MANZANA S a él(la) señor(a) **GARCIA CONTRERAS JOHANDRY ABRAHAM**, identificado(a) con el documento de identidad número 20329267, residente en PEATONAL 14 CASA 5 BRISAS DE PROVENZA PARTE BAJA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13948</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13948**, de **fecha 9/20/2021** (m/d/a), y **hora 3:37:00 PM** realizada en PEATONAL 11 MANZANA S impuesta a él(la) señor(a), **GARCIA CONTRERAS JOHANDRY ABRAHAM**, identificado(a) con el documento de identidad número 20329267. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13948**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/20/2021** (m/d/a) a las **3:37:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GARCIA CONTRERAS JOHANDRY ABRAHAM**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando registro a persona se le halla en la pretina de la bermuda lado izquierdo un arma corto y punzante tipo cuchillo.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13948</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GARCIA CONTRERAS JOHANDRY ABRAHAM**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20329267, residente en PEATONAL 14 CASA 5 BRISAS DE PROVENZA PARTE BAJA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13948**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **3:37:00 PM** impuesta en PEATONAL 11 MANZANA S.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **GARCIA CONTRERAS JOHANDRY ABRAHAM**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20329267 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13948</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **GARCIA CONTRERAS JOHANDRY ABRAHAM**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20329267 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13948**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **3:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13949</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13949(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13949** de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **3:49:00 PM** en PEATONAL 11 MANZANA S a él(la) señor(a) **LEAL JAIMES JAIME ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102373002, residente en PEATONAL 5 CASA 8 LUZ DE SALVACION PARTE ALTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13949</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13949**, de **fecha 9/20/2021** (m/d/a), y **hora 3:49:00 PM** realizada en PEATONAL 11 MANZANA S impuesta a él(la) señor(a), **LEAL JAIMES JAIME ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102373002. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13949**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/20/2021** (m/d/a) a las **3:49:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LEAL JAIMES JAIME ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizarle registro a persona se le halla en la pretina de la bermuda lado izquierdo un arma corto y punzante tipo cuchillo.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13949</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LEAL JAIMES JAIME ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102373002, residente en PEATONAL 5 CASA 8 LUZ DE SALVACION PARTE ALTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13949**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **3:49:00 PM** impuesta en PEATONAL 11 MANZANA S.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **LEAL JAIMES JAIME ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102373002 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13949</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **LEAL JAIMES JAIME ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102373002 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13949**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **3:49:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13944</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13944(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13944** de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **12:28:00 PM** en CARRERA 18 CALLE 54 a él(la) señor(a) **RUEDA ACOSTA ARNOLD JULIÁN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098773914, residente en CARRERA 17B 48 58 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13944</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13944**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a), y hora **12:28:00 PM** realizada en **CARRERA 18 CALLE 54** impuesta a él(la) señor(a), **RUEDA ACOSTA ARNOLD JULIÁN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098773914. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13944**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/20/2021** (m/d/a) a las **12:28:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RUEDA ACOSTA ARNOLD JULIÁN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando patrullaje por el sector de las residencial evidenciamos 2 sujetos los cuáles se les practica registro corporal voluntaria, donde se le haya un arma blanca tipo navaja cachas de madera color café marca stalnlece”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13944</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RUEDA ACOSTA ARNOLD JULIÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098773914, residente en CARRERA 17B 48 58, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13944**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **12:28:00 PM** impuesta en CARRERA 18 CALLE 54.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RUEDA ACOSTA ARNOLD JULIÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098773914 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13944</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RUEDA ACOSTA ARNOLD JULIÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098773914 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13944**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **12:28:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13945</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13945(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13945** de **fecha 9/20/2021** (m/d/a) y **hora 12:40:00 PM** en CARRERA 18 CON CALLE 54 a él(la) señor(a) **MUTIS CHICA JESÚS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098625539, residente en CARRERA 60 6 22 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13945</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-13945**, de **fecha 9/20/2021** (m/d/a), y **hora 12:40:00 PM** realizada en **CARRERA 18 CON CALLE 54** impuesta a él(la) señor(a), **MUTIS CHICA JESÚS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098625539. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13945**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/20/2021** (m/d/a) a las **12:40:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MUTIS CHICA JESÚS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando patrullaje por el sector de las residencias se evidencia un sujeto el cuál se práctica registro corporal voluntario y se le haya un arma blanca tipo navaja de cacha negra de marca stanless”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13945</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MUTIS CHICA JESÚS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098625539, residente en CARRERA 60 6 22, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13945**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **12:40:00 PM** impuesta en CARRERA 18 CON CALLE 54.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MUTIS CHICA JESÚS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098625539 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13945</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MUTIS CHICA JESÚS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098625539 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13945**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **12:40:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13951</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13951(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13951** de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **3:53:00 PM** en MANZANA E BRISAS DEL PARAISO a él(la) señor(a) **CADENA RUEDA JULIAN SNEYDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005161279, residente en VILLA MERCEDES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13951</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13951**, de **fecha 9/20/2021 (m/d/a)**, y **hora 3:53:00 PM** realizada en MANZANA E BRISAS DEL PARAISO impuesta a él(la) señor(a), **CADENA RUEDA JULIAN SNEYDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005161279. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13951**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/20/2021 (m/d/a)** a las **3:53:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CADENA RUEDA JULIAN SNEYDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le halla en la pretina de su pantalón 01 un arma cortante y punzante tipo cuchillo de cache de pasta color blanca marca excalibur”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13951</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CADENA RUEDA JULIAN SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005161279, residente en VILLA MERCEDES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13951**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **3:53:00 PM** impuesta en MANZANA E BRISAS DEL PARAISO.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CADENA RUEDA JULIAN SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005161279 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13951</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CADENA RUEDA JULIAN SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005161279 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionaavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionaavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13951**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **3:53:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13971</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13971(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13971** de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **8:45:00 AM** en CL 28 KR 0 a él(la) señor(a) **MONTERREY HURTADO DAYANA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1097093720, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13971</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público  
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13971**, de **fecha 9/20/2021** (m/d/a), y **hora 8:45:00 AM** realizada en CL 28 KR 0 impuesta a él(la) señor(a), **MONTERREY HURTADO DAYANA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1097093720. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13971**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/20/2021** (m/d/a) a las **8:45:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MONTERREY HURTADO DAYANA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando patrullaje por la jurisdicción del barrio Divino Niño se observa una pareja en vía pública sector residencial al momento de solicitar un registro de personas, la ciudadana que viste shor de jeans, un sueter rosado arroja al suelo unas bolsas transparentes que al momento de verificar sin perder de vista este elemento. Se constata que son 04 bolsas transparentes que en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características color, olor asemeja a la marihuana se le solicita un documento de identificación por lo que se espera que llega su padre para aplicar el presente ley poniendo en conocimiento al poder sobre la situación.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13971</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MONTERREY HURTADO DAYANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097093720, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13971**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **8:45:00 AM** impuesta en CL 28 KR 0.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MONTERREY HURTADO DAYANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097093720 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13971</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MONTERREY HURTADO DAYANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097093720 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13971**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **8:45:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13938</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13938(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13938** de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **7:57:00 AM** en CARRERA 49 CALLE 74A CALLEJONES DE SANTA BÁRBARA a él(la) señor(a) **MONCADA BUENO ANDRES FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098801316, residente en NUEVA SAN BARBARA 3 CASA 69 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13938</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público  
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13938**, de **fecha 9/20/2021 (m/d/a)**, y **hora 7:57:00 AM** realizada en CARRERA 49 CALLE 74A CALLEJONES DE SANTA BÁRBARA impuesta a él(la) señor(a), **MONCADA BUENO ANDRES FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098801316. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13938**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/20/2021 (m/d/a)** a las **7:57:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MONCADA BUENO ANDRES FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mension se encontraba en espacio público a quien se le practica registro personal voluntario hallandole en su poder 01 pipa de zanahoria la cual en su interior contiene marihuana”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13938</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MONCADA BUENO ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801316, residente en NUEVA SAN BARBARA 3 CASA 69, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13938**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **7:57:00 AM** impuesta en CARRERA 49 CALLE 74A CALLEJONES DE SANTA BÁRBARA.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MONCADA BUENO ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801316 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13938</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MONCADA BUENO ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801316 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13938**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **7:57:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13942</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13942(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13942** de **fecha 9/20/2021 (m/d/a) y hora 11:17:00 AM** en CALLE 33 ENTRE CARRERAS 18 Y 19 DIAGONAL AL CENTRO CULTURAL DEL ORIENTE. a él(la) señor(a) **HERNANDEZ ESTUPIÑAN JACKSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095801484, residente en CR 34 # 38 12 EL PRADO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 14, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13942</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público**

**Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad.”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13942**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a), y hora **11:17:00 AM** realizada en CALLE 33 ENTRE CARRERAS 18 Y 19 DIAGONAL AL CENTRO CULTURAL DEL ORIENTE. impuesta a él(la) señor(a), **HERNANDEZ ESTUPIÑAN JACKSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095801484. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13942**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/20/2021** (m/d/a) a las **11:17:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **HERNANDEZ ESTUPIÑAN JACKSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 14 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En las labores de patrullaje se observa al ciudadano en la calle 33 entre carreras 18 y 19 diagonal al centro cultural del oriente se le solicita un registro y se le halla en su poder 02 cigarrillos artesanales de marihuana, así quebrantando el decreto 0403 del 18 de noviembre de 2020 en su artículo 2 "perímetros" zonas históricas o declaradas interés cultural. se incautan los dos cigarrillos de marihuana para posterior ser dejados a disposición del comando de estación para su posterior destrucción.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13942</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 14**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **HERNANDEZ ESTUPIÑAN JACKSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095801484, residente en CR 34 # 38 12 EL PRADO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13942**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **11:17:00 AM** impuesta en **CALLE 33 ENTRE CARRERAS 18 Y 19 DIAGONAL AL CENTRO CULTURAL DEL ORIENTE..**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13942</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **HERNANDEZ ESTUPIÑAN JACKSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095801484 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **HERNANDEZ ESTUPIÑAN JACKSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095801484 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13942**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **11:17:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13943</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13943(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13943** de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **11:38:00 AM** en CALLE 33 ENTRE CARRERAS 18 Y 19 a él(la) señor(a) **HERNANDEZ ESTUPIÑAN JACKSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095801484, residente en CR 34 38 12 EL PRADO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13943</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades**

**Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía”**

**QUINTO:** Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13943**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a), y hora **11:38:00 AM** realizada en CALLE 33 ENTRE CARRERAS 18 Y 19 impuesta a él(la) señor(a), **HERNANDEZ ESTUPIÑAN JACKSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095801484. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13943**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/20/2021** (m/d/a) a las **11:38:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **HERNANDEZ ESTUPIÑAN JACKSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al momento de registrar al ciudadano este se exalta y empieza a agredirnos empujandonos en varias ocasiones.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13943</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **HERNANDEZ ESTUPIÑAN JACKSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095801484, residente en CR 34 38 12 EL PRADO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13943**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **11:38:00 AM** impuesta en CALLE 33 ENTRE CARRERAS 18 Y 19.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **HERNANDEZ ESTUPIÑAN JACKSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095801484 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13943</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Novcientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **HERNANDEZ ESTUPIÑAN JACKSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095801484 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13943**, de fecha **9/20/2021** (m/d/a) y hora **11:38:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14141</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14141(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14141** de **fecha 9/24/2021** (m/d/a) y **hora 8:03:00 AM** en CL 45 KR 24 CAMPESTRE NORTE a él(la) señor(a) **PARRA PLATA CARLOS ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005337344, residente en CL 46 24 25 CAMPESTRE NORTE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14141</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14141**, de **fecha 9/24/2021** (m/d/a), y **hora 8:03:00 AM** realizada en CL 45 KR 24 CAMPESTRE NORTE impuesta a él(la) señor(a), **PARRA PLATA CARLOS ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005337344. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14141**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **8:03:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PARRA PLATA CARLOS ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención se le practica un registro a personas y se le halla en la cintura un arma corto punzante tipo cuchillo cachea plástica color negro y lámina de acero marca stainless steel”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14141</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PARRA PLATA CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005337344, residente en CL 46 24 25 CAMPESTRE NORTE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14141**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **8:03:00 AM** impuesta en CL 45 KR 24 CAMPESTRE NORTE.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **PARRA PLATA CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005337344 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14141</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **PARRA PLATA CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005337344 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14141**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **8:03:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14146</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14146(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14146** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **12:05:00 PM** en CALLE 20NB 10 VILLAS DE SAN IGNACIO ETAPA 7 a él(la) señor(a) **VANEGAS DUITAMA ELKIN MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095951407, residente en CALLE 20 ETAPA 7 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14146</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14146**, de **fecha 9/24/2021** (m/d/a), y **hora 12:05:00 PM** realizada en **CALLE 20NB 10 VILLAS DE SAN IGNACIO ETAPA 7** impuesta a él(la) señor(a), **VANEGAS DUITAMA ELKIN MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095951407. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14146**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **12:05:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VANEGAS DUITAMA ELKIN MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se encuentra en vía publica lo cual se le solicita un registro a persona donde se le halla en su pretina de la bermuda (01) arma corto punzante tipo cuchillo marca tramontina de cache de madera y hoja metálica”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14146</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VANEGAS DUITAMA ELKIN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095951407, residente en CALLE 20 ETAPA 7, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14146**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **12:05:00 PM** impuesta en CALLE 20NB 10 VILLAS DE SAN IGNACIO ETAPA 7.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **VANEGAS DUITAMA ELKIN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095951407 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14146</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **VANEGAS DUITAMA ELKIN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095951407 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14146**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **12:05:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14159</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14159(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14159** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **3:54:00 PM** en BETANIA ETAPA 12 PARQUE a él(la) señor(a) **CARREÑO MANTILLA OSCAR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098738604, residente en TORRE 24 APARTAMENTO 4140 VAMPO MADRID de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14159</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14159**, de **fecha 9/24/2021** (m/d/a), y **hora 3:54:00 PM** realizada en **BETANIA ETAPA 12 PARQUE** impuesta a él(la) señor(a), **CARREÑO MANTILLA OSCAR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098738604. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14159**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **3:54:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CARREÑO MANTILLA OSCAR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le practica el registro encontrándole 01 arma blanca tipo cuchillo, lamina acerada, con cache de madera, marca stainless”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14159</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CARREÑO MANTILLA OSCAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098738604, residente en TORRE 24 APARTAMENTO 4140 VAMPO MADRID, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14159**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **3:54:00 PM** impuesta en BETANIA ETAPA 12 PARQUE.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CARREÑO MANTILLA OSCAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098738604 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14159</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CARREÑO MANTILLA OSCAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098738604 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14159**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **3:54:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14158</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14158(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14158** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **3:52:00 PM** en CARRERA 20 CALLE 31 a él(la) señor(a) **BURGOS SALAYA JOSE RAFAEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 23615751, residente en CALLE 31 CR 22 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14158</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14158**, de **fecha 9/24/2021 (m/d/a), y hora 3:52:00 PM** realizada en CARRERA 20 CALLE 31 impuesta a él(la) señor(a), **BURGOS SALAYA JOSE RAFAEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 23615751. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14158**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021 (m/d/a)** a las **3:52:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BURGOS SALAYA JOSE RAFAEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes relacionado mediante registro a persona en la carrera 20 con calle 31 se le hallo 01 arma corto punzante tipo navaja”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14158</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BURGOS SALAYA JOSE RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23615751, residente en CALLE 31 CR 22, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14158**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **3:52:00 PM** impuesta en CARRERA 20 CALLE 31.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **BURGOS SALAYA JOSE RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23615751 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14158</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **BURGOS SALAYA JOSE RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23615751 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14158**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **3:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14165</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14165(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14165** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:17:00 PM** en CARRERA 18 CON CALLE 31 a él(la) señor(a) **AGREDO QUINTERO JAIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91274067, residente en CALLE35#24-43 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14165</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14165**, de **fecha 9/24/2021 (m/d/a), y hora 4:17:00 PM** realizada en CARRERA 18 CON CALLE 31 impuesta a él(la) señor(a), **AGREDO QUINTERO JAIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91274067. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14165**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021 (m/d/a)** a las **4:17:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **AGREDO QUINTERO JAIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se encontraba deambulando en vía pública se le solicita un registro a persona y se halla 01 arma cortopunzante tipo navaja hoja de acero cachas plásticas color negro marca Stanley en la pretina del pantalón por lo que se procede a realizar la incautación de la misma y esta es dejada a disposición del comando de estación de policía centro para su posterior destrucción”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14165</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **AGREDO QUINTERO JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91274067, residente en CALLE35#24-43, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14165**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:17:00 PM** impuesta en CARRERA 18 CON CALLE 31.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **AGREDO QUINTERO JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91274067 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14165</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **AGREDO QUINTERO JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91274067 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14165**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:17:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14179</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14179(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14179** de **fecha 9/24/2021** (m/d/a) y **hora 5:11:00 PM** en CRA 26 CALLE 31 PARQUE DE LOS NIÑOS a él(la) señor(a) **SANDOVAL JEFFERSON ALEXADER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102371492, residente en CALLE 31 CRA 20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14179</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14179**, de **fecha 9/24/2021** (m/d/a), y **hora 5:11:00 PM** realizada en CRA 26 CALLE 31 PARQUE DE LOS NIÑOS impuesta a él(la) señor(a), **SANDOVAL JEFFERSON ALEXADER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102371492. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14179**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **5:11:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SANDOVAL JEFFERSON ALEXADER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le halla al ciudadano 01 arma corto punzante tipo cuchillo cachas plásticas color naranja lámina metálica plateada”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14179</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SANDOVAL JEFFERSON ALEXADER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102371492, residente en CALLE 31 CRA 20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14179**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **5:11:00 PM** impuesta en CRA 26 CALLE 31 PARQUE DE LOS NIÑOS.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **SANDOVAL JEFFERSON ALEXADER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102371492 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14179</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **SANDOVAL JEFFERSON ALEXADER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102371492 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14179**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **5:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14161</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14161(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14161** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:06:00 PM** en CARRERA 15 CON CALLE 19 a él(la) señor(a) **GUERRERO OLIVEROS JOSE RODOLFO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098681693, residente en CAFE MADRID RANCHO 25 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14161</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14161**, de **fecha 9/24/2021 (m/d/a)**, y **hora 4:06:00 PM** realizada en CARRERA 15 CON CALLE 19 impuesta a él(la) señor(a), **GUERRERO OLIVEROS JOSE RODOLFO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098681693. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14161**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021 (m/d/a)** a las **4:06:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GUERRERO OLIVEROS JOSE RODOLFO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes en mension portaba un arma corto punzante en la pretina de su pantalon”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14161</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GUERRERO OLIVEROS JOSE RODOLFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098681693, residente en CAFE MADRID RANCHO 25, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14161**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:06:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CON CALLE 19.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **GUERRERO OLIVEROS JOSE RODOLFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098681693 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14161</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **GUERRERO OLIVEROS JOSE RODOLFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098681693 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14161**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:06:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14166</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14166(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14166** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:20:00 PM** en CRA 14 CON CALLE 23 a él(la) señor(a) **PEREZ SALCEDO CARLOS ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098788133, residente en TORRE 2 APARTAMENTO 6012 CAMPO MADRID de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14166</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14166**, de **fecha 9/24/2021** (m/d/a), y **hora 4:20:00 PM** realizada en CRA 14 CON CALLE 23 impuesta a él(la) señor(a), **PEREZ SALCEDO CARLOS ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098788133. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14166**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **4:20:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PEREZ SALCEDO CARLOS ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le halla en la pretina del pantalón 01 arma blanca tipo cuchillo”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14166</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PEREZ SALCEDO CARLOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098788133, residente en TORRE 2 APARTAMENTO 6012 CAMPO MADRID, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14166**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:20:00 PM** impuesta en CRA 14 CON CALLE 23.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **PEREZ SALCEDO CARLOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098788133 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14166</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **PEREZ SALCEDO CARLOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098788133 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14166**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:20:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14171</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14171(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14171** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:47:00 PM** en CRA 4 CON CALLE 27 a él(la) señor(a) **CAMACHO TARAZONA HEBERT LEONARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007733145, residente en CRA 4 27 44 BARRIO GIRARDOT de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14171</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14171**, de **fecha 9/24/2021** (m/d/a), y **hora 4:47:00 PM** realizada en CRA 4 CON CALLE 27 impuesta a él(la) señor(a), **CAMACHO TARAZONA HEBERT LEONARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007733145. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14171**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **4:47:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CAMACHO TARAZONA HEBERT LEONARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a personas se le halla en la pretina del pantalón al ciudadano 01 arma blanca tipo cuchillo”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14171</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CAMACHO TARAZONA HEBERT LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007733145, residente en CRA 4 27 44 BARRIO GIRARDOT, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14171**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:47:00 PM** impuesta en CRA 4 CON CALLE 27.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CAMACHO TARAZONA HEBERT LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007733145 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14171</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CAMACHO TARAZONA HEBERT LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007733145 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14171**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:47:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14175</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14175(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14175** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:54:00 PM** en CRA 4 CON CALLE 27 a él(la) señor(a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005325336, residente en CALLE 31 7 31 BARRIO GIRARDOT de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14175</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14175**, de **fecha 9/24/2021** (m/d/a), y **hora 4:54:00 PM** realizada en CRA 4 CON CALLE 27 impuesta a él(la) señor(a), **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005325336. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14175**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **4:54:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla en la pretina de la pantaloneta al ciudadano 01 un arma blanca tipo cuchillo”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14175</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325336, residente en CALLE 31 7 31 BARRIO GIRARDOT, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14175**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:54:00 PM** impuesta en CRA 4 CON CALLE 27.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325336 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14175</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325336 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14175**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:54:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14150</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14150(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14150** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **1:35:00 PM** en CARRERA 24 CALLE 86 a él(la) señor(a) **ANAYA OVALLOS JOSE LUIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005258950, residente en CARRERA 33#91-54 TORRES DE MONVISO T.1 APT 1102 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14150</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14150**, de **fecha 9/24/2021** (m/d/a), y **hora 1:35:00 PM** realizada en CARRERA 24 CALLE 86 impuesta a él(la) señor(a), **ANAYA OVALLOS JOSE LUIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005258950. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14150**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **1:35:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ANAYA OVALLOS JOSE LUIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En registro a persona se le hallo al ciudadano 01 arma corto punzante, tipo cuchillo, sin marca,, cachea en esparadrado de tela envuelta en cinta papel, hoja en acero, el cual portaba en la pretina de su sudadera, quien no justifico actividad laboral, académica u otra, por esta razon se procede a incautar el elemento y se realiza orden de comparendo.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14150</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ANAYA OVALLOS JOSE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005258950, residente en CARRERA 33#91-54 TORRES DE MONVISO T.1 APT 1102, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14150**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **1:35:00 PM** impuesta en CARRERA 24 CALLE 86.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ANAYA OVALLOS JOSE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005258950 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14150</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ANAYA OVALLOS JOSE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005258950 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14150**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **1:35:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14153</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14153(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14153** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **3:14:00 PM** en CRA 20 CON CALLE 129 a él(la) señor(a) **ROJAS MEZA LUIS FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005323068, residente en CRA 20 CON CALLE 128 CRISTAL BAJO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14153</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14153**, de **fecha 9/24/2021** (m/d/a), y **hora 3:14:00 PM** realizada en CRA 20 CON CALLE 129 impuesta a él(la) señor(a), **ROJAS MEZA LUIS FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005323068. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14153**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **3:14:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ROJAS MEZA LUIS FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le práctica un registro al ciudadano encontrándole 01 arma blanca tipo cuchillo de cache plástica color blanca”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14153</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ROJAS MEZA LUIS FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005323068, residente en CRA 20 CON CALLE 128 CRISTAL BAJO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14153**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **3:14:00 PM** impuesta en CRA 20 CON CALLE 129.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ROJAS MEZA LUIS FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005323068 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14153</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ROJAS MEZA LUIS FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005323068 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14153**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **3:14:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14177</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14177(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14177** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **5:00:00 PM** en CALLE 98 CON CARRERA 18 FONTANA a él(la) señor(a) **SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1097093376, residente en PEATONAL 4 LUZ DE SALVACIÓN CASA5 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14177</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14177**, de **fecha 9/24/2021** (m/d/a), y **hora 5:00:00 PM** realizada en **CALLE 98 CON CARRERA 18 FONTANA** impuesta a él(la) señor(a), **SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1097093376. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14177**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **5:00:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro a persona al ciudadano que viste camiseta color blanco con pantalón color azul se le haya en su pretina del pantalon 01 arma corto pulsanta tipo cuchillo con mango en goma con hoja en acero quien se le pregunta que si tiene algun permiso para portar esta arma cortopulsante manifestando que no se le pregunta que si éste elemento esde uso de su trabajo manifestando que no que lo cargo para defensa personal”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14177</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097093376, residente en PEATONAL 4 LUZ DE SALVACIÓN CASA5, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14177**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **5:00:00 PM** impuesta en **CALLE 98 CON CARRERA 18 FONTANA**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14177</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097093376 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097093376 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14177**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **5:00:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14180</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14180(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14180** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **5:14:00 PM** en CALLE 98 CON CARRERA 18 FONTANA a él(la) señor(a) **CORZO PRADA NICOLAS ANDREY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005330735, residente en PEATONAL 6 LUZ DE SALVACIÓN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14180</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14180**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a), y hora **5:14:00 PM** realizada en CALLE 98 CON CARRERA 18 FONTANA impuesta a él(la) señor(a), **CORZO PRADA NICOLAS ANDREY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005330735. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14180**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **5:14:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CORZO PRADA NICOLAS ANDREY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro a persona al ciudadano que viste camiseta color rojo con pantalón eta color azul se le haya en su pretina del pantalon 01 arma corto pulsanta tipo cuchillo con mango en madera con hoja en acero quien se le pregunta que si tiene algun permiso para portar esta arma cortopulsante manifestando que no se le pregunta que si éste elemento esde uso de su trabajo manifestando que no que lo cargo para defensa personal”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14180</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CORZO PRADA NICOLAS ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005330735, residente en PEATONAL 6 LUZ DE SALVACIÓN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14180**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **5:14:00 PM** impuesta en CALLE 98 CON CARRERA 18 FONTANA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14180</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CORZO PRADA NICOLAS ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005330735 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CORZO PRADA NICOLAS ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005330735 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14180**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **5:14:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14173</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14173(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14173** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:51:00 PM** en CARRERA 15 CON CALLE 30 a él(la) señor(a) **CARREÑO SARMIENTO ANDERSON ANDREY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095802061, residente en JOYA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14173</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14173**, de **fecha 9/24/2021** (m/d/a), y **hora 4:51:00 PM** realizada en CARRERA 15 CON CALLE 30 impuesta a él(la) señor(a), **CARREÑO SARMIENTO ANDERSON ANDREY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095802061. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14173**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **4:51:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CARREÑO SARMIENTO ANDERSON ANDREY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo marca stainless empuñadura plastica color negra”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14173</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CARREÑO SARMIENTO ANDERSON ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095802061, residente en JOYA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14173**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:51:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CON CALLE 30.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CARREÑO SARMIENTO ANDERSON ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095802061 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14173</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CARREÑO SARMIENTO ANDERSON ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095802061 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14173**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:51:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14140</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14140(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14140** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **7:51:00 AM** en CARRERA 15 CALLE 4 SAN RAFAEL a él(la) señor(a) **RAVELO HERNANDEZ BRAYAN ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098730990, residente en CALLE 17 # 8-41 BARRIO GAITAN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14140</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14140**, de **fecha 9/24/2021** (m/d/a), y **hora 7:51:00 AM** realizada en CARRERA 15 CALLE 4 SAN RAFAEL impuesta a él(la) señor(a), **RAVELO HERNANDEZ BRAYAN ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098730990. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14140**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **7:51:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RAVELO HERNANDEZ BRAYAN ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro personas se halla 01 arma corto punzante tipo navaja en la pretina del pantalón la cual se incauta para ser dejada a disposición del comando de estación para su posterior destrucción”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14140</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RAVELO HERNANDEZ BRAYAN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098730990, residente en CALLE 17 # 8-41 BARRIO GAITAN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14140**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **7:51:00 AM** impuesta en CARRERA 15 CALLE 4 SAN RAFAEL.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RAVELO HERNANDEZ BRAYAN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098730990 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14140</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RAVELO HERNANDEZ BRAYAN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098730990 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14140**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **7:51:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14157</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14157(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14157** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **3:27:00 PM** en CARRERA 11 N 1A-05 BARRIO SAN RAFAEL a él(la) señor(a) **OLARTE GARCIA JOSE LUIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095943302, residente en CALLE 10A N 17-15 BARRIO EL CONAUOLO GIRON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14157</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14157**, de **fecha 9/24/2021 (m/d/a)**, y **hora 3:27:00 PM** realizada en CARRERA 11 N 1A-05 BARRIO SAN RAFAEL impuesta a él(la) señor(a), **OLARTE GARCIA JOSE LUIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095943302. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14157**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021 (m/d/a)** a las **3:27:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **OLARTE GARCIA JOSE LUIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza un registro a personas hallándose un arma cortopunzante tipo cuchillo de marca maxihouse de cache negra”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14157</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **OLARTE GARCIA JOSE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095943302, residente en CALLE 10A N 17-15 BARRIO EL CONAUUELO GIRON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14157**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **3:27:00 PM** impuesta en CARRERA 11 N 1A-05 BARRIO SAN RAFAEL.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **OLARTE GARCIA JOSE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095943302 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14157</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **OLARTE GARCIA JOSE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095943302 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14157**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **3:27:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14170</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14170(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14170** de **fecha 9/24/2021** (m/d/a) y **hora 4:42:00 PM** en CARRERA 15B CON CALLE 7 a él(la) señor(a) **ORTIZ PALACIOS NILSON DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1193117891, residente en CALLE 7 #15B-61 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14170</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14170**, de **fecha 9/24/2021** (m/d/a), y **hora 4:42:00 PM** realizada en CARRERA 15B CON CALLE 7 impuesta a él(la) señor(a), **ORTIZ PALACIOS NILSON DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1193117891. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14170**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **4:42:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ORTIZ PALACIOS NILSON DANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes mencionado tenía en su poder un arma blanca tipo cuchillo con cachas de madera amarradas con cinta de color amarillo y ojills en acero inoxidable.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14170</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ORTIZ PALACIOS NILSON DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193117891, residente en CALLE 7 #15B-61, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14170**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:42:00 PM** impuesta en CARRERA 15B CON CALLE 7.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ORTIZ PALACIOS NILSON DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193117891 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14170</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ORTIZ PALACIOS NILSON DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193117891 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14170**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:42:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14160</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14160(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14160** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **3:56:00 PM** en CALLE 16 CON CARRERA 57 BARRIO BUENOS AIRES a él(la) señor(a) **FERNANDEZ ALQUICHIRE RICARDO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095833313, residente en CARRERA 51 18 34 LA QUEBRADA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14160</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14160**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a), y hora **3:56:00 PM** realizada en CALLE 16 CON CARRERA 57 BARRIO BUENOS AIRES impuesta a él(la) señor(a), **FERNANDEZ ALQUICHIRE RICARDO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095833313. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14160**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **3:56:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **FERNANDEZ ALQUICHIRE RICARDO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante actividades de registro y control se sorprende al ciudadano en mension portando un arma cortopulzante tipo navaja marca stainless Steel”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14160</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **FERNANDEZ ALQUICHIRE RICARDO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095833313, residente en CARRERA 51 18 34 LA QUEBRADA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14160**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **3:56:00 PM** impuesta en CALLE 16 CON CARRERA 57 BARRIO BUENOS AIRES.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **FERNANDEZ ALQUICHIRE RICARDO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095833313 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14160</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **FERNANDEZ ALQUICHIRE RICARDO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095833313 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14160**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **3:56:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14137</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14137(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14137** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **6:30:00 AM** en CARRERA 43W AP CALLE58 a él(la) señor(a) **RINCON SANDOVAL LEBNI YAHIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102368249, residente en BARRIO MUTIS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14137</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14137**, de **fecha 9/24/2021** (m/d/a), y **hora 6:30:00 AM** realizada en CARRERA 43W AP CALLE58 impuesta a él(la) señor(a), **RINCON SANDOVAL LEBNI YAHIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102368249. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14137**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **6:30:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RINCON SANDOVAL LEBNI YAHIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el infractor momento en que se le realiza un registro a persona se le hhala en la pretina del pantalón 01 arma cortopunzante tipo cuchillo”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14137</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RINCON SANDOVAL LEBNI YAHIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102368249, residente en BARRIO MUTIS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14137**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **6:30:00 AM** impuesta en CARRERA 43W AP CALLE58.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RINCON SANDOVAL LEBNI YAHIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102368249 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14137</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RINCON SANDOVAL LEBNI YAHIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102368249 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14137**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **6:30:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14142</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14142(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14142** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **10:17:00 AM** en CL 55 KR 6 W MUTIS a él(la) señor(a) **CONTRERAS SALCEDO FABIAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098792804, residente en CL 60 2 W 35 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14142</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14142**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a), y hora **10:17:00 AM** realizada en CL 55 KR 6 W MUTIS impuesta a él(la) señor(a), **CONTRERAS SALCEDO FABIAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098792804. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14142**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **10:17:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CONTRERAS SALCEDO FABIAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento del registro se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14142</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CONTRERAS SALCEDO FABIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098792804, residente en CL 60 2 W 35, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14142**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **10:17:00 AM** impuesta en CL 55 KR 6 W MUTIS.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CONTRERAS SALCEDO FABIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098792804 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14142</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CONTRERAS SALCEDO FABIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098792804 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14142**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **10:17:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14163</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14163(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14163** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:15:00 PM** en AVENIDA METROPOLITANA PUENTE EL BUENO a él(la) señor(a) **OJEDA GARNICA BRAYAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098801025, residente en CARRERA 14 N° 63-26 REAL DE MINAS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14163</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14163**, de **fecha 9/24/2021 (m/d/a)**, y **hora 4:15:00 PM** realizada en AVENIDA METROPOLITANA PUENTE EL BUENO impuesta a él(la) señor(a), **OJEDA GARNICA BRAYAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098801025. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14163**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021 (m/d/a)** a las **4:15:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **OJEDA GARNICA BRAYAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano mediante registro a personas y motocicletas, se le halla una arma blanca tipo cuchillo cache de madera ojilla metálica marca 'TRAMONTINA' en la canastilla de mensajería "EFECTY EXPRESS" de su motocicleta, el cuidado manifiesta que no la portaba pero sin embargo si tenía conocimiento que la llevaba atrás. Por lo cual por no se un elementos para su trabajo se le aplica medida correctiva ley 1801 artículo 27 numeral 6.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14163</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **OJEDA GARNICA BRAYAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801025, residente en CARRERA 14 N° 63-26 REAL DE MINAS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14163**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:15:00 PM** impuesta en AVENIDA METROPOLITANA PUENTE EL BUENO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14163</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **OJEDA GARNICA BRAYAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801025 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **OJEDA GARNICA BRAYAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801025 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14163**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:15:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14176</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14176(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14176** de **fecha 9/24/2021** (m/d/a) y **hora 5:00:00 PM** en CARRERA 33A CON AVENIDA QUEBRADASECA a él(la) señor(a) **MERCADO GONZALEZ ADÁN JESÚS**, identificado(a) con el documento de identidad número 22002452, residente en EL RETIRO MORRORICO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14176</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14176**, de **fecha 9/24/2021 (m/d/a)**, y **hora 5:00:00 PM** realizada en CARRERA 33A CON AVENIDA QUEBRADASECA impuesta a él(la) señor(a), **MERCADO GONZALEZ ADÁN JESÚS**, identificado(a) con el documento de identidad número 22002452. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14176**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021 (m/d/a)** a las **5:00:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MERCADO GONZALEZ ADÁN JESÚS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza registro al ciudadano hallandole un arma cortopunzante en la mano derecha, sobre vía pública la cual no justifico actividad laboral o académica u otra”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14176</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MERCADO GONZALEZ ADÁN JESÚS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22002452, residente en EL RETIRO MORRORICO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14176**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **5:00:00 PM** impuesta en CARRERA 33A CON AVENIDA QUEBRADASECA.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MERCADO GONZALEZ ADÁN JESÚS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22002452 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14176</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MERCADO GONZALEZ ADÁN JESÚS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22002452 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14176**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **5:00:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14164</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14164(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14164** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:17:00 PM** en CLL14 KR25 a él(la) señor(a) **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098769801, residente en CLL105 23 49 PROVENZA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14164</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14164**, de **fecha 9/24/2021** (m/d/a), y **hora 4:17:00 PM** realizada en CLL14 KR25 impuesta a él(la) señor(a), **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098769801. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14164**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **4:17:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “por medio de un registro a persona se le encuentra un arma blanca tipo cuchillo al infractor a la altura de la pretina del pantalón jean”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14164</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098769801, residente en CLL105 23 49 PROVENZA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14164**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:17:00 PM** impuesta en CLL14 KR25.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098769801 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14164</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098769801 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14164**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:17:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14178</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14178(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14178** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **5:06:00 PM** en CARRERA 23 CALLE 13 a él(la) señor(a) **QUIJANO RAMIREZ LUIS FRANCISCO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91220193, residente en CALLE 9#22-12 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14178</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14178**, de **fecha 9/24/2021 (m/d/a)**, y **hora 5:06:00 PM** realizada en CARRERA 23 CALLE 13 impuesta a él(la) señor(a), **QUIJANO RAMIREZ LUIS FRANCISCO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91220193. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14178**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021 (m/d/a)** a las **5:06:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **QUIJANO RAMIREZ LUIS FRANCISCO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “acto seguido de agredirme al momento de ser reducido en el registro a persona se le encuentra 01 arma corto punzante tipo navaja de hoja metálica y empuñadura de pasta color negro marca stainless en la pretina del pantalón”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14178</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **QUIJANO RAMIREZ LUIS FRANCISCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91220193, residente en CALLE 9#22-12, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14178**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **5:06:00 PM** impuesta en CARRERA 23 CALLE 13.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **QUIJANO RAMIREZ LUIS FRANCISCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91220193 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14178</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **QUIJANO RAMIREZ LUIS FRANCISCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91220193 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14178**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **5:06:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14181</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14181(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14181** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **5:18:00 PM** en CAREERA 23 CALLE 13 a él(la) señor(a) **PINTO ORTEGA HECTOR**, identificado(a) con el documento de identidad número 91239580, residente en CALLE 2N #1-13 PAISANDU de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14181</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14181**, de **fecha 9/24/2021 (m/d/a), y hora 5:18:00 PM** realizada en CAREERA 23 CALLE 13 impuesta a él(la) señor(a), **PINTO ORTEGA HECTOR**, identificado(a) con el documento de identidad número 91239580. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14181**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021 (m/d/a)** a las **5:18:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PINTO ORTEGA HECTOR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al momento de registrar al ciudadano en mención por caso de riña reportado en la carrera 23 calle 13 se le encuentra 01 arma corto punzante palo de escoba con que en su punta tiene una hoja metálica pegada, tipo lanza la cual tira al observar la presencia de la policia”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14181</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PINTO ORTEGA HECTOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91239580, residente en CALLE 2N #1-13 PAISANDU, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14181**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **5:18:00 PM** impuesta en CAREERA 23 CALLE 13.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **PINTO ORTEGA HECTOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91239580 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14181</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **PINTO ORTEGA HECTOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91239580 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14181**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **5:18:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14187</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14187(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14187** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **5:48:00 PM** en CARRERA 15 CALLE 29 a él(la) señor(a) **CELIA RIVAS RICHARD ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 21612444, residente en ESPERANZA 3 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14187</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14187**, de **fecha 9/24/2021 (m/d/a)**, y **hora 5:48:00 PM** realizada en CARRERA 15 CALLE 29 impuesta a él(la) señor(a), **CELIA RIVAS RICHARD ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 21612444. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14187**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021 (m/d/a)** a las **5:48:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CELIA RIVAS RICHARD ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14187</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CELIA RIVAS RICHARD ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 21612444, residente en ESPERANZA 3, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14187**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **5:48:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CALLE 29.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CELIA RIVAS RICHARD ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 21612444 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14187</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CELIA RIVAS RICHARD ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 21612444 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14187**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **5:48:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14172</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14172(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14172** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:48:00 PM** en CALLE 52 CON CARRERA 35 a él(la) señor(a) **ARENALES CALDERON CARLOS ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098630021, residente en VILLAS DE GIRARDOT CASA 56 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14172</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14172**, de **fecha 9/24/2021** (m/d/a), y **hora 4:48:00 PM** realizada en **CALLE 52 CON CARRERA 35** impuesta a él(la) señor(a), **ARENALES CALDERON CARLOS ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098630021. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14172**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **4:48:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ARENALES CALDERON CARLOS ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la central de radio nos impulsa un caso de hurto a persona en la calle 51 con carrera 34, al llegar al oxxo de la 52 con 35, observo una aglomeración de personas y allí un hombre de cabello largo a quien señalaban que había Hurtado a una señora, la señora que no fue identificada lo señala que le arrebató de sus manos un billete de 50 mil pesos moneda colombiana, al registrar a este sujeto de cabello largo, se le incauta 01 arma corto punzante tipo navaja de cachá medra hoja metálica sin marca externa. por ende se le notifica la orden de comparendo.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14172</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ARENALES CALDERON CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098630021, residente en VILLAS DE GIRARDOT CASA 56, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14172**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:48:00 PM** impuesta en CALLE 52 CON CARRERA 35.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14172</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ARENALES CALDERON CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098630021 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ARENALES CALDERON CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098630021 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14172**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:48:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14162</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14162(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14162** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:14:00 PM** en CL 32 KR4 a él(la) señor(a) **MORA HERNANDEZ ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 91535098, residente en CL 30 # 4A-04 BARRIO 12 DE OCTUBRE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14162</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14162**, de **fecha 9/24/2021 (m/d/a)**, y **hora 4:14:00 PM** realizada en CL 32 KR4 impuesta a él(la) señor(a), **MORA HERNANDEZ ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 91535098. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14162**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021 (m/d/a)** a las **4:14:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MORA HERNANDEZ ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mesion se le practica un registro voluntario a persona hallándosele en la pretina del pantalón 01 arma cortopunzante tipo navaja marca stainless china”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14162</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MORA HERNANDEZ ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91535098, residente en CL 30 # 4A-04 BARRIO 12 DE OCTUBRE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14162**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:14:00 PM** impuesta en CL 32 KR4.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MORA HERNANDEZ ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91535098 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14162</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MORA HERNANDEZ ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91535098 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14162**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:14:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14182</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14182(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14182** de **fecha 9/24/2021** (m/d/a) y **hora 5:25:00 PM** en ASENTAMIENTO HUMANO VILLAS DE GIRARDOT a él(la) señor(a) **AGUDELO PARADA YERSON ALFONSO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098711343, residente en CALLE 15 A N 62 A 122 BARRIO REAL MINAS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14182</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14182**, de **fecha 9/24/2021** (m/d/a), y **hora 5:25:00 PM** realizada en **ASENTAMIENTO HUMANO VILLAS DE GIRARDOT** impuesta a él(la) señor(a), **AGUDELO PARADA YERSON ALFONSO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098711343. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14182**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **5:25:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **AGUDELO PARADA YERSON ALFONSO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14182</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **AGUDELO PARADA YERSON ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098711343, residente en CALLE 15 A N 62 A 122 BARRIO REAL MINAS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14182**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **5:25:00 PM** impuesta en ASENTAMIENTO HUMANO VILLAS DE GIRARDOT.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **AGUDELO PARADA YERSON ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098711343 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14182</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **AGUDELO PARADA YERSON ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098711343 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14182**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **5:25:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14169</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14169(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14169** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:41:00 PM** en KR 27 CALLE 50 PARQUÉ TURBAY a él(la) señor(a) **VILLABONA MORENO KEVIN SNEYDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095835557, residente en KR 13 N 7 56 ALTAMIRA FLORIDABLANCA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14169</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14169**, de **fecha 9/24/2021** (m/d/a), y **hora 4:41:00 PM** realizada en KR 27 CALLE 50 PARQUÉ TURBAY impuesta a él(la) señor(a), **VILLABONA MORENO KEVIN SNEYDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095835557. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14169**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **4:41:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VILLABONA MORENO KEVIN SNEYDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se realiza registro a persona hayandole al ciudadano un arma blanca tipo cuchillo en el bolso que portaba”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14169</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VILLABONA MORENO KEVIN SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095835557, residente en KR 13 N 7 56 ALTAMIRA FLORIDABLANCA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14169**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:41:00 PM** impuesta en KR 27 CALLE 50 PARQUÉ TURBAY.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **VILLABONA MORENO KEVIN SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095835557 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14169</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **VILLABONA MORENO KEVIN SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095835557 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14169**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:41:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14138</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14138(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14138** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **7:25:00 AM** en CALLE 110A CON CARRERA 15 a él(la) señor(a) **VASQUEZ GAVIRIA JHON ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005109558, residente en BARRIO ESPAÑA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14138</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14138**, de **fecha 9/24/2021** (m/d/a), y **hora 7:25:00 AM** realizada en CALLE 110A CON CARRERA 15 impuesta a él(la) señor(a), **VASQUEZ GAVIRIA JHON ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005109558. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14138**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **7:25:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VASQUEZ GAVIRIA JHON ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le halla en la pretina de su pantalón 01 un arma cortante y punzante tipo machete de cacha de pasta color negra sin marca”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14138</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VASQUEZ GAVIRIA JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005109558, residente en BARRIO ESPAÑA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14138**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **7:25:00 AM** impuesta en CALLE 110A CON CARRERA 15.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **VASQUEZ GAVIRIA JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005109558 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14138</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **VASQUEZ GAVIRIA JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005109558 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14138**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **7:25:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14139</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14139(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14139** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **7:41:00 AM** en CALLE 107F CON CARRERA 15C a él(la) señor(a) **CORZO PRADA NICOLAS ANDREY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005330735, residente en MARIANELA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14139</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14139**, de **fecha 9/24/2021** (m/d/a), y **hora 7:41:00 AM** realizada en CALLE 107F CON CARRERA 15C impuesta a él(la) señor(a), **CORZO PRADA NICOLAS ANDREY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005330735. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14139**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **7:41:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CORZO PRADA NICOLAS ANDREY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le halla en la pretina de su pantalón 01 un arma cortante y punzante tipo cuchillo de cache de madera marrón sin marcA”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14139</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CORZO PRADA NICOLAS ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005330735, residente en MARIANELA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14139**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **7:41:00 AM** impuesta en CALLE 107F CON CARRERA 15C.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CORZO PRADA NICOLAS ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005330735 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14139</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CORZO PRADA NICOLAS ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005330735 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14139**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **7:41:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14145</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14145(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14145** de **fecha 9/24/2021** (m/d/a) y **hora 11:48:00 AM** en CALLE 107F CARRERA 15C a él(la) señor(a) **MORENO DIAZ OLMER ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098786399, residente en GRANJAS DE JULIO RINCÓN CASA 53 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14145</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14145**, de **fecha 9/24/2021** (m/d/a), y **hora 11:48:00 AM** realizada en **CALLE 107F CARRERA 15C** impuesta a él(la) señor(a), **MORENO DIAZ OLMER ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098786399. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14145**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **11:48:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MORENO DIAZ OLMER ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le halla en la pretina de su pantalón 01 un arma cortante y punzante tipo navaja de marca stainless cache de pasta color negra”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14145</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MORENO DIAZ OLMER ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098786399, residente en GRANJAS DE JULIO RINCÓN CASA 53, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14145**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **11:48:00 AM** impuesta en CALLE 107F CARRERA 15C.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MORENO DIAZ OLMER ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098786399 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14145</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MORENO DIAZ OLMER ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098786399 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14145**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **11:48:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14147</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14147(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14147** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **12:58:00 PM** en CARRERA 15E CALLE 105A a él(la) señor(a) **LADINO JAIMES BRAYAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098819884, residente en CALLE 104D 15 20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14147</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14147**, de **fecha 9/24/2021** (m/d/a), y **hora 12:58:00 PM** realizada en **CARRERA 15E CALLE 105A** impuesta a él(la) señor(a), **LADINO JAIMES BRAYAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098819884. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14147**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **12:58:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LADINO JAIMES BRAYAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le halla en la pretina de su pantalón 01 un arma cortante y punzante tipo navaja de marca stainless cache de pasta color negra”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14147</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LADINO JAIMES BRAYAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098819884, residente en CALLE 104D 15 20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14147**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **12:58:00 PM** impuesta en CARRERA 15E CALLE 105A.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **LADINO JAIMES BRAYAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098819884 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14147</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **LADINO JAIMES BRAYAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098819884 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14147**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **12:58:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14149</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14149(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14149** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **1:18:00 PM** en CALLE 109 CARRERA 15A a él(la) señor(a) **PINZON ROA JONNATHAN FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098668623, residente en SECTOR D PEATONAL 2 CASA 15 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14149</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14149**, de **fecha 9/24/2021** (m/d/a), y **hora 1:18:00 PM** realizada en CALLE 109 CARRERA 15A impuesta a él(la) señor(a), **PINZON ROA JONNATHAN FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098668623. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14149**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **1:18:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PINZON ROA JONNATHAN FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le halla en el morral 01 arma cortante y punzante tipo cuchillo de cache de aluminio marca Bonanza”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14149</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PINZON ROA JONNATHAN FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098668623, residente en SECTOR D PEATONAL 2 CASA 15, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14149**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **1:18:00 PM** impuesta en CALLE 109 CARRERA 15A.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **PINZON ROA JONNATHAN FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098668623 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14149</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **PINZON ROA JONNATHAN FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098668623 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14149**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **1:18:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14151</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14151(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14151** de **fecha 9/24/2021** (m/d/a) y **hora 2:42:00 PM** en PEATONAL 2 SECTOR E BARRIO LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA a él(la) señor(a) **ROCHA LOZANO DEIMER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1002465227, residente en 0 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14151</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14151**, de **fecha 9/24/2021** (m/d/a), y **hora 2:42:00 PM** realizada en PEATONAL 2 SECTOR E BARRIO LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA impuesta a él(la) señor(a), **ROCHA LOZANO DEIMER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1002465227. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14151**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **2:42:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ROCHA LOZANO DEIMER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a personas se le halla al ciudadano en la vía pública 01 arma blanca tipo navaja”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14151</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ROCHA LOZANO DEIMER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1002465227, residente en 0, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14151**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **2:42:00 PM** impuesta en PEATONAL 2 SECTOR E BARRIO LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ROCHA LOZANO DEIMER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1002465227 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14151</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ROCHA LOZANO DEIMER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1002465227 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14151**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **2:42:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14154</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14154(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14154** de **fecha 9/24/2021** (m/d/a) y **hora 3:18:00 PM** en CL 103 C KR 13 D a él(la) señor(a) **REY GUERRERO DARWIN**, identificado(a) con el documento de identidad número 25977080, residente en CARRERA 11C CON CALLE 104A BARRIO MANUELA BELTRÁN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14154</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14154**, de **fecha 9/24/2021 (m/d/a)**, y **hora 3:18:00 PM** realizada en CL 103 C KR 13 D impuesta a él(la) señor(a), **REY GUERRERO DARWIN**, identificado(a) con el documento de identidad número 25977080. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14154**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021 (m/d/a)** a las **3:18:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **REY GUERRERO DARWIN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a personas se le halla al ciudadano en la vía pública 01 arma blanca tipo navaja”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14154</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **REY GUERRERO DARWIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25977080, residente en CARRERA 11C CON CALLE 104A BARRIO MANUELA BELTRÁN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14154**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **3:18:00 PM** impuesta en CL 103 C KR 13 D.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **REY GUERRERO DARWIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25977080 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14154</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **REY GUERRERO DARWIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25977080 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14154**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **3:18:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14155</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14155(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14155** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **3:19:00 PM** en CL 103 D KR 13 D a él(la) señor(a) **HEREDIA MENDOZA WILGREID ADRIÁN**, identificado(a) con el documento de identidad número 30215763, residente en BARRIO DE BALCONES DE SUR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14155</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14155**, de **fecha 9/24/2021 (m/d/a)**, y **hora 3:19:00 PM** realizada en CL 103 D KR 13 D impuesta a él(la) señor(a), **HEREDIA MENDOZA WILGREID ADRIÁN**, identificado(a) con el documento de identidad número 30215763. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14155**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021 (m/d/a)** a las **3:19:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **HEREDIA MENDOZA WILGREID ADRIÁN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba en la via publica al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo navaja de cachá de color negro de marca stainless por tal motivo se le hace la incautación de manera preventiva ya que no demostro la utilizacion de la misma en su profesion y oficio”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14155</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **HEREDIA MENDOZA WILGREID ADRIÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30215763, residente en BARRIO DE BALCONES DE SUR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14155**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **3:19:00 PM** impuesta en CL 103 D KR 13 D.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **HEREDIA MENDOZA WILGREID ADRIÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30215763 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14155</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **HEREDIA MENDOZA WILGREID ADRIÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30215763 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14155**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **3:19:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14148</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14148(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14148** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **1:17:00 PM** en CARRERA 24 CALLE 87 a él(la) señor(a) **NIÑO ESPINOSA JUAN CAMILO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007416544, residente en CALLE 44 # 18-11 RINCON DE GIRON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14148</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.”**

**QUINTO:** Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14148**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a), y hora **1:17:00 PM** realizada en CARRERA 24 CALLE 87 impuesta a él(la) señor(a), **NIÑO ESPINOSA JUAN CAMILO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007416544. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14148**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **1:17:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **NIÑO ESPINOSA JUAN CAMILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “día hoy momento en que se realizaba labores de registro y control a personas por el barrio diamante dos, observamos a un ciudadano que viste bermuda jeann color azul, camiseta color negro quien se encontraba en vía publica consumiendo sustancia alucinógena y al notar la presencia policial este ciudadano saca de la pretina de su bermuda un arma tipo pistola traumática, marca zoraki 914-b automática arrojándola al suelo y este ciudadano sale corriendo, siendo alcanzado metros mas adelante donde se le realiza un registro a persona donde se procede a incautandole el arma tipo pistola traumática y se realiza orden de comparando.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14148</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **NIÑO ESPINOSA JUAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007416544, residente en CALLE 44 # 18-11 RINCON DE GIRON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14148**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **1:17:00 PM** impuesta en CARRERA 24 CALLE 87.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14148</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **NIÑO ESPINOSA JUAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007416544 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **NIÑO ESPINOSA JUAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007416544 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14148**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **1:17:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14156</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14156(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14156** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **3:24:00 PM** en KR 11 CL 1 A a él(la) señor(a) **OLARTE GARCIA JOSE LUIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095943302, residente en CL 10 A 17 15 BARRIO CONSUELO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14156</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público**

**Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14156**, de **fecha 9/24/2021 (m/d/a)**, y **hora 3:24:00 PM** realizada en KR 11 CL 1 A impuesta a él(la) señor(a), **OLARTE GARCIA JOSE LUIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095943302. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14156**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021 (m/d/a)** a las **3:24:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **OLARTE GARCIA JOSE LUIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes en mension se encontraba en vía publica el cual se le solicita un registro a persona y se le halla en su bolsillo parte izquierda 04 cigarrillo que en su interior contiene un sustancia vegetal que por sus características físicas se asemeja a la marihuana por tal motivo se le realiza la orden de comparendo”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14156</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **OLARTE GARCIA JOSE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095943302, residente en CL 10 A 17 15 BARRIO CONSUELO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14156**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **3:24:00 PM** impuesta en KR 11 CL 1 A.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **OLARTE GARCIA JOSE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095943302 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14156</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **OLARTE GARCIA JOSE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095943302 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14156**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **3:24:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14152</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14152(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14152** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **3:04:00 PM** en TRANSVERSAL 27 DIAGONAL 105 a él(la) señor(a) **VANEGAS JAIMES WILBER JOAHAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098710234, residente en PEATONAL 4 CASA 7 LUZ DE SALVACIÓN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14152</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público  
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14152**, de **fecha 9/24/2021** (m/d/a), y **hora 3:04:00 PM** realizada en TRANSVERSAL 27 DIAGONAL 105 impuesta a él(la) señor(a), **VANEGAS JAIMES WILBER JOAHAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098710234. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14152**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **3:04:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VANEGAS JAIMES WILBER JOAHAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano mediante registro en vía pública se le halla en su bolsillo 01 bolsa plástica transparente de sello hermético que en su interior contiene una sustancia prohibida que por sus características se asemeja a la marihuana”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14152</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VANEGAS JAIMES WILBER JOAHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098710234, residente en PEATONAL 4 CASA 7 LUZ DE SALVACIÓN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14152**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **3:04:00 PM** impuesta en TRANSVERSAL 27 DIAGONAL 105.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **VANEGAS JAIMES WILBER JOAHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098710234 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14152</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **VANEGAS JAIMES WILBER JOAHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098710234 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14152**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **3:04:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14183</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14183(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14183** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **5:26:00 PM** en CALLE 98 CON CARRERA 18 FONTANA a él(la) señor(a) **CORZO PRADA NICOLAS ANDREY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005330735, residente en PEATONAL 6 LUZ DE SALVACIÓN CASA 4 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14183</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público**

**Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14183**, de **fecha 9/24/2021** (m/d/a), y **hora 5:26:00 PM** realizada en CALLE 98 CON CARRERA 18 FONTANA impuesta a él(la) señor(a), **CORZO PRADA NICOLAS ANDREY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005330735. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14183**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **5:26:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CORZO PRADA NICOLAS ANDREY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al llegar al parque fontana ubicado en la calle 98 con carrera 18 del barrio diamante dos se observa un joben que camiseta color roja y pantaloneta azul quien al practicarle un registro a persona el ciudadano tiene en su mano derecha un elemento de pasta (rascador ginder) trillado de pasta color azul que su interior contiene un sustento vegetal de nombre marihuana se le pregunta al ciudadano si tiene alguna restricción médica para el consumo de esta sustancias manifestando que no que lo hago por que me gusta se le indica al ciudadano que este es un comportamiento contrario ala convivencia el la ley 1801 del 2006 en su articulo 140 numeral 8 donde portar sustancias prohibadas en el espacio publico como esta sustancia (mariguana) y consumirla se le realiza la incautacion de esta sustancia.”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14183</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CORZO PRADA**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14183</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**NICOLAS ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005330735, residente en PEATONAL 6 LUZ DE SALVACIÓN CASA 4, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14183**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **5:26:00 PM** impuesta en CALLE 98 CON CARRERA 18 FONTANA.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CORZO PRADA NICOLAS ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005330735 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CORZO PRADA NICOLAS ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005330735 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14183**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **5:26:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14186</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14186(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14186** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **5:36:00 PM** en CALLE 60 CON CARRERA 18AW PRADOS DEL MUTIS a él(la) señor(a) **CASTRO JOYA ANDRES DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098734863, residente en CALLE 59 NÚMERO 43BW52 ESTORAQUES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14186</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público**

**Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14186**, de **fecha 9/24/2021** (m/d/a), y **hora 5:36:00 PM** realizada en CALLE 60 CON CARRERA 18AW PRADOS DEL MUTIS impuesta a él(la) señor(a), **CASTRO JOYA ANDRES DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098734863. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14186**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **5:36:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CASTRO JOYA ANDRES DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento se estar realizando patrullaje por el sector de prados del mutis se observa al ciudadano consumiendo sustancia prohibida o alucinógena (, marihuana) en el parque ubicado en prados del mutis, perturbando a los ciudadanos que llegan a este sitio con sus hijos a realizar actividad física, lo cual se aplica en concordancia con el decreto 0403 de la alcaldía municipal de Bucaramanga en el cual se establece el perímetro para la restricción del consumo de sustancias psicoactivas en parques.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14186</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CASTRO JOYA ANDRES DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098734863, residente en CALLE 59 NÚMERO 43BW52 ESTORAQUES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14186**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **5:36:00 PM** impuesta en CALLE 60 CON CARRERA 18AW PRADOS DEL MUTIS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14186</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CASTRO JOYA ANDRES DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098734863 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CASTRO JOYA ANDRES DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098734863 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14186**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **5:36:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14143</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14143(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14143** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **10:37:00 AM** en CALLE 45 PRIMER RETORNO SENTIDO CAMPO HERMOSO CHIMITA a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ HERNANDEZ TANIA YURANI**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095836914, residente en INMACULADA FASE 1 TORRE 12 APARTAMENTO 2071 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14143</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades**

**Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14143**, de **fecha 9/24/2021** (m/d/a), y **hora 10:37:00 AM** realizada en CALLE 45 PRIMER RETORNO SENTIDO CAMPO HERMOSO CHIMITA impuesta a él(la) señor(a), **RODRIGUEZ HERNANDEZ TANIA YURANI**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095836914. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14143**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **10:37:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ HERNANDEZ TANIA YURANI**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Día de hoy 24 de septiembre año en curso promediando las 10:00 horas me encontraba realizando actividad preventiva en la calle 45 control motocicletas registro a personas y consulta de antecedentes en base de datos donde la señorita Tania Yurani Rodriguez Hernandez identificada con cédula de ciudadanía 1.095.836.914 de Floridablanca omite la orden de pare de parte del suscrito de esta manera obstaculiza la actividad preventiva que me encuentro realizando, teniendo en cuenta que debo reportar a la central de radio lo ocurrido y seguir la motocicleta logrando intersectarla a la altura de la calle 45 primer retorno sentido chimita-Campo Hermoso, por lo que procedo a realizar aplicación a la ley 1801 de 2016 artículo 35 numeral 2.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14143</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ HERNANDEZ TANIA YURANI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095836914, residente en INMACULADA FASE 1 TORRE 12 APARTAMENTO 2071, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14143**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14143</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**10:37:00 AM** impuesta en CALLE 45 PRIMER RETORNO SENTIDO CAMPO HERMOSO CHIMITA.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ HERNANDEZ TANIA YURANI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095836914 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ HERNANDEZ TANIA YURANI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095836914 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14143**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **10:37:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14168</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14168(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14168** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:39:00 PM** en CARRERA 23 CALLE 13 a él(la) señor(a) **RAMIREZ RODRIGUEZ YONATHAN JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098667224, residente en CALLE 43#49-50 LOS AUSES MORRORICO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 5, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14168</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades**

**Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía”**

**QUINTO:** Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14168**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a), y hora **4:39:00 PM** realizada en CARRERA 23 CALLE 13 impuesta a él(la) señor(a), **RAMIREZ RODRIGUEZ YONATHAN JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098667224. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14168**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **4:39:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RAMIREZ RODRIGUEZ YONATHAN JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 5 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano inmediatamente después de agredirme toma una actitud violenta y hostil contra la patrulla oponiéndose al procedimiento en el lugar de la aplicación de la ley 1801 del 2016 insultandonos y usando la fuerza contra el personal de la policía”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14168</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 5**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RAMIREZ RODRIGUEZ YONATHAN JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098667224, residente en CALLE 43#49-50 LOS AUSES MORRORICO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14168**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:39:00 PM** impuesta en CARRERA 23 CALLE 13.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14168</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RAMIREZ RODRIGUEZ YONATHAN JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098667224 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RAMIREZ RODRIGUEZ YONATHAN JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098667224 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14168**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:39:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14167</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14167(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14167** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:24:00 PM** en CARRERA 23 CALLE 13 a él(la) señor(a) **RAMIREZ RODRIGUEZ YONATHAN JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098667224, residente en CALLE 43#49-50 LOS AUSES MORRORICO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14167</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades**

**Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14167**, de **fecha 9/24/2021** (m/d/a), y **hora 4:24:00 PM** realizada en CARRERA 23 CALLE 13 impuesta a él(la) señor(a), **RAMIREZ RODRIGUEZ YONATHAN JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098667224. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14167**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **4:24:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RAMIREZ RODRIGUEZ YONATHAN JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “lanza golpes contra mi pecho agredíendome al momento de atender motivo de policía”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14167</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RAMIREZ RODRIGUEZ YONATHAN JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098667224, residente en CALLE 43#49-50 LOS AUSES MORRORICO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14167**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:24:00 PM** impuesta en CARRERA 23 CALLE 13.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RAMIREZ RODRIGUEZ YONATHAN JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098667224 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14167</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RAMIREZ RODRIGUEZ YONATHAN JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098667224 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14167**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:24:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14174</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14174(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14174** de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:52:00 PM** en CARRERA 23 CALLE 13 a él(la) señor(a) **QUIJANO RAMIREZ LUIS FRANCISCO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91220193, residente en CALLE 9#22-12 SAN FRANCISCO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14174</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades**

**Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14174**, de **fecha 9/24/2021** (m/d/a), y **hora 4:52:00 PM** realizada en CARRERA 23 CALLE 13 impuesta a él(la) señor(a), **QUIJANO RAMIREZ LUIS FRANCISCO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91220193. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14174**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/24/2021** (m/d/a) a las **4:52:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **QUIJANO RAMIREZ LUIS FRANCISCO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mención interfiere en el registro de una persona que se encontraba riendo en la carrera 23 calle 13 lanzándome un puño viéndome en la obligación de retirarlo con las manos para que tomara distancia”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14174</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **QUIJANO RAMIREZ LUIS FRANCISCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91220193, residente en CALLE 9#22-12 SAN FRANCISCO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14174**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:52:00 PM** impuesta en CARRERA 23 CALLE 13.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **QUIJANO RAMIREZ LUIS FRANCISCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91220193 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14174</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Novcientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **QUIJANO RAMIREZ LUIS FRANCISCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91220193 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionaavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionaavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14174**, de fecha **9/24/2021** (m/d/a) y hora **4:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14366</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14366(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14366** de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **12:09:00 PM** en KR 33 CL 98 LA PEDRRGOSA a él(la) señor(a) **RICO SANCHEZ SNEIDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102386974, residente en MOLINOS DEL CAMPO PIEDRCUESTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-14366</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades**

**Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14366**, de **fecha 9/28/2021 (m/d/a)**, y **hora 12:09:00 PM** realizada en KR 33 CL 98 LA PEDRRGOSA impuesta a él(la) señor(a), **RICO SANCHEZ SNEIDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102386974. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14366**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/28/2021 (m/d/a)** a las **12:09:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RICO SANCHEZ SNEIDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “en el momento que se le esta haciendo el llamado de atención a un ciudadano para que retirara un vehículo que estaba mal parqueado y estaba ocasionando congestión vehicular y por llamado de la comunidad, en el momento que se esta retirando el señor sneider rico sanchez quien es el ayudante del ciudadano que conducia el vehículo me irrespeta con palabras oeces grotescas y así doy claridad del irrespeto a la autoridad que se presento”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14366</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RICO SANCHEZ SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102386974, residente en MOLINOS DEL CAMPO PIEDRCUESTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14366**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **12:09:00 PM** impuesta en KR 33 CL 98 LA PEDRRGOSA.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RICO SANCHEZ SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102386974 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14366</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RICO SANCHEZ SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102386974 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14366**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **12:09:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14376</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14376(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14376** de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **4:28:00 PM** en CL 104 I CANCHA TIERRA a él(la) señor(a) **ROBLES SOCARRAS ANDRES FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005321655, residente en CL 104 F EL PORVENIR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14376</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14376**, de **fecha 9/28/2021** (m/d/a), y **hora 4:28:00 PM** realizada en CL 104 I CANCHA TIERRA impuesta a él(la) señor(a), **ROBLES SOCARRAS ANDRES FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005321655. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14376**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/28/2021** (m/d/a) a las **4:28:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ROBLES SOCARRAS ANDRES FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se registra al ciudadano antes en mención, donde se le incauta un arma cortopunzante.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14376</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ROBLES SOCARRAS ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321655, residente en CL 104 F EL PORVENIR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14376**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **4:28:00 PM** impuesta en CL 104 I CANCHA TIERRA.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ROBLES SOCARRAS ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321655 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14376</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ROBLES SOCARRAS ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321655 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14376**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **4:28:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14367</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14367(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14367** de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **12:10:00 PM** en CALLE 103 CARRERA 8 a él(la) señor(a) **MARTINEZ GOMEZ SERGIO RICARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91523720, residente en CALLE 13B 13B-64 PUERTO MADERO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14367</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14367**, de **fecha 9/28/2021** (m/d/a), y **hora 12:10:00 PM** realizada en **CALLE 103 CARRERA 8** impuesta a él(la) señor(a), **MARTINEZ GOMEZ SERGIO RICARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91523720. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14367**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/28/2021** (m/d/a) a las **12:10:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MARTINEZ GOMEZ SERGIO RICARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza registro a ciudadano hallando le 01 arma cortopunzante tipo navaja la cual no acredita como herramienta de trabajo por tal motivo se realiza la incautación”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14367</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MARTINEZ GOMEZ SERGIO RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91523720, residente en CALLE 13B 13B-64 PUERTO MADERO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14367**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **12:10:00 PM** impuesta en CALLE 103 CARRERA 8.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MARTINEZ GOMEZ SERGIO RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91523720 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14367</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MARTINEZ GOMEZ SERGIO RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91523720 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14367**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **12:10:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14349</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14349(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14349** de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **8:29:00 AM** en CARRERA 20 CON CALLE 31 a él(la) señor(a) **MOTA VERGARA DEINNY JOSE**, identificado(a) con el documento de identidad número 24923809, residente en CLL 28 CR19 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14349</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14349**, de **fecha 9/28/2021** (m/d/a), y **hora 8:29:00 AM** realizada en CARRERA 20 CON CALLE 31 impuesta a él(la) señor(a), **MOTA VERGARA DEINNYS JOSE**, identificado(a) con el documento de identidad número 24923809. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14349**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/28/2021** (m/d/a) a las **8:29:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MOTA VERGARA DEINNYS JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes relacionado mediante registro a personas en la carrera 20 con calle 31\_se le hallo 01\_arma corto punzante tipo navaja”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14349</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MOTA VERGARA DEINNYS JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24923809, residente en CLL 28 CR19, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14349**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **8:29:00 AM** impuesta en CARRERA 20 CON CALLE 31.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MOTA VERGARA DEINNYS JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24923809 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14349</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MOTA VERGARA DEINNYS JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24923809 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14349**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **8:29:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14360</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14360(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14360** de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **10:04:00 AM** en CARRERA18CON CALLE31 a él(la) señor(a) **REYES ALVARADO JOSE DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 26849422, residente en CARRERA16#30-56 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14360</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14360**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a), y hora **10:04:00 AM** realizada en CARRERA18CON CALLE31 impuesta a él(la) señor(a), **REYES ALVARADO JOSE DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 26849422. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14360**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/28/2021** (m/d/a) a las **10:04:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **REYES ALVARADO JOSE DANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se encontraba deambulando en vía pública se le solicita un registro a persona y se halla 01 arma cortopunzante tipo cuchillo hoja de acero cachas acrílicas negro con rojo en la pretina del pantalón por lo que se procede a realizar la incautación de la misma y esta es dejada a disposición del comando de estación de policía centro para su posterior destrucción”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14360</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **REYES ALVARADO JOSE DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26849422, residente en CARRERA16#30-56, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14360**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **10:04:00 AM** impuesta en CARRERA18CON CALLE31.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14360</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **REYES ALVARADO JOSE DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26849422 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **REYES ALVARADO JOSE DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26849422 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14360**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **10:04:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14381</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14381(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14381** de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **5:31:00 PM** en CARRERA 19 CALLE 31 PARQUE CENTENARIO a él(la) señor(a) **ALONSO REYES LAURA SILVANA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095816655, residente en CALLE 18 N 60 13 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14381</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14381**, de **fecha 9/28/2021 (m/d/a)**, y **hora 5:31:00 PM** realizada en CARRERA 19 CALLE 31 PARQUE CENTENARIO impuesta a él(la) señor(a), **ALONSO REYES LAURA SILVANA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095816655. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14381**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/28/2021 (m/d/a)** a las **5:31:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ALONSO REYES LAURA SILVANA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La ciudadana se encuentra sobre el parque centenario con otras dos personas consumiendo sustancias estupefacientes se solicita apoyo de una femenina policial para practicarle un registro hallándole en la pretina del pantalón 01 elemento cortopunzante tipo navaja cachas en plástico color negro hoja en lámina la cual se procede a incautar con el fin de evitar las lesiones personales y el hurto en la jurisdicción, una vez se aplica la medida correctiva se le da la orden de retirarse del sitio. El elemento incautado es dejado a disposición del comando de estación para su destrucción.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14381</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ALONSO REYES LAURA SILVANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095816655, residente en CALLE 18 N 60 13, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14381**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **5:31:00 PM** impuesta en CARRERA 19 CALLE 31 PARQUE CENTENARIO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14381</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ALONSO REYES LAURA SILVANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095816655 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ALONSO REYES LAURA SILVANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095816655 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14381**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **5:31:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14361</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14361(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14361** de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **11:20:00 AM** en CLL 25 KR 6 a él(la) señor(a) **OJEDA ALMEIDA LUIS ISMAEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102384935, residente en BARAIA 2 ETP3 MZC CS6 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14361</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14361**, de **fecha 9/28/2021** (m/d/a), y **hora 11:20:00 AM** realizada en CLL 25 KR 6 impuesta a él(la) señor(a), **OJEDA ALMEIDA LUIS ISMAEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102384935. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14361**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/28/2021** (m/d/a) a las **11:20:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **OJEDA ALMEIDA LUIS ISMAEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “ciudadano momento de realizar el registro personal se le halla en la pretina del pantalón lado izquierdo un arma blanca”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14361</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **OJEDA ALMEIDA LUIS ISMAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102384935, residente en BARAIA 2 ETP3 MZC CS6, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14361**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **11:20:00 AM** impuesta en CLL 25 KR 6.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **OJEDA ALMEIDA LUIS ISMAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102384935 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14361</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **OJEDA ALMEIDA LUIS ISMAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102384935 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14361**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **11:20:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14365</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14365(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14365** de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **12:02:00 PM** en CARRERA 13 CON CALLE 26 a él(la) señor(a) **IBAÑEZ SUAREZ ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098692215, residente en CARRERA 7 - 21-19 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14365</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14365**, de **fecha 9/28/2021** (m/d/a), y **hora 12:02:00 PM** realizada en **CARRERA 13 CON CALLE 26** impuesta a él(la) señor(a), **IBÁÑEZ SUAREZ ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098692215. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14365**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/28/2021** (m/d/a) a las **12:02:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **IBÁÑEZ SUAREZ ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mension se le encuentra un arma corto punzante en la Pretina de su pantalón”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14365</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **IBAÑEZ SUAREZ ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098692215, residente en CARRERA 7 - 21-19, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14365**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **12:02:00 PM** impuesta en CARRERA 13 CON CALLE 26.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **IBAÑEZ SUAREZ ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098692215 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14365</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **IBAÑEZ SUAREZ ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098692215 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14365**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **12:02:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14350</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14350(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14350** de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **8:35:00 AM** en CARRERA 21 CALLE 128B a él(la) señor(a) **VEGA PUENTES YEINDER GERARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 29925459, residente en PEATONAL 2 CASA 11 GRANJAS PARTE BAJA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14350</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14350**, de **fecha 9/28/2021** (m/d/a), y **hora 8:35:00 AM** realizada en CARRERA 21 CALLE 128B impuesta a él(la) señor(a), **VEGA PUENTES YEINDER GERARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 29925459. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14350**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/28/2021** (m/d/a) a las **8:35:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VEGA PUENTES YEINDER GERARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se observa un ciudadano en vía publica y se le solicita un registro a personas a lo cual se le haya en la pretina del pantalón un arma blanca tipo cuchillo a lo cual se le pregunta que si es una erra Miénta de trabajo a lo cualanifiesta que no”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14350</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VEGA PUENTES YEINDER GERARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29925459, residente en PEATONAL 2 CASA 11 GRANJAS PARTE BAJA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14350**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **8:35:00 AM** impuesta en CARRERA 21 CALLE 128B.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **VEGA PUENTES YEINDER GERARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29925459 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14350</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **VEGA PUENTES YEINDER GERARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29925459 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14350**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **8:35:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14352</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14352(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14352** de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **8:47:00 AM** en CARRERA 21 CALLE 128 B CRISTAL BAJO a él(la) señor(a) **ROJAS MEZA LUIS FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005323068, residente en CARRERA 21 CALLE 128 B CADA 3 CRISTAL BAJO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14352</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14352**, de **fecha 9/28/2021** (m/d/a), y **hora 8:47:00 AM** realizada en CARRERA 21 CALLE 128 B CRISTAL BAJO impuesta a él(la) señor(a), **ROJAS MEZA LUIS FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005323068. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14352**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/28/2021** (m/d/a) a las **8:47:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ROJAS MEZA LUIS FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se observa un ciudadano en vía publica y se le solicita un registro a personas a lo cual se le haya en la pretina del pantalón un arma blanca tipo cuchillo a lo cual se le pregunta que si es una erra Miénta de trabajo a lo cualanifiesta que no que”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14352</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ROJAS MEZA LUIS FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005323068, residente en CARRERA 21 CALLE 128 B CADA 3 CRISTAL BAJO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14352**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **8:47:00 AM** impuesta en CARRERA 21 CALLE 128 B CRISTAL BAJO.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ROJAS MEZA LUIS FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005323068 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14352</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ROJAS MEZA LUIS FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005323068 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14352**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **8:47:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14373</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14373(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14373** de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **3:08:00 PM** en SECTOR 4 a él(la) señor(a) **ROJAS MEZA LUIS FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005323068, residente en CL 120B CARRERA 21 CRISTAL BAJO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14373</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14373**, de **fecha 9/28/2021** (m/d/a), y **hora 3:08:00 PM** realizada en SECTOR 4 impuesta a él(la) señor(a), **ROJAS MEZA LUIS FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005323068. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14373**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/28/2021** (m/d/a) a las **3:08:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ROJAS MEZA LUIS FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando registro a persona se le halla en la pretina de la bermuda lado derecho un arma corto y punzante tipo cuchillo.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14373</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ROJAS MEZA LUIS FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005323068, residente en CL 120B CARRERA 21 CRISTAL BAJO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14373**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **3:08:00 PM** impuesta en SECTOR 4.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ROJAS MEZA LUIS FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005323068 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14373</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ROJAS MEZA LUIS FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005323068 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14373**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **3:08:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14379</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14379(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14379** de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **5:15:00 PM** en CARRERA 10 CALLE 29 LAS HAMACAS a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR SERRANO MILLER ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1099734936, residente en CARRERA 9 CALLE 17 69 BARRIO GAITÁN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14379</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14379**, de **fecha 9/28/2021 (m/d/a)**, y **hora 5:15:00 PM** realizada en CARRERA 10 CALLE 29 LAS HAMACAS impuesta a él(la) señor(a), **VILLAMIZAR SERRANO MILLER ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1099734936. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14379**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/28/2021 (m/d/a)** a las **5:15:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR SERRANO MILLER ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro persona se le halla un arma blanca tipo cuchillo en la pretina de su pantalón”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14379</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR SERRANO MILLER ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099734936, residente en CARRERA 9 CALLE 17 69 BARRIO GAITÁN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14379**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **5:15:00 PM** impuesta en CARRERA 10 CALLE 29 LAS HAMACAS.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR SERRANO MILLER ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099734936 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14379</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR SERRANO MILLER ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099734936 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14379**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **5:15:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14370</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14370(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14370** de **fecha 9/28/2021** (m/d/a) y **hora 12:58:00 PM** en CARRERA 15 CON CALLE 42 a él(la) señor(a) **TAMI DUARTE MARCOS ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095797868, residente en JOYA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14370</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14370**, de **fecha 9/28/2021** (m/d/a), y **hora 12:58:00 PM** realizada en **CARRERA 15 CON CALLE 42** impuesta a él(la) señor(a), **TAMI DUARTE MARCOS ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095797868. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14370**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/28/2021** (m/d/a) a las **12:58:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **TAMI DUARTE MARCOS ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchilo marca stainless empuñadura plastica color negra”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14370</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **TAMI DUARTE MARCOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095797868, residente en JOYA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14370**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **12:58:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CON CALLE 42.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **TAMI DUARTE MARCOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095797868 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14370</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **TAMI DUARTE MARCOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095797868 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14370**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **12:58:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14371</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14371(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14371** de **fecha 9/28/2021** (m/d/a) y **hora 3:00:00 PM** en CARRERA 4 # 37 66 VÍA PUBLICA a él(la) señor(a) **BELTRAN TORRES JUAN DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005177983, residente en LA FERIA CALLE 25 #1A 23 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14371</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14371**, de **fecha 9/28/2021** (m/d/a), y **hora 3:00:00 PM** realizada en CARRERA 4 # 37 66 VÍA PUBLICA impuesta a él(la) señor(a), **BELTRAN TORRES JUAN DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005177983. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14371**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/28/2021** (m/d/a) a las **3:00:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BELTRAN TORRES JUAN DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza un registro a persona al ciudadano Juan David Beltrán torres hallando en su poder un arma corto punzante tipo navaja lámina metálica marca proval cachea plástica de color negro, la cual no justifica como medio de trabajo por tal motivo se incauta y se da aplicación a la norma”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14371</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BELTRAN TORRES JUAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005177983, residente en LA FERIA CALLE 25 #1A 23, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14371**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **3:00:00 PM** impuesta en CARRERA 4 # 37 66 VÍA PUBLICA.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **BELTRAN TORRES JUAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005177983 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14371</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **BELTRAN TORRES JUAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005177983 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14371**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **3:00:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14374</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14374(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14374** de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **4:11:00 PM** en CARRERA 13 OCC CALLE 36 CANCHA DE TIERRA a él(la) señor(a) **SANCHEZ GARCIA EDWARD**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095823183, residente en PANTANOS DOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14374</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14374**, de **fecha 9/28/2021** (m/d/a), y **hora 4:11:00 PM** realizada en CARRERA 13 OCC CALLE 36 CANCHA DE TIERRA impuesta a él(la) señor(a), **SANCHEZ GARCIA EDWARD**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095823183. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14374**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/28/2021** (m/d/a) a las **4:11:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SANCHEZ GARCIA EDWARD**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza un registro a persona al ciudadano Edward Sánchez garcia hallando en su poder un arma corto punzante tipo navaja lámina metálica marca stainless china la cual no justifica como medio de trabajo por tal motivo se incauta y se da aplicación a la norma”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14374</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SANCHEZ GARCIA EDWARD**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095823183, residente en PANTANOS DOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14374**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **4:11:00 PM** impuesta en CARRERA 13 OCC CALLE 36 CANCHA DE TIERRA.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **SANCHEZ GARCIA EDWARD**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095823183 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14374</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **SANCHEZ GARCIA EDWARD**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095823183 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14374**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **4:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14377</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14377(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14377** de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **4:45:00 PM** en CARRERA 20 A 2B a él(la) señor(a) **ATUESTA REYES FABIAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005136484, residente en CALLE 3 # 11-51 BARRIOBSAN RAFAEL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14377</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14377**, de **fecha 9/28/2021 (m/d/a)**, y **hora 4:45:00 PM** realizada en CARRERA 20 A 2B impuesta a él(la) señor(a), **ATUESTA REYES FABIAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005136484. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14377**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/28/2021 (m/d/a)** a las **4:45:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ATUESTA REYES FABIAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se halla un arma corto punzante tipo navaja cache color negro sin marca se incauta y se deja a disposición del comando de estación para su destrucción”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14377</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ATUESTA REYES FABIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005136484, residente en CALLE 3 # 11-51 BARRIOBSAN RAFAEL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14377**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **4:45:00 PM** impuesta en CARRERA 20 A 2B.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ATUESTA REYES FABIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005136484 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14377</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ATUESTA REYES FABIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005136484 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14377**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **4:45:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14378</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14378(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14378** de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **4:53:00 PM** en CARRERA 20A 2B a él(la) señor(a) **VALENCIA PATIÑO BRAYAN SAMUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102382529, residente en CARRERA 20 A # 20-03 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14378</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14378**, de **fecha 9/28/2021** (m/d/a), y **hora 4:53:00 PM** realizada en CARRERA 20A 2B impuesta a él(la) señor(a), **VALENCIA PATIÑO BRAYAN SAMUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102382529. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14378**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/28/2021** (m/d/a) a las **4:53:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VALENCIA PATIÑO BRAYAN SAMUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se halla un arma corto punzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón se incauta para su posterior destrucción”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14378</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VALENCIA PATIÑO BRAYAN SAMUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102382529, residente en CARRERA 20 A # 20-03, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14378**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **4:53:00 PM** impuesta en CARRERA 20A 2B.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **VALENCIA PATIÑO BRAYAN SAMUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102382529 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14378</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **VALENCIA PATIÑO BRAYAN SAMUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102382529 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14378**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **4:53:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14351</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14351(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14351** de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **8:36:00 AM** en CARRERA 15 CON CALLE 7 a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ BELTRAN JORGE LUIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1100892042, residente en BARRIO COLORADOS SIN MAS DATOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14351</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14351**, de **fecha 9/28/2021** (m/d/a), y **hora 8:36:00 AM** realizada en CARRERA 15 CON CALLE 7 impuesta a él(la) señor(a), **RODRIGUEZ BELTRAN JORGE LUIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1100892042. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14351**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/28/2021** (m/d/a) a las **8:36:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ BELTRAN JORGE LUIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes mencionado tenía en su poder un arma blanca tipo navaja con cachas plásticas de color negro y ojilla en acero inoxidable marca stainless still.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14351</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ BELTRAN JORGE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100892042, residente en BARRIO COLORADOS SIN MAS DATOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14351**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **8:36:00 AM** impuesta en CARRERA 15 CON CALLE 7.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ BELTRAN JORGE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100892042 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14351</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ BELTRAN JORGE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100892042 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14351**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **8:36:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14354</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14354(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14354** de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **9:08:00 AM** en CARRERA 16 CON CALLE 5 a él(la) señor(a) **RAMIREZ MARIN BLADIMIR ONFREYDY**, identificado(a) con el documento de identidad número 24276787, residente en CARRERA 7 CON CALLE 23 SIN MAS DATOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14354</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14354**, de **fecha 9/28/2021** (m/d/a), y **hora 9:08:00 AM** realizada en CARRERA 16 CON CALLE 5 impuesta a él(la) señor(a), **RAMIREZ MARIN BLADIMIR ONFREYDY**, identificado(a) con el documento de identidad número 24276787. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14354**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/28/2021** (m/d/a) a las **9:08:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RAMIREZ MARIN BLADIMIR ONFREYDY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes mencionado tenía en su poder un arma blanca tipo navaja con cachas plásticas de color negro y ojilla en acero inoxidable marca stainless still.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14354</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RAMIREZ MARIN BLADIMIR ONFREYDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24276787, residente en CARRERA 7 CON CALLE 23 SIN MAS DATOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14354**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **9:08:00 AM** impuesta en CARRERA 16 CON CALLE 5.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RAMIREZ MARIN BLADIMIR ONFREYDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24276787 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14354</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RAMIREZ MARIN BLADIMIR ONFREYDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24276787 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14354**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **9:08:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14358</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14358(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14358** de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **10:03:00 AM** en CARRERA 21 CON CALLE 11 a él(la) señor(a) **RINCON QUIJANO JUAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1001277539, residente en CARRERA 23#12-46 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14358</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14358**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a), y hora **10:03:00 AM** realizada en CARRERA 21 CON CALLE 11 impuesta a él(la) señor(a), **RINCON QUIJANO JUAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1001277539. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14358**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/28/2021** (m/d/a) a las **10:03:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RINCON QUIJANO JUAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes mencionado tenía en su poder un arma blanca tipo navaja marca stainless still con cachas plásticas de color negro y ojilla en acero inoxidable marca stainless still.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14358</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RINCON QUIJANO JUAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001277539, residente en CARRERA 23#12-46, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14358**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **10:03:00 AM** impuesta en CARRERA 21 CON CALLE 11.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RINCON QUIJANO JUAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001277539 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14358</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RINCON QUIJANO JUAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001277539 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14358**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **10:03:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14369</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14369(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14369** de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **12:23:00 PM** en KR 25 CL 1 BARRIO LA TRANSICIÓN 5 a él(la) señor(a) **JACOME SILVA JHOSSER MANUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098604939, residente en TRANSICIÓN 4 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14369</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14369**, de **fecha 9/28/2021 (m/d/a)**, y **hora 12:23:00 PM** realizada en KR 25 CL 1 BARRIO LA TRANSICIÓN 5 impuesta a él(la) señor(a), **JACOME SILVA JHOSSER MANUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098604939. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14369**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/28/2021 (m/d/a)** a las **12:23:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **JACOME SILVA JHOSSER MANUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes en mención se encontraba en vía pública al cual se le solicita un registro a persona hallandole un arma corto punzante tipo cuchillo con empuñadura de madera marca tramontina por tal motivo se le aplica la medida correctiva”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14369</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **JACOME SILVA JHOSSER MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098604939, residente en TRANSICIÓN 4, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14369**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **12:23:00 PM** impuesta en KR 25 CL 1 BARRIO LA TRANSICIÓN 5.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **JACOME SILVA JHOSSER MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098604939 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14369</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **JACOME SILVA JHOSSER MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098604939 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14369**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **12:23:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14356</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14356(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14356** de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **9:39:00 AM** en CL 108 C KR 15 a él(la) señor(a) **MARTINEZ MANRIQUE MILTON YAIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005346448, residente en CALLE 109 CON CRA 15 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14356</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14356**, de **fecha 9/28/2021** (m/d/a), y **hora 9:39:00 AM** realizada en CL 108 C KR 15 impuesta a él(la) señor(a), **MARTINEZ MANRIQUE MILTON YAIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005346448. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14356**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/28/2021** (m/d/a) a las **9:39:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MARTINEZ MANRIQUE MILTON YAIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro y control se le halla al ciudadano un arma blanca tipo cuchillo cache de palo en regular esrado.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14356</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MARTINEZ MANRIQUE MILTON YAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005346448, residente en CALLE 109 CON CRA 15, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14356**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **9:39:00 AM** impuesta en CL 108 C KR 15.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MARTINEZ MANRIQUE MILTON YAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005346448 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14356</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MARTINEZ MANRIQUE MILTON YAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005346448 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14356**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **9:39:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14362</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14362(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14362** de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **11:38:00 AM** en CL 99 KR 14 a él(la) señor(a) **WEIBEZAHN DIAZ DERWIN ALEJANDRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 30505067, residente en BARRIO BALCONES DEL SUR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14362</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14362**, de **fecha 9/28/2021 (m/d/a)**, y **hora 11:38:00 AM** realizada en CL 99 KR 14 impuesta a él(la) señor(a), **WEIBEZAHN DIAZ DERWIN ALEJANDRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 30505067. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14362**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/28/2021 (m/d/a)** a las **11:38:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **WEIBEZAHN DIAZ DERWIN ALEJANDRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba en la via publica al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo cuchillo de cacha de color negro sin marca por tal motivo se le hace la incautacion de manera preventiva ya que no demostro la utilizacion de la misma en su profesion y oficio”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14362</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **WEIBEZAHN DIAZ DERWIN ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30505067, residente en BARRIO BALCONES DEL SUR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14362**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **11:38:00 AM** impuesta en CL 99 KR 14.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **WEIBEZAHN DIAZ DERWIN ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30505067 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14362</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **WEIBEZAHN DIAZ DERWIN ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30505067 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14362**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **11:38:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14357</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14357(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14357** de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **9:54:00 AM** en CARRERA 50 CON CALLE 73 LAGOS DEL CACIQUE a él(la) señor(a) **ACOSTA GAHONA JOHAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005370678, residente en CALLE 101 41 23 HACIENDA SAN JUAN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14357</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14357**, de **fecha 9/28/2021 (m/d/a)**, y **hora 9:54:00 AM** realizada en CARRERA 50 CON CALLE 73 LAGOS DEL CACIQUE impuesta a él(la) señor(a), **ACOSTA GAHONA JOHAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005370678. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14357**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/28/2021 (m/d/a)** a las **9:54:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ACOSTA GAHONA JOHAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a personas a la persona antes en mención se le halló en el bolsillo del pantalón 01 una arma cortante y punzante tipo mariposa es de notar que esta persona no tiene algún soporte que esté elemento lo utilizar para su profesión”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14357</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ACOSTA GAHONA JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005370678, residente en CALLE 101 41 23 HACIENDA SAN JUAN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14357**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **9:54:00 AM** impuesta en CARRERA 50 CON CALLE 73 LAGOS DEL CACIQUE.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ACOSTA GAHONA JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005370678 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14357</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ACOSTA GAHONA JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005370678 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14357**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **9:54:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14348</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14348(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14348** de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **7:49:00 AM** en CRA 70 CLL 26 a él(la) señor(a) **LONDOÑO SUPELANO CRISTIAN FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095956267, residente en SAN MARTÍN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14348</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14348**, de **fecha 9/28/2021** (m/d/a), y **hora 7:49:00 AM** realizada en CRA 70 CLL 26 impuesta a él(la) señor(a), **LONDOÑO SUPELANO CRISTIAN FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095956267. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14348**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/28/2021** (m/d/a) a las **7:49:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LONDOÑO SUPELANO CRISTIAN FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona en vía publica se le halla en su poder 01 arma corto punzante”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14348</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LONDOÑO SUPELANO CRISTIAN FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095956267, residente en SAN MARTÍN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14348**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **7:49:00 AM** impuesta en CRA 70 CLL 26.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **LONDOÑO SUPELANO CRISTIAN FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095956267 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14348</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **LONDOÑO SUPELANO CRISTIAN FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095956267 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14348**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **7:49:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14355</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14355(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14355** de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **9:26:00 AM** en JOSE MARIA CÓRDOBA SECTOR 2 a él(la) señor(a) **MONTERO SALGADO ANDRES DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005161461, residente en JOSE MARIA CODOBA CA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14355</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14355**, de **fecha 9/28/2021** (m/d/a), y **hora 9:26:00 AM** realizada en JOSE MARIA CÓRDOBA SECTOR 2 impuesta a él(la) señor(a), **MONTERO SALGADO ANDRES DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005161461. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14355**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/28/2021** (m/d/a) a las **9:26:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MONTERO SALGADO ANDRES DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se registra al ciudadano al cual se le halla una arma blanca tipo cuchillo”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14355</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MONTERO SALGADO ANDRES DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005161461, residente en JOSE MARIA CODOBA CA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14355**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **9:26:00 AM** impuesta en JOSE MARIA CÓRDOBA SECTOR 2.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MONTERO SALGADO ANDRES DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005161461 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14355</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MONTERO SALGADO ANDRES DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005161461 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14355**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **9:26:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14353</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14353(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14353** de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **8:59:00 AM** en CLL 71 CRA 31 a él(la) señor(a) **HERNANDEZ GREY JHOJAN DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1003230933, residente en CLL 106 PROVENZA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14353</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público  
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14353**, de **fecha 9/28/2021** (m/d/a), y **hora 8:59:00 AM** realizada en CLL 71 CRA 31 impuesta a él(la) señor(a), **HERNANDEZ GREY JHOJAN DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1003230933. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14353**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/28/2021** (m/d/a) a las **8:59:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **HERNANDEZ GREY JHOJAN DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano mediante registro a personas se le halla en su poder 01 un cigarrillo de papel que en su interior contiene una sustancia prohibida vegetal que por sus características se asemejan a la marihuana”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14353</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **HERNANDEZ GREY JHOJAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1003230933, residente en CLL 106 PROVENZA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14353**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **8:59:00 AM** impuesta en CLL 71 CRA 31.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **HERNANDEZ GREY JHOJAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1003230933 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14353</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **HERNANDEZ GREY JHOJAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1003230933 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14353**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **8:59:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14380</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14380(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14380** de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **5:17:00 PM** en CALLE 31 CARRERA 19 PARQUE CENTENARIO a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ RUEDA JUAN NICOLAS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098803182, residente en CARRERA 49 N 53 125 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14380</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público**

**Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14380**, de **fecha 9/28/2021** (m/d/a), y **hora 5:17:00 PM** realizada en CALLE 31 CARRERA 19 PARQUE CENTENARIO impuesta a él(la) señor(a), **RODRIGUEZ RUEDA JUAN NICOLAS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098803182. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14380**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/28/2021** (m/d/a) a las **5:17:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ RUEDA JUAN NICOLAS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano es sorprendido en el parque centenario fumando sustancias prohibidas como es la marihuana se le practica un registro personal hallándole en el bolsillo 03 cigarrillos artesanales de marihuana, violando así el decreto municipal 0403 por el cual se establece el perímetro para la restricción del consumo, porte distribución facilitación ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal y en su artículo 2 establece el perímetro. Es de anotar que este ciudadano es reincidente en esta conducta que se le a socializado el decreto y se le a pedido retirarse del sitio y realizar esa conducta. El ciudadano es agresivo y groceros durante el procedimiento realizado”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14380</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ RUEDA**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14380</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**JUAN NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098803182, residente en CARRERA 49 N 53 125, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14380**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **5:17:00 PM** impuesta en CALLE 31 CARRERA 19 PARQUE CENTENARIO.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ RUEDA JUAN NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098803182 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ RUEDA JUAN NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098803182 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14380**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **5:17:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14368</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14368(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14368** de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **12:15:00 PM** en CALLE 60 CON CARRERA 19W BARRIO MANZANARES a él(la) señor(a) **FLOREZ HERNANDEZ ANDRES FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098780727, residente en CALLE 10 NÚMERO 36 06 LAS VEGAS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14368</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público**

**Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14368**, de **fecha 9/28/2021** (m/d/a), y **hora 12:15:00 PM** realizada en CALLE 60 CON CARRERA 19W BARRIO MANZANARES impuesta a él(la) señor(a), **FLOREZ HERNANDEZ ANDRES FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098780727. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14368**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/28/2021** (m/d/a) a las **12:15:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **FLOREZ HERNANDEZ ANDRES FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se fue sorprendido consumiendo sustancias prohibidas o psicoactivas en el espacio público, cancha de Manzanares afectando a las personas que utilizan este escenario deportivo, por tal razón en concordancia con el decreto 0403 del 2020 emanado por la alcaldía municipal de Bucaramanga el cual restringe el consumo de estupefacientes o sustancias psicoactivas en parques o centros deportivos, se da aplicación ante la presente mediada correctiva”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14368</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **FLOREZ HERNANDEZ ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098780727, residente en CALLE 10 NÚMERO 36 06 LAS VEGAS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14368**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **12:15:00 PM** impuesta en CALLE 60 CON CARRERA 19W BARRIO MANZANARES.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14368</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **FLOREZ HERNANDEZ ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098780727 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **FLOREZ HERNANDEZ ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098780727 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14368**, de fecha **9/28/2021** (m/d/a) y hora **12:15:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12885</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-12885(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-12885** de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **8:54:00 PM** en CL 10 ND KR 5 OCC a él(la) señor(a) **OJEDA ALMEIDA JOSE ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098726752, residente en CL 9 N KR 3 OCC de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12885</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-12885**, de **fecha 9/1/2021** (m/d/a), y **hora 8:54:00 PM** realizada en CL 10 ND KR 5 OCC impuesta a él(la) señor(a), **OJEDA ALMEIDA JOSE ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098726752. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-12885**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/1/2021** (m/d/a) a las **8:54:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **OJEDA ALMEIDA JOSE ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo, sin marca, mango de madera, hoja en acero, valor 5000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-12885</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **OJEDA ALMEIDA JOSE ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098726752, residente en CL 9 N KR 3 OCC, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-12885**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **8:54:00 PM** impuesta en CL 10 ND KR 5 OCC.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **OJEDA ALMEIDA JOSE ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098726752 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12885</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **OJEDA ALMEIDA JOSE ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098726752 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-12885**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **8:54:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12878</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-12878(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-12878** de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **6:36:00 PM** en CARRERA 9 CON CALLE 45 PARQUE DEL OBELISCO a él(la) señor(a) **LEGUIZAMO PRADILLA JULIETH TATIANA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005323242, residente en BARRIO LA INMACULADA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12878</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-12878**, de **fecha 9/1/2021** (m/d/a), y **hora 6:36:00 PM** realizada en **CARRERA 9 CON CALLE 45 PARQUE DEL OBELISCO** impuesta a él(la) señor(a), **LEGUIZAMO PRADILLA JULIETH TATIANA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005323242. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-12878**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/1/2021** (m/d/a) a las **6:36:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LEGUIZAMO PRADILLA JULIETH TATIANA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando solicitud se antecedentes se aborda a la ciudadana antes mencionada, la cual portaba un bolso tipo canguro, se registra se halla en él, 01 arma blanca tipo cuchillo, cachas en madera color marron, lamina de acero, marca STAINLESS en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion de Policia centro con fines de destruccion.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12878</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LEGUIZAMO PRADILLA JULIETH TATIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005323242, residente en BARRIO LA INMACULADA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-12878**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **6:36:00 PM** impuesta en CARRERA 9 CON CALLE 45 PARQUE DEL OBELISCO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12878</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **LEGUIZAMO PRADILLA JULIETH TATIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005323242 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **LEGUIZAMO PRADILLA JULIETH TATIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005323242 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-12878**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **6:36:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12883</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-12883(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-12883** de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **8:49:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 1 a él(la) señor(a) **CAMARGO SANTOS JUAN ESTEBAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005105321, residente en BLOQUE 14 QUINTA ESTRELLA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12883</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-12883**, de **fecha 9/1/2021** (m/d/a), y **hora 8:49:00 PM** realizada en CALLE 45 CON CARRERA 1 impuesta a él(la) señor(a), **CAMARGO SANTOS JUAN ESTEBAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005105321. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-12883**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/1/2021** (m/d/a) a las **8:49:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CAMARGO SANTOS JUAN ESTEBAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de registro y solicitud de antecedentes a personas, se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina del pantalón 01 arma blanca tipo cuchillo, cacha o empuñadura color negro, lamina de acero sin marca en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion de Policia centro con fines de destruccion.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12883</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CAMARGO SANTOS JUAN ESTEBAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005105321, residente en BLOQUE 14 QUINTA ESTRELLA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-12883**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **8:49:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 1.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12883</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CAMARGO SANTOS JUAN ESTEBAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005105321 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CAMARGO SANTOS JUAN ESTEBAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005105321 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-12883**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **8:49:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12886</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-12886(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-12886** de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **9:07:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 0 PARQUE DE LA VIDA a él(la) señor(a) **GARCIA SUAREZ JEFFERSON ANDREY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098808390, residente en CARRERA 1B CON CALLE 46 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12886</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-12886**, de **fecha 9/1/2021** (m/d/a), y **hora 9:07:00 PM** realizada en CALLE 45 CON CARRERA 0 PARQUE DE LA VIDA impuesta a él(la) señor(a), **GARCIA SUAREZ JEFFERSON ANDREY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098808390. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-12886**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/1/2021** (m/d/a) a las **9:07:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GARCIA SUAREZ JEFFERSON ANDREY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de registro y solicitud de antecedentes a personas, se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina del pantalón 01 arma blanca tipo cuchillo, cachas plastica color negro, marca STAINLESS, lamina de acero en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion de Policia centro con fines de destruccion.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12886</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GARCIA SUAREZ JEFFERSON ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098808390, residente en CARRERA 1B CON CALLE 46, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-12886**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **9:07:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 0 PARQUE DE LA VIDA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12886</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **GARCIA SUAREZ JEFFERSON ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098808390 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **GARCIA SUAREZ JEFFERSON ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098808390 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-12886**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **9:07:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12888</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-12888(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-12888** de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **9:29:00 PM** en CALLE 48 CON CARRERA 10W a él(la) señor(a) **SUAREZ HERNANDEZ CESAR AUGUSTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005326829, residente en CALLE 47 9W 132 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12888</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-12888**, de **fecha 9/1/2021** (m/d/a), y **hora 9:29:00 PM** realizada en **CALLE 48 CON CARRERA 10W** impuesta a él(la) señor(a), **SUAREZ HERNANDEZ CESAR AUGUSTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005326829. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-12888**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/1/2021** (m/d/a) a las **9:29:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SUAREZ HERNANDEZ CESAR AUGUSTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de registro y solicitud de antecedentes a personas, se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina del pantalón 01 arma blanca tipo cuchillo, cachas plastica color verde, sin marca, en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion de Policia centro con fines de destruccion.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12888</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SUAREZ HERNANDEZ CESAR AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005326829, residente en CALLE 47 9W 132, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-12888**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **9:29:00 PM** impuesta en CALLE 48 CON CARRERA 10W.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12888</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **SUAREZ HERNANDEZ CESAR AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005326829 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **SUAREZ HERNANDEZ CESAR AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005326829 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-12888**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **9:29:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12877</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-12877(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-12877** de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **6:33:00 PM** en CARRERA 30 CALLE 17 a él(la) señor(a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098728202, residente en GIRALDO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12877</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-12877**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a), y hora **6:33:00 PM** realizada en CARRERA 30 CALLE 17 impuesta a él(la) señor(a), **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098728202. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-12877**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/1/2021** (m/d/a) a las **6:33:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se le solicita un registro a personas hallándole en la pretina de su pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12877</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098728202, residente en GIRALDO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-12877**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **6:33:00 PM** impuesta en CARRERA 30 CALLE 17.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098728202 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12877</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098728202 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-12877**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **6:33:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12879</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-12879(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-12879** de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **6:44:00 PM** en CARRERA 30 CALLE 17 a él(la) señor(a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098738048, residente en CALLE 36 CARRERA 16 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12879</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-12879**, de **fecha 9/1/2021** (m/d/a), y **hora 6:44:00 PM** realizada en CARRERA 30 CALLE 17 impuesta a él(la) señor(a), **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098738048. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-12879**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/1/2021** (m/d/a) a las **6:44:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se le solicita un registro a personas hallándole en la pretina de su pantalón un arma blanca tipo cuchillo”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12879</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098738048, residente en CALLE 36 CARRERA 16, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-12879**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **6:44:00 PM** impuesta en CARRERA 30 CALLE 17.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098738048 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12879</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098738048 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-12879**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **6:44:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12884</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-12884(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-12884** de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **8:52:00 PM** en CARRERA 31CON CALLE 17 a él(la) señor(a) **TOVAR AREVALO JOEL ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 26425060, residente en CARRERA 18 CON CALLE 28 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12884</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-12884**, de **fecha 9/1/2021** (m/d/a), y **hora 8:52:00 PM** realizada en CARRERA 31CON CALLE 17 impuesta a él(la) señor(a), **TOVAR AREVALO JOEL ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 26425060. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-12884**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/1/2021** (m/d/a) a las **8:52:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **TOVAR AREVALO JOEL ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “realizando registro y solicitud de antecedentes, se sorprende al ciudadano con una arma corto punzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12884</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **TOVAR AREVALO JOEL ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26425060, residente en CARRERA 18 CON CALLE 28, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-12884**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **8:52:00 PM** impuesta en CARRERA 31CON CALLE 17.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **TOVAR AREVALO JOEL ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26425060 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12884</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **TOVAR AREVALO JOEL ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26425060 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-12884**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **8:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12894</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-12894(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-12894** de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **11:04:00 PM** en KR 18 CON CALLE 31 a él(la) señor(a) **MIRANDA MUÑOZ WENDY JOHANA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098766152, residente en BARRIO GIRARDOT de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12894</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-12894**, de **fecha 9/1/2021 (m/d/a)**, y **hora 11:04:00 PM** realizada en KR 18 CON CALLE 31 impuesta a él(la) señor(a), **MIRANDA MUÑOZ WENDY JOHANA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098766152. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-12894**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/1/2021 (m/d/a)** a las **11:04:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MIRANDA MUÑOZ WENDY JOHANA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se encontro a la ciudadana portando 01 arma corto punzante tipo navaja marca stainles, con cachea en plastico color negra con un precio avaluado en 2000 pesos, tenía el arma corto punzante sin justa causa”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12894</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MIRANDA MUÑOZ WENDY JOHANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098766152, residente en BARRIO GIRARDOT, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-12894**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **11:04:00 PM** impuesta en KR 18 CON CALLE 31.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MIRANDA MUÑOZ WENDY JOHANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098766152 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12894</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MIRANDA MUÑOZ WENDY JOHANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098766152 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-12894**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **11:04:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12891</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-12891(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-12891** de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **9:48:00 PM** en CL 105 KR 22 a él(la) señor(a) **PEÑA LOPEZ ROMMY ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 25839695, residente en PEATONAL 4 CASA 5 LUZ DE SALVACIÓN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12891</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-12891**, de **fecha 9/1/2021** (m/d/a), y **hora 9:48:00 PM** realizada en CL 105 KR 22 impuesta a él(la) señor(a), **PEÑA LOPEZ ROMMY ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 25839695. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-12891**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/1/2021** (m/d/a) a las **9:48:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PEÑA LOPEZ ROMMY ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro a persona al presunto infractor se le halla en su poder un arma cortante y punzante tipo cuchillo con mango plástico de color blanco y hoja en acero con la marca Doberman stainless steel Japan avaluado en 10000 pesos, realizándose la incautación de este elemento”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12891</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PEÑA LOPEZ ROMMY ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25839695, residente en PEATONAL 4 CASA 5 LUZ DE SALVACIÓN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-12891**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **9:48:00 PM** impuesta en CL 105 KR 22.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **PEÑA LOPEZ ROMMY ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25839695 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12891</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **PEÑA LOPEZ ROMMY ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25839695 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-12891**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **9:48:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12876</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-12876(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-12876** de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **6:16:00 PM** en CARRERA 15B # 5-47 a él(la) señor(a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098724338, residente en CRA 13 # 6 - 48 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-12876</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-12876**, de **fecha 9/1/2021** (m/d/a), y **hora 6:16:00 PM** realizada en CARRERA 15B # 5-47 impuesta a él(la) señor(a), **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098724338. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-12876**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/1/2021** (m/d/a) a las **6:16:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se encontraba en vía pública, y al momento de realizarle un registro personal se le halla en la pretina de tu pantaloneta un arma corto punzante tipo cuchillo marca Drimex cache metálica”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12876</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098724338, residente en CRA 13 # 6 - 48, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-12876**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **6:16:00 PM** impuesta en CARRERA 15B # 5-47.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098724338 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12876</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098724338 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-12876**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **6:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12896</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-12896(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-12896** de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **11:11:00 PM** en CARRERA 22 CALLE 6 a él(la) señor(a) **PACHECO YEPES EMBER EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 17605110, residente en CARRERA 23#10-13 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12896</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-12896**, de **fecha 9/1/2021 (m/d/a)**, y **hora 11:11:00 PM** realizada en CARRERA 22 CALLE 6 impuesta a él(la) señor(a), **PACHECO YEPES EMBER EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 17605110. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-12896**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/1/2021 (m/d/a)** a las **11:11:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PACHECO YEPES EMBER EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le encuentra 01 arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica y empuñadura de pasta color rojo sin marca en la pretina del pantalón”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12896</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PACHECO YEPES EMBER EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17605110, residente en CARRERA 23#10-13, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-12896**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **11:11:00 PM** impuesta en CARRERA 22 CALLE 6.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **PACHECO YEPES EMBER EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17605110 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12896</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **PACHECO YEPES EMBER EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17605110 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-12896**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **11:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12897</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-12897(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-12897** de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **11:16:00 PM** en CARRERA 21 CON BULEVAR BOLIVAR a él(la) señor(a) **LOPEZ ADARME ANDRES FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005162179, residente en CALLE 56 #3-36 REAL DE MINAS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12897</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-12897**, de **fecha 9/1/2021** (m/d/a), y **hora 11:16:00 PM** realizada en CARRERA 21 CON BULEVAR BOLIVAR impuesta a él(la) señor(a), **LOPEZ ADARME ANDRES FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005162179. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-12897**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/1/2021** (m/d/a) a las **11:16:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LOPEZ ADARME ANDRES FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encontraba en u a discusión por un accidente de tránsito y al momento de practicarle registro a persona este portaba 01 arma cortopunzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12897</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LOPEZ ADARME ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005162179, residente en CALLE 56 #3-36 REAL DE MINAS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-12897**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **11:16:00 PM** impuesta en CARRERA 21 CON BULEVAR BOLIVAR.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **LOPEZ ADARME ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005162179 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12897</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **LOPEZ ADARME ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005162179 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-12897**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **11:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12899</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-12899(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-12899** de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **11:26:00 PM** en CARRERA 22 CALLE 6 a él(la) señor(a) **CASTILLO JIMENEZ JOSE MIGUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 23435791, residente en CARRERA 21 60 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12899</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-12899**, de **fecha 9/1/2021 (m/d/a)**, y **hora 11:26:00 PM** realizada en CARRERA 22 CALLE 6 impuesta a él(la) señor(a), **CASTILLO JIMENEZ JOSE MIGUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 23435791. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-12899**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/1/2021 (m/d/a)** a las **11:26:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CASTILLO JIMENEZ JOSE MIGUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le encuentra al ciudadano en mención 01 arma corto punzante de empuñadura pasta color blanco lamina acerada sin marca”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12899</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CASTILLO JIMENEZ JOSE MIGUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23435791, residente en CARRERA 21 60, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-12899**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **11:26:00 PM** impuesta en CARRERA 22 CALLE 6.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CASTILLO JIMENEZ JOSE MIGUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23435791 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12899</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CASTILLO JIMENEZ JOSE MIGUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23435791 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-12899**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **11:26:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12900</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-12900(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-12900** de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **11:46:00 PM** en CALLE 29 CARRERA 15 a él(la) señor(a) **SIERRA PINZON WILSON DAMIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102383582, residente en REGADEROS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12900</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-12900**, de **fecha 9/1/2021** (m/d/a), y **hora 11:46:00 PM** realizada en **CALLE 29 CARRERA 15** impuesta a él(la) señor(a), **SIERRA PINZON WILSON DAMIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102383582. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-12900**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/1/2021** (m/d/a) a las **11:46:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SIERRA PINZON WILSON DAMIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12900</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SIERRA PINZON WILSON DAMIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102383582, residente en REGADEROS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-12900**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **11:46:00 PM** impuesta en CALLE 29 CARRERA 15.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **SIERRA PINZON WILSON DAMIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102383582 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12900</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **SIERRA PINZON WILSON DAMIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102383582 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-12900**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **11:46:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12880</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-12880(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-12880** de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **6:46:00 PM** en CARRERA 12B CON CALLE 99 a él(la) señor(a) **NOVOA PEDRAZA MIGUEL ANGEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005329543, residente en CARRERA 12 #96 11 BARRIO VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12880</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-12880**, de **fecha 9/1/2021** (m/d/a), y **hora 6:46:00 PM** realizada en CARRERA 12B CON CALLE 99 impuesta a él(la) señor(a), **NOVOA PEDRAZA MIGUEL ANGEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005329543. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-12880**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/1/2021** (m/d/a) a las **6:46:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **NOVOA PEDRAZA MIGUEL ANGEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención al practicarle un registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo empuñadura de plástica color negro sin marca”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-12880</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **NOVOA PEDRAZA MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005329543, residente en CARRERA 12 #96 11 BARRIO VILLA DE LOS CONQUISTADORES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-12880**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **6:46:00 PM** impuesta en CARRERA 12B CON CALLE 99.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **NOVOA PEDRAZA MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005329543 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12880</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **NOVOA PEDRAZA MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005329543 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-12880**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **6:46:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12893</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-12893(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-12893** de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **10:55:00 PM** en PEATONAL 2 SECTOR E a él(la) señor(a) **MUÑOZ CALDERON DUVAN ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098795574, residente en PEATONAL 25 CASA 8 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12893</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-12893**, de **fecha 9/1/2021** (m/d/a), y **hora 10:55:00 PM** realizada en PEATONAL 2 SECTOR E impuesta a él(la) señor(a), **MUÑOZ CALDERON DUVAN ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098795574. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-12893**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/1/2021** (m/d/a) a las **10:55:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MUÑOZ CALDERON DUVAN ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo en regular estado.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12893</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MUÑOZ CALDERON DUVAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098795574, residente en PEATONAL 25 CASA 8, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-12893**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **10:55:00 PM** impuesta en PEATONAL 2 SECTOR E.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MUÑOZ CALDERON DUVAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098795574 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12893</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MUÑOZ CALDERON DUVAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098795574 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-12893**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **10:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12895</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-12895(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-12895** de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **11:07:00 PM** en PEATONAL 2 SECTOR E CANCHA DE TIERRA a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 91517298, residente en BARRIO CAMPO HERMOSO NO SE SABE LA NOMENGLATURA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12895</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-12895**, de **fecha 9/1/2021** (m/d/a), y **hora 11:07:00 PM** realizada en PEATONAL 2 SECTOR E CANCHA DE TIERRA impuesta a él(la) señor(a), **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 91517298. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-12895**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/1/2021** (m/d/a) a las **11:07:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes en mención es sorprendió portando 01/arma blanca tipo cuchillo en la via publica”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12895</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022.**

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517298, residente en BARRIO CAMPO HERMOSO NO SE SABE LA NOMENGLATURA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-12895**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **11:07:00 PM** impuesta en PEATONAL 2 SECTOR E CANCHA DE TIERRA.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517298 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12895</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517298 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-12895**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **11:07:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12898</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-12898(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-12898** de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **11:16:00 PM** en PEATONAL 2/SECTOR E CANCHA DE TIERRA a él(la) señor(a) **LOZANO BALLESTAS JESUS ERNETH**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098772080, residente en SECTOR E PEATONAL 2 CASA 17 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12898</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-12898**, de **fecha 9/1/2021** (m/d/a), y **hora 11:16:00 PM** realizada en PEATONAL 2/SECTOR E CANCHA DE TIERRA impuesta a él(la) señor(a), **LOZANO BALLESTAS JESUS ERNETH**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098772080. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-12898**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/1/2021** (m/d/a) a las **11:16:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LOZANO BALLESTAS JESUS ERNETH**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla en su poder 01/arma blanca tipo navaja marca stainless en la vía pública”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12898</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LOZANO BALLESTAS JESUS ERNETH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098772080, residente en SECTOR E PEATONAL 2 CASA 17, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-12898**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **11:16:00 PM** impuesta en PEATONAL 2/SECTOR E CANCHA DE TIERRA.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **LOZANO BALLESTAS JESUS ERNETH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098772080 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12898</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **LOZANO BALLESTAS JESUS ERNETH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098772080 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-12898**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **11:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12892</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-12892(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-12892** de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **10:31:00 PM** en CALLE 100 CON CARRERA 36 a él(la) señor(a) **ARCILA BOLAÑO CARLOS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1004354464, residente en CARRERA 38 34 23 BARRIO ALVAREZ de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-12892</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público  
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-12892**, de **fecha 9/1/2021 (m/d/a)**, y **hora 10:31:00 PM** realizada en **CALLE 100 CON CARRERA 36** impuesta a él(la) señor(a), **ARCILA BOLAÑO CARLOS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1004354464. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-12892**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/1/2021 (m/d/a)** a las **10:31:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ARCILA BOLAÑO CARLOS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al momento de realizar el registro a persona al ciudadano en mención se le halla 01 cigarrillo que en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características se asemeja a la marihuana con un peso aproximado de 1 gramo”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12892</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ARCILA BOLAÑO CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1004354464, residente en CARRERA 38 34 23 BARRIO ALVAREZ, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-12892**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **10:31:00 PM** impuesta en CALLE 100 CON CARRERA 36.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ARCILA BOLAÑO CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1004354464 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12892</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ARCILA BOLAÑO CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1004354464 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-12892**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **10:31:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12887</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-12887(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-12887** de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **9:29:00 PM** en CASA 73 BARRIO NOGAL 1 a él(la) señor(a) **AMADO PUERTO DUVAN FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007579400, residente en FINCA ALTO VIENTO VEREDA GALÁPAGOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-12887</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-12887**, de **fecha 9/1/2021** (m/d/a), y **hora 9:29:00 PM** realizada en **CASA 73 BARRIO NOGAL 1** impuesta a él(la) señor(a), **AMADO PUERTO DUVAN FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007579400. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-12887**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/1/2021** (m/d/a) a las **9:29:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **AMADO PUERTO DUVAN FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la central de comunicación nos envía un caso en el barrio nogal, al llegar nos entrevistamos con la señora de nombre diana rugeles Gomes de cédula número 1095935529 quien es la madre del niño Juan Alexander Espinosa menor de edad y quien nos manifiesta que el señor Duran Ferney le agrede físicamente a su hijo con patadas y golpes por pasar frente a la casa de él, la señora se le pregunta que si desea colocar alguna denuncia por la agresión al menor de edad su hijo, manifiesta que no que por ahora solo desea quejarse y que ella posteriormente se dirige a fiscalía e interpone el denunció, el menor presenta heridas leves y la señora madre manifiesta que ella se encarga de llevarlo al hospital”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12887</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **AMADO PUERTO DUVAN FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007579400, residente en FINCA ALTO VIENTO VEREDA GALÁPAGOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-12887**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **9:29:00 PM** impuesta en CASA 73 BARRIO NOGAL 1.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12887</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **AMADO PUERTO DUVAN FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007579400 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos MCTE (\$484547) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **AMADO PUERTO DUVAN FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007579400 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-12887**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **9:29:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12882</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-12882(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-12882** de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **8:07:00 PM** en CALLE 103C CON CARRERA 13C a él(la) señor(a) **CORREDOR CANTOR CRISTIAN FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098798071, residente en CARRERA 13D 103B 28 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12882</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público**

**Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-12882**, de **fecha 9/1/2021** (m/d/a), y **hora 8:07:00 PM** realizada en CALLE 103C CON CARRERA 13C impuesta a él(la) señor(a), **CORREDOR CANTOR CRISTIAN FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098798071. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-12882**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/1/2021** (m/d/a) a las **8:07:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CORREDOR CANTOR CRISTIAN FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar el registro a persona se le halla 02 cigarrillo artesanal que por sus características de color y olor se asemejan ala marihuana.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-12882</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CORREDOR CANTOR CRISTIAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098798071, residente en CARRERA 13D 103B 28, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-12882**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **8:07:00 PM** impuesta en CALLE 103C CON CARRERA 13C.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12882</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CORREDOR CANTOR CRISTIAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098798071 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CORREDOR CANTOR CRISTIAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098798071 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-12882**, de fecha **9/1/2021** (m/d/a) y hora **8:07:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12906</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-12906(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-12906** de fecha **9/2/2021** (m/d/a) y hora **3:27:00 AM** en CRA36 CALLE33 a él(la) señor(a) **GALVIS BAUTISTA OMAR ALFREDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098793805, residente en CALLE21 #52-28 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-12906</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-12906**, de **fecha 9/2/2021** (m/d/a), y **hora 3:27:00 AM** realizada en CRA36 CALLE33 impuesta a él(la) señor(a), **GALVIS BAUTISTA OMAR ALFREDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098793805. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-12906**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/2/2021** (m/d/a) a las **3:27:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GALVIS BAUTISTA OMAR ALFREDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le solicitó un registro personal y se le halla un elemento cortante y punzante tipo navaja en el bolsillo derecho del pantalon”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12906</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GALVIS BAUTISTA OMAR ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098793805, residente en CALLE21 #52-28, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-12906**, de fecha **9/2/2021** (m/d/a) y hora **3:27:00 AM** impuesta en CRA36 CALLE33.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **GALVIS BAUTISTA OMAR ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098793805 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12906</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **GALVIS BAUTISTA OMAR ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098793805 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-12906**, de fecha **9/2/2021** (m/d/a) y hora **3:27:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12904</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-12904(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-12904** de fecha **9/2/2021** (m/d/a) y hora **1:53:00 AM** en CARRERA 17 CON CALLE 5 a él(la) señor(a) **QUINTANILLA FERREIRA CARLOS ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1218214404, residente en CALLE 4# 16-65 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12904</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-12904**, de **fecha 9/2/2021** (m/d/a), y **hora 1:53:00 AM** realizada en CARRERA 17 CON CALLE 5 impuesta a él(la) señor(a), **QUINTANILLA FERREIRA CARLOS ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1218214404. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-12904**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/2/2021** (m/d/a) a las **1:53:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **QUINTANILLA FERREIRA CARLOS ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes mencionado tenía en su poder un arma blanca tipo cuchillo con cachas de madera y ojilla en acero inoxidable marca stainless still.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12904</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **QUINTANILLA FERREIRA CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218214404, residente en CALLE 4# 16-65, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-12904**, de fecha **9/2/2021** (m/d/a) y hora **1:53:00 AM** impuesta en CARRERA 17 CON CALLE 5.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **QUINTANILLA FERREIRA CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218214404 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12904</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **QUINTANILLA FERREIRA CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218214404 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-12904**, de fecha **9/2/2021** (m/d/a) y hora **1:53:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12905</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-12905(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-12905** de fecha **9/2/2021** (m/d/a) y hora **2:05:00 AM** en CARRERA 15 CON CALLE 6 a él(la) señor(a) **GALAVIS CARVAJAL MIGUEL BERNARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91539306, residente en CALLE 23#27-42 RIO DE ORO GIRON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12905</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-12905**, de **fecha 9/2/2021** (m/d/a), y **hora 2:05:00 AM** realizada en CARRERA 15 CON CALLE 6 impuesta a él(la) señor(a), **GALAVIS CARVAJAL MIGUEL BERNARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91539306. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-12905**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/2/2021** (m/d/a) a las **2:05:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GALAVIS CARVAJAL MIGUEL BERNARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes mencionado tenía en su poder un arma blanca tipo cuchillo con cachas de madera y ojilla en acero inoxidable.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12905</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GALAVIS CARVAJAL MIGUEL BERNARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91539306, residente en CALLE 23#27-42 RIO DE ORO GIRON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-12905**, de fecha **9/2/2021** (m/d/a) y hora **2:05:00 AM** impuesta en CARRERA 15 CON CALLE 6.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **GALAVIS CARVAJAL MIGUEL BERNARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91539306 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12905</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **GALAVIS CARVAJAL MIGUEL BERNARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91539306 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-12905**, de fecha **9/2/2021** (m/d/a) y hora **2:05:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12903</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-12903(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-12903** de fecha **9/2/2021** (m/d/a) y hora **1:08:00 AM** en CL 17 CR 58 BUENOS AIRES a él(la) señor(a) **RAMIREZ SILVA LIBARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005339275, residente en CR62#16A-13 BUENOS AIRES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12903</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-12903**, de fecha **9/2/2021** (m/d/a), y hora **1:08:00 AM** realizada en CL 17 CR 58 BUENOS AIRES impuesta a él(la) señor(a), **RAMIREZ SILVA LIBARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005339275. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-12903**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/2/2021** (m/d/a) a las **1:08:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RAMIREZ SILVA LIBARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante actividades de registro a personas, el ciudadano portaba armas corto punzantes en la vía pública.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12903</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RAMIREZ SILVA LIBARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005339275, residente en CR62#16A-13 BUENOS AIRES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-12903**, de fecha **9/2/2021** (m/d/a) y hora **1:08:00 AM** impuesta en CL 17 CR 58 BUENOS AIRES.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RAMIREZ SILVA LIBARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005339275 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12903</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RAMIREZ SILVA LIBARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005339275 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-12903**, de fecha **9/2/2021** (m/d/a) y hora **1:08:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12901</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-12901(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-12901** de fecha **9/2/2021** (m/d/a) y hora **12:13:00 AM** en CARRERA 18 CALLE 28 a él(la) señor(a) **BLANCO PEREZ FERMIN**, identificado(a) con el documento de identidad número 12459173, residente en CARRERA 18 28 40 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12901</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-12901**, de **fecha 9/2/2021** (m/d/a), y **hora 12:13:00 AM** realizada en CARRERA 18 CALLE 28 impuesta a él(la) señor(a), **BLANCO PEREZ FERMIN**, identificado(a) con el documento de identidad número 12459173. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-12901**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/2/2021** (m/d/a) a las **12:13:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BLANCO PEREZ FERMIN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona dentro del billar de razón social billares bola roja, se le encuentra en la pretina del pantalón 02 armas cortopunzantes”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12901</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BLANCO PEREZ FERMIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12459173, residente en CARRERA 18 28 40, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-12901**, de fecha **9/2/2021** (m/d/a) y hora **12:13:00 AM** impuesta en CARRERA 18 CALLE 28.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **BLANCO PEREZ FERMIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12459173 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12901</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **BLANCO PEREZ FERMIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12459173 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-12901**, de fecha **9/2/2021** (m/d/a) y hora **12:13:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12902</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-12902(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-12902** de fecha **9/2/2021** (m/d/a) y hora **12:20:00 AM** en CALLE 13 CARRERA 25 a él(la) señor(a) **SERNA JOYA JOHAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007790938, residente en CALLE 13 #25-15 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12902</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-12902**, de **fecha 9/2/2021** (m/d/a), y **hora 12:20:00 AM** realizada en **CALLE 13 CARRERA 25** impuesta a él(la) señor(a), **SERNA JOYA JOHAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007790938. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-12902**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/2/2021** (m/d/a) a las **12:20:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SERNA JOYA JOHAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le encuentra al ciudadano en mención 01 arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica y empuñadura de pasta marca excalibur máster en la pretina del pantalón”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12902</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SERNA JOYA JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007790938, residente en CALLE 13 #25-15, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-12902**, de fecha **9/2/2021** (m/d/a) y hora **12:20:00 AM** impuesta en CALLE 13 CARRERA 25.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **SERNA JOYA JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007790938 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12902</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **SERNA JOYA JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007790938 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-12902**, de fecha **9/2/2021** (m/d/a) y hora **12:20:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12907</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-12907(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-12907** de fecha **9/2/2021** (m/d/a) y hora **3:31:00 AM** en CARRERA 19 CALLE 9 a él(la) señor(a) **AYALA LOPEZ JUAN CAMILO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005336852, residente en TRANSICION 3 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12907</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-12907**, de fecha **9/2/2021** (m/d/a), y hora **3:31:00 AM** realizada en CARRERA 19 CALLE 9 impuesta a él(la) señor(a), **AYALA LOPEZ JUAN CAMILO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005336852. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-12907**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/2/2021** (m/d/a) a las **3:31:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **AYALA LOPEZ JUAN CAMILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le encuentra al ciudadano en mención 01 arma corto punzante tipo escalibur de empuñadura pasta color verde y lamina acerada sin marca”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12907</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **AYALA LOPEZ JUAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005336852, residente en TRANSICION 3, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-12907**, de fecha **9/2/2021** (m/d/a) y hora **3:31:00 AM** impuesta en CARRERA 19 CALLE 9.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **AYALA LOPEZ JUAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005336852 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-12907</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **AYALA LOPEZ JUAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005336852 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-12907**, de fecha **9/2/2021** (m/d/a) y hora **3:31:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13169</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13169(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13169** de fecha **9/5/2021** (m/d/a) y hora **11:00:00 PM** en CL 20 KR 10-29 a él(la) señor(a) **PEREZ BARAJAS JHON EDINSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098741060, residente en CALLE 10-29 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 4, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13169</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13169**, de **fecha 9/5/2021** (m/d/a), y **hora 11:00:00 PM** realizada en CL 20 KR 10-29 impuesta a él(la) señor(a), **PEREZ BARAJAS JHON EDINSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098741060. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13169**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/5/2021** (m/d/a) a las **11:00:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PEREZ BARAJAS JHON EDINSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 4 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante llamado de auxilio llegamos al domicilio antes mencionado, al llegar al lugar encontramos al ciudadano antes mencionado golpeando una femenina, ella manifiesta que este señor es su compañero sentimental, la señora se identifica como NICOL ORTEGA CC. 1098782429 de Bucaramanga, de 25 años, enfermera, residente paisajes del norte , teléfono 3115562831, ella informa no interponer ningún tipo de denuncia en contra del señor JHON EDINSON PEREZ BARAJAS CC. 1098741060 DE B/manga. Ninguna de las dos partes desea realizar la mediación policial. Fue necesario utilizar las esposas para reducirlo ya que se encontraba en alto grado de exaltación y prevenir que siguiera agrediendo física a su pareja sentimental y nos fuera causar alguna lesión a los policiales.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13169</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 4**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PEREZ BARAJAS JHON EDINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098741060, residente en CALLE 10-29, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13169**, de fecha **9/5/2021** (m/d/a) y hora **11:00:00 PM** impuesta en CL 20 KR 10-29.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **PEREZ BARAJAS JHON EDINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098741060 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13169</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **PEREZ BARAJAS JHON EDINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098741060 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13169**, de fecha **9/5/2021** (m/d/a) y hora **11:00:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13147</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13147(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13147** de fecha **9/5/2021** (m/d/a) y hora **6:32:00 PM** en CL 54 N KR 20 a él(la) señor(a) **HERNANDEZ FLOREZ JULIAN DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1093787946, residente en COLORADOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13147</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13147**, de **fecha 9/5/2021** (m/d/a), y **hora 6:32:00 PM** realizada en CL 54 N KR 20 impuesta a él(la) señor(a), **HERNANDEZ FLOREZ JULIAN DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1093787946. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13147**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/5/2021** (m/d/a) a las **6:32:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **HERNANDEZ FLOREZ JULIAN DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en vía pública, se le practica un registro y se le halla un arma corto punzante en la pretina”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13147</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **HERNANDEZ FLOREZ JULIAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1093787946, residente en COLORADOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13147**, de fecha **9/5/2021** (m/d/a) y hora **6:32:00 PM** impuesta en CL 54 N KR 20.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **HERNANDEZ FLOREZ JULIAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1093787946 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13147</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **HERNANDEZ FLOREZ JULIAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1093787946 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13147**, de fecha **9/5/2021** (m/d/a) y hora **6:32:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13153</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13153(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13153** de fecha **9/5/2021** (m/d/a) y hora **11:28:00 PM** en KR 22 CL 15 SAN FRANCISCO a él(la) señor(a) **GONZALEZ GONZALEZ IMANUEL JOSE**, identificado(a) con el documento de identidad número 30360320, residente en KR 23 7 20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13153</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13153**, de **fecha 9/5/2021** (m/d/a), y **hora 11:28:00 PM** realizada en KR 22 CL 15 SAN FRANCISCO impuesta a él(la) señor(a), **GONZALEZ GONZALEZ IMANUEL JOSE**, identificado(a) con el documento de identidad número 30360320. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13153**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/5/2021** (m/d/a) a las **11:28:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GONZALEZ GONZALEZ IMANUEL JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al practicarle un registro a persona se le allá 01 arma cortopunzante tipo navaja”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13153</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GONZALEZ GONZALEZ IMANUEL JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30360320, residente en KR 23 7 20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13153**, de fecha **9/5/2021** (m/d/a) y hora **11:28:00 PM** impuesta en KR 22 CL 15 SAN FRANCISCO.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **GONZALEZ GONZALEZ IMANUEL JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30360320 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13153</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **GONZALEZ GONZALEZ IMANUEL JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30360320 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13153**, de fecha **9/5/2021** (m/d/a) y hora **11:28:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13152</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13152(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13152** de fecha **9/5/2021** (m/d/a) y hora **11:11:00 PM** en CARRERA 15 DIAGONAL 109 MANZANA F a él(la) señor(a) **HERNANDEZ PEREIRA CARLOS HUMBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1218213806, residente en CALLE 109 # 8 31 PISO 2 BARRIO ESPAÑA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13152</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13152**, de fecha **9/5/2021** (m/d/a), y hora **11:11:00 PM** realizada en CARRERA 15 DIAGONAL 109 MANZANA F impuesta a él(la) señor(a), **HERNANDEZ PEREIRA CARLOS HUMBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1218213806. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13152**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/5/2021** (m/d/a) a las **11:11:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **HERNANDEZ PEREIRA CARLOS HUMBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención al practicarle un registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo empuñadura de madera lamina metálica marca Tramontina inox stainless brazil”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13152</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **HERNANDEZ PEREIRA CARLOS HUMBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218213806, residente en CALLE 109 # 8 31 PISO 2 BARRIO ESPAÑA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13152**, de fecha **9/5/2021** (m/d/a) y hora **11:11:00 PM** impuesta en CARRERA 15 DIAGONAL 109 MANZANA F.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **HERNANDEZ PEREIRA CARLOS HUMBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218213806 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13152</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **HERNANDEZ PEREIRA CARLOS HUMBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218213806 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13152**, de fecha **9/5/2021** (m/d/a) y hora **11:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13149</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13149(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13149** de fecha **9/5/2021** (m/d/a) y hora **10:04:00 PM** en PUENTE DE LA NOVENA a él(la) señor(a) **BARRIOS PINTO CARLOS FERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098820557, residente en CALLE 97 14A 13 CIUDAD VENECIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13149</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades**

**Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13149**, de **fecha 9/5/2021** (m/d/a), y **hora 10:04:00 PM** realizada en PUENTE DE LA NOVENA impuesta a él(la) señor(a), **BARRIOS PINTO CARLOS FERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098820557. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13149**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/5/2021** (m/d/a) a las **10:04:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BARRIOS PINTO CARLOS FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención el señor sub teniente Daniel Bonilla les explica que deben retirarse del sector del puente ya que se encontraba en una zona de no parqueo y no acatan la orden de policía”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13149</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BARRIOS PINTO CARLOS FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098820557, residente en CALLE 97 14A 13 CIUDAD VENECIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13149**, de fecha **9/5/2021** (m/d/a) y hora **10:04:00 PM** impuesta en PUENTE DE LA NOVENA.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **BARRIOS PINTO CARLOS FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098820557 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13149</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Novcientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **BARRIOS PINTO CARLOS FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098820557 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13149**, de fecha **9/5/2021** (m/d/a) y hora **10:04:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13150</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13150(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13150** de fecha **9/5/2021** (m/d/a) y hora **10:11:00 PM** en PUENTE LA NOVENA a él(la) señor(a) **OCHOA GUZMAN JONATHAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098777476, residente en CARRERA 15 105 4 B. ROCIO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13150</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades**

**Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13150**, de **fecha 9/5/2021** (m/d/a), y **hora 10:11:00 PM** realizada en PUENTE LA NOVENA impuesta a él(la) señor(a), **OCHOA GUZMAN JONATHAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098777476. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13150**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/5/2021** (m/d/a) a las **10:11:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **OCHOA GUZMAN JONATHAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención el señor subteniente Daniel bonilla les explica que deben retirarse del sector del puente ya que se encontraban en una zona de no parque y no acatan la orden de policía”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13150</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **OCHOA GUZMAN JONATHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098777476, residente en CARRERA 15 105 4 B. ROCIO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13150**, de fecha **9/5/2021** (m/d/a) y hora **10:11:00 PM** impuesta en PUENTE LA NOVENA.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **OCHOA GUZMAN JONATHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098777476 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13150</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **OCHOA GUZMAN JONATHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098777476 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13150**, de fecha **9/5/2021** (m/d/a) y hora **10:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13157</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13157(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13157** de fecha **9/6/2021** (m/d/a) y hora **1:02:00 AM** en KR 20W CL 60 CANCHA TIERRA MANZANARES a él(la) señor(a) **CAMACHO ARENAS JOHN JAIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91536954, residente en NO MANIFIESTA DATOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13157</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades**

**Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13157**, de **fecha 9/6/2021** (m/d/a), y **hora 1:02:00 AM** realizada en KR 20W CL 60 CANCHA TIERRA MANZANARES impuesta a él(la) señor(a), **CAMACHO ARENAS JOHN JAIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91536954. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13157**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/6/2021** (m/d/a) a las **1:02:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CAMACHO ARENAS JOHN JAIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano infractor se le realiza el llamado de atención ya que de encontrába con un vehículo de placas HMC506 con alto volumen en vía pública donde se le realizo el llamado de atención ya que se presento varios llamados al dispositivo PDA por irrumpir a la tranquilidad de la ciudadanía haciendo caso omiso a la orden de policía alterandose y dirigiéndose hacia mi "carechinv" "valla usted y me hace el domicilio y me trae la cedula" y muchas más expresiones provocativas hacia el Personal policial”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13157</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CAMACHO ARENAS JOHN JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91536954, residente en NO MANIFIESTA DATOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13157**, de fecha **9/6/2021** (m/d/a) y hora **1:02:00 AM** impuesta en KR 20W CL 60 CANCHA TIERRA MANZANARES.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13157</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CAMACHO ARENAS JOHN JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91536954 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CAMACHO ARENAS JOHN JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91536954 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13157**, de fecha **9/6/2021** (m/d/a) y hora **1:02:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13165</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13165(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13165** de fecha **9/6/2021** (m/d/a) y hora **2:57:00 AM** en CALLE 26 CARRERA 2 a él(la) señor(a) **LATORRE GUALDRON ERIKA PAOLA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098650375, residente en CALLE 27 CARRERA 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13165</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades**

**Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13165**, de **fecha 9/6/2021** (m/d/a), y **hora 2:57:00 AM** realizada en **CALLE 26 CARRERA 2** impuesta a él(la) señor(a), **LATORRE GUALDRON ERIKA PAOLA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098650375. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13165**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/6/2021** (m/d/a) a las **2:57:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LATORRE GUALDRON ERIKA PAOLA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Por el dispositivo pda del cuadrante 1-26 ingresa un requerimiento de la ciudadanía sobre alteración a la tranquilidad pública en el sector de las lechonerías. Al llegar al lugar observamos una aglomeración de personas donde amablemente se solicitó retirarse del sitio ya que estaban perturbando la tranquilidad con alto volumen de música. La ciudadana a la cual se realiza la orden de comparendo torna actitud grosera y altanera con la autoridad de policía insultando con palabras soeces. La ciudadana se encontraba consumiendo licor en vía pública y de manera desafiante lanza un vaso de cerveza a la patrulla policial en la cara y con la misma actitud muerde a mi compañero de patrulla el patrullero Yesid Pardo en la mano derecha parte de los nudillos. La ciudadana se dirige hacia la patrulla insultando constantemente”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13165</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LATORRE GUALDRON ERIKA PAOLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098650375, residente en CALLE 27 CARRERA 2, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13165**, de fecha **9/6/2021** (m/d/a) y hora **2:57:00 AM** impuesta en CALLE 26 CARRERA 2.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13165</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **LATORRE GUALDRON ERIKA PAOLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098650375 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **LATORRE GUALDRON ERIKA PAOLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098650375 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13165**, de fecha **9/6/2021** (m/d/a) y hora **2:57:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13158</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13158(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13158** de fecha **9/6/2021** (m/d/a) y hora **1:21:00 AM** en KR 6 CL 43 N a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR SANCHEZ NEIVER JULIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098757408, residente en KR 6 CL 43 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13158</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13158**, de fecha **9/6/2021** (m/d/a), y hora **1:21:00 AM** realizada en KR 6 CL 43 N impuesta a él(la) señor(a), **VILLAMIZAR SANCHEZ NEIVER JULIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098757408. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13158**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/6/2021** (m/d/a) a las **1:21:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR SANCHEZ NEIVER JULIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en procedimiento de registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo, marca stainless steel, mango plastico, hoja en acero valor 5000 el cual no justifica su uso como herramienta de trabajo”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13158</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022.**

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR SANCHEZ NEIVER JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098757408, residente en KR 6 CL 43, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13158**, de fecha **9/6/2021** (m/d/a) y hora **1:21:00 AM** impuesta en KR 6 CL 43 N.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR SANCHEZ NEIVER JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098757408 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13158</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR SANCHEZ NEIVER JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098757408 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13158**, de fecha **9/6/2021** (m/d/a) y hora **1:21:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13163</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13163(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13163** de fecha **9/6/2021** (m/d/a) y hora **2:17:00 AM** en KR 17 CLL 24 a él(la) señor(a) **COBOS RODRIGUEZ YESID SNEIDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098733333, residente en KR 15 01 37 BARRIO OLAS 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13163</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13163**, de fecha **9/6/2021** (m/d/a), y hora **2:17:00 AM** realizada en KR 17 CLL 24 impuesta a él(la) señor(a), **COBOS RODRIGUEZ YESID SNEIDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098733333. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13163**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/6/2021** (m/d/a) a las **2:17:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **COBOS RODRIGUEZ YESID SNEIDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Ciudadano en mención al momento de realizar registro corporal voluntario se le encuentra 01 arma blanca tipo navaja en su cintura”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13163</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **COBOS RODRIGUEZ YESID SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098733333, residente en KR 15 01 37 BARRIO OLAS 2, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13163**, de fecha **9/6/2021** (m/d/a) y hora **2:17:00 AM** impuesta en KR 17 CLL 24.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **COBOS RODRIGUEZ YESID SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098733333 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13163</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **COBOS RODRIGUEZ YESID SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098733333 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13163**, de fecha **9/6/2021** (m/d/a) y hora **2:17:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13162</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13162(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13162** de fecha **9/6/2021** (m/d/a) y hora **2:17:00 AM** en SECTOR E PEATONAL 1 LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA a él(la) señor(a) **OLARTE BALLESTEROS CARLOS FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098774279, residente en CASA 31 PEATONAL 1 SECTOR D LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13162</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13162**, de fecha **9/6/2021** (m/d/a), y hora **2:17:00 AM** realizada en SECTOR E PEATONAL 1 LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA impuesta a él(la) señor(a), **OLARTE BALLESTEROS CARLOS FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098774279. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13162**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/6/2021** (m/d/a) a las **2:17:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **OLARTE BALLESTEROS CARLOS FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de practicarle un registro personal al presunto infractor, se le halla 01 arma blanca tipo navaja con cachas plásticas de color negro y hojas metálica con marca stainless china”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13162</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **OLARTE BALLESTEROS CARLOS FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098774279, residente en CASA 31 PEATONAL 1 SECTOR D LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13162**, de fecha **9/6/2021** (m/d/a) y hora **2:17:00 AM** impuesta en SECTOR E PEATONAL 1 LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **OLARTE BALLESTEROS CARLOS FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098774279 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13162</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **OLARTE BALLESTEROS CARLOS FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098774279 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13162**, de fecha **9/6/2021** (m/d/a) y hora **2:17:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13164</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13164(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13164** de fecha **9/6/2021** (m/d/a) y hora **2:23:00 AM** en SECTOR E PEATONAL 1 a él(la) señor(a) **MUÑOZ CALDERON DUVAN ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098795574, residente en PEATONAL 25 CASA 8 BARRIO LUZ DE SALVACIÓN PARTE ALTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13164</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13164**, de **fecha 9/6/2021** (m/d/a), y **hora 2:23:00 AM** realizada en SECTOR E PEATONAL 1 impuesta a él(la) señor(a), **MUÑOZ CALDERON DUVAN ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098795574. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13164**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/6/2021** (m/d/a) a las **2:23:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MUÑOZ CALDERON DUVAN ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de practicarle un registro personal al presunto infractor, se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo con empuñadura plástica color azul y hoja metálica con marca”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13164</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MUÑOZ CALDERON DUVAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098795574, residente en PEATONAL 25 CASA 8 BARRIO LUZ DE SALVACIÓN PARTE ALTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13164**, de fecha **9/6/2021** (m/d/a) y hora **2:23:00 AM** impuesta en SECTOR E PEATONAL 1.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MUÑOZ CALDERON DUVAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098795574 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13164</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MUÑOZ CALDERON DUVAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098795574 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13164**, de fecha **9/6/2021** (m/d/a) y hora **2:23:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13155</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13155(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13155** de fecha **9/6/2021** (m/d/a) y hora **12:25:00 AM** en CALLE60CON22W a él(la) señor(a) **ARAUJO BELLO FABIÁN ANTONIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 28364197, residente en CALLE 15 CON 41 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13155</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público**

**Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13155**, de **fecha 9/6/2021 (m/d/a)**, y **hora 12:25:00 AM** realizada en CALLE60CON22W impuesta a él(la) señor(a), **ARAUJO BELLO FABIÁN ANTONIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 28364197. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13155**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/6/2021 (m/d/a)** a las **12:25:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ARAUJO BELLO FABIÁN ANTONIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a personas se le halla 01 bolsa plástica que en su interior contiene una sustancia vegetal que por su olor y color se asemeja a los derivados de la marihuana”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13155</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ARAUJO BELLO FABIÁN ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28364197, residente en CALLE 15 CON 41, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13155**, de fecha **9/6/2021** (m/d/a) y hora **12:25:00 AM** impuesta en CALLE60CON22W.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ARAUJO BELLO FABIÁN ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28364197 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13155</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ARAUJO BELLO FABIÁN ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28364197 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13155**, de fecha **9/6/2021** (m/d/a) y hora **12:25:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13159</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13159(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13159** de fecha **9/6/2021** (m/d/a) y hora **1:31:00 AM** en CALLE 57 CON CARRERA 17 a él(la) señor(a) **SILVA VELEZ LIBARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 88271877, residente en REAL DE MINAS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 11, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13159</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público**

**Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13159**, de **fecha 9/6/2021** (m/d/a), y **hora 1:31:00 AM** realizada en **CALLE 57 CON CARRERA 17** impuesta a él(la) señor(a), **SILVA VELEZ LIBARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 88271877. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13159**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/6/2021** (m/d/a) a las **1:31:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SILVA VELEZ LIBARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 11 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mension se encontraba orinando en presencia de varias personas en la calle 56 con carrera 17 donde se encontraba mujeres”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13159</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 11**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SILVA VELEZ LIBARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88271877, residente en REAL DE MINAS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13159**, de fecha **9/6/2021** (m/d/a) y hora **1:31:00 AM** impuesta en CALLE 57 CON CARRERA 17.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **SILVA VELEZ LIBARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88271877 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13159</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **SILVA VELEZ LIBARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88271877 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13159**, de fecha **9/6/2021** (m/d/a) y hora **1:31:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13161</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13161(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13161** de fecha **9/6/2021** (m/d/a) y hora **2:04:00 AM** en KR 17 CL 24 a él(la) señor(a) **COBOS RODRIGUEZ YESID SNEIDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098733333, residente en KR 15 01 37 BARRIO OLAS 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13161</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades**

**Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13161**, de **fecha 9/6/2021** (m/d/a), y **hora 2:04:00 AM** realizada en KR 17 CL 24 impuesta a él(la) señor(a), **COBOS RODRIGUEZ YESID SNEIDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098733333. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13161**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/6/2021** (m/d/a) a las **2:04:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **COBOS RODRIGUEZ YESID SNEIDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Ciudadano en mención incumple y desacata la orden de policía que se le imparte en el momento en que se movilizaba en motocicleta de placa RNP53F el cual omite la orden de parar en la calle 24 con KR 17 y este ciudadano emprende la huida por lo cual se realiza plan candado y se logra interceptar a dicho ciudadano en el sector de la KR 16a 2f 05 barrio bosque norte”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13161</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **COBOS RODRIGUEZ YESID SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098733333, residente en KR 15 01 37 BARRIO OLAS 2, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13161**, de fecha **9/6/2021** (m/d/a) y hora **2:04:00 AM** impuesta en KR 17 CL 24.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **COBOS RODRIGUEZ YESID SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098733333 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13161</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **COBOS RODRIGUEZ YESID SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098733333 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13161**, de fecha **9/6/2021** (m/d/a) y hora **2:04:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13160</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13160(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13160** de fecha **9/6/2021** (m/d/a) y hora **1:50:00 AM** en CARRERA 32 CALLE 33 a él(la) señor(a) **VAZQUEZ NIÑO RICARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91537219, residente en CUMBRE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13160</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades**

**Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13160**, de **fecha 9/6/2021** (m/d/a), y **hora 1:50:00 AM** realizada en CARRERA 32 CALLE 33 impuesta a él(la) señor(a), **VAZQUEZ NIÑO RICARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91537219. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13160**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/6/2021** (m/d/a) a las **1:50:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VAZQUEZ NIÑO RICARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se encontraba en amparante estado de alicoramiento al cual le solicitamos que se identificara y este se abalanza asia nosotros con intención de golperanos”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13160</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VAZQUEZ NIÑO RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91537219, residente en CUMBRE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13160**, de fecha **9/6/2021** (m/d/a) y hora **1:50:00 AM** impuesta en **CARRERA 32 CALLE 33**.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **VAZQUEZ NIÑO RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91537219 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13160</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **VAZQUEZ NIÑO RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91537219 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13160**, de fecha **9/6/2021** (m/d/a) y hora **1:50:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13377</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13377(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13377** de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **8:50:00 PM** en CARRERA 38 CON CALLE 33 a él(la) señor(a) **RÍOS COLINA ANYER ADOLFO**, identificado(a) con el documento de identidad número 28498405, residente en 27 51 BARRIO ALVANIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13377</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13377**, de **fecha 9/9/2021** (m/d/a), y **hora 8:50:00 PM** realizada en **CARRERA 38 CON CALLE 33** impuesta a él(la) señor(a), **RÍOS COLINA ANYER ADOLFO**, identificado(a) con el documento de identidad número 28498405. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13377**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/9/2021** (m/d/a) a las **8:50:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RÍOS COLINA ANYER ADOLFO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención se le realiza un registro a persona lo cual se pone en estado de alteración por lo cual fue necesario el uso de la taiser y se le halla en su poder un arma corto punzante por lo cual se le aplica un comparendo de la ley 1801”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13377</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RÍOS COLINA ANYER ADOLFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28498405, residente en 27 51 BARRIO ALVANIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13377**, de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **8:50:00 PM** impuesta en CARRERA 38 CON CALLE 33.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RÍOS COLINA ANYER ADOLFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28498405 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13377</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RÍOS COLINA ANYER ADOLFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28498405 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13377**, de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **8:50:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13378</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13378(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13378** de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **9:08:00 PM** en CARRERA 38 CALLE 34 55 a él(la) señor(a) **GARCIA BENAVIDES JOSE DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098823203, residente en TEJAR NORTE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13378</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13378**, de **fecha 9/9/2021** (m/d/a), y **hora 9:08:00 PM** realizada en CARRERA 38 CALLE 34 55 impuesta a él(la) señor(a), **GARCIA BENAVIDES JOSE DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098823203. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13378**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/9/2021** (m/d/a) a las **9:08:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GARCIA BENAVIDES JOSE DANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano José Daniel gracia se le realiza un registro a persona en el cual se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica de color plateada y cacha de madera por lo tanto se procede la aplicación de la ley 1801”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13378</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GARCIA BENAVIDES JOSE DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098823203, residente en TEJAR NORTE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13378**, de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **9:08:00 PM** impuesta en CARRERA 38 CALLE 34 55.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **GARCIA BENAVIDES JOSE DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098823203 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13378</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **GARCIA BENAVIDES JOSE DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098823203 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13378**, de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **9:08:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13374</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13374(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13374** de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **8:16:00 PM** en CALLE 45 CON 1 OCCIDENTE a él(la) señor(a) **CONTRERAS TORRES ANDRES FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005326665, residente en CAMPO HERMOSO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13374</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13374**, de **fecha 9/9/2021** (m/d/a), y **hora 8:16:00 PM** realizada en CALLE 45 CON 1 OCCIDENTE impuesta a él(la) señor(a), **CONTRERAS TORRES ANDRES FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005326665. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13374**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/9/2021** (m/d/a) a las **8:16:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CONTRERAS TORRES ANDRES FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo sin marca empuñadura de madera color café dicho ciudadano intento cometer hurto en el sector a uno transeúnte y la comunidad quiso lesionarlo”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13374</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CONTRERAS TORRES ANDRES FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005326665, residente en CAMPO HERMOSO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13374**, de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **8:16:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON 1 OCCIDENTE.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CONTRERAS TORRES ANDRES FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005326665 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13374</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CONTRERAS TORRES ANDRES FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005326665 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13374**, de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **8:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13382</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13382(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13382** de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **10:52:00 PM** en KILÓMETRO 2 VIA PALENQUE CAFE MADRID CASSETAS FRENTE A CENTRO ABASTOS a él(la) señor(a) **FLOREZ RODRIGUEZ GERSSON EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098818660, residente en CAMPO HERMOSO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13382</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13382**, de **fecha 9/9/2021** (m/d/a), y **hora 10:52:00 PM** realizada en **KILÓMETRO 2 VIA PALENQUE CAFE MADRID CASSETAS FRENTE A CENTRO ABASTOS** impuesta a él(la) señor(a), **FLOREZ RODRIGUEZ GERSSON EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098818660. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13382**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/9/2021** (m/d/a) a las **10:52:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **FLOREZ RODRIGUEZ GERSSON EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Día de hoy 09 de septiembre de 2021 promediando las 22:15 horas mediante actividad preventiva registro a personas se le solicita registro personal al señor que se identifico como GERSSON EDUARDO FLOREZ RODRIGUEZ C.C. 1098818660 de Bucaramanga donde se le halla un arma blanca tipo cuchillo cache plástico color blanco y morado hoja metálica de aproximadamente 8 pulgadas el cual portaba en la cintura y refiere que es para defenderse. Por lo que se procede a realizar aplicación a la ley 1801 de 2016 articulo 27 numeral 6. Lo anterior a fin de prevenir actividades delictivas que se presentan usando arma blanca como hurto, lesiones personales y homicidio.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13382</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **FLOREZ RODRIGUEZ GERSSON EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098818660, residente en CAMPO HERMOSO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13382**, de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **10:52:00 PM** impuesta en **KILÓMETRO 2 VIA PALENQUE CAFE MADRID CASETAS FRENTE A CENTRO ABASTOS**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13382</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **FLOREZ RODRIGUEZ GERSSON EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098818660 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **FLOREZ RODRIGUEZ GERSSON EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098818660 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13382**, de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **10:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13413</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13413(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13413** de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **11:15:00 PM** en KR 14 CL 19A a él(la) señor(a) **REYES GAONA JEFFERSON DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102383525, residente en KR 20 110-69 PROVENZA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13413</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13413**, de fecha **9/9/2021** (m/d/a), y hora **11:15:00 PM** realizada en KR 14 CL 19A impuesta a él(la) señor(a), **REYES GAONA JEFFERSON DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102383525. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13413**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/9/2021** (m/d/a) a las **11:15:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **REYES GAONA JEFFERSON DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “EL SEÑOR ANTES MENCIONADO PORTA UNA NAVAJA DE CACHAS NEGRAS EN LA PRETINA DEL PANTALON, LADO DERECHO.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13413</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **REYES GAONA JEFFERSON DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102383525, residente en KR 20 110-69 PROVENZA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13413**, de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **11:15:00 PM** impuesta en KR 14 CL 19A.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **REYES GAONA JEFFERSON DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102383525 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13413</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **REYES GAONA JEFFERSON DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102383525 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13413**, de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **11:15:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13376</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13376(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13376** de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **8:36:00 PM** en KILÓMETRO 4 VIA AL MAR ENTRADA A CLAVERIANOS a él(la) señor(a) **SUAREZ PABON JERSON ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098718490, residente en CALLE 18 CARRERA 34 HOTEL REAL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13376</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13376**, de **fecha 9/9/2021** (m/d/a), y **hora 8:36:00 PM** realizada en **KILÓMETRO 4 VIA AL MAR ENTRADA A CLAVERIANOS** impuesta a él(la) señor(a), **SUAREZ PABON JERSON ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098718490. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13376**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/9/2021** (m/d/a) a las **8:36:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SUAREZ PABON JERSON ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le halla arma cortopunsante en la pretina del pantalón”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13376</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SUAREZ PABON JERSON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098718490, residente en CALLE 18 CARRERA 34 HOTEL REAL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13376**, de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **8:36:00 PM** impuesta en KILÓMETRO 4 VIA AL MAR ENTRADA A CLAVERIANOS.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **SUAREZ PABON JERSON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098718490 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13376</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **SUAREZ PABON JERSON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098718490 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13376**, de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **8:36:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13380</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13380(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13380** de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **9:42:00 PM** en KR 21 CL 17 a él(la) señor(a) **MONROY RODRIGUEZ YEISON ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095833066, residente en KR 18 17 CS 48 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13380</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13380**, de **fecha 9/9/2021 (m/d/a)**, y **hora 9:42:00 PM** realizada en KR 21 CL 17 impuesta a él(la) señor(a), **MONROY RODRIGUEZ YEISON ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095833066. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13380**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/9/2021 (m/d/a)** a las **9:42:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MONROY RODRIGUEZ YEISON ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se registra al ciudadano en la dirección indicada hallando le en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo marca excalibur inox stanless con cache de madera”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13380</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MONROY RODRIGUEZ YEISON ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095833066, residente en KR 18 17 CS 48, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13380**, de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **9:42:00 PM** impuesta en KR 21 CL 17.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MONROY RODRIGUEZ YEISON ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095833066 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13380</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MONROY RODRIGUEZ YEISON ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095833066 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13380**, de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **9:42:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13364</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13364(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13364** de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **6:20:00 PM** en CL 110 KR 15 a él(la) señor(a) **VASQUEZ GAVIRIA JHON ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005109558, residente en BARRIO CIUDAD METROPOLITANA GIRON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13364</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13364**, de **fecha 9/9/2021** (m/d/a), y **hora 6:20:00 PM** realizada en CL 110 KR 15 impuesta a él(la) señor(a), **VASQUEZ GAVIRIA JHON ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005109558. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13364**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/9/2021** (m/d/a) a las **6:20:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VASQUEZ GAVIRIA JHON ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla al ciudadano 01 arma blanca tipo cuchillo en la vía pública este sujeto se encontraba fomentando riña y escándalo queriendo agredir con arma blanca a otra persona”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13364</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022.**

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VASQUEZ GAVIRIA JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005109558, residente en BARRIO CIUDAD METROPOLITANA GIRON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13364**, de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **6:20:00 PM** impuesta en CL 110 KR 15.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **VASQUEZ GAVIRIA JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005109558 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13364</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **VASQUEZ GAVIRIA JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005109558 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13364**, de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **6:20:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13365</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13365(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13365** de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **6:32:00 PM** en CL 109 KR 15 a él(la) señor(a) **RAMIREZ ALVAREZ WILSON ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098782428, residente en EL ROCÍO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13365</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13365**, de fecha **9/9/2021** (m/d/a), y hora **6:32:00 PM** realizada en CL 109 KR 15 impuesta a él(la) señor(a), **RAMIREZ ALVAREZ WILSON ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098782428. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13365**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/9/2021** (m/d/a) a las **6:32:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RAMIREZ ALVAREZ WILSON ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba en la vía publica al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo cuchillo de cacha de color café marca durango por tal motivo se le hace la incautación de manera preventiva ya que no demostro la utilizacion de la misma en su profesion y oficio”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13365</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022.**

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RAMIREZ ALVAREZ WILSON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098782428, residente en EL ROCÍO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13365**, de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **6:32:00 PM** impuesta en CL 109 KR 15.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RAMIREZ ALVAREZ WILSON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098782428 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13365</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RAMIREZ ALVAREZ WILSON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098782428 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13365**, de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **6:32:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13368</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13368(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13368** de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **6:53:00 PM** en CL 107 F KR 15C a él(la) señor(a) **FERNANDEZ ALVAREZ VICMEL JESUS**, identificado(a) con el documento de identidad número 26218606, residente en PEATONAL 7 LUZ DE SALVACIÓN PARTE ALTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13368</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13368**, de **fecha 9/9/2021 (m/d/a)**, y **hora 6:53:00 PM** realizada en CL 107 F KR 15C impuesta a él(la) señor(a), **FERNANDEZ ALVAREZ VICMEL JESUS**, identificado(a) con el documento de identidad número 26218606. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13368**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/9/2021 (m/d/a)** a las **6:53:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **FERNANDEZ ALVAREZ VICMEL JESUS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla al ciudadano 01 tipo cuchillo cachas de madera”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13368</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **FERNANDEZ ALVAREZ VICMEL JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26218606, residente en PEATONAL 7 LUZ DE SALVACIÓN PARTE ALTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13368**, de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **6:53:00 PM** impuesta en CL 107 F KR 15C.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **FERNANDEZ ALVAREZ VICMEL JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26218606 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13368</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **FERNANDEZ ALVAREZ VICMEL JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26218606 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13368**, de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **6:53:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13369</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13369(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13369** de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **7:00:00 PM** en CL 103 KR 12 a él(la) señor(a) **DELGADO GARCIA BRANDON JOHEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098759553, residente en CL 104 B 12 MANUELA BELTRÁN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13369</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13369**, de **fecha 9/9/2021** (m/d/a), y **hora 7:00:00 PM** realizada en CL 103 KR 12 impuesta a él(la) señor(a), **DELGADO GARCIA BRANDON JOHEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098759553. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13369**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/9/2021** (m/d/a) a las **7:00:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DELGADO GARCIA BRANDON JOHEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba en la via publica al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo cuchillo de cacha de color negro sin marca por tal motivo se le hace la incautacion de manera preventiva ya que no demostro la utilizacion de la misma en su profesion y oficio”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13369</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DELGADO GARCIA BRANDON JOHEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098759553, residente en CL 104 B 12 MANUELA BELTRÁN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13369**, de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **7:00:00 PM** impuesta en CL 103 KR 12.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **DELGADO GARCIA BRANDON JOHEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098759553 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13369</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **DELGADO GARCIA BRANDON JOHEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098759553 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13369**, de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **7:00:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13372</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13372(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13372** de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **7:15:00 PM** en CL 108 KR 15 a él(la) señor(a) **CASTRILLON VASQUEZ JARLINSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1234339143, residente en PEATONAL 3 CASA 56 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13372</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13372**, de fecha **9/9/2021** (m/d/a), y hora **7:15:00 PM** realizada en CL 108 KR 15 impuesta a él(la) señor(a), **CASTRILLON VASQUEZ JARLINSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1234339143. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13372**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/9/2021** (m/d/a) a las **7:15:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CASTRILLON VASQUEZ JARLINSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro y control se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo en regular estado.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13372</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CASTRILLON VASQUEZ JARLINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234339143, residente en PEATONAL 3 CASA 56, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13372**, de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **7:15:00 PM** impuesta en CL 108 KR 15.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CASTRILLON VASQUEZ JARLINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234339143 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13372</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CASTRILLON VASQUEZ JARLINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234339143 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13372**, de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **7:15:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13370</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13370(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13370** de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **7:03:00 PM** en CL 107 F KR 15C a él(la) señor(a) **FEENANDEZ ALVAREZ VICMEL JESUS**, identificado(a) con el documento de identidad número 26218606, residente en PEATONAL 7 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13370</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público  
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13370**, de **fecha 9/9/2021 (m/d/a)**, y **hora 7:03:00 PM** realizada en CL 107 F KR 15C impuesta a él(la) señor(a), **FEENANDEZ ALVAREZ VICMEL JESUS**, identificado(a) con el documento de identidad número 26218606. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13370**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/9/2021 (m/d/a)** a las **7:03:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **FEENANDEZ ALVAREZ VICMEL JESUS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla al ciudadano 04 cigarrillos de fabricación artesanal que en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características de color y olor se asemeja a la marihuana”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13370</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **FEENANDEZ ALVAREZ VICMEL JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26218606, residente en PEATONAL 7, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13370**, de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **7:03:00 PM** impuesta en CL 107 F KR 15C.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **FEENANDEZ ALVAREZ VICMEL JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26218606 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13370</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **FEENANDEZ ALVAREZ VICMEL JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26218606 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13370**, de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **7:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13367</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13367(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13367** de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **6:51:00 PM** en KR 16 24 42 GRANADA a él(la) señor(a) **JAIMES CASTILLO CELENIN**, identificado(a) con el documento de identidad número 13537888, residente en KR 23 13 52 BARRIO 23 JULIO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13367</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades**

**Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13367**, de **fecha 9/9/2021 (m/d/a)**, y **hora 6:51:00 PM** realizada en KR 16 24 42 GRANADA impuesta a él(la) señor(a), **JAIMES CASTILLO CELENIN**, identificado(a) con el documento de identidad número 13537888. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13367**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/9/2021 (m/d/a)** a las **6:51:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **JAIMES CASTILLO CELENIN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mención se encontraba consumiendo bebidas embriagantes en el establecimiento loncheria pinar del rio de la carrera 16 24 42, donde se le da la orden de policía que se retire de lugar ya que se encontraba consumiendo licor y no quería pagar lo consumido, a lo cual hace caso omiso y no acata las ordenes de policia”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13367</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **JAIMES CASTILLO CELENIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13537888, residente en KR 23 13 52 BARRIO 23 JULIO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13367**, de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **6:51:00 PM** impuesta en KR 16 24 42 GRANADA.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **JAIMES CASTILLO CELENIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13537888 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13367</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **JAIMES CASTILLO CELENIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13537888 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13367**, de fecha **9/9/2021** (m/d/a) y hora **6:51:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13384</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13384(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13384** de fecha **9/10/2021** (m/d/a) y hora **3:02:00 AM** en CARRERA 20 CALLE 35 a él(la) señor(a) **BUENO SIZA DIEGO ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098711975, residente en BARRIO PROVENZA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13384</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13384**, de **fecha 9/10/2021 (m/d/a)**, y **hora 3:02:00 AM** realizada en CARRERA 20 CALLE 35 impuesta a él(la) señor(a), **BUENO SIZA DIEGO ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098711975. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13384**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/10/2021 (m/d/a)** a las **3:02:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BUENO SIZA DIEGO ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se encuentra en el lugar de los hechos junto con una persona que hace parte de la población lgtbi realizando actos obscenos en la vía publica al abordarlos se le solocota un registro personal hallándole en la pretina del pantalón 01 elemento corto punzante tipo cuchillo casas en metal color plateada hoja en lamina el cual se procede a incautar se le notifica la orden de comparendo con el fin de evitar las lesiones personales.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13384</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BUENO SIZA DIEGO ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098711975, residente en BARRIO PROVENZA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13384**, de fecha **9/10/2021** (m/d/a) y hora **3:02:00 AM** impuesta en CARRERA 20 CALLE 35.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13384</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **BUENO SIZA DIEGO ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098711975 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **BUENO SIZA DIEGO ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098711975 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13384**, de fecha **9/10/2021** (m/d/a) y hora **3:02:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13383</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13383(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13383** de fecha **9/10/2021** (m/d/a) y hora **2:25:00 AM** en CALLE 105 CARRERA 26A PROVENZA a él(la) señor(a) **JAIMES DURAN HECTOR ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095814540, residente en SECTOR A T.13 APT 504 BELLAVISTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13383</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13383**, de **fecha 9/10/2021** (m/d/a), y **hora 2:25:00 AM** realizada en CALLE 105 CARRERA 26A PROVENZA impuesta a él(la) señor(a), **JAIMES DURAN HECTOR ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095814540. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13383**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/10/2021** (m/d/a) a las **2:25:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **JAIMES DURAN HECTOR ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En registro a persona se le hallo al ciudadano 01 arma corto punzante, tipo navaja, marca stainless china, cacha plastica de color negro, hoja en acero, el cual portaba en su mano derecha, quien no justifico actividad laboral, académica u otra, por esta razon se procede a incautar el elemento y se realiza orden de comparendo.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13383</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **JAIMES DURAN HECTOR ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095814540, residente en SECTOR A T.13 APT 504 BELLAVISTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13383**, de fecha **9/10/2021** (m/d/a) y hora **2:25:00 AM** impuesta en CALLE 105 CARRERA 26A PROVENZA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13383</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **JAIMES DURAN HECTOR ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095814540 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **JAIMES DURAN HECTOR ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095814540 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13383**, de fecha **9/10/2021** (m/d/a) y hora **2:25:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13386</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13386(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13386** de fecha **9/10/2021** (m/d/a) y hora **5:53:00 AM** en CALLE 107F CON CARRERA 15 C BALNCONES DEL SUR a él(la) señor(a) **OSMA ESPINEL FREDY EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098756441, residente en BARRIO PORVENIR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13386</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13386**, de fecha **9/10/2021** (m/d/a), y hora **5:53:00 AM** realizada en CALLE 107F CON CARRERA 15 C BALNCONES DEL SUR impuesta a él(la) señor(a), **OSMA ESPINEL FREDY EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098756441. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13386**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/10/2021** (m/d/a) a las **5:53:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **OSMA ESPINEL FREDY EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le halla en la pretina de su pantalón 01 un arma cortante y punzante tipo cuchillo de cache de madera marrón marca Escalibur”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13386</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **OSMA ESPINEL FREDY EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098756441, residente en BARRIO PORVENIR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13386**, de fecha **9/10/2021** (m/d/a) y hora **5:53:00 AM** impuesta en CALLE 107F CON CARRERA 15 C BALNCONES DEL SUR.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **OSMA ESPINEL FREDY EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098756441 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13386</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **OSMA ESPINEL FREDY EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098756441 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13386**, de fecha **9/10/2021** (m/d/a) y hora **5:53:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13385</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13385(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13385** de fecha **9/10/2021** (m/d/a) y hora **4:53:00 AM** en CALLE 31 23 42VIA PUBLICA a él(la) señor(a) **AGUILAR CONTRERAS EDWIN ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098722197, residente en CARRERA 24 30 19 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13385</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades**

**Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13385**, de **fecha 9/10/2021** (m/d/a), y **hora 4:53:00 AM** realizada en CALLE 31 23 42VIA PUBLICA impuesta a él(la) señor(a), **AGUILAR CONTRERAS EDWIN ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098722197. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13385**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/10/2021** (m/d/a) a las **4:53:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **AGUILAR CONTRERAS EDWIN ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “siendo aproximadamente las 3 de la mañana el auxiliar de información del caí Antonia santos nos informa por el radio de comunicación que nos desplazamos para la calle 31 con carrera 23 donde al parecer se encuentran unos ciudadanos fomentando riña y escandalo perturbando la tranquilidad .de los ciudadanos del sector al momento de llegar a la dirección antes mencionada se observa un grupo de persona a las cuales se les solicita amable mente que se retiren del sitio,ya que están incomodando a los recientes del sector.en este momento el ciudadano que viste camiseta color marrón pantalón jean color azul claro tenis color marrón,este toma una forma agresiva con los policiales,donde se le da la orden de polcia.en varias ocaciones que se retire del lugar el cual hace caso omiso y empieza a tornace agresivo y violento donde arremete de forma violenta contra mi compañero señor patrullero Carlos hermando sandoval,donde me veo en la necesidad de hacer uso del dispositivo de control eléctrico taser para poderlo reducir y evitar que lecione a mi compañero,por lo tanto y teniendo en cuante que el lugar no me brinda las medidas mínimas de seguridad para realizar la orden comparendo se solicitó el vehiculo policial para ser traslado al caí centenario donde se realiza la orden de comparando”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13385</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

**RESUELVE**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13385</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **AGUILAR CONTRERAS EDWIN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098722197, residente en CARRERA 24 30 19, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13385**, de fecha **9/10/2021** (m/d/a) y hora **4:53:00 AM** impuesta en CALLE 31 23 42VIA PUBLICA.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **AGUILAR CONTRERAS EDWIN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098722197 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **AGUILAR CONTRERAS EDWIN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098722197 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13385**, de fecha **9/10/2021** (m/d/a) y hora **4:53:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13622</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13622(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13622** de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **11:59:00 PM** en CLL12 21 -61 SAN FRANCISCO a él(la) señor(a) **RINCON HIGUERA JOHN JAIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91257483, residente en KR15 24 51 SAN FRANCISCO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13622</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades**

**Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13622**, de **fecha 9/13/2021 (m/d/a)**, y **hora 11:59:00 PM** realizada en CLL12 21 -61 SAN FRANCISCO impuesta a él(la) señor(a), **RINCON HIGUERA JOHN JAIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91257483. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13622**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/13/2021 (m/d/a)** a las **11:59:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RINCON HIGUERA JOHN JAIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el señor jhon jairo rincón se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas (marihuana) en vía publica, posterior se le solicita la identificación y este toma una actitud grosera y desafiante con los policías soplándole el humo de la marihuana en cara de los uniformados y manifestando que el fuma marihuana porque le da la gana y aludiendo que es un miembro pensionado del ejército”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13622</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RINCON HIGUERA JOHN JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91257483, residente en KR15 24 51 SAN FRANCISCO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13622**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **11:59:00 PM** impuesta en CLL12 21 -61 SAN FRANCISCO.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RINCON HIGUERA JOHN JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91257483 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13622</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RINCON HIGUERA JOHN JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91257483 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13622**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **11:59:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13615</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13615(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13615** de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **9:00:00 PM** en CALLE 31 CON CARRERA 21 a él(la) señor(a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098648687, residente en CALLE 31 CON CARRERA 19 HOTEL FLORIDABLANCA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13615</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13615**, de **fecha 9/13/2021** (m/d/a), y **hora 9:00:00 PM** realizada en CALLE 31 CON CARRERA 21 impuesta a él(la) señor(a), **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098648687. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13615**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/13/2021** (m/d/a) a las **9:00:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se encontraba fomentando y protagonizando riña y escandalo en la via publica.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13615</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098648687, residente en CALLE 31 CON CARRERA 19 HOTEL FLORIDABLANCA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13615**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **9:00:00 PM** impuesta en CALLE 31 CON CARRERA 21.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098648687 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13615</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098648687 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13615**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **9:00:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13616</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13616(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13616** de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **9:08:00 PM** en CALLE 31 CARRERA 21 a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ RUEDA JUAN NICOLAS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098803182, residente en CARRERA 49 #53-125 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13616</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13616**, de **fecha 9/13/2021** (m/d/a), y **hora 9:08:00 PM** realizada en **CALLE 31 CARRERA 21** impuesta a él(la) señor(a), **RODRIGUEZ RUEDA JUAN NICOLAS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098803182. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13616**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/13/2021** (m/d/a) a las **9:08:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ RUEDA JUAN NICOLAS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se encontraba fomentando escándalo y riña en vía pública”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13616</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ RUEDA JUAN NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098803182, residente en CARRERA 49 #53-125, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13616**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **9:08:00 PM** impuesta en CALLE 31 CARRERA 21.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ RUEDA JUAN NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098803182 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13616</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ RUEDA JUAN NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098803182 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13616**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **9:08:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13617</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13617(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13617** de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **9:19:00 PM** en CALLE 31 CARRERA21 a él(la) señor(a) **OJEDA MORENO DANIELA ALEJANDRA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1232888242, residente en CARRERA 18 CALLE 30 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13617</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13617**, de **fecha 9/13/2021** (m/d/a), y **hora 9:19:00 PM** realizada en **CALLE 31 CARRERA21** impuesta a él(la) señor(a), **OJEDA MORENO DANIELA ALEJANDRA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1232888242. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13617**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/13/2021** (m/d/a) a las **9:19:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **OJEDA MORENO DANIELA ALEJANDRA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la ciudadano se encontraba fomentando riña y escandalo en vía pública”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13617</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **OJEDA MORENO DANIELA ALEJANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888242, residente en CARRERA 18 CALLE 30, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13617**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **9:19:00 PM** impuesta en CALLE 31 CARRERA21.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **OJEDA MORENO DANIELA ALEJANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888242 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13617</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **OJEDA MORENO DANIELA ALEJANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888242 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13617**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **9:19:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13621</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13621(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13621** de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **11:54:00 PM** en CL 14 CR 50 LA GUAYA a él(la) señor(a) **MARQUEZ MARQUEZ JOSE BENEDICTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 5638327, residente en CALLE14 #50-192 LIMONCITO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13621</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13621**, de **fecha 9/13/2021** (m/d/a), y **hora 11:54:00 PM** realizada en CL 14 CR 50 LA GUAYA impuesta a él(la) señor(a), **MARQUEZ MARQUEZ JOSE BENEDICTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 5638327. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13621**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/13/2021** (m/d/a) a las **11:54:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MARQUEZ MARQUEZ JOSE BENEDICTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La ciudadana janna laureet vollmuth Márquez, manifiesta que el señor José venedicto Márquez Márquez cc 5638327, la agrede verbalmente, amezandola e incitandola a incurrir en riña, de igual manera manifiesta que le señor le pone un candado a sus puerta, impidiéndole salir de su vivienda.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13621</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MARQUEZ MARQUEZ JOSE BENEDICTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5638327, residente en CALLE14 #50-192 LIMONCITO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13621**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **11:54:00 PM** impuesta en CL 14 CR 50 LA GUAYA.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MARQUEZ MARQUEZ JOSE BENEDICTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5638327 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13621</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MARQUEZ MARQUEZ JOSE BENEDICTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5638327 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13621**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **11:54:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13620</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13620(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13620** de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **11:12:00 PM** en CALLE 32 CRA 22 a él(la) señor(a) **MENESES CONTRERAS OSCAR GIOVANNY**, identificado(a) con el documento de identidad número 88209282, residente en BAVARIA 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13620</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13620**, de **fecha 9/13/2021** (m/d/a), y **hora 11:12:00 PM** realizada en CALLE 32 CRA 22 impuesta a él(la) señor(a), **MENESES CONTRERAS OSCAR GIOVANNY**, identificado(a) con el documento de identidad número 88209282. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13620**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/13/2021** (m/d/a) a las **11:12:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MENESES CONTRERAS OSCAR GIOVANNY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le halla al ciudadano 01 arma corto punzante tipo cuchillo cachas de madera color café lámina metálica plateada”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13620</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MENESES CONTRERAS OSCAR GIOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88209282, residente en BAVARIA 2, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13620**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **11:12:00 PM** impuesta en CALLE 32 CRA 22.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MENESES CONTRERAS OSCAR GIOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88209282 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13620</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MENESES CONTRERAS OSCAR GIOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88209282 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13620**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **11:12:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13606</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13606(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13606** de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **6:22:00 PM** en CARRERA 18 CALLE30 a él(la) señor(a) **DUARTE ACEROS BRAYAN ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098821045, residente en CAMPO HERMOSO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13606</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13606**, de **fecha 9/13/2021 (m/d/a)**, y **hora 6:22:00 PM** realizada en CARRERA 18 CALLE30 impuesta a él(la) señor(a), **DUARTE ACEROS BRAYAN ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098821045. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13606**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/13/2021 (m/d/a)** a las **6:22:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DUARTE ACEROS BRAYAN ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se le práctica un registro hallandole un arma corto punzante tipo navaja”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13606</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DUARTE ACEROS BRAYAN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821045, residente en CAMPO HERMOSO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13606**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **6:22:00 PM** impuesta en CARRERA 18 CALLE30.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **DUARTE ACEROS BRAYAN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821045 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13606</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **DUARTE ACEROS BRAYAN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821045 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13606**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **6:22:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13608</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13608(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13608** de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **6:44:00 PM** en AV BUCAROS CALLE 60 a él(la) señor(a) **RUBIANO ZABALA KEVIN STEVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007776026, residente en KILÓMETRO 1 VÍA PIEDESCUESTA CASA 12 VERADA CACIANO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13608</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13608**, de **fecha 9/13/2021 (m/d/a)**, y **hora 6:44:00 PM** realizada en AV BUCAROS CALLE 60 impuesta a él(la) señor(a), **RUBIANO ZABALA KEVIN STEVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007776026. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13608**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/13/2021 (m/d/a)** a las **6:44:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RUBIANO ZABALA KEVIN STEVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano antes en Mencion se le Halla 01 arma cortante tipo cuchillo.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13608</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022.**

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RUBIANO ZABALA KEVIN STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007776026, residente en KILÓMETRO 1 VÍA PIEDESCUESTA CASA 12 VERADA CACIANO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13608**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **6:44:00 PM** impuesta en AV BUCAROS CALLE 60.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RUBIANO ZABALA KEVIN STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007776026 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13608</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RUBIANO ZABALA KEVIN STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007776026 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13608**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **6:44:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13607</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13607(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13607** de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **6:23:00 PM** en CARRERA 23 CON CALLE 15 a él(la) señor(a) **MURILLO QUINTERO ERIKSSON REYSS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098800336, residente en CARRERA 18 4 17 BARRIO COMUNEROS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13607</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13607**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a), y hora **6:23:00 PM** realizada en CARRERA 23 CON CALLE 15 impuesta a él(la) señor(a), **MURILLO QUINTERO ERIKSSON REYSS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098800336. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13607**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/13/2021** (m/d/a) a las **6:23:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MURILLO QUINTERO ERIKSSON REYSS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El Ciudadano en mencion se encontraba en vía pública portando arma Blanca tipo macheta lámina de aluminio y cachea de plástico color naranja fomentando la riña en vía pública”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13607</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MURILLO QUINTERO ERIKSSON REYSS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098800336, residente en CARRERA 18 4 17 BARRIO COMUNEROS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13607**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **6:23:00 PM** impuesta en CARRERA 23 CON CALLE 15.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MURILLO QUINTERO ERIKSSON REYSS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098800336 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13607</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MURILLO QUINTERO ERIKSSON REYSS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098800336 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13607**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **6:23:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13609</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13609(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13609** de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **6:51:00 PM** en KR 13 CL 22 60 a él(la) señor(a) **APARICIO GOMEZ JORGE ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91527231, residente en KR 33 W 59 34 ESTORAQUES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13609</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público  
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13609**, de **fecha 9/13/2021 (m/d/a)**, y **hora 6:51:00 PM** realizada en KR 13 CL 22 60 impuesta a él(la) señor(a), **APARICIO GOMEZ JORGE ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91527231. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13609**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/13/2021 (m/d/a)** a las **6:51:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **APARICIO GOMEZ JORGE ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al momento de llegar al establecimiento abierto al público con razón social "el gran Martín elias" se observa un ciudadano camisa negra con rayas blancas, jeans, zapatos gris, en donde se le solicita, registro a persona hallandole en sus manos y en su canguro sustancia psicoactivas. por lo que se procede a realizar la presente orden de comparendo.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13609</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **APARICIO GOMEZ JORGE ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91527231, residente en KR 33 W 59 34 ESTORAQUES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13609**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **6:51:00 PM** impuesta en KR 13 CL 22 60.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **APARICIO GOMEZ JORGE ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91527231 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13609</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **APARICIO GOMEZ JORGE ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91527231 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13609**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **6:51:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13612</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13612(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13612** de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **8:52:00 PM** en CALLE 108 CON CARRERA 15C a él(la) señor(a) **ORTIZ MARTINEZ DAVID GUSTAVO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007784899, residente en BARRIO BRISAS DEL PALMAR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13612</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público  
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13612**, de **fecha 9/13/2021 (m/d/a)**, y **hora 8:52:00 PM** realizada en CALLE 108 CON CARRERA 15C impuesta a él(la) señor(a), **ORTIZ MARTINEZ DAVID GUSTAVO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007784899. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13612**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/13/2021 (m/d/a)** a las **8:52:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ORTIZ MARTINEZ DAVID GUSTAVO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 cigarrillo artesanal que por sus características de color y olor se asemejan ala marihuana.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13612</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ORTIZ MARTINEZ DAVID GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007784899, residente en BARRIO BRISAS DEL PALMAR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13612**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **8:52:00 PM** impuesta en CALLE 108 CON CARRERA 15C.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ORTIZ MARTINEZ DAVID GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007784899 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13612</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ORTIZ MARTINEZ DAVID GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007784899 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13612**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **8:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13610</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13610(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13610** de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **7:24:00 PM** en CALLE DE LOS ESTUDIANTES CON CRA 10 a él(la) señor(a) **MELGAREJO MEZA GUSTAVO ADOLFO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1238138017, residente en BARRIO GÓMEZ NIÑO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13610</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público**

**Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”**

**QUINTO:** Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13610**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a), y hora **7:24:00 PM** realizada en CALLE DE LOS ESTUDIANTES CON CRA 10 impuesta a él(la) señor(a), **MELGAREJO MEZA GUSTAVO ADOLFO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1238138017. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13610**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/13/2021** (m/d/a) a las **7:24:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MELGAREJO MEZA GUSTAVO ADOLFO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes en mención se observa consumiendo sustancias prohibidas (marihuana) en vía pública y al notar la presencia policial arroja lo que queda del cigarrillo artesanal al suelo. es de notar segun decreto 0403 del 18/11/20 expedido por el alcalde municipal de Bucaramanga donde en el punto 12 que mediante ley 2000 del 14/11/19 modificado parcialmente la ley 1801 de 2016 y adiciona los siguientes numerales 13 consumir, portar, distribuir o ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas inclusive la dosis personal en el perimetro de centros educativos ademas al interior de centros deportivo y en parques. Es de anotar que el ciudadano se encontraba en la parte trasera de la universidad manuela Beltrán. La sustancia incautada no constituye tratamiento medico.”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13610</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MELGAREJO MEZA**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13610</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GUSTAVO ADOLFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1238138017, residente en BARRIO GÓMEZ NIÑO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13610**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **7:24:00 PM** impuesta en CALLE DE LOS ESTUDIANTES CON CRA 10.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MELGAREJO MEZA GUSTAVO ADOLFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1238138017 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MELGAREJO MEZA GUSTAVO ADOLFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1238138017 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13610**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **7:24:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13618</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13618(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13618** de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **9:27:00 PM** en CALLE DE LOS ESTUDIANTES CON CRA 9 a él(la) señor(a) **VELASCO SANDOVAL HENRY ARLEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005335608, residente en CLLE 27 # 2 - 43 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13618</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público**

**Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”**

**QUINTO:** Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13618**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a), y hora **9:27:00 PM** realizada en CALLE DE LOS ESTUDIANTES CON CRA 9 impuesta a él(la) señor(a), **VELASCO SANDOVAL HENRY ARLEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005335608. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13618**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/13/2021** (m/d/a) a las **9:27:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VELASCO SANDOVAL HENRY ARLEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano antes en mención se le halla en el registro personal 01 bolsa plástica que en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características se asemejan a la marihuana sustancia prohibida. es de notar segun decreto 0403 del 18/11/20 expedido por el alcalde municipal de Bucaramanga donde en el punto 12 que mediante ley 2000 del 14/11/19 modificado parcialmente la ley 1801 de 2016 y adiciona los siguientes numerales 13 consumir, portar, distribuir o ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas inclusive la dosis personal en el perimetro de centros educativos ademas al interior de centros deportivo y en parques. Es de anotar que el ciudadano se encontraba frente al colegio el pilar.”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13618</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VELASCO SANDOVAL**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13618</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**HENRY ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005335608, residente en CLLE 27 # 2 - 43, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13618**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **9:27:00 PM** impuesta en CALLE DE LOS ESTUDIANTES CON CRA 9.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **VELASCO SANDOVAL HENRY ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005335608 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **VELASCO SANDOVAL HENRY ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005335608 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13618**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **9:27:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13611</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13611(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13611** de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **8:20:00 PM** en VULEVAR FONTANA CON CARRERA 16 a él(la) señor(a) **PATIÑO PEREZ SERGIO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005149925, residente en BARRIO EL RECREO FLORIDABLANCA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13611</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público**

**Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180 de la Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13611**, de **fecha 9/13/2021 (m/d/a)**, y **hora 8:20:00 PM** realizada en VULEVAR FONTANA CON CARRERA 16 impuesta a él(la) señor(a), **PATIÑO PEREZ SERGIO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005149925. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13611**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/13/2021 (m/d/a)** a las **8:20:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PATIÑO PEREZ SERGIO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar el registro a persona se observa a un ciudadano de sexo masculino el cual se encontraba consumiendo sustancia estupefacientes en el parque de fontana.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13611</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PATIÑO PEREZ SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005149925, residente en BARRIO EL RECREO FLORIDABLANCA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13611**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **8:20:00 PM** impuesta en VULEVAR FONTANA CON CARRERA 16.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13611</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **PATIÑO PEREZ SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005149925 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **PATIÑO PEREZ SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005149925 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13611**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **8:20:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13613</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13613(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13613** de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **8:55:00 PM** en KR 47 CL 53 FRENTE AL CENTRO DE SERVICIO UNIVERSITARIOS OCTAVIO CADENA GOMEZ a él(la) señor(a) **CARVAJAL SUAREZ JUAN FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098789277, residente en CQ 35 72 95 CONJUNTO RECIDENCIAL LA GRAN RESERVA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13613</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público**

**Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”**

**QUINTO:** Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13613**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a), y hora **8:55:00 PM** realizada en KR 47 CL 53 FRENTE AL CENTRO DE SERVICIO UNIVERSITARIOS OCTAVIO CADENA GOMEZ impuesta a él(la) señor(a), **CARVAJAL SUAREZ JUAN FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098789277. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13613**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/13/2021** (m/d/a) a las **8:55:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CARVAJAL SUAREZ JUAN FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se encontraba en vía pública frente al Centro de servicio universitarios Octavio cadena Gómez, Cr 47 con Cll 53. Se le solicita un registro voluntario a persona y él saca de él bolsillo izquierdo de su pantalóneta (01) bolsa plástica transparente con cierre hermetico que en su interior contiene una sustancia vegetal verdosa que por sus características se asemeja a la marihuana, de la cual hace entrega voluntaria. Se incauta la sustancia.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13613</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CARVAJAL SUAREZ JUAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098789277, residente en CQ 35 72 95 CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRAN RESERVA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13613**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **8:55:00 PM** impuesta en KR 47 CL 53 FRENTE AL CENTRO DE SERVICIO UNIVERSITARIOS OCTAVIO CADENA GOMEZ.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13613</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CARVAJAL SUAREZ JUAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098789277 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CARVAJAL SUAREZ JUAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098789277 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13613**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **8:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13614</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13614(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13614** de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **8:57:00 PM** en KR 47 CL 53 134 a él(la) señor(a) **MANTILLA ALVARADO VICTOR HUGO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095946290, residente en BARRIO LA INMACULADA FASE TORRE 6 APT 1033 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13614</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público**

**Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13614**, de **fecha 9/13/2021** (m/d/a), y **hora 8:57:00 PM** realizada en KR 47 CL 53 134 impuesta a él(la) señor(a), **MANTILLA ALVARADO VICTOR HUGO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095946290. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13614**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/13/2021** (m/d/a) a las **8:57:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MANTILLA ALVARADO VICTOR HUGO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “momento que me encontraba realizando labores de patrullaje se evidencia que el ciudadano en mension se encuentra con 01 cigarrillo de marihuana en la mano consumiendo sustancias psicoactivas en vía publica frente al centro de servicios univesitarios octavio cadena gomez en la carrera 47 con calle 53.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13614</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MANTILLA ALVARADO VICTOR HUGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095946290, residente en BARRIO LA INMACULADA FASE TORRE 6 APT 1033, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13614**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **8:57:00 PM** impuesta en KR 47 CL 53 134.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13614</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MANTILLA ALVARADO VICTOR HUGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095946290 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MANTILLA ALVARADO VICTOR HUGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095946290 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13614**, de fecha **9/13/2021** (m/d/a) y hora **8:57:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13623</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13623(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13623** de fecha **9/14/2021** (m/d/a) y hora **12:16:00 AM** en CALLE 47 CRA 9W a él(la) señor(a) **DUARTE ACEROS BRAYAN ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098821045, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13623</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13623**, de **fecha 9/14/2021 (m/d/a)**, y **hora 12:16:00 AM** realizada en **CALLE 47 CRA 9W** impuesta a él(la) señor(a), **DUARTE ACEROS BRAYAN ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098821045. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13623**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/14/2021 (m/d/a)** a las **12:16:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DUARTE ACEROS BRAYAN ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención se encontraba en vía pública el cual se le practica un registro a persona voluntaria se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo de empuñadura plástica de color blanco el cual se incauta se realiza una orden de comparendo”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13623</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DUARTE ACEROS BRAYAN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821045, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13623**, de fecha **9/14/2021** (m/d/a) y hora **12:16:00 AM** impuesta en CALLE 47 CRA 9W.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **DUARTE ACEROS BRAYAN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821045 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13623</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **DUARTE ACEROS BRAYAN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821045 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13623**, de fecha **9/14/2021** (m/d/a) y hora **12:16:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13625</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13625(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13625** de fecha **9/14/2021** (m/d/a) y hora **1:02:00 AM** en CALLE 59 CON CARRERA 43W ESTORAQUES a él(la) señor(a) **CACERES CAICEDO JOSE LUIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098731906, residente en CARRERA 45W 59A 40 ESTORAQUES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13625</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13625**, de fecha **9/14/2021** (m/d/a), y hora **1:02:00 AM** realizada en CALLE 59 CON CARRERA 43W ESTORAQUES impuesta a él(la) señor(a), **CACERES CAICEDO JOSE LUIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098731906. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13625**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/14/2021** (m/d/a) a las **1:02:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CACERES CAICEDO JOSE LUIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de practicarle un registro al ciudadano se le incauta 01 objeto corto punzante tipo cuchillo sin marca el cual tiene un valor comercial de 10000 pesos”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13625</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CACERES CAICEDO JOSE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098731906, residente en CARRERA 45W 59A 40 ESTORAQUES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13625**, de fecha **9/14/2021** (m/d/a) y hora **1:02:00 AM** impuesta en CALLE 59 CON CARRERA 43W ESTORAQUES.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CACERES CAICEDO JOSE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098731906 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13625</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CACERES CAICEDO JOSE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098731906 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13625**, de fecha **9/14/2021** (m/d/a) y hora **1:02:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13627</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13627(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13627** de fecha **9/14/2021** (m/d/a) y hora **2:17:00 AM** en CALLE 9 CARRERA 23 a él(la) señor(a) **ADARME ALDANA CRISTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098767694, residente en CARRERA 6 A 4 25 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13627</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13627**, de **fecha 9/14/2021 (m/d/a)**, y **hora 2:17:00 AM** realizada en **CALLE 9 CARRERA 23** impuesta a él(la) señor(a), **ADARME ALDANA CRISTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098767694. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13627**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/14/2021 (m/d/a)** a las **2:17:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ADARME ALDANA CRISTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se. Le encuentra al. Ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo navaja de cachapa color negra lámina acerada”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13627</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ADARME ALDANA CRISTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098767694, residente en CARRERA 6 A 4 25, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13627**, de fecha **9/14/2021** (m/d/a) y hora **2:17:00 AM** impuesta en CALLE 9 CARRERA 23.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ADARME ALDANA CRISTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098767694 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13627</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ADARME ALDANA CRISTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098767694 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13627**, de fecha **9/14/2021** (m/d/a) y hora **2:17:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13628</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13628(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13628** de fecha **9/14/2021** (m/d/a) y hora **2:19:00 AM** en CALLE 9 CARRERA 23 a él(la) señor(a) **BLANCO CORZO GERMAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095950522, residente en CARRERA23#6-22 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13628</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-13628**, de **fecha 9/14/2021** (m/d/a), y **hora 2:19:00 AM** realizada en **CALLE 9 CARRERA 23** impuesta a él(la) señor(a), **BLANCO CORZO GERMAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095950522. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13628**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/14/2021** (m/d/a) a las **2:19:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BLANCO CORZO GERMAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mención se le encuentra 01/arma corto punzante tipo navaja plegable de hoja metálica y empuñadura de pasta color negro marca stainless china en la pretina del pantalon”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13628</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BLANCO CORZO GERMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095950522, residente en CARRERA23#6-22, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13628**, de fecha **9/14/2021** (m/d/a) y hora **2:19:00 AM** impuesta en CALLE 9 CARRERA 23.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **BLANCO CORZO GERMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095950522 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13628</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **BLANCO CORZO GERMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095950522 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13628**, de fecha **9/14/2021** (m/d/a) y hora **2:19:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13626</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13626(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13626** de fecha **9/14/2021** (m/d/a) y hora **2:08:00 AM** en CL 104 F KR 16 A a él(la) señor(a) **URIBE PEDRAZA ALBEIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098260527, residente en CALLE 107F CRA 15C BARRIO BALCONES DEL SUR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13626</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13626**, de **fecha 9/14/2021** (m/d/a), y **hora 2:08:00 AM** realizada en CL 104 F KR 16 A impuesta a él(la) señor(a), **URIBE PEDRAZA ALBEIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098260527. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13626**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/14/2021** (m/d/a) a las **2:08:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **URIBE PEDRAZA ALBEIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla al ciudadano en la vía pública 01 arma blanca tipo cuchillo”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13626</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **URIBE PEDRAZA ALBEIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098260527, residente en CALLE 107F CRA 15C BARRIO BALCONES DEL SUR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13626**, de fecha **9/14/2021** (m/d/a) y hora **2:08:00 AM** impuesta en CL 104 F KR 16 A.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **URIBE PEDRAZA ALBEIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098260527 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13626</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **URIBE PEDRAZA ALBEIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098260527 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13626**, de fecha **9/14/2021** (m/d/a) y hora **2:08:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13629</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13629(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13629** de fecha **9/14/2021** (m/d/a) y hora **2:19:00 AM** en CL 104 F KR 16 A a él(la) señor(a) **MUÑOZ CALDERON DUVAN ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098795574, residente en PEATONAL 25 CASA 13 LUZ DE SALVACIÓN PARTE ALTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13629</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13629**, de **fecha 9/14/2021 (m/d/a)**, y **hora 2:19:00 AM** realizada en CL 104 F KR 16 A impuesta a él(la) señor(a), **MUÑOZ CALDERON DUVAN ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098795574. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13629**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/14/2021 (m/d/a)** a las **2:19:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MUÑOZ CALDERON DUVAN ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla al ciudadano 01 arma blanca tipo cuchillo en la vía pública al ciudadano”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13629</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MUÑOZ CALDERON DUVAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098795574, residente en PEATONAL 25 CASA 13 LUZ DE SALVACIÓN PARTE ALTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13629**, de fecha **9/14/2021** (m/d/a) y hora **2:19:00 AM** impuesta en CL 104 F KR 16 A.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MUÑOZ CALDERON DUVAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098795574 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13629</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MUÑOZ CALDERON DUVAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098795574 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13629**, de fecha **9/14/2021** (m/d/a) y hora **2:19:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13630</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13630(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13630** de fecha **9/14/2021** (m/d/a) y hora **2:25:00 AM** en CL 104 F KR 16 A a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 91517298, residente en BARRIO CAMPÓ HERMOSO NO SE SABE NOMENCLATURA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13630</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13630**, de **fecha 9/14/2021** (m/d/a), y **hora 2:25:00 AM** realizada en CL 104 F KR 16 A impuesta a él(la) señor(a), **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 91517298. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13630**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/14/2021** (m/d/a) a las **2:25:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla al ciudadano 01 arma blanca tipo cuchillo en la vía pública”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13630</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022.**

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517298, residente en BARRIO CAMPÓ HERMOSO NO SE SABE NOMENCLATURA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13630**, de fecha **9/14/2021** (m/d/a) y hora **2:25:00 AM** impuesta en CL 104 F KR 16 A.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517298 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13630</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517298 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13630**, de fecha **9/14/2021** (m/d/a) y hora **2:25:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13631</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13631(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13631** de fecha **9/14/2021** (m/d/a) y hora **2:39:00 AM** en CL 104 F KR 16 A a él(la) señor(a) **LOZANO BALLESTAS JESUS ERNETH**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098772080, residente en PEATONAL 2 SECTOR E CASA 19. LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13631</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13631**, de **fecha 9/14/2021** (m/d/a), y **hora 2:39:00 AM** realizada en CL 104 F KR 16 A impuesta a él(la) señor(a), **LOZANO BALLESTAS JESUS ERNETH**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098772080. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13631**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/14/2021** (m/d/a) a las **2:39:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LOZANO BALLESTAS JESUS ERNETH**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla al ciudadano 01 arma blanca tipo cuchillo en la vía pública”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13631</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LOZANO BALLESTAS JESUS ERNETH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098772080, residente en PEATONAL 2 SECTOR E CASA 19. LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13631**, de fecha **9/14/2021** (m/d/a) y hora **2:39:00 AM** impuesta en CL 104 F KR 16 A.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **LOZANO BALLESTAS JESUS ERNETH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098772080 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13631</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **LOZANO BALLESTAS JESUS ERNETH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098772080 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13631**, de fecha **9/14/2021** (m/d/a) y hora **2:39:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13624</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13624(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13624** de fecha **9/14/2021** (m/d/a) y hora **12:55:00 AM** en CARRERA 14 42 38 a él(la) señor(a) **RUGE GOMEZ ERIKA TATIANA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1090425571, residente en 14 42 38 APT 901 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas literal A, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13624</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas**

**Lit. a - Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13624**, de **fecha 9/14/2021** (m/d/a), y **hora 12:55:00 AM** realizada en **CARRERA 14 42 38** impuesta a él(la) señor(a), **RUGE GOMEZ ERIKA TATIANA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1090425571. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13624**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/14/2021** (m/d/a) a las **12:55:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RUGE GOMEZ ERIKA TATIANA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas literal A de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Ingresa llamada a la línea de emergencia de la Policía nacional donde manifiesta que en dicho lugar se encontraban generando molestia por impacto auditivo afectando la tranquilidad de los vecinos es de anotar que momentos antes se había llegado a este lugar y se les había hecho llamado de atención verbal”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13624</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, literal A**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RUGE GOMEZ ERIKA TATIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090425571, residente en 14 42 38 APT 901, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13624**, de fecha **9/14/2021** (m/d/a) y hora **12:55:00 AM** impuesta en CARRERA 14 42 38.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13624</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RUGE GOMEZ ERIKA TATIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090425571 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos MCTE (\$484547) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RUGE GOMEZ ERIKA TATIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090425571 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13624**, de fecha **9/14/2021** (m/d/a) y hora **12:55:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13815</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13815(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13815** de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **6:38:00 PM** en KR 22 CL 32 a él(la) señor(a) **BARRIENTOS GUZMAN ANTHONYS DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 26160471, residente en KR 22 31-15 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13815</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13815**, de fecha **9/17/2021** (m/d/a), y hora **6:38:00 PM** realizada en KR 22 CL 32 impuesta a él(la) señor(a), **BARRIENTOS GUZMAN ANTHONYS DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 26160471. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13815**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/17/2021** (m/d/a) a las **6:38:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BARRIENTOS GUZMAN ANTHONYS DANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al realizar un registro voluntario al ciudadano Anthonys, se encuentra portando en la pretina del pantalon un arma corto punzante tipo cuchillo cachea envuelta en hilo color negro.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13815</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BARRIENTOS GUZMAN ANTHONYS DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26160471, residente en KR 22 31-15, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13815**, de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **6:38:00 PM** impuesta en KR 22 CL 32.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **BARRIENTOS GUZMAN ANTHONYS DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26160471 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13815</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **BARRIENTOS GUZMAN ANTHONYS DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26160471 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13815**, de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **6:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13823</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13823(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13823** de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **11:20:00 PM** en CR 11 CL 26 a él(la) señor(a) **LIZARAZO MANRIQUE WILMER ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098740426, residente en CR 16 12A 27 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13823</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13823**, de **fecha 9/17/2021 (m/d/a)**, y **hora 11:20:00 PM** realizada en CR 11 CL 26 impuesta a él(la) señor(a), **LIZARAZO MANRIQUE WILMER ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098740426. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13823**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/17/2021 (m/d/a)** a las **11:20:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LIZARAZO MANRIQUE WILMER ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Durante registro a personas se le halla un arma cortante y punzante tipo cuchillo, en la cintura parte posterior derecha”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13823</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LIZARAZO MANRIQUE WILMER ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098740426, residente en CR 16 12A 27, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13823**, de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **11:20:00 PM** impuesta en CR 11 CL 26.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **LIZARAZO MANRIQUE WILMER ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098740426 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13823</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **LIZARAZO MANRIQUE WILMER ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098740426 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13823**, de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **11:20:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13812</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13812(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13812** de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **6:04:00 PM** en AVENIDA 89 CARRERA 22 a él(la) señor(a) **ANAYA OVALLOS JOSE LUIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005258950, residente en CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONVISO T.1 APT 1102 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13812</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13812**, de **fecha 9/17/2021** (m/d/a), y **hora 6:04:00 PM** realizada en AVENIDA 89 CARRERA 22 impuesta a él(la) señor(a), **ANAYA OVALLOS JOSE LUIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005258950. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13812**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/17/2021** (m/d/a) a las **6:04:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ANAYA OVALLOS JOSE LUIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En registro a persona se le hallo al ciudadano 01 arma corto punzante, tipo navaja, marca stainless china, cachea plastica de color negro, hoja en acero, el cual portaba en la pretina de su pantalon, quien no justifico actividad laboral, académica u otra, por esta razon se procede a incautar el elemento y se realiza orden de comparendo.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13812</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ANAYA OVALLOS JOSE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005258950, residente en CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONVISO T.1 APT 1102, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13812**, de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **6:04:00 PM** impuesta en AVENIDA 89 CARRERA 22.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ANAYA OVALLOS JOSE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005258950 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13812</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ANAYA OVALLOS JOSE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005258950 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13812**, de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **6:04:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13821</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13821(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13821** de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **10:56:00 PM** en KR 19 A 122 a él(la) señor(a) **DANIEL FELIPE FERNANDEZ ACOSTA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005370602, residente en CL 121 19 34 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13821</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13821**, de **fecha 9/17/2021** (m/d/a), y **hora 10:56:00 PM** realizada en KR 19 A 122 impuesta a él(la) señor(a), **DANIEL FELIPE FERNANDEZ ACOSTA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005370602. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13821**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/17/2021** (m/d/a) a las **10:56:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DANIEL FELIPE FERNANDEZ ACOSTA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro a persona al presunto infractor se le halla en su poder un arma cortante y punzante tipo navaja con mango plástico color negro y hoja en acero con la marca stainless china evaluada en 5000 pesos. se realiza la incautación de este elemento”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13821</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DANIEL FELIPE FERNANDEZ ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005370602, residente en CL 121 19 34, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13821**, de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **10:56:00 PM** impuesta en KR 19 A 122.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **DANIEL FELIPE FERNANDEZ ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005370602 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13821</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **DANIEL FELIPE FERNANDEZ ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005370602 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13821**, de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **10:56:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13822</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13822(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13822** de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **11:03:00 PM** en CARRERA 16 CALLE 13 N a él(la) señor(a) **ESPARZA PEÑARANDA EDINSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098688192, residente en CALLE 8N 19 05 MANZANA 33 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13822</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13822**, de **fecha 9/17/2021** (m/d/a), y **hora 11:03:00 PM** realizada en **CARRERA 16 CALLE 13 N** impuesta a él(la) señor(a), **ESPARZA PEÑARANDA EDINSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098688192. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13822**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/17/2021** (m/d/a) a las **11:03:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ESPARZA PEÑARANDA EDINSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le solicita un registro a persona al ciudadano en mención hallandole en la pretina del pantalón que viste 01 arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica y empuñadura de madera marca tramontina”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13822</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ESPARZA PEÑARANDA EDINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098688192, residente en CALLE 8N 19 05 MANZANA 33, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13822**, de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **11:03:00 PM** impuesta en CARRERA 16 CALLE 13 N.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ESPARZA PEÑARANDA EDINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098688192 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13822</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ESPARZA PEÑARANDA EDINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098688192 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13822**, de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **11:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13819</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13819(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13819** de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **7:49:00 PM** en AVENIDA BUCAROS 3#2 a él(la) señor(a) **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095928613, residente en CALLE 109 # 9A - 02 BARRIO ESPAÑA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13819</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13819**, de **fecha 9/17/2021** (m/d/a), y **hora 7:49:00 PM** realizada en AVENIDA BUCAROS 3#2 impuesta a él(la) señor(a), **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095928613. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13819**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/17/2021** (m/d/a) a las **7:49:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Momentos en los que realizabamos patrullaje por el barrio real de minas se solicita un registro personal al señor libaniel Alexander Álvarez y se le encuentra 01 arma blanca en la cintura de hoja metálica y cacha plástica color naranja y se realiza la incautación del elemento”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13819</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095928613, residente en CALLE 109 # 9A - 02 BARRIO ESPAÑA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13819**, de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **7:49:00 PM** impuesta en AVENIDA BUCAROS 3#2.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095928613 la medida correctiva de Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13819</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095928613 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13819**, de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **7:49:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13817</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13817(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13817** de **fecha 9/17/2021** (m/d/a) y **hora 7:01:00 PM** en CALLE DE LOS ESTUDIANTES a él(la) señor(a) **MARQUEZ ZAPATA KEVIN FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102383912, residente en RUITOQUE VEREDA LA ESPERANZA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13817</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13817**, de **fecha 9/17/2021 (m/d/a)**, y **hora 7:01:00 PM** realizada en CALLE DE LOS ESTUDIANTES impuesta a él(la) señor(a), **MARQUEZ ZAPATA KEVIN FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102383912. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13817**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/17/2021 (m/d/a)** a las **7:01:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MARQUEZ ZAPATA KEVIN FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención mediante procedimiento de registro a persona se le halla en el bolsillo de su chaqueta un arma cortante y punzante tipo navaja marca stainless de cachas plásticas color negro”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13817</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MARQUEZ ZAPATA KEVIN FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102383912, residente en RUITOQUE VEREDA LA ESPERANZA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13817**, de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **7:01:00 PM** impuesta en CALLE DE LOS ESTUDIANTES.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MARQUEZ ZAPATA KEVIN FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102383912 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13817</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MARQUEZ ZAPATA KEVIN FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102383912 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13817**, de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **7:01:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13820</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13820(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13820** de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **10:35:00 PM** en CL 19 KR 32 B SAN ALONSO a él(la) señor(a) **BRICEÑO VELAZQUES JULIO CESAR**, identificado(a) con el documento de identidad número 31014272, residente en MORRORICO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13820</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13820**, de **fecha 9/17/2021** (m/d/a), y **hora 10:35:00 PM** realizada en CL 19 KR 32 B SAN ALONSO impuesta a él(la) señor(a), **BRICEÑO VELAZQUES JULIO CESAR**, identificado(a) con el documento de identidad número 31014272. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13820**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/17/2021** (m/d/a) a las **10:35:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BRICEÑO VELAZQUES JULIO CESAR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al practicarle un registro a persona se le halla en la pretina del pantalón 01 arma cortopunzante tipo cuchillo”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13820</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BRICEÑO VELAZQUES JULIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31014272, residente en MORRORICO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13820**, de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **10:35:00 PM** impuesta en CL 19 KR 32 B SAN ALONSO.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **BRICEÑO VELAZQUES JULIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31014272 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13820</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **BRICEÑO VELAZQUES JULIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31014272 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13820**, de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **10:35:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13814</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13814(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13814** de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **6:29:00 PM** en CALLE 107F CARRERA 15C a él(la) señor(a) **MONTERO SALGADO ANDRES DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005161461, residente en CALLE 107F 15C CASA 200 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13814</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13814**, de **fecha 9/17/2021** (m/d/a), y **hora 6:29:00 PM** realizada en **CALLE 107F CARRERA 15C** impuesta a él(la) señor(a), **MONTERO SALGADO ANDRES DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005161461. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13814**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/17/2021** (m/d/a) a las **6:29:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MONTERO SALGADO ANDRES DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le halla en la pretina de su pantalón 01 un arma cortante y punzante tipo navaja de cache de pasta color blanca”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13814</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022.**

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MONTERO SALGADO ANDRES DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005161461, residente en CALLE 107F 15C CASA 200, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13814**, de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **6:29:00 PM** impuesta en CALLE 107F CARRERA 15C.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MONTERO SALGADO ANDRES DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005161461 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13814</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MONTERO SALGADO ANDRES DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005161461 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13814**, de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **6:29:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13816</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13816(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13816** de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **6:40:00 PM** en CALLE 109 CON CARRERA 15 a él(la) señor(a) **HERNANDEZ PEREIRA CARLOS HUMBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1218213806, residente en BARRIO ESPAÑA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13816</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13816**, de **fecha 9/17/2021** (m/d/a), y **hora 6:40:00 PM** realizada en **CALLE 109 CON CARRERA 15** impuesta a él(la) señor(a), **HERNANDEZ PEREIRA CARLOS HUMBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1218213806. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13816**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/17/2021** (m/d/a) a las **6:40:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **HERNANDEZ PEREIRA CARLOS HUMBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le halla en la pretina de su pantalón 01 un arma cortante y punzante tipo cuchillo de cache de madera marrón marca Escalibur”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13816</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **HERNANDEZ PEREIRA CARLOS HUMBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218213806, residente en BARRIO ESPAÑA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13816**, de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **6:40:00 PM** impuesta en CALLE 109 CON CARRERA 15.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **HERNANDEZ PEREIRA CARLOS HUMBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218213806 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13816</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **HERNANDEZ PEREIRA CARLOS HUMBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218213806 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13816**, de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **6:40:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13813</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13813(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13813** de **fecha 9/17/2021 (m/d/a) y hora 6:28:00 PM** en KR 33 CL 94 A PEDREGOSA a él(la) señor(a) **MONSALVE SALAZAR OLVER**, identificado(a) con el documento de identidad número 91517638, residente en CL 94 A 33 29 LA PEDREGOSA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13813</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13813**, de **fecha 9/17/2021** (m/d/a), y **hora 6:28:00 PM** realizada en KR 33 CL 94 A PEDREGOSA impuesta a él(la) señor(a), **MONSALVE SALAZAR OLVER**, identificado(a) con el documento de identidad número 91517638. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13813**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/17/2021** (m/d/a) a las **6:28:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MONSALVE SALAZAR OLVER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le halla en la pretina del pantalón un arma cortante y punzante tipo cuchillo con cache de madera”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13813</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MONSALVE SALAZAR OLVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517638, residente en CL 94 A 33 29 LA PEDREGOSA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13813**, de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **6:28:00 PM** impuesta en KR 33 CL 94 A PEDREGOSA.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MONSALVE SALAZAR OLVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517638 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13813</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MONSALVE SALAZAR OLVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517638 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13813**, de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **6:28:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13850</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13850(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13850** de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **7:20:00 PM** en CLL 33 #18-36 a él(la) señor(a) **ESPINOSA BENITEZ MARIA FERNANDA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1104017833, residente en CL 34 # 20-35 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica numeral 16, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13850</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica**

**Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente”**

**QUINTO:** Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13850**, de fecha **9/17/2021** (m/d/a), y hora **7:20:00 PM** realizada en CLL 33 #18-36 impuesta a él(la) señor(a), **ESPINOSA BENITEZ MARIA FERNANDA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1104017833. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13850**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/17/2021** (m/d/a) a las **7:20:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ESPINOSA BENITEZ MARIA FERNANDA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica numeral 16 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El policía del cuadrante se encontraba haciendo verificación de imei cuándo salió positivo como cómo no registro me encontraba haciendo labor de patrullaje cuando el cuadrante 217 me piden apoyo en bucacentro ya que le salió un antecedente positivo por no registro como faculta al comandante llegó atender el caso y apoyar los compañeros y verificó la documentación la cual no cumple con el registro mercantil bomberos y en el artículo 92 numeral 16 de la ley 1801 manifiesta desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normativa vigente”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13850</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, numeral 16**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ESPINOSA BENITEZ MARIA FERNANDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1104017833, residente en CL 34 # 20-35, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13850**, de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **7:20:00 PM** impuesta en CLL 33 #18-36.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13850</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ESPINOSA BENITEZ MARIA FERNANDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1104017833 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ESPINOSA BENITEZ MARIA FERNANDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1104017833 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13850**, de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **7:20:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13818</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13818(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13818** de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **7:17:00 PM** en CENTRO COMERCIAL BUCACENTRO a él(la) señor(a) **LAMBRANO NAGUIB JEIFER ELIECER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1104013776, residente en CALLE 10 N 22 33 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13818</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades**

**Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13818**, de **fecha 9/17/2021** (m/d/a), y **hora 7:17:00 PM** realizada en CENTRO COMERCIAL BUCACENTRO impuesta a él(la) señor(a), **LAMBRANO NAGUIB JEIFER ELIECER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1104013776. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13818**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/17/2021** (m/d/a) a las **7:17:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LAMBRANO NAGUIB JEIFER ELIECER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza en el centro comercial local 211 verificación y antecedentes a equipos móviles donde figura un equipo móvil con no registro al explicarle a la señorita el procedimiento que se tiene que realizar para el registro del equipo, llega el ciudadano a lanzar insultos en contra del personal policial ingresando al local manifestando que es hermano de la ciudadana y no se retira del sitio, se le da la orden de policía de retirarse del sitio y no dificultar ni obstaculizar el procedimiento de policía a lo cual el ciudadano hace caso omiso, se le solicita la cédula de ciudadanía y se le notifica la orden de comparendo, es de anotar que el ciudadano usa palabras soeces en contra del personal policial.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13818</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LAMBRANO NAGUIB JEIFER ELIECER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1104013776, residente en CALLE 10 N 22 33, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13818**, de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **7:17:00 PM** impuesta en CENTRO COMERCIAL BUCACENTRO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13818</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **LAMBRANO NAGUIB JEIFER ELIECER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1104013776 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **LAMBRANO NAGUIB JEIFER ELIECER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1104013776 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13818**, de fecha **9/17/2021** (m/d/a) y hora **7:17:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13826</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13826(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13826** de fecha **9/18/2021** (m/d/a) y hora **12:38:00 AM** en CL 105 KR 15 B a él(la) señor(a) **GUERRERO PABON FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098644872, residente en KR 23 107 40 APARTAMENTO 202 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-13826</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13826**, de **fecha 9/18/2021** (m/d/a), y **hora 12:38:00 AM** realizada en CL 105 KR 15 B impuesta a él(la) señor(a), **GUERRERO PABON FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098644872. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13826**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/18/2021** (m/d/a) a las **12:38:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GUERRERO PABON FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante labores de patrullaje en la dirección antes realcionada se observa al señor antes en mención y el señor jose Antonio perez rodriguez de cédula 91527096 de cachira ,riñando en vía publica ,se deja constancia que no es posible llegar a un acuerdo entre las partes por tal motivo se procede a realizar la orden de comparendo”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13826</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GUERRERO PABON FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098644872, residente en KR 23 107 40 APARTAMENTO 202, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13826**, de fecha **9/18/2021** (m/d/a) y hora **12:38:00 AM** impuesta en CL 105 KR 15 B.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **GUERRERO PABON FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098644872 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13826</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **GUERRERO PABON FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098644872 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13826**, de fecha **9/18/2021** (m/d/a) y hora **12:38:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13829</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13829(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13829** de fecha **9/18/2021** (m/d/a) y hora **12:55:00 AM** en KR 9 CL 32BN a él(la) señor(a) **FLOREZ CARREÑO GERSON ESTIWEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098825594, residente en ALTOS DE BETANIA TORRE 5 APTO 303 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13829</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13829**, de **fecha 9/18/2021 (m/d/a)**, y **hora 12:55:00 AM** realizada en KR 9 CL 32BN impuesta a él(la) señor(a), **FLOREZ CARREÑO GERSON ESTIWEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098825594. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13829**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/18/2021 (m/d/a)** a las **12:55:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **FLOREZ CARREÑO GERSON ESTIWEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo, marca Stainless Steel, mango plástico, hoja en acero, valor 5000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13829</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **FLOREZ CARREÑO GERSON ESTIWEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098825594, residente en ALTOS DE BETANIA TORRE 5 APTO 303, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13829**, de fecha **9/18/2021** (m/d/a) y hora **12:55:00 AM** impuesta en KR 9 CL 32BN.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **FLOREZ CARREÑO GERSON ESTIWEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098825594 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13829</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **FLOREZ CARREÑO GERSON ESTIWEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098825594 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13829**, de fecha **9/18/2021** (m/d/a) y hora **12:55:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13830</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13830(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13830** de fecha **9/18/2021** (m/d/a) y hora **3:14:00 AM** en CALLE 51 CARRERA 36 a él(la) señor(a) **COBOS FONSECA WUILDER YADIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098824239, residente en SANALONSO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13830</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13830**, de **fecha 9/18/2021 (m/d/a)**, y **hora 3:14:00 AM** realizada en **CALLE 51 CARRERA 36** impuesta a él(la) señor(a), **COBOS FONSECA WUILDER YADIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098824239. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13830**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/18/2021 (m/d/a)** a las **3:14:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **COBOS FONSECA WUILDER YADIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le realiza un registro voluntario al infractor hallandole 01 arma blanca tipo navaja”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13830</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **COBOS FONSECA WUILDER YADIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098824239, residente en SANALONSO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13830**, de fecha **9/18/2021** (m/d/a) y hora **3:14:00 AM** impuesta en CALLE 51 CARRERA 36.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **COBOS FONSECA WUILDER YADIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098824239 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13830</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **COBOS FONSECA WUILDER YADIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098824239 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13830**, de fecha **9/18/2021** (m/d/a) y hora **3:14:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13828</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13828(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13828** de fecha **9/18/2021** (m/d/a) y hora **12:44:00 AM** en KR25CALLE7 a él(la) señor(a) **MARTINEZ LAGUADO MIGUEL FERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098803474, residente en CALLE 98#16-77 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13828</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.”**

**QUINTO:** Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13828**, de fecha **9/18/2021** (m/d/a), y hora **12:44:00 AM** realizada en KR25CALLE7 impuesta a él(la) señor(a), **MARTINEZ LAGUADO MIGUEL FERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098803474. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13828**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/18/2021** (m/d/a) a las **12:44:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MARTINEZ LAGUADO MIGUEL FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La central de comunicaciones nos envía un caso de riña en donde un ciudadano se con un arma traumática haciendo disparos en un establecimiento abierto al público ubicado en la dirección carrera 25 Calle 7 del barrio la universidad, al llegar se observa al ciudadano con las características suministradas por la central, se le practica un registro y efectivamente se se le halla en su poder un arma traumática con un proveedor y 11 cartuchos para la misma”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13828</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MARTINEZ LAGUADO MIGUEL FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098803474, residente en CALLE 98#16-77, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13828**, de fecha **9/18/2021** (m/d/a) y hora **12:44:00 AM** impuesta en KR25CALLE7.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MARTINEZ LAGUADO MIGUEL FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098803474 la medida correctiva de Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13828</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MARTINEZ LAGUADO MIGUEL FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098803474 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13828**, de fecha **9/18/2021** (m/d/a) y hora **12:44:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13827</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-13827(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-13827** de fecha **9/18/2021** (m/d/a) y hora **12:40:00 AM** en KR 27 CL 63 a él(la) señor(a) **GALLEGO BLANCO MARIA JOSE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007861659, residente en KR 28 18 16 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13827</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público**

**Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-13827**, de **fecha 9/18/2021 (m/d/a)**, y **hora 12:40:00 AM** realizada en KR 27 CL 63 impuesta a él(la) señor(a), **GALLEGO BLANCO MARIA JOSE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007861659. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-13827**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/18/2021 (m/d/a)** a las **12:40:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GALLEGO BLANCO MARIA JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se observa una ciudadana en los alrededores del parque del tanque la puerta del sol, al momento de de solicitar sacara el contenido del bolso se observa una bolsa de cierre hermético la cual en su interior contiene una sustancia vegetal la cual por sus características de colo y olor se asemeja a la marihuana”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13827</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GALLEGO BLANCO MARIA JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007861659, residente en KR 28 18 16, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-13827**, de fecha **9/18/2021** (m/d/a) y hora **12:40:00 AM** impuesta en KR 27 CL 63.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **GALLEGO BLANCO MARIA JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007861659 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-13827</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Novcientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **GALLEGO BLANCO MARIA JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007861659 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-13827**, de fecha **9/18/2021** (m/d/a) y hora **12:40:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14002</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14002(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14002** de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **6:24:00 PM** en CARRERA 3 CALLE10NB a él(la) señor(a) **CHAPARRO DIAZ EDWARD JAIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095929919, residente en CARRERA 3 CALLE 10 NB 19 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14002</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14002**, de **fecha 9/21/2021** (m/d/a), y **hora 6:24:00 PM** realizada en CARRERA 3 CALLE10NB impuesta a él(la) señor(a), **CHAPARRO DIAZ EDWARD JAIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095929919. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14002**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/21/2021** (m/d/a) a las **6:24:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CHAPARRO DIAZ EDWARD JAIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro y control al ciudadano se le halla un arma cortopunzante tipo navaja cachea pasta”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14002</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022.**

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CHAPARRO DIAZ EDWARD JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095929919, residente en CARRERA 3 CALLE 10 NB 19, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14002**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **6:24:00 PM** impuesta en CARRERA 3 CALLE10NB.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CHAPARRO DIAZ EDWARD JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095929919 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14002</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CHAPARRO DIAZ EDWARD JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095929919 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14002**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **6:24:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14014</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14014(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14014** de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **9:08:00 PM** en CALLE 46 CON CARRERA 9 OCCIDENTE a él(la) señor(a) **ARENAS RODRIGUEZ VICTOR ARLEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005346430, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14014</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14014**, de **fecha 9/21/2021 (m/d/a)**, y **hora 9:08:00 PM** realizada en **CALLE 46 CON CARRERA 9 OCCIDENTE** impuesta a él(la) señor(a), **ARENAS RODRIGUEZ VICTOR ARLEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005346430. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14014**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/21/2021 (m/d/a)** a las **9:08:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ARENAS RODRIGUEZ VICTOR ARLEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se encontraba en vía pública y se le practica un registro a persona donde se le halla 01 arma corto punzante tipo navaja marca stanless la cual se le incauta y se le procede a realizar la orden de comparendo”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14014</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ARENAS RODRIGUEZ VICTOR ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005346430, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14014**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **9:08:00 PM** impuesta en CALLE 46 CON CARRERA 9 OCCIDENTE.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ARENAS RODRIGUEZ VICTOR ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005346430 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14014</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ARENAS RODRIGUEZ VICTOR ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005346430 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14014**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **9:08:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14026</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14026(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14026** de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **11:11:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 2W a él(la) señor(a) **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102374357, residente en KILÓMETRO 1 VÍA MALAÑA CASA 70 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14026</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14026**, de **fecha 9/21/2021** (m/d/a), y **hora 11:11:00 PM** realizada en CALLE 45 CON CARRERA 2W impuesta a él(la) señor(a), **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102374357. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14026**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/21/2021** (m/d/a) a las **11:11:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se encuentra al ciudadano portando un elemento cortopunzante tipo cuchillo cachas plásticas color blanco, en la calle 45 con carrera 2w, sin motivo alguno razonable para portar. Se incauta para posteriormente dejarlo a disposición de autoridad competente”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14026</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102374357, residente en KILÓMETRO 1 VÍA MALAÑA CASA 70, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14026**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **11:11:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 2W.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102374357 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14026</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102374357 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14026**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **11:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14025</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14025(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14025** de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **10:52:00 PM** en CALLE 34 CARRERA 15 a él(la) señor(a) **MARTINEZ BARRERA ISIDRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098689329, residente en BETANIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14025</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14025**, de **fecha 9/21/2021 (m/d/a)**, y **hora 10:52:00 PM** realizada en **CALLE 34 CARRERA 15** impuesta a él(la) señor(a), **MARTINEZ BARRERA ISIDRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098689329. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14025**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/21/2021 (m/d/a)** a las **10:52:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MARTINEZ BARRERA ISIDRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Monitor centro envía el motivo de policia ya que el ciudadano intenta agredir a un ciudadano con cuchillo. Al llegar al lugar abordamos al ciudadano le practicamos un registro personal hallándole en la pretina de la pantaloneta 01 elemento cortopunzante tipo cuchillo cachea en plástico color negro hoja en lámina el cual se procede a incautar y se le notifica la orden de comparendo ya que el ciudadano manifiesta la intención de causar daño con este elemento, esto con el fin de evitar las lesiones personales. El elemento incautado es dejado a disposición del comando de estación para su destrucción.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14025</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MARTINEZ BARRERA ISIDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098689329, residente en BETANIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14025**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **10:52:00 PM** impuesta en CALLE 34 CARRERA 15.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14025</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MARTINEZ BARRERA ISIDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098689329 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MARTINEZ BARRERA ISIDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098689329 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14025**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **10:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14016</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14016(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14016** de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **9:22:00 PM** en CALLE 110 CON CARRERA 21 a él(la) señor(a) **BELTRAN ESTRADA WILLIAM JOSE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102825016, residente en GRANJAS PARTE BAJA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14016</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14016**, de **fecha 9/21/2021** (m/d/a), y **hora 9:22:00 PM** realizada en CALLE 110 CON CARRERA 21 impuesta a él(la) señor(a), **BELTRAN ESTRADA WILLIAM JOSE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102825016. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14016**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/21/2021** (m/d/a) a las **9:22:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BELTRAN ESTRADA WILLIAM JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza registro a persona en donde se le halla (01) arma blanca tipo machete con hoja en acero inoxidable con cachea en pasta de color sin marca evaluada en 10000”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14016</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BELTRAN ESTRADA WILLIAM JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102825016, residente en GRANJAS PARTE BAJA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14016**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **9:22:00 PM** impuesta en CALLE 110 CON CARRERA 21.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **BELTRAN ESTRADA WILLIAM JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102825016 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14016</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **BELTRAN ESTRADA WILLIAM JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102825016 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14016**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **9:22:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14024</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14024(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14024** de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **10:45:00 PM** en PEATONAL 6 a él(la) señor(a) **GRANDE HURTADO HENRY ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098824700, residente en CL 123 CARRERA 20 CRISTAL ALTO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14024</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14024**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a), y hora **10:45:00 PM** realizada en PEATONAL 6 impuesta a él(la) señor(a), **GRANDE HURTADO HENRY ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098824700. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14024**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/21/2021** (m/d/a) a las **10:45:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GRANDE HURTADO HENRY ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando registro a persona se palpa abultamiento en el bolsillo del pantalón lado izquierdo el cual entrega voluntariamente un arma corto y punzante tipo navaja.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14024</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GRANDE HURTADO HENRY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098824700, residente en CL 123 CARRERA 20 CRISTAL ALTO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14024**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **10:45:00 PM** impuesta en PEATONAL 6.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **GRANDE HURTADO HENRY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098824700 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14024</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **GRANDE HURTADO HENRY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098824700 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14024**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **10:45:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14028</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14028(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14028** de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **11:56:00 PM** en CALLE 89 CARRERA 21 a él(la) señor(a) **VARGAS MOJICA DIEGO ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098658348, residente en CL 112 A BIS 46 BARRIO VIVEROS DE PROVENZA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14028</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14028**, de **fecha 9/21/2021 (m/d/a)**, y **hora 11:56:00 PM** realizada en **CALLE 89 CARRERA 21** impuesta a él(la) señor(a), **VARGAS MOJICA DIEGO ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098658348. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14028**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/21/2021 (m/d/a)** a las **11:56:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VARGAS MOJICA DIEGO ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se realiza registro a personas donde se le halla un arma corto punzante tipo cuchillo de cachas negras, hoja metálica de acero en la pretina de su pantaloneta parte derecha”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14028</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VARGAS MOJICA DIEGO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098658348, residente en CL 112 A BIS 46 BARRIO VIVEROS DE PROVENZA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14028**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **11:56:00 PM** impuesta en **CALLE 89 CARRERA 21**.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **VARGAS MOJICA DIEGO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098658348 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14028</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **VARGAS MOJICA DIEGO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098658348 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14028**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **11:56:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14017</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14017(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14017** de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **9:26:00 PM** en CALLE 11A CARRERA 18C MANZANA 19 a él(la) señor(a) **DIAZ GARCIA BRUSLEE CHAYANNE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098699915, residente en MANZANA 25 CASA 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14017</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14017**, de **fecha 9/21/2021** (m/d/a), y **hora 9:26:00 PM** realizada en CALLE 11A CARRERA 18C MANZANA 19 impuesta a él(la) señor(a), **DIAZ GARCIA BRUSLEE CHAYANNE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098699915. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14017**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/21/2021** (m/d/a) a las **9:26:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DIAZ GARCIA BRUSLEE CHAYANNE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le halla arma cortopunsante tipo navaja”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14017</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022.**

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DIAZ GARCIA BRUSLEE CHAYANNE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098699915, residente en MANZANA 25 CASA 2, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14017**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **9:26:00 PM** impuesta en CALLE 11A CARRERA 18C MANZANA 19.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **DIAZ GARCIA BRUSLEE CHAYANNE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098699915 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14017</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **DIAZ GARCIA BRUSLEE CHAYANNE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098699915 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14017**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **9:26:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14027</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14027(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14027** de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **11:38:00 PM** en CALLE 53 NÚMERO 15 17 BARRIO CONCORDIA a él(la) señor(a) **FORERO FORNARIS EDWAR YESID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1232890889, residente en CARRERA 12 NÚMERO 15 12 BARRIO KENNEDY de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14027</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14027**, de **fecha 9/21/2021** (m/d/a), y **hora 11:38:00 PM** realizada en **CALLE 53 NÚMERO 15 17 BARRIO CONCORDIA** impuesta a él(la) señor(a), **FORERO FORNARIS EDWAR YESID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1232890889. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14027**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/21/2021** (m/d/a) a las **11:38:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **FORERO FORNARIS EDWAR YESID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El Cuidado infractor se encontraba en vía pública fomentando riña al cual en el registro a persona se le haya 01 Arma Corto punzante tipo cuchillo de cachas de plástico color negro sin marca la cual se le incauta para su respectiva destrucción por tal motivo se le da a aplicación de la ley 1801 del 2016 en su artículo 27 numeral 6”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14027</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **FORERO FORNARIS EDWAR YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232890889, residente en CARRERA 12 NÚMERO 15 12 BARRIO KENNEDY, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14027**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **11:38:00 PM** impuesta en CALLE 53 NÚMERO 15 17 BARRIO CONCORDIA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14027</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **FORERO FORNARIS EDWAR YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232890889 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **FORERO FORNARIS EDWAR YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232890889 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14027**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **11:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14004</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14004(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14004** de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **7:10:00 PM** en CALLE 30 CON CARRERA 12 a él(la) señor(a) **VALENCIA CASTRO WILFER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098743830, residente en PANTANOS 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14004</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14004**, de **fecha 9/21/2021** (m/d/a), y **hora 7:10:00 PM** realizada en **CALLE 30 CON CARRERA 12** impuesta a él(la) señor(a), **VALENCIA CASTRO WILFER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098743830. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14004**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/21/2021** (m/d/a) a las **7:10:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VALENCIA CASTRO WILFER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillomarca select master empuñadura plastica color morado”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14004</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VALENCIA CASTRO WILFER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098743830, residente en PANTANOS 2, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14004**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **7:10:00 PM** impuesta en CALLE 30 CON CARRERA 12.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **VALENCIA CASTRO WILFER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098743830 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14004</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **VALENCIA CASTRO WILFER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098743830 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14004**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **7:10:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14005</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14005(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14005** de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **7:22:00 PM** en CL 2 KR 20 BARRIO ALTO DE LA TRANSICIÓN a él(la) señor(a) **RUIZ GUARIN JAVIER ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1232889346, residente en SECTOR 1 CASA 26 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14005</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14005**, de **fecha 9/21/2021** (m/d/a), y **hora 7:22:00 PM** realizada en CL 2 KR 20 BARRIO ALTO DE LA TRANSICIÓN impuesta a él(la) señor(a), **RUIZ GUARIN JAVIER ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1232889346. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14005**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/21/2021** (m/d/a) a las **7:22:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RUIZ GUARIN JAVIER ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes en mension se encuentra en vía publica al cual se le solicita un registro a persona hallandole un arma corto punzante tipo cuchillo empuñadura de plástico color negro y lámina en acero”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-14005</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RUIZ GUARIN JAVIER ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889346, residente en SECTOR 1 CASA 26, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14005**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **7:22:00 PM** impuesta en CL 2 KR 20 BARRIO ALTO DE LA TRANSICIÓN.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RUIZ GUARIN JAVIER ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889346 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14005</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RUIZ GUARIN JAVIER ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889346 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14005**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **7:22:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14009</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14009(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14009** de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **7:51:00 PM** en CARRERA 21 CON CALLE 10 a él(la) señor(a) **OSORIO CARRERO JUAN MANUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 24148637, residente en CALLE 6#17-49 COMUNEROS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14009</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14009**, de **fecha 9/21/2021 (m/d/a), y hora 7:51:00 PM** realizada en CARRERA 21 CON CALLE 10 impuesta a él(la) señor(a), **OSORIO CARRERO JUAN MANUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 24148637. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14009**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/21/2021 (m/d/a)** a las **7:51:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **OSORIO CARRERO JUAN MANUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes mencionado tenía en su poder un arma blanca tipo navaja con cachas plásticas de color negro y ojilla en acero inoxidable marca stainless still.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14009</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **OSORIO CARRERO JUAN MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24148637, residente en CALLE 6#17-49 COMUNEROS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14009**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **7:51:00 PM** impuesta en CARRERA 21 CON CALLE 10.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **OSORIO CARRERO JUAN MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24148637 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14009</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **OSORIO CARRERO JUAN MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24148637 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14009**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **7:51:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14011</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14011(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14011** de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **7:59:00 PM** en CARRERA 21 CON CALLE 10 a él(la) señor(a) **BAEZ PALMA RAFAEL ANTONIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 25349020, residente en CARRERA 15 CON CALLE 9 SIN MAS DATOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14011</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14011**, de **fecha 9/21/2021** (m/d/a), y **hora 7:59:00 PM** realizada en CARRERA 21 CON CALLE 10 impuesta a él(la) señor(a), **BAEZ PALMA RAFAEL ANTONIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 25349020. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14011**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/21/2021** (m/d/a) a las **7:59:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BAEZ PALMA RAFAEL ANTONIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes mencionado tenía en su poder un arma blanca tipo navaja con cachas plásticas de color negro y ojilla en acero inoxidable marca stainless still.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14011</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BAEZ PALMA RAFAEL ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25349020, residente en CARRERA 15 CON CALLE 9 SIN MAS DATOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14011**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **7:59:00 PM** impuesta en CARRERA 21 CON CALLE 10.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **BAEZ PALMA RAFAEL ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25349020 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14011</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **BAEZ PALMA RAFAEL ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25349020 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14011**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **7:59:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14019</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14019(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14019** de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **9:30:00 PM** en CARRERA 18 CON CALLE 5 a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ MORALES JEFFREY FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098752450, residente en CARRERA 7 CON CALLE 17 SIN MAS DATOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14019</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14019**, de **fecha 9/21/2021 (m/d/a)**, y **hora 9:30:00 PM** realizada en CARRERA 18 CON CALLE 5 impuesta a él(la) señor(a), **RODRIGUEZ MORALES JEFFREY FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098752450. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14019**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/21/2021 (m/d/a)** a las **9:30:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ MORALES JEFFREY FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes mencionado tenía en su poder un arma blanca tipo cuchillo con cachas de madera y ojilla en acero inoxidable.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14019</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ MORALES JEFFREY FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098752450, residente en CARRERA 7 CON CALLE 17 SIN MAS DATOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14019**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **9:30:00 PM** impuesta en CARRERA 18 CON CALLE 5.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ MORALES JEFFREY FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098752450 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14019</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ MORALES JEFFREY FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098752450 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14019**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **9:30:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14021</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14021(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14021** de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **9:36:00 PM** en CARRERA 17 CALLE 24 a él(la) señor(a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095802990, residente en MANZANA 19 CASA 11 CLAVERIANOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-14021</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14021**, de **fecha 9/21/2021 (m/d/a)**, y **hora 9:36:00 PM** realizada en CARRERA 17 CALLE 24 impuesta a él(la) señor(a), **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095802990. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14021**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/21/2021 (m/d/a)** a las **9:36:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14021</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095802990, residente en MANZANA 19 CASA 11 CLAVERIANOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14021**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **9:36:00 PM** impuesta en CARRERA 17 CALLE 24.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095802990 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14021</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095802990 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14021**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **9:36:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14023</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14023(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14023** de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **9:46:00 PM** en CLL 24 KR 17 a él(la) señor(a) **SANCHEZ MARTHA INES**, identificado(a) con el documento de identidad número 52063074, residente en CLL 28 17A12 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14023</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14023**, de **fecha 9/21/2021 (m/d/a), y hora 9:46:00 PM** realizada en CLL 24 KR 17 impuesta a él(la) señor(a), **SANCHEZ MARTHA INES**, identificado(a) con el documento de identidad número 52063074. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14023**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/21/2021 (m/d/a)** a las **9:46:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SANCHEZ MARTHA INES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se observa a la infractora arrojar un elemento corto punzante tipo cuchillo al piso”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14023</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SANCHEZ MARTHA INES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 52063074, residente en CLL 28 17A12, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14023**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **9:46:00 PM** impuesta en CLL 24 KR 17.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **SANCHEZ MARTHA INES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 52063074 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14023</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **SANCHEZ MARTHA INES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 52063074 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14023**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **9:46:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14013</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14013(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14013** de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **8:49:00 PM** en CL 103 C KR 13 D a él(la) señor(a) **PINZON ALBARRACIN SERGIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91186176, residente en BARRIO JARDINES DE COAVINCONSA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14013</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14013**, de **fecha 9/21/2021 (m/d/a)**, y **hora 8:49:00 PM** realizada en CL 103 C KR 13 D impuesta a él(la) señor(a), **PINZON ALBARRACIN SERGIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91186176. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14013**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/21/2021 (m/d/a)** a las **8:49:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PINZON ALBARRACIN SERGIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba en la via publica al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo cuchillo sin cache y sin marca por tal motivo se le hace la incautacion de manera preventiva ya que no demostro la utilizacion de la misma en su profesion y oficio”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14013</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PINZON ALBARRACIN SERGIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91186176, residente en BARRIO JARDINES DE COAVINCONSA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14013**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **8:49:00 PM** impuesta en CL 103 C KR 13 D.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **PINZON ALBARRACIN SERGIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91186176 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14013</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **PINZON ALBARRACIN SERGIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91186176 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14013**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **8:49:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14015</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14015(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14015** de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **9:20:00 PM** en CARRERA 5 CON CALLE 59 CANCHA LOS NARANJOS a él(la) señor(a) **GRANADOS MANTILLA JOSE DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005210287, residente en LOS CENTAUROS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-14015</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público**

**Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14015**, de **fecha 9/21/2021** (m/d/a), y **hora 9:20:00 PM** realizada en **CARRERA 5 CON CALLE 59 CANCHA LOS NARANJOS** impuesta a él(la) señor(a), **GRANADOS MANTILLA JOSE DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005210287. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14015**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/21/2021** (m/d/a) a las **9:20:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GRANADOS MANTILLA JOSE DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes mención se encuentra consumiendo sustancias prohibidas en vía pública al momento que nos observa arroja un elemento y lo destruye”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14015</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GRANADOS MANTILLA JOSE DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005210287, residente en LOS CENTAUROS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14015**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **9:20:00 PM** impuesta en CARRERA 5 CON CALLE 59 CANCHA LOS NARANJOS.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **GRANADOS MANTILLA JOSE DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005210287 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14015</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **GRANADOS MANTILLA JOSE DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005210287 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14015**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **9:20:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14022</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14022(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14022** de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **9:42:00 PM** en CANCHA NARANJOS CARRERA 5 CON CALLE 59 a él(la) señor(a) **QUINTERO VALENCIA DAVID ALEJANDRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1039681897, residente en BARRIO NARANJOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14022</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público**

**Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente”**

**QUINTO:** Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14022**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a), y hora **9:42:00 PM** realizada en CANCHA NARANJOS CARRERA 5 CON CALLE 59 impuesta a él(la) señor(a), **QUINTERO VALENCIA DAVID ALEJANDRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1039681897. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14022**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/21/2021** (m/d/a) a las **9:42:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **QUINTERO VALENCIA DAVID ALEJANDRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se observo al ciudadano en mención consumiendo sustancias prohibidas y al observar la presencia de la policía arroja al piso un elemento y lo destruye el mismo”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14022</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **QUINTERO VALENCIA DAVID ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1039681897, residente en BARRIO NARANJOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14022**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **9:42:00 PM** impuesta en CANCHA NARANJOS CARRERA 5 CON CALLE 59.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **QUINTERO VALENCIA DAVID ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1039681897 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14022</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **QUINTERO VALENCIA DAVID ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1039681897 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14022**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **9:42:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14007</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14007(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14007** de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **7:27:00 PM** en CALLE 27 CON CRA 6 a él(la) señor(a) **SANTAMARIA PINZON YULY MARCELA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005238098, residente en CALLE 28 1 46 BARRIO NAPOLES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14007</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público**

**Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14007**, de **fecha 9/21/2021** (m/d/a), y **hora 7:27:00 PM** realizada en CALLE 27 CON CRA 6 impuesta a él(la) señor(a), **SANTAMARIA PINZON YULY MARCELA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005238098. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14007**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/21/2021** (m/d/a) a las **7:27:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SANTAMARIA PINZON YULY MARCELA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la ciudadana es sorprendida consumiendo sustancias prohibidas en el parque principal del barrio Girardot”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14007</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SANTAMARIA PINZON YULY MARCELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005238098, residente en CALLE 28 1 46 BARRIO NAPOLES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14007**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **7:27:00 PM** impuesta en CALLE 27 CON CRA 6.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **SANTAMARIA PINZON YULY MARCELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005238098 la medida correctiva de Multa General Tipo 4,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14007</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **SANTAMARIA PINZON YULY MARCELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005238098 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14007**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **7:27:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14008</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14008(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14008** de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **7:34:00 PM** en CALLE 27 CON CRA 6 a él(la) señor(a) **FLOREZ VESGA JUAN CAMILO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098807401, residente en CALLE 28 1 47 BARRIO NAPOLES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-14008</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público**

**Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14008**, de **fecha 9/21/2021** (m/d/a), y **hora 7:34:00 PM** realizada en CALLE 27 CON CRA 6 impuesta a él(la) señor(a), **FLOREZ VESGA JUAN CAMILO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098807401. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14008**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/21/2021** (m/d/a) a las **7:34:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **FLOREZ VESGA JUAN CAMILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano es sorprendido consumiendo sustancias prohibidas en el parque principal del barrio Girardot”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14008</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **FLOREZ VESGA JUAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098807401, residente en CALLE 28 1 47 BARRIO NAPOLES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14008**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **7:34:00 PM** impuesta en CALLE 27 CON CRA 6.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **FLOREZ VESGA JUAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098807401 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14008</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **FLOREZ VESGA JUAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098807401 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14008**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **7:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14012</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14012(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14012** de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **8:34:00 PM** en AVENIDA BUCAROS CON CALLE 60 REAL DE MINAS a él(la) señor(a) **CARVAJAL ROMERO HERNAN DE JESUS**, identificado(a) con el documento de identidad número 91427868, residente en CARRERA 3 CON CALLE 62 VILLAS DE SANTA SOFIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-14012</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades**

**Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14012**, de **fecha 9/21/2021** (m/d/a), y **hora 8:34:00 PM** realizada en AVENIDA BUCAROS CON CALLE 60 REAL DE MINAS impuesta a él(la) señor(a), **CARVAJAL ROMERO HERNAN DE JESUS**, identificado(a) con el documento de identidad número 91427868. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14012**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/21/2021** (m/d/a) a las **8:34:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CARVAJAL ROMERO HERNAN DE JESUS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes mención se encuentra en vía publica con un vehículo y un megáfono estacionado vendiendo huevos en reiterada mente se le ha hechos llamados de atención por la misma situación perturbando a los residentes de este sector con el sonido de megafono”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-14012</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CARVAJAL ROMERO HERNAN DE JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91427868, residente en CARRERA 3 CON CALLE 62 VILLAS DE SANTA SOFIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14012**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **8:34:00 PM** impuesta en AVENIDA BUCAROS CON CALLE 60 REAL DE MINAS.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CARVAJAL ROMERO HERNAN DE JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91427868 la medida correctiva de Multa General Tipo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14012</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CARVAJAL ROMERO HERNAN DE JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91427868 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14012**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **8:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14006</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14006(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14006** de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **7:26:00 PM** en PARQUE LINEAL SECTOR DEL BARRIO BAVARIA a él(la) señor(a) **QUINTERO CHINCHILLA KEVIN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1004857692, residente en ASENTAMIENTO HUMANO PUENTE NARIÑO CASA 10 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 3, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-14006</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades**

**Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía”**

**QUINTO:** Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14006**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a), y hora **7:26:00 PM** realizada en PARQUE LINEAL SECTOR DEL BARRIO BAVARIA impuesta a él(la) señor(a), **QUINTERO CHINCHILLA KEVIN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1004857692. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14006**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/21/2021** (m/d/a) a las **7:26:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **QUINTERO CHINCHILLA KEVIN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante procedimiento policía de registro a personas se aborda al señor Alfredo Chinchilla Peña CC 135254026 quien se encontraba en vía pública se registro se le halla un arma cortopunzante se le hace la incautación y en ese momento se aparece el ciudadano Kevin Quintero realizando manifestaciones despectivas hacia el personal policial quienes nos encontramos en el procedimiento, que es funcionario del Ejército intenta entorpecen e impedir la actividad de policía es por ello que se de la aplicación a la medida correctiva.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14006</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **QUINTERO CHINCHILLA KEVIN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1004857692, residente en ASENTAMIENTO HUMANO PUENTE NARIÑO CASA 10, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14006**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **7:26:00 PM** impuesta en PARQUE LINEAL SECTOR DEL BARRIO BAVARIA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14006</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **QUINTERO CHINCHILLA KEVIN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1004857692 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **QUINTERO CHINCHILLA KEVIN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1004857692 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14006**, de fecha **9/21/2021** (m/d/a) y hora **7:26:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14257</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14257(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14257** de fecha **9/25/2021** (m/d/a) y hora **6:49:00 PM** en CALLE 33 CON CARRERA 15 CENTRO a él(la) señor(a) **MIRANDA AMARIS OSMEL JOSE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1049897272, residente en CRISTAL ALTO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-14257</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14257**, de **fecha 9/25/2021** (m/d/a), y **hora 6:49:00 PM** realizada en **CALLE 33 CON CARRERA 15 CENTRO** impuesta a él(la) señor(a), **MIRANDA AMARIS OSMEL JOSE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1049897272. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14257**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/25/2021** (m/d/a) a las **6:49:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MIRANDA AMARIS OSMEL JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se encontraba fomentando y protagonizando riña y escandalo en la vía publica.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14257</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MIRANDA AMARIS OSMEL JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1049897272, residente en CRISTAL ALTO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14257**, de fecha **9/25/2021** (m/d/a) y hora **6:49:00 PM** impuesta en CALLE 33 CON CARRERA 15 CENTRO.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MIRANDA AMARIS OSMEL JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1049897272 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14257</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MIRANDA AMARIS OSMEL JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1049897272 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14257**, de fecha **9/25/2021** (m/d/a) y hora **6:49:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14261</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14261(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14261** de fecha **9/25/2021** (m/d/a) y hora **8:56:00 PM** en CALLE 45CN # 24-44 a él(la) señor(a) **HERNANDEZ GUERRA NEDER ANTONIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098735559, residente en LA INVASIÓN DE CARACOLI de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14261</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14261**, de **fecha 9/25/2021** (m/d/a), y **hora 8:56:00 PM** realizada en **CALLE 45CN # 24-44** impuesta a él(la) señor(a), **HERNANDEZ GUERRA NEDER ANTONIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098735559. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14261**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/25/2021** (m/d/a) a las **8:56:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **HERNANDEZ GUERRA NEDER ANTONIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se encontraba en un sitio público con actitud sospechosa, se le solicita registro corporal y se le halla en la cintura una navaja”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14261</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **HERNANDEZ GUERRA NEDER ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098735559, residente en LA INVASIÓN DE CARACOLI, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14261**, de fecha **9/25/2021** (m/d/a) y hora **8:56:00 PM** impuesta en CALLE 45CN # 24-44.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **HERNANDEZ GUERRA NEDER ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098735559 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14261</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **HERNANDEZ GUERRA NEDER ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098735559 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14261**, de fecha **9/25/2021** (m/d/a) y hora **8:56:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14258</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14258(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14258** de fecha **9/25/2021** (m/d/a) y hora **6:58:00 PM** en CALLE 31 CON CARRERA 19 a él(la) señor(a) **FUENTES GALLO GRISEMAR JOHANA**, identificado(a) con el documento de identidad número 60411671, residente en HOTEL MI HOTEL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-14258</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14258**, de **fecha 9/25/2021 (m/d/a)**, y **hora 6:58:00 PM** realizada en CALLE 31 CON CARRERA 19 impuesta a él(la) señor(a), **FUENTES GALLO GRISEMAR JOHANA**, identificado(a) con el documento de identidad número 60411671. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14258**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/25/2021 (m/d/a)** a las **6:58:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **FUENTES GALLO GRISEMAR JOHANA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La ciudadanía nos manifiesta que en la dirección de los hechos se encuentra una ciudadana expendiendo estupefacientes describiendo su vestimenta llegamos al lugar y apoyándonos de una femenina policial se le practica un registro personal hallándole en la pretina parte de atrás del pantalón 01 elemento cortopunzante tipo cuchillo cachas en madera hoja en lámina marca Tramontina la cual se procede a incautar con el fin de evitar las lesiones personales. El elemento es dejado a disposición del comando de estación para su destrucción”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14258</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **FUENTES GALLO GRISEMAR JOHANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 60411671, residente en HOTEL MI HOTEL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14258**, de fecha **9/25/2021** (m/d/a) y hora **6:58:00 PM** impuesta en CALLE 31 CON CARRERA 19.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14258</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **FUENTES GALLO GRISEMAR JOHANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 60411671 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **FUENTES GALLO GRISEMAR JOHANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 60411671 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14258**, de fecha **9/25/2021** (m/d/a) y hora **6:58:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14256</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14256(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14256** de fecha **9/25/2021** (m/d/a) y hora **6:43:00 PM** en CL 73 KR 28 a él(la) señor(a) **NUÑEZ BARRETO WILMER JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098690206, residente en KR 29 72 33 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14256</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14256**, de fecha **9/25/2021** (m/d/a), y hora **6:43:00 PM** realizada en CL 73 KR 28 impuesta a él(la) señor(a), **NUÑEZ BARRETO WILMER JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098690206. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14256**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/25/2021** (m/d/a) a las **6:43:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **NUÑEZ BARRETO WILMER JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le halla en la pretina del pantalon lado derecho un arma cortante y punzante tipo navaja paté cabrá”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14256</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **NUÑEZ BARRETO WILMER JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098690206, residente en KR 29 72 33, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14256**, de fecha **9/25/2021** (m/d/a) y hora **6:43:00 PM** impuesta en CL 73 KR 28.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **NUÑEZ BARRETO WILMER JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098690206 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14256</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **NUÑEZ BARRETO WILMER JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098690206 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14256**, de fecha **9/25/2021** (m/d/a) y hora **6:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14259</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14259(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14259** de fecha **9/25/2021** (m/d/a) y hora **7:11:00 PM** en KR 33 CL 94 A a él(la) señor(a) **MONSALVE SALAZAR OLVER**, identificado(a) con el documento de identidad número 91517638, residente en CL 94 A 33 29 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14259</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14259**, de fecha **9/25/2021** (m/d/a), y hora **7:11:00 PM** realizada en KR 33 CL 94 A impuesta a él(la) señor(a), **MONSALVE SALAZAR OLVER**, identificado(a) con el documento de identidad número 91517638. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14259**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/25/2021** (m/d/a) a las **7:11:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MONSALVE SALAZAR OLVER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En registro a persona se le quita un arma cortante y punzante tipo cuchillo el cual tenía en su mano derecha”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14259</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MONSALVE SALAZAR OLVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517638, residente en CL 94 A 33 29, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14259**, de fecha **9/25/2021** (m/d/a) y hora **7:11:00 PM** impuesta en KR 33 CL 94 A.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MONSALVE SALAZAR OLVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517638 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14259</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MONSALVE SALAZAR OLVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517638 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14259**, de fecha **9/25/2021** (m/d/a) y hora **7:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14260</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14260(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14260** de fecha **9/25/2021** (m/d/a) y hora **7:57:00 PM** en CL 5 N KR 22 C a él(la) señor(a) **VEGA CARDOZO WILMER MANUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098636165, residente en CL 11 N #22-26 ESPERANZA 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 3, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-14260</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades**

**Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía”**

**QUINTO:** Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14260**, de fecha **9/25/2021** (m/d/a), y hora **7:57:00 PM** realizada en CL 5 N KR 22 C impuesta a él(la) señor(a), **VEGA CARDOZO WILMER MANUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098636165. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14260**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/25/2021** (m/d/a) a las **7:57:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VEGA CARDOZO WILMER MANUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al momento de realizar procedimiento de identificación a personas en el barrio chapinero el ciudadano se opone a procedimiento policial donde impide y niega identificarse emprendiendo la huida del lugar y mediante seguimiento a distancia se dio alcance en el barrio san Cristóbal y así se realiza procedimiento”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14260</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VEGA CARDOZO WILMER MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098636165, residente en CL 11 N #22-26 ESPERANZA 2, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14260**, de fecha **9/25/2021** (m/d/a) y hora **7:57:00 PM** impuesta en CL 5 N KR 22 C.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **VEGA CARDOZO WILMER MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098636165 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14260</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Novcientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **VEGA CARDOZO WILMER MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098636165 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14260**, de fecha **9/25/2021** (m/d/a) y hora **7:57:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14263</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14263(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14263** de **fecha 9/26/2021** (m/d/a) y **hora 2:16:00 AM** en CL 70 KR 20 W SECTOR PUENTE EL BUENO a él(la) señor(a) **MEDINA GOMEZ LUIS ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102357782, residente en VILLA SANDRA GIRON NO APORTA NOMENCLATURA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-14263</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14263**, de **fecha 9/26/2021** (m/d/a), y **hora 2:16:00 AM** realizada en CL 70 KR 20 W SECTOR PUENTE EL BUENO impuesta a él(la) señor(a), **MEDINA GOMEZ LUIS ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102357782. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14263**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/26/2021** (m/d/a) a las **2:16:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MEDINA GOMEZ LUIS ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la central de comunicaciones de la zona sur nos informa que nos traslademos al sector de la estación de servicio el bueno mas exactamente en el lavadero de copetran al llegar nos entrevistamos con la señora jakeline perez palacios cc 1102359960 el cual manifiesta que este señor la esta incitandome a la riña por problemas de tiene días atrás ya que son pareja”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14263</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MEDINA GOMEZ LUIS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102357782, residente en VILLA SANDRA GIRON NO APORTA NOMENCLATURA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14263**, de fecha **9/26/2021** (m/d/a) y hora **2:16:00 AM** impuesta en CL 70 KR 20 W SECTOR PUENTE EL BUENO.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MEDINA GOMEZ LUIS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102357782 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14263</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MEDINA GOMEZ LUIS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102357782 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14263**, de fecha **9/26/2021** (m/d/a) y hora **2:16:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14262</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14262(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14262** de fecha **9/26/2021** (m/d/a) y hora **1:47:00 AM** en CALLE 60 CON CARRERA 46 ESTORAQUES 2 a él(la) señor(a) **GUERRERO DUARTE FREDY ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095912793, residente en CALLE 59 NÚMERO 43BW 16 ESTORAQUES 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo <b>2021-14262</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14262**, de **fecha 9/26/2021** (m/d/a), y **hora 1:47:00 AM** realizada en **CALLE 60 CON CARRERA 46 ESTORAQUES 2** impuesta a él(la) señor(a), **GUERRERO DUARTE FREDY ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095912793. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14262**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/26/2021** (m/d/a) a las **1:47:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GUERRERO DUARTE FREDY ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de practicarle un registro al ciudadano se le incauta 01 objeto corto punzante tipo cuchillo sin marca el cual tiene un valor comercial de 5000 pesos”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14262</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GUERRERO DUARTE FREDY ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095912793, residente en CALLE 59 NÚMERO 43BW 16 ESTORAQUES 2, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14262**, de fecha **9/26/2021** (m/d/a) y hora **1:47:00 AM** impuesta en CALLE 60 CON CARRERA 46 ESTORAQUES 2.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **GUERRERO DUARTE FREDY ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095912793 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14262</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **GUERRERO DUARTE FREDY ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095912793 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14262**, de fecha **9/26/2021** (m/d/a) y hora **1:47:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14460</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14460(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14460** de fecha **9/29/2021** (m/d/a) y hora **10:29:00 PM** en CARRERA 10 BETANIA ETAPA 9 PEATONAL 2 a él(la) señor(a) **PEREZ VARGAS ISMAEL JESUS**, identificado(a) con el documento de identidad número 23049295, residente en ETAPA 9 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14460</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14460**, de **fecha 9/29/2021** (m/d/a), y **hora 10:29:00 PM** realizada en **CARRERA 10 BETANIA ETAPA 9 PEATONAL 2** impuesta a él(la) señor(a), **PEREZ VARGAS ISMAEL JESUS**, identificado(a) con el documento de identidad número 23049295. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14460**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/29/2021** (m/d/a) a las **10:29:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PEREZ VARGAS ISMAEL JESUS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la central envía una caso de riña lo cual llega al requerimiento el grupo de apoyo del esmad donde se entrevista con la ciudadana marisela bueno vides la cual manifiesta que Ismael intento agredirla y llego a su residencial a fomentar riña”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14460</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PEREZ VARGAS ISMAEL JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23049295, residente en ETAPA 9, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14460**, de fecha **9/29/2021** (m/d/a) y hora **10:29:00 PM** impuesta en CARRERA 10 BETANIA ETAPA 9 PEATONAL 2.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **PEREZ VARGAS ISMAEL JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23049295 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14460</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **PEREZ VARGAS ISMAEL JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23049295 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14460**, de fecha **9/29/2021** (m/d/a) y hora **10:29:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14450</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14450(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14450** de fecha **9/29/2021** (m/d/a) y hora **7:08:00 PM** en CARRERA 19 CON CALLE 31 a él(la) señor(a) **SILVA REYES CRISTHIAN ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095822236, residente en CARRA9 8 48 FLORIDABLANCA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14450</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14450**, de **fecha 9/29/2021** (m/d/a), y **hora 7:08:00 PM** realizada en CARRERA 19 CON CALLE 31 impuesta a él(la) señor(a), **SILVA REYES CRISTHIAN ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095822236. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14450**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/29/2021** (m/d/a) a las **7:08:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SILVA REYES CRISTHIAN ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le fue hallada una arma blanca tipo cuchillo en la altura de la cintura”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14450</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SILVA REYES CRISTHIAN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095822236, residente en CARRA9 8 48 FLORIDABLANCA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14450**, de fecha **9/29/2021** (m/d/a) y hora **7:08:00 PM** impuesta en CARRERA 19 CON CALLE 31.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **SILVA REYES CRISTHIAN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095822236 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14450</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **SILVA REYES CRISTHIAN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095822236 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14450**, de fecha **9/29/2021** (m/d/a) y hora **7:08:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14451</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14451(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14451** de fecha **9/29/2021** (m/d/a) y hora **7:12:00 PM** en CARRERA 18 CALLE 31 PARQUE CENTENARIO a él(la) señor(a) **SOLANO SIERRA FREDY SNEYDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1234338398, residente en BARRIO VILLAVEL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14451</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14451**, de **fecha 9/29/2021** (m/d/a), y **hora 7:12:00 PM** realizada en **CARRERA 18 CALLE 31 PARQUE CENTENARIO** impuesta a él(la) señor(a), **SOLANO SIERRA FREDY SNEYDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1234338398. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14451**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/29/2021** (m/d/a) a las **7:12:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SOLANO SIERRA FREDY SNEYDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en el parque centenario se le practica un registro personal hallándole en la pretina del pantalón 01 elemento cortopunzante tipo cuchillo cachas en madera color café hoja en lámina el cual se procede a incautar con el fin de evitar las lesiones personales el hurto a personas conductas que están siendo recurrentes en este sector. El elemento incautado es dejado a disposición del comando de estación para su destrucción.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14451</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SOLANO SIERRA FREDY SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234338398, residente en BARRIO VILLAVEL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14451**, de fecha **9/29/2021** (m/d/a) y hora **7:12:00 PM** impuesta en CARRERA 18 CALLE 31 PARQUE CENTENARIO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14451</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **SOLANO SIERRA FREDY SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234338398 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **SOLANO SIERRA FREDY SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234338398 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14451**, de fecha **9/29/2021** (m/d/a) y hora **7:12:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14452</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14452(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14452** de fecha **9/29/2021** (m/d/a) y hora **7:22:00 PM** en CARRERA 19 CON 31 a él(la) señor(a) **SIERRA MEDRANO ERIS JACOBO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1100971178, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14452</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14452**, de **fecha 9/29/2021 (m/d/a)**, y **hora 7:22:00 PM** realizada en CARRERA 19 CON 31 impuesta a él(la) señor(a), **SIERRA MEDRANO ERIS JACOBO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1100971178. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14452**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/29/2021 (m/d/a)** a las **7:22:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SIERRA MEDRANO ERIS JACOBO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizarle registro a persona se fue hallada una arma blanca tipo navaja de cachas negras y hoja en acero”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14452</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SIERRA MEDRANO ERIS JACOBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100971178, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14452**, de fecha **9/29/2021** (m/d/a) y hora **7:22:00 PM** impuesta en CARRERA 19 CON 31.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **SIERRA MEDRANO ERIS JACOBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100971178 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14452</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **SIERRA MEDRANO ERIS JACOBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100971178 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14452**, de fecha **9/29/2021** (m/d/a) y hora **7:22:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14455</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14455(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14455** de fecha **9/29/2021** (m/d/a) y hora **7:34:00 PM** en CARRERA 19 CALLE 31 a él(la) señor(a) **GUEVARA CARRILLO SAIRA VALENTÍNA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102350141, residente en HOTEL EXITO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14455</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14455**, de fecha **9/29/2021** (m/d/a), y hora **7:34:00 PM** realizada en CARRERA 19 CALLE 31 impuesta a él(la) señor(a), **GUEVARA CARRILLO SAIRA VALENTÍNA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102350141. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14455**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/29/2021** (m/d/a) a las **7:34:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GUEVARA CARRILLO SAIRA VALENTÍNA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La ciudadana se encuentra en el parque centenario consumiendo sustancias prohibidas como es la marihuana y al observar nuestra presencia destrulle este, se solicita apoyo de una femenina policial la cual le practica un registro personal hallándole 01 elemento cortopunzante tipo cuchillo cachas en plástico color blanca hoja en lámina, se procede a incautar el elemento con el fin de evitar las lesiones personales en el sector toda vez que la ciudadana manifiesta la intención de utilizarlo para causar daño.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14455</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GUEVARA CARRILLO SAIRA VALENTÍNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102350141, residente en HOTEL EXITO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14455**, de fecha **9/29/2021** (m/d/a) y hora **7:34:00 PM** impuesta en CARRERA 19 CALLE 31.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14455</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **GUEVARA CARRILLO SAIRA VALENTÍNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102350141 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **GUEVARA CARRILLO SAIRA VALENTÍNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102350141 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14455**, de fecha **9/29/2021** (m/d/a) y hora **7:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14456</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14456(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14456** de fecha **9/29/2021** (m/d/a) y hora **7:37:00 PM** en CARRERA 19 CON CALLE 31 a él(la) señor(a) **DIAZ ROJANO VANESSA CAROLINA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007649703, residente en HOTAL SILOE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14456</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14456**, de **fecha 9/29/2021** (m/d/a), y **hora 7:37:00 PM** realizada en CARRERA 19 CON CALLE 31 impuesta a él(la) señor(a), **DIAZ ROJANO VANESSA CAROLINA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007649703. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14456**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/29/2021** (m/d/a) a las **7:37:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DIAZ ROJANO VANESSA CAROLINA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al momento de realizar patrullaje por la calle 31 con carrera 19 se observa la ciudadana que viste pantalón corto color azul camisa negra chaleco de jeean color azul es ciudadana lleva en su mano una arma blanca tipo navaja con la cual estaba intimidando a la gente que pasa por el sector”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14456</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DIAZ ROJANO VANESSA CAROLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007649703, residente en HOTEL SILOE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14456**, de fecha **9/29/2021** (m/d/a) y hora **7:37:00 PM** impuesta en CARRERA 19 CON CALLE 31.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **DIAZ ROJANO VANESSA CAROLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007649703 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14456</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **DIAZ ROJANO VANESSA CAROLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007649703 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14456**, de fecha **9/29/2021** (m/d/a) y hora **7:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14454</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14454(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14454** de fecha **9/29/2021** (m/d/a) y hora **7:32:00 PM** en KR 11 CL 24 GIRARDOT a él(la) señor(a) **MARTINEZ MARQUEZ ROBINSON FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098763027, residente en KR 3 # 39-N46 CAFE MADRID de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14454</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14454**, de **fecha 9/29/2021 (m/d/a)**, y **hora 7:32:00 PM** realizada en KR 11 CL 24 GIRARDOT impuesta a él(la) señor(a), **MARTINEZ MARQUEZ ROBINSON FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098763027. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14454**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/29/2021 (m/d/a)** a las **7:32:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MARTINEZ MARQUEZ ROBINSON FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se le realiza registro personal y se le encuentra en el bolsillo del pantalón lado derecho parte trasera un arma corto punzante tipo navaja”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14454</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MARTINEZ MARQUEZ ROBINSON FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098763027, residente en KR 3 # 39-N46 CAFE MADRID, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14454**, de fecha **9/29/2021** (m/d/a) y hora **7:32:00 PM** impuesta en KR 11 CL 24 GIRARDOT.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **MARTINEZ MARQUEZ ROBINSON FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098763027 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14454</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **MARTINEZ MARQUEZ ROBINSON FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098763027 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14454**, de fecha **9/29/2021** (m/d/a) y hora **7:32:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14457</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14457(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14457** de fecha **9/29/2021** (m/d/a) y hora **8:13:00 PM** en KILÓMETRO 2 VÍA BUCARAMANGA GIRÓN a él(la) señor(a) **QUINTERO MARY LUZ**, identificado(a) con el documento de identidad número 28352887, residente en BARRIO RIO PRADO GIRON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14457</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14457**, de **fecha 9/29/2021** (m/d/a), y **hora 8:13:00 PM** realizada en **KILÓMETRO 2 VÍA BUCARAMANGA GIRÓN** impuesta a él(la) señor(a), **QUINTERO MARY LUZ**, identificado(a) con el documento de identidad número 28352887. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14457**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/29/2021** (m/d/a) a las **8:13:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **QUINTERO MARY LUZ**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La ciudadana en mencion se encontraba en riña con su ex pareja sentimental en vía pública y según señalamiento de la ciudadanía está lo persiguió con un arma corto punzante momentos antes, le solicitó realizarle registro a su bolso donde le halló 01 arma blanca tipo cuchillo con el que anteriormente pretendía cometer el hecho.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14457</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **QUINTERO MARY LUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28352887, residente en BARRIO RIO PRADO GIRON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14457**, de fecha **9/29/2021** (m/d/a) y hora **8:13:00 PM** impuesta en KILÓMETRO 2 VÍA BUCARAMANGA GIRÓN.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14457</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **QUINTERO MARY LUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28352887 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **QUINTERO MARY LUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28352887 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14457**, de fecha **9/29/2021** (m/d/a) y hora **8:13:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14464</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14464(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14464** de fecha **9/30/2021** (m/d/a) y hora **12:53:00 AM** en CARRERA 15 CON CALLE 30 a él(la) señor(a) **NIÑO RUIZ OSCAR EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 72265245, residente en HOTELES DE LA CRA 18 CON CALLE 31 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14464</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14464**, de fecha **9/30/2021** (m/d/a), y hora **12:53:00 AM** realizada en CARRERA 15 CON CALLE 30 impuesta a él(la) señor(a), **NIÑO RUIZ OSCAR EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 72265245. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14464**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/30/2021** (m/d/a) a las **12:53:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **NIÑO RUIZ OSCAR EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro a persona se le halla un arma corto punzante tipo cuchillo en su pretina.”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14464</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **NIÑO RUIZ OSCAR EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72265245, residente en HOTELES DE LA CRA 18 CON CALLE 31, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14464**, de fecha **9/30/2021** (m/d/a) y hora **12:53:00 AM** impuesta en CARRERA 15 CON CALLE 30.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **NIÑO RUIZ OSCAR EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72265245 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14464</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **NIÑO RUIZ OSCAR EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72265245 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14464**, de fecha **9/30/2021** (m/d/a) y hora **12:53:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14462</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14462(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14462** de fecha **9/30/2021** (m/d/a) y hora **12:51:00 AM** en KR55 CLL20 a él(la) señor(a) **SUAREZ VERA RICARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91238747, residente en VEREDA BARRO HONDO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14462</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14462**, de **fecha 9/30/2021** (m/d/a), y **hora 12:51:00 AM** realizada en KR55 CLL20 impuesta a él(la) señor(a), **SUAREZ VERA RICARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91238747. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14462**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/30/2021** (m/d/a) a las **12:51:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SUAREZ VERA RICARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “ciudadano sorprendido mediante registro a personas portando arma corto punzante tipo navaja sin justificar o acreditar en actividad laboral u otra”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14462</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SUAREZ VERA RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91238747, residente en VEREDA BARRO HONDO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14462**, de fecha **9/30/2021** (m/d/a) y hora **12:51:00 AM** impuesta en KR55 CLL20.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **SUAREZ VERA RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91238747 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14462</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **SUAREZ VERA RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91238747 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14462**, de fecha **9/30/2021** (m/d/a) y hora **12:51:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14463</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14463(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14463** de fecha **9/30/2021** (m/d/a) y hora **12:53:00 AM** en CARRERA 55 # 20-05 a él(la) señor(a) **CARREÑO SALAZAR OMAR FREDDY**, identificado(a) con el documento de identidad número 91480703, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14463</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14463**, de **fecha 9/30/2021** (m/d/a), y **hora 12:53:00 AM** realizada en **CARRERA 55 # 20-05** impuesta a él(la) señor(a), **CARREÑO SALAZAR OMAR FREDDY**, identificado(a) con el documento de identidad número 91480703. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14463**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/30/2021** (m/d/a) a las **12:53:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CARREÑO SALAZAR OMAR FREDDY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro y control a personas en el sector de la bahía del barrio Buenos Aires se le haya en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo de cache de madera y hoja en acero de marca travessa la cual no usa para su profesión u oficio”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14463</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CARREÑO SALAZAR OMAR FREDDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91480703, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14463**, de fecha **9/30/2021** (m/d/a) y hora **12:53:00 AM** impuesta en CARRERA 55 # 20-05.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **CARREÑO SALAZAR OMAR FREDDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91480703 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14463</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **CARREÑO SALAZAR OMAR FREDDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91480703 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14463**, de fecha **9/30/2021** (m/d/a) y hora **12:53:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14465</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-14465(20/07/2023)  
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

**LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

**SEGUNDO:** Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

**TERCERO:** Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

**CUARTO:** Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14465** de fecha **9/30/2021** (m/d/a) y hora **2:45:00 AM** en CALLE 52 CARRERA 35 a él(la) señor(a) **GARCIA PATEARROYO CRISTIAN JESUS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005053212, residente en CALLE 9 CARRERA 25 BARRIO UNIVERSIDAD de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14465</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**

**Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”**

**QUINTO:** Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

**SEXTO:** Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14465**, de fecha **9/30/2021** (m/d/a), y hora **2:45:00 AM** realizada en CALLE 52 CARRERA 35 impuesta a él(la) señor(a), **GARCIA PATEARROYO CRISTIAN JESUS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005053212. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

**SÉPTIMO:** Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14465**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **9/30/2021** (m/d/a) a las **2:45:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GARCIA PATEARROYO CRISTIAN JESUS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO:** Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se observa un ciudadano el. Cual viste buzo rojo con blanco, pantalón jenns negro, tenis gris se realiza un registro voluntario el cual se le. Incauta un arma tipo cuchillo”

**NOVENO:** Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

**DÉCIMO:** Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14465</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

**ONCE:** Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

**DOCE:** Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GARCIA PATEARROYO CRISTIAN JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005053212, residente en CALLE 9 CARRERA 25 BARRIO UNIVERSIDAD, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14465**, de fecha **9/30/2021** (m/d/a) y hora **2:45:00 AM** impuesta en CALLE 52 CARRERA 35.

**SEGUNDO: IMPONER** a él(la) señor(a) **GARCIA PATEARROYO CRISTIAN JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005053212 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo <b>2021-14465</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** a él(la) señor(a) **GARCIA PATEARROYO CRISTIAN JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005053212 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

**QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14465**, de fecha **9/30/2021** (m/d/a) y hora **2:45:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora de Policía Urbana  
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1  
Alcaldía de Bucaramanga  
Proyecto: Mateo Ortiz García  
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR